

Por la descriminalización de las mujeres en México

C O L E C C I Ó N

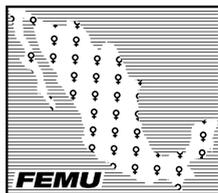
FÉLIX FULGENCIO PALAVICINI

Política y Sociedad

José Manuel Piña Gutiérrez
Rector

Por la descriminalización de las mujeres en México

Patricia Galeana
coordinadora



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Primera edición, 2017

D.R. © Federación Mexicana de Mujeres Universitarias A. C.
Unidad de Posgrado, 2da Planta, a un costado de la Torre
Dos de Humanidades, Ciudad Universitaria, delegación
Coyoacán, C.P. 04510 Ciudad de México.

D.R. © Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Av. Universidad s/n, Zona Cultural, Colonia Magisterial,
CP. 86040; Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para su publicación esta obra fue aprobada por el sistema de “revisión abierta” por pares académicos. Los juicios expresados son responsabilidad de los autores.

Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

ISBN UJAT: 978-607-606-439-9

ISBN FEMU: 978-607-97857-0-3

Portada: Diana Chagoya

Hecho en Villahermosa, Tabasco, México.

ÍNDICE

Prólogo	9
Patricia Galeana	

LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES

El aborto, un recorrido histórico	27
Patricia Galeana	

Resignación, manifestación histórica de vida femenina	35
Ma. Elena Tovar González	

La (otra) guerra invisible: Misoginia estatal y violencia institucional contra las mujeres en México	55
Lucía Melgar	

Del aborto al feminicidio: incongruencias y absurdos de la justicia mexicana	67
Mirella Feingold Steiner	
María Teresa Ambrosio Morales	

Educación y cultura, herramientas para prevenir las violencias de género y la criminalización de las mujeres en Tabasco	97
Felipa Nery Sánchez	

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL ABORTO

Penalización del aborto: una forma de discriminación de las mujeres en México	105
Rebeca Ramos Duarte	

**Entre excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad:
reflexiones respecto al delito de aborto** 121
María del Pilar González Barreda

**Derechos reproductivos y violencia feminicida contra las
mujeres mexicanas** 139
Lourdes Enríquez Rosas

**Las construcciones que violan los derechos humanos de las
mujeres** 151
Ydalia Pérez Fernández Ceja

ABORTO Y ESTADO LAICO

**“Ante la duda, hay libertad”: El derecho a decidir de las
mujeres y la libertad de conciencia** 159
Fátima Moneta Arce

Posturas políticas e ideológicas sobre el aborto 173
Delia Selene de Dios Vallejo
Guadalupe Pieza Martínez

Una esperanza para las mujeres por medio de la laicidad 199
Esmeralda Lagos
Carol Orozco

LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DESDE LA INTERDISCIPLINA

**“Poéticas y políticas de la justicia, una ética desde la alteridad:
marginalidades y fronteras desde la interdisciplina”** 217
Lucía Raphael

**¿Significa el aborto un crimen para los estudiantes
universitarios?** 225
Nadima Simón Domínguez
Corina Cuevas Renaud
Ma. Elena Flores Becerril

EL ABORTO: ESTUDIO DE CASOS Y BÚSQUEDA DE SOLUCIONES

Latinoamérica, Despenalización del Aborto: Caso Uruguay 241
María de Lourdes Reyes García
Gabriela Del Valle Díaz Muñoz

Ventajas de la despenalización del aborto. La experiencia de la Ciudad de México 253
Ma. Eugenia Romero
Adela Muñiz

DERECHO A DECIDIR Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Mi cuerpo: territorio de decisión y derechos. Una visión del aborto 265
Fabiola Ixchel Muñoz Soto

Desestigmatizar es humanizar: una lectura positiva de las prácticas no reproductivas de las mujeres 277
Rocío Irene Mejía

Puras Evas: Cómo ser dueña de tu cuerpo sin ser criminalizada en el intento 309
Cintia Bolio

Prólogo

Patricia Galeana¹

Con objeto de analizar la problemática que sufren las mujeres en nuestro país, tras la legislación que las criminaliza en diecisiete estados, por interrumpir su embarazo. La Federación Mexicana de Universitarias (FEMU) organizó el seminario “Por la descriminalización de las mujeres en México” en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), gracias a los auspicios del gobierno del estado de Tabasco, encabezado por el Licenciado Arturo Núñez. Dicha legislación las trata como criminales, al enjuiciarlas por homicidio en primer grado con el agravante en razón de parentesco, condenándolas hasta treinta y cinco años de cárcel.

El libro que el lector tiene en sus manos es resultado de las investigaciones y el análisis resultado de este seminario. Es nuestro deseo que las reflexiones y propuestas que aquí se presentan impulsen el establecimiento de un marco jurídico que garantice los derechos de las mujeres, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos. Que se respete la laicidad del Estado mexicano y no se convierta a normas religiosas en leyes. Dejamos constancia de nuestro reconocimiento y gratitud al gobernador Arturo Núñez, por habernos brindado su apoyo.

Capítulo I. La criminalización de las mujeres

La autora de estas líneas² inicia éste capítulo haciendo un recorrido histórico, en el que demuestra cómo el aborto se ha practicado en todas las culturas, en todos los tiempos, y ha sido considerado

¹ Presidenta fundadora de la Federación Mexicana de Universitarias.

² Dra. Patricia Galeana, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM y Presidenta fundadora de FEMU, “El aborto, un recorrido histórico”.

mayoritariamente un asunto de las mujeres. Hasta que el Estado y las Iglesias se apropiaron el derecho de decidir sobre el cuerpo de las mujeres, ya por razones teológicas o para planificar a la población.

La Dra. María Elena Tovar³ trata la violencia contra las mujeres desde una perspectiva histórica. Se remonta a la época del Virreinato en la Nueva España, recorre el siglo XIX y principios del siglo XX. Hace una comparación de los casos de violencia física y psicológica en México, Argentina y España, donde las mujeres han aceptado la violencia que ejercen sus parejas sobre ellas, con resignación, como norma consuetudinaria.

La historiadora señala que al habersele adjudicado la autoridad al hombre, tradicional y legalmente; el discurso eclesiástico ha exaltado la resignación como virtud femenina aceptando que las mujeres sufran violencia.

A continuación la Dra. Lucía Melgar⁴ subraya que si bien se tiene cada vez mayor conocimiento de las graves consecuencias de la violencia hacia las mujeres, en México no se ha hecho frente a este problema de manera adecuada. A pesar de que el país ya cuenta con una década de aplicación de políticas con enfoque de género y se han desplegado una importante suma de recursos económicos en esta tarea, todavía no se tienen los resultados esperados.

La Dra. Melgar señala, acertadamente, que ha aumentado la violencia a partir de la llamada “guerra contra el narcotráfico”. Agrega que ésta nos ha convertido en una sociedad insensible a la violencia que afecta a las mujeres, prevaleciendo la impunidad en Ciudad Juárez o estados como, Oaxaca, Morelos y Guanajuato. Al grado de desatarse una intensa oleada de misoginia.

Denuncia la paradoja que resulta de la persecución y condena a las mujeres que deciden ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, en contraposición con la impunidad de que gozan los culpables de feminicidios a lo largo y ancho del país. Ello conlleva discriminación

³ Dra. María Elena Tovar, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y FEMU, “Resignación, manifestación histórica de vida femenina”.

⁴ Dra. Lucía Melgar, Instituto Tecnológico Autónomo de México, “La (otra) guerra invisible: Misoginia estatal y violencia institucional contra las mujeres en México”.

hacia las mujeres y la trasgresión de sus derechos humanos. Considera a la impunidad como forma de violencia institucional.

Cuestiona asimismo la validez de los argumentos de la jerarquía católica y los políticos de derecha para imponer sus posturas conservadoras. La autora presenta estudios que muestran que la propia feligresía está de acuerdo en materias como la impartición de educación sexual, el uso de métodos anticonceptivos e incluso el aborto y reprueba la condena a las mujeres que lo practica.

Melgar concluye exigiendo justicia para todas las niñas y mujeres que han sido víctimas de esta clase de violencia.

Las doctoras Mirella Feingold y María Teresa Ambrosio Morales⁵ abordan la discriminación de las mujeres en el sistema penal mexicano y las inconsistencias de su discurso. Las autoras consideran que la criminalización de la mujer obedece a un patrón cultural, que parte de una visión patriarcal.

Señalan que la reforma constitucional penal del 18 de junio del 2008 no incluyó la perspectiva y el lenguaje de género, por lo que permite la criminalización de las mujeres y propicia la impunidad. Comparan que mientras un 50% de los casos de los abortos son penalizados, los feminicidios quedan en la impunidad hasta un 99%. Los resultados de la práctica legislativa del 2008 al 2013 no han sido positivos, las estadísticas del INEGI y de diversas instituciones públicas y privadas evidencian resultados poco favorables de la legislación penal federal y estatal.

Feingold y Ambrosio destacan que la manera de abordar el tema del aborto por el sistema penal mexicano, representa una forma simbólica de disuadir a las mujeres del ejercicio de sus derechos reproductivos. Es una forma de abuso de poder del Estado, que reproduce en muchos sentidos la visión patriarcal de todo el sistema.

Concluyen que la doble moral que implica el aborto y el feminicidio, representan absurdos de la justicia penal en México y aseguran que modernizar el sistema penal no debe ir en menoscabo de los derechos humanos de las mujeres.

⁵ Dra. Mirella Feingold, Presidenta Ejecutiva de FEMU y Facultad de Odontología; y Dra. María Teresa Ambrosio Morales, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Vocal Nacional de FEMU, "Del aborto al feminicidio: incongruencias y absurdos de la justicia mexicana".

La Dra. Felipa Nery Sánchez⁶ analiza la violencia de género y la criminalización de la mujer desde su posición de tabasqueña. Considera que su estado es una de las entidades con los niveles más bajos en actividades culturales en el país. En contraste, el nivel y estilo de vida de los tabasqueños se ha modificado drásticamente en las últimas décadas, debido al boom petrolero, con la entrada de nuevos establecimientos, hoteles de lujo y tiendas departamentales, bares, cantinas y discotecas. Como resultado de lo anterior, la sociedad se ha sumido en el consumismo y ha aumentado la violencia de género.

En su investigación toma como referencia la educación en las escuelas del estado, instituciones en las que en muchas ocasiones se reproducen y aprenden patrones de violencia, afectando no solo la convivencia social, sino el desempeño escolar. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ha realizado investigaciones sobre los diferentes tipos de violencia y discriminación en el ámbito escolar, encontrando que el 55% de las estudiantes confesaron haber sido objeto de violencia o acoso por su forma de vestir; el 25% de las estudiantes que asisten en los horarios vespertino o nocturno han sido violentadas.

La abogada concluye que para frenar esta situación es necesario implementar centros de mediación escolar que atiendan la violencia de género y promuevan una cultura de paz, que permita que los involucrados superen sus diferencias a través de acuerdos, que propicien la convivencia social, en el respeto mutuo.

Capítulo II. La violencia contra la mujer y el aborto.

En el segundo capítulo de la obra, señala la Mtra. Rebeca Ramos Duarte⁷, que en México, exceptuando el Distrito Federal, el aborto se regula desde el ámbito de lo penal y no como un asunto de derechos humanos. Destaca la heterogeneidad en las legislaciones locales y cómo 18 de ellos son contrarios a la no discriminación contenida en el artículo 1º de la Constitución desde junio de 2011. Así como a los tratados

⁶ Dra. Felipa Nery Sánchez, UJAT, “Educación y cultura, herramientas para prevenir las violencias de género y la criminalización de las mujeres en Tabasco”.

⁷ Mtra. Rebeca Ramos Duarte, Grupo de Información en Reproducción Elegida, “Penalización del aborto: una forma de discriminación de las mujeres en México”.

internacionales de los que México es parte. Por ello, las autoridades están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los órganos legislativos locales tienen la obligación de armonizar sus leyes de conformidad con los principios y obligaciones adquiridos en el artículo 1º.

El acceso a servicios de salud es parte integral del reconocimiento, protección y garantía de los derechos reproductivos, reconocidos en el artículo 4º de la Constitución, así como algunos tratados internacionales. Estos abarcan dos aspectos: el derecho a la atención en salud reproductiva y el derecho a la autodeterminación reproductiva.

Ramos Duarte también pugna por la armonización de las leyes en el sentido de proteger los derechos reproductivos de las mujeres. Concluye que la negación de los servicios de salud reproductiva a través de la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo trae como consecuencia que las mujeres, en el afán legítimo de proteger su salud, practiquen abortos clandestinos, arriesgando su vida y su integridad personal, constituyendo un problema de salud pública.

La Mtra. Pilar González Barreda⁸ analiza la legislación mexicana en torno al aborto. Señala que en México, existen treinta y tres códigos penales que tipifican al aborto como delito; de éstos, solo el Código Penal para el Distrito Federal establece que el aborto es delito solo cuando se interrumpe el embarazo después de la décima segunda semana de gestación, por lo que la interrupción anterior a tal periodo no es un delito.

Existen cuatro supuestos en los cuales el aborto no amerita pena: aborto culposo; cuando el embarazo es producto de una violación; aborto terapéutico; y malformación grave del producto. Aclara que las excusas absolutorias dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta, la excusa absoluta es un perdón legal.

Por otra parte, una excluyente de responsabilidad imposibilita que el delito se configure. La distinción entre excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad es de suma importancia, por lo que

⁸Mtra. Pilar González Barreda, Facultad de Derecho – UNAM, “Entre excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad: reflexiones respecto al delito de aborto”.

es inadmisibles que los códigos penales de las entidades federativas empleen estos términos sin aparente contradicción.

Por ello, González Barreda considera alarmante que no exista uniformidad en cuanto a la regulación del aborto en el país y lamenta que miles de mujeres sean denunciadas y condenadas por el delito de aborto o de homicidio en razón de parentesco, en su mayoría mujeres pobres.

Por su parte, la Mtra. Lourdes Enríquez Rosas⁹ señala que en cuestión de derechos reproductivos, México tiene un historial de avances y retrocesos. Estos últimos han llevado a criminalizar a las mujeres y procesarlas por el delito de aborto u homicidio agravado en razón de parentesco, llevando a que el Estado mexicano ejerza su poder soberano especialmente en contra de las mujeres marginadas, pobres y vulnerables.

Subraya las contradicciones que existen en la legislación en materia de aborto, que varía en cada estado de la República. Realiza un recorrido por el proceso de la aprobación de la despenalización del aborto hasta la doceava semana de gestación en el Distrito Federal, así como las reformas al Código Penal y la Ley de Salud que acompañaron este procedimiento, que colocaron a la ciudad de México a la vanguardia en América Latina. Donde se legalizaron los métodos anticonceptivos post-coitales se reforzaron las sanciones para las mujeres que se practicaran un aborto después de la doceava semana y se dio prioridad a la atención de la salud sexual y reproductiva con el fin de prevenir embarazos no deseados.

La Mtra. Enríquez narra cómo tras la aprobación de esta legislación en 2007 se intentó echar abajo los avances legislativos interponiendo acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Finalmente en 2008, ocho ministros y ministras de un total de once, resolvieron que las reformas eran constitucionales, lo cual representó un parteaguas político y jurídico para todo el país. El derecho a decidir de las mujeres tuvo preeminencia sobre el derecho abstracto a la vida.

⁹ Mtra. Lourdes Enríquez Rosas, Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, FEMU, "Derechos reproductivos y violencia feminicida contra las mujeres mexicanas".

Sin embargo, la enunciación jurídica de la Suprema Corte, es calificada por la autora de formalista y excesivamente literal. Considera que dejó flancos débiles de manera intencional para blindar a las entidades federativas e impedir la legalización del aborto. En un lapso de dieciocho meses a partir de la resolución judicial citada, los congresos locales de 16 Estados de la República Mexicana legislaron a fin de que sus constituciones locales protegieran la vida desde el momento de la concepción/fecundación hasta la muerte natural. Por lo que, fuera de la Ciudad de México, la mayoría de los abortos se realizan en la clandestinidad y en condiciones de inseguridad.

Enríquez concluye lamentando que las autoridades judiciales en México hayan borrado la línea entre el delito de aborto y el delito de infanticidio, permitiendo que el Estado viole sistemáticamente el derecho a la salud, a la privacidad, a la autonomía y a la dignidad de las mujeres, criminalizándolas por tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su proyecto de vida.

En el mismo sentido, la Dra. Ydalia Pérez Fernández Ceja¹⁰ deplora que México y algunos países de América Latina hayan retrocedido y violado la progresividad de los derechos de las mujeres, encarcelándolas por el delito de aborto o de homicidio en razón de parentesco al considerar que el producto de la concepción y el embrión son personas reconocidas como nacidas y por tanto sujetos de derecho.

Reclama que los derechos humanos de las mujeres sean una deuda histórica pendiente, a pesar de las luchas de mujeres desde el siglo XVII como Olimpia de Gouges, Mary Ann Radcliffe y Mary Wollstonecraft.

La autora señala que la Declaración de los Derechos Humanos continuó con una visión androcéntrica y no pudo visualizar el problema de rezago y desventaja de las mujeres. No fue sino hasta 1979, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que los Estados integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aceptaron la discriminación generalizada contra las mujeres.

¹⁰ Dra. Ydalia Pérez Fernández Ceja, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, FEMU, "Las constituciones locales que violan los derechos humanos de las mujeres y niñas en México".

La doctora destaca que considerar al producto de la concepción y al embrión como personas nacidas y no como bienes jurídicos tutelados, vulnera los derechos humanos de las mujeres. Discrimina en razón de sexo y da trato desigual al imponer la maternidad y sancionar a quienes interrumpen el embarazo por cualquier motivo. No se cumple con el objetivo de la universalidad e igualdad de los derechos humanos, ya que los Estados no pueden ni deben condicionar la salud de la mujer y su capacidad de ejercer sus derechos a partir del estado físico de embarazo. Además de que no se respeta la laicidad del Estado.

Pérez Fernández concluye que los derechos sexuales y reproductivos deben ser considerados como derechos universales, inalienables, indivisibles y progresivos, mientras no sea así, no podrá existir una igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer.

Capítulo III. Aborto y Estado laico

El análisis de la Mtra. Fátima Moneta Arce¹¹ lamenta que aún después de reformado el Código Penal del Distrito Federal que dio paso a la despenalización del aborto hasta la doceava semana de gestación, las mujeres sigan siendo estigmatizadas y rechazadas con base en creencias religiosas. Señala que estos prejuicios se contraponen a la tradición católica que reconoce la primacía de la conciencia y la dignidad de actuar libremente y de interponer la vida sobre enseñanzas dogmáticas que pretenden sobreponerse como universales. Dicho sustento ético se encuentra también reconocido en nuestra Constitución Política en los artículos 1º, 24 y 40, que garantizan los derechos sexuales y reproductivos desde un marco de derechos humanos y de Estado laico.

La Mtra. Moneta subraya que la decisión moral es individual y no compete a autoridad particular alguna. Destaca que el catolicismo no ha existido una postura única sobre el aborto, pues hay quienes lo han considerado un pecado grave castigado con la ex comunión, y quienes no lo penalizan por no estar claro el momento de la entrada del alma al cuerpo. Esta diversidad de posturas llevan a concluir que el aborto no se encuentra razonablemente prohibido o prescrito por una ley y

¹¹ Mtra. Fátima Moneta Arce, Católicas por el Derecho a Decidir México, “Ante la duda, hay libertad: El derecho a decidir de las mujeres y la libertad de conciencia”.

por tanto ante la duda hay libertad para que cada quien elija lo que considere correcto de acuerdo con su conciencia.

Concluye que el Estado debe promover los instrumentos y servicios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos y los derechos de las mujeres, sin dejar cabida a que la Iglesia intervenga menoscabando la laicidad del Estado, que debe mantener un sistema jurídico encaminado a proteger la libertad de conciencia contra cualquier amenaza. La laicidad es una condición necesaria para que haya una separación real en los ámbitos de competencia del Estado y de la Iglesia. La garantía de que las personas puedan tomar decisiones libres e informadas, es una condición necesaria para una vida democrática.

Las maestras Delia Selene de Dios Vallejo y Guadalupe Pieza Martínez refieren cómo el aborto ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, cambiando en cada etapa la forma de enfrentarlo. Las sociólogas refieren las diferentes posturas éticas, políticas, religiosas y científicas, así como las normas jurídicas correspondientes en diversas etapas de la historia.

Señalan que la capacidad de la mujer para decidir sobre su cuerpo y determinar sobre su fecundidad, se convirtió en el concepto nodal del feminismo de la segunda parte del siglo XX. A partir de entonces las mujeres defendieron su derecho al uso de anticonceptivos, a la interrupción voluntaria del embarazo y demandaron el aborto como derecho civil a la autodeterminación.

Las maestras contrastan la visión religiosa basada en una ideología sexista que niega la autonomía de los individuos; con la visión científica, fundamentada en la investigación y el desarrollo tecnológico. Destacan que el asunto a debatir no es la moralidad del aborto, sino la obligación del Estado para garantizar el acceso de todas las mujeres a sus derechos.

Las autoras destacan que los abortos mal practicados ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, por esa razón es que deben ser considerados como un problema de salud pública. Consideran que el aborto seguro debe incluirse dentro de las metas de salud materna.

Concluyen que el derecho al aborto forma parte de los inalienables derechos humanos de las mujeres. Su legalización es un indicador del avance de la democracia en las sociedades contemporáneas.

Por su parte, la Mtra. Esmeralda Lagos y Castañeda y la Lic. Carol Orozco¹² definen el concepto de laicidad como el instrumento político jurídico que los Estados de Derecho han creado para lograr la convivencia en la pluralidad. Supone la autonomía de lo político frente a lo religioso. En este marco, las libertades, incluyendo la de conciencia, y los derechos sexuales y reproductivos deben ser respetados.

Recuerdan que antes de noviembre de 2012, la laicidad del Estado mexicano no estaba explícita en la Constitución salvo en el artículo 3º referente a la educación. Gracias a la colaboración de grupos de académicos y la sociedad civil, se impulsó la reforma al artículo 40 constitucional, que establece que México es una República representativa, democrática, laica y federal.

Las autoras señalan que el respeto a la libertad de conciencia y a la pluralidad de creencias conducen a la formación de un espacio público secularizado, ajeno a la influencia de las doctrinas religiosas, y basado en una moral pública, que ya no puede estar definida por la doctrina religiosa, sino que debe ser producto de un nuevo consenso social.

Concluyen que los funcionarios públicos deben responder a los intereses de los ciudadanos y no a creencias personales, y que el problema de la salud pública que implica el aborto, obliga al Estado a atenderlo. Los abortos clandestinos en condiciones de insalubridad provocan la muerte de las mujeres pobres.

Capítulo IV. Los derechos reproductivos desde la interdisciplina.

La Dra. Lucía Raphael¹³ asevera que el vínculo entre la poética y la política es inseparable. Desde una mirada interdisciplinaria, busca en el cruce del Derecho, la Literatura, la Ética, el Arte y el Género, como pautas de análisis.

Si bien, la teoría pura del Derecho puede limitar las posibilidades de un análisis interdisciplinario, siendo una construcción cultural puede ser permeada por distintas perspectivas que lo enriquezcan. Desde la

¹² Mtra. Esmeralda Lagos y Castañeda, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, y Lic. Carol Orozco, Secretaría de Economía y FEMU, "Una esperanza para las mujeres por medio de la laicidad".

¹³ Dra. Lucía Raphael, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, "Poéticas y políticas de la justicia, una ética desde la alteridad: marginalidades y fronteras desde la interdisciplina".

literatura, desde la ética, las artes pueden aportar para la comprensión de los temas de género al interior del Derecho.

Dado que lo femenino se define en contraposición a lo masculino, lo femenino como toda existencia que no forma parte de la cultura dominante, construida a partir del “paradigma masculino”: “hombre, blanco, letrado, propietario, católico, adulto”. La autora propone cambiar la forma de pensar que parte de la marginalidad.

Las doctoras Nadima Simón Domínguez, Corina Cuevas Renaud y la maestra María Elena Flores Becerril¹⁴ analizaron las opiniones de los estudiantes universitarios respecto al aborto. Los jóvenes consideran que a pesar de la aprobación de la Interrupción Legal del Embarazo hasta las 12 semanas, en el Distrito Federal en 2007, las leyes y las políticas públicas en la república mexicana están diseñadas para dificultar el acceso al aborto.

Los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a alumnos de las Facultades de Psicología y Contaduría y Administración, arrojan que tanto hombres como mujeres no consideraron al aborto como un crimen, pero desconocen la situación que prevalece en México respecto a la criminalización de las mujeres en los estados de la república.

Descriminalizar el aborto responde a un derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Las reformas legales que criminalizan a las mujeres que abortan, introducidas en numerosas constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción, tienen el efecto de obstaculizar la prestación de servicios médicos a los que tienen derecho las mujeres, poniendo en peligro su salud y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Las autoras proponen el establecimiento de un sistema de orientación individual para los estudiantes, la organización de foros de discusión, talleres y seminarios, encaminados a crear conciencia y una cultura de respeto a las decisiones de las mujeres sobre su cuerpo.

¹⁴ Dra. Nadima Simón Domínguez, Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, FEMU; Dra. Corina Cuevas Renaud, FEMU; y Mtra. María Elena Flores Becerril Facultad de Contaduría y Administración y FEMU, “¿Significa el aborto un crimen para los estudiantes universitarios?”

Capítulo V. El aborto: estudio de casos y búsqueda de soluciones

Las maestras Lourdes Reyes García y Gabriela Del Valle¹⁵ nos dan una visión regional de la lucha feminista por el derecho al aborto. Las autoras ofrecen un panorama de la tensión política en algunos gobiernos de América Latina y las luchas feministas, en especial por la intervención de la jerarquía de la Iglesia católica. Ejemplifican con casos paradigmáticos que demuestran la estrategia amarillista del Vaticano y las respuestas feministas en redes sociales y en organismos regionales e internacionales.

Parten de la premisa de que el derecho al aborto es un asunto de salud pública y justicia social, una cuestión de salud pública, una aspiración democrática.

Denuncian la incongruencia de que gobiernos democráticos de izquierda continúen ejerciendo la política del avestruz, incluso en sociedades con menos compromisos con la Iglesia, como es el caso de Uruguay, cuya sociedad es primordialmente laica. Señalan que desde la reinstauración democrática en ese país en 1985, en cada período legislativo se han presentado distintos proyectos de ley, desde la despenalización total, hasta diversas formas para garantizar y regular la práctica del aborto.

En 2002 la Bancada Femenina, integrada por diputadas de distintos partidos miembros de la Comisión de Género y Equidad, decidió desempolvar las cuatro iniciativas vinculadas al aborto que existían en el Parlamento y las presentó a la Comisión de Salud. El tema generó uno de los debates de mayor nivel y participación ciudadana de los últimos años en Uruguay. Gracias a esta movilización legislativa, se consiguió la creación de la Coordinación Nacional para la Defensa de la Salud Reproductiva.

Las autoras consideran que la legislación en torno al aborto en el Código Penal uruguayo es ineficaz para contener su práctica en condiciones de riesgo. De la misma manera, los proyectos despenalizadores basados en la “solución de los plazos” son contrarios a la dignidad del embrión

¹⁵ Mtra. Lourdes Reyes García, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y Mtra. Gabriela Del Valle Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Vicepresidenta de Asuntos Nacionales de FEMU; “Latinoamérica, Despenalización del Aborto: Caso Uruguay”.

tutelada por la Constitución y por la Convención Interamericana de Derechos Humanos. La solución es transitar a la consolidación de una legislación sanitaria y no penal, orientada hacia el sistema de permisos. Ello significa mantener la vigencia del delito de aborto y establecer permisos más o menos amplios en los que el Estado autoriza la interrupción del embarazo.

Las maestras María Eugenia Romero Contreras y Adela Muñiz¹⁶ refieren lo difícil que ha sido el reconocimiento y el acceso a los derechos sexuales y reproductivos, como parte de los derechos humanos fundamentales de las mujeres. Consideran que el acceso y reconocimiento al aborto legal seguro es una forma de expresar la autonomía sobre nuestro cuerpo, de decidir cuándo, cómo y con quién queremos ser o no madres. La maternidad no puede ser obligatoria.

La Ciudad de México ha conseguido derechos que le posicionan a la vanguardia en el país y en la región latinoamericana, como la interrupción legal del embarazo, los matrimonios del mismo sexo y la no discriminación.

Las razones por las cuales las mujeres abortan son varias y diversas; muchas veces son el producto de un entorno económico, social y cultural injusto y violatorio de sus derechos reproductivos. Concluyen que las leyes que despenalizan el aborto ofrecen a las mujeres la posibilidad de decidir sin poner en riesgo su vida.

Capítulo VI. Derecho a decidir y salud sexual y reproductiva

La Lic. Fabiola Ixchel Muñoz Soto¹⁷ explica cómo es que el cuerpo se ha visto como una construcción social, de manera que cada discurso lo interpreta a su manera. Según la sociedad y la época de la que se hable, tales discursos cambian y se transforman. De la misma manera, el género es una construcción simbólica, en la cual el sexo es la base en donde se asienta la diferencia y la desigualdad.

¹⁶ Mtra. María Eugenia Romero Contreras y Adela Muñiz, *Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.*, “Ventajas de la despenalización del aborto”.

¹⁷ Lic. Fabiola Ixchel Muñoz Soto, *Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas*, “Mi cuerpo: territorio de decisión y derechos. Una visión del aborto”.

Con variantes culturales, la valoración de las mujeres está vinculada a su capacidad reproductiva, asociando lo femenino a lo maternal. En el discurso religioso sobre el control de la sexualidad, a las mujeres se nos niega el placer, mientras se nos asigna la función de reproductoras de la especie. Este discurso considera que la mancha del pecado de la relación sexual debe ser limpiada por la maternidad. En consecuencia, la culpa y el miedo se vuelven los principales controles internos de vigilancia.

A pesar del proceso de secularización, las ideas católicas respecto a la sexualidad y la reproducción se han impregnado en las políticas públicas, convirtiendo a nuestros cuerpos en sujetos de leyes. El tema del aborto encierra para estos discursos el problema de que la mujer decida sobre su propio cuerpo, que tome control de su vida.

La autora concluye que el derecho a tener derechos es una de las consignas feministas que empieza por la conquista de nuestros propios cuerpos. Para que las mujeres puedan ser libres deben tener la capacidad de elegir, un Estado laico tiene la obligación de garantizar este derecho.

Rocío Irene Mejía¹⁸ parte de la premisa de que en un Estado de derecho, la igualdad jurídica, la libertad y la justicia son parte del programa de gobierno, por lo que no debe excluir a la mitad de su población. Considera que nuestro país requiere de una normativa legal igualitaria que elimine la impunidad para unos y la criminalización para otros.

Solo los Estados totalitarios deciden “quienes merecen vivir y quienes morir”. Por ello, la Mtra. Mejía se cuestiona si atravesamos por lo que podría llamarse un feminicidio de Estado al criminalizar a las personas que deciden interrumpir su embarazo.

En este sentido exhorta a la descriminalización de las mujeres, como un acto obligatorio de un Estado que debe ser garante de los derechos humanos de todas y todos sus miembros. La autora, concluye que el útero de las mujeres no es un espacio público.

El libro cierra con broche de oro, gracias a la historieta “Cómo ser dueña de tu cuerpo sin ser criminalizada en el intento” que Cintia

¹⁸ Mtra. Rocío Irene Mejía, Centro de Atención Integral a la Pareja, A. C. “Desestigmatizar es humanizar: una lectura positiva de las prácticas no reproductivas de las mujeres”.

Bolio¹⁹ nos presenta como parte de la serie *Puras Evas*, que ha abordado desde 2001 las vicisitudes de la mujer. Desde el lenguaje del humor y la gráfica, en esta entrega, la caricaturista hace una severa crítica a las reacciones de las derechas, partidistas y religiosas, que se han encargado de criminalizar a la mujer, a partir del decreto que permitió la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal, imponiendo contrarreformas en 18 estados de la República. Así en lugar de atender un problema de salud pública, el Estado criminaliza a las mujeres.

¹⁹ Cintia Bolio, "Cómo ser dueña de tu cuerpo y no ser declarada ilegal en el intento".



LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES

El aborto, un recorrido histórico

Patricia Galeana¹

Desde el establecimiento del régimen patriarcal, el hombre se adueñó del cuerpo de la mujer para asegurar su descendencia. No obstante, las culturas primarias consideraron al aborto como un asunto exclusivo del sexo femenino, hasta que el Estado y la Iglesia se abrogaron el derecho de decidir por las mujeres, como si éstas fueran menores de edad perpetuas. A pesar de ello, el aborto se ha practicado con o sin consentimiento legal, médico o religioso en todas las culturas y etapas de la historia.

En la Antigüedad, tanto griegos como romanos tuvieron una actitud permisiva respecto al aborto. Consideraban al feto como parte del cuerpo de la mujer embarazada. Platón (428–347 a. n. e.) señaló que el aborto debía ser obligatorio después de los 40 años. Aristóteles (384–322 a. n. e.) propuso que el Estado debía fijar el número de hijos. Por su parte, Séneca (4 a. n. e.–65 d. n. e) refirió que el aborto era una práctica común para mantener la belleza de la mujer.

Durante la Edad Media, el debate en torno al aborto se concentró en el momento de la “hominización” del feto. San Agustín (354-430) señaló que el alma no puede vivir en un cuerpo sin forma, por lo tanto, el aborto no debería ser considerado un asesinato porque no destruye el alma. En esta concepción, el *fetus animatus* existe hasta después del tercer mes, y sólo entonces, el aborto debía castigarse.

Graciano en 1140 señaló que "el aborto era un homicidio sólo cuando el feto ya estaba formado". San Alberto Magno (1206-1280) consideró que el alma era infundida por Dios en el varón a los cuarenta

¹ Presidenta fundadora de la Federación Mexicana de Universitarias.

días de gestación y en la mujer a los noventa. San Buenaventura (1225-1274) en *In sententias* concluyó que el aborto era posible “antes de que el feto esté organizado”.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274) en su *Summa Theologica* escribió que la mujer fue creada únicamente para procrear y que el resultado de la concepción, se completa sólo cuando recibe un alma, la cual viene directamente de Dios, el día 40 para el hombre y 90 para la mujer. Por ello, el aborto fue considerado un pecado contra el matrimonio, solo hasta que el feto tenía alma. Esta fue la doctrina oficial de la Iglesia a partir del concilio de Trento (entre 1545 y 1563).

Ya en la Edad Moderna, el Papa Sixto V (1521–1590), estableció el edicto papal *Effraenatam* (Sin Restricción) en 1588 aplicando la pena de excomunión tanto a la anticoncepción como al aborto. Luis de Molina (1535–1600) señaló que la Santa Sede admitía que el feto tenía un alma racional sólo después de cincuenta días de concebido.

Hasta 1821 ningún Estado había decretado un estatuto que proscribiera el aborto. Según los usos y costumbres, en el derecho consuetudinario, el aborto era permitido hasta que la mujer percibiera el movimiento del feto –o sea hasta el 4° o 5° mes–, porque se consideraba que el movimiento significaba que el feto tenía alma. Además, al interrumpir un embarazo más adelantado, se ponía en grave riesgo la vida de la mujer.

Fue en 1869 que Pío IX (1792-1878) condenó el aborto, retirando la distinción entre feto pre animado y feto animado. Quien es también autor de la infalibilidad pontificia, consideró que el alma del ser humano se crea desde el instante de la fecundación. En su *Acta V Apostolicae Sedis*, ordenó la excomunión a quien practicara el aborto o colaborara para su realización.

En 1917 el nuevo Código de Ley Canónica estableció la hominización inmediata. En él se prescribe la excomunión tanto para la mujer que aborta como para cualquier otro involucrado, médicos y enfermeras.

En el siglo XX, se continuó con la concepción de que la función natural y social de la mujer es la reproducción. En los regímenes totalitarios, el Estado ha utilizado al aborto para regular a la población. Después

de la fundación de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, los abortos fueron legalmente permitidos, al haber sido legalizados por los bolcheviques en 1920. En la Alemania nazi, se estableció que el cuerpo no le pertenecía a la mujer, sino al Estado. Tanto Hitler como Stalin prohibieron el aborto, salvo por motivos eugenésicos. En Rumania, también se prohibió el aborto con el fin de aumentar la población. Después de la caída del muro de Berlín, fue legalizado en la mayoría de estados del bloque socialista.

El Segundo Concilio Vaticano de 1965 en *Gaudium et Spes* estableció que: "La vida debe protegerse con el máximo cuidado desde el momento de la concepción; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables."

Para 1988, la Comisión Pontificia para la Interpretación Auténtica del Nuevo Código de Derecho Canónico consideró que el aborto no es sólo "la expulsión del feto inmaduro", sino "la muerte del mismo feto" por lo que los métodos anticonceptivos fueron prohibidos.

En 1993 Karol Wojtyła (1920–2005) dirigió una carta a Vinko Puljic, arzobispo de Sarajevo, pidiendo que las casi 50 mil mujeres violadas por serbios en Bosnia, no abortaran. Y en 2001, cuando se dio a conocer la noticia de que algunas monjas habían quedado embarazadas tras una violación, se dijo que el mismo Papa Wojtyła les autorizó abortar. Sin embargo, estas noticias fueron rechazadas por el Vaticano.

Con la llegada de Joseph Ratzinger (1927) al Papado en 2005, la posición de la Iglesia en torno al aborto se radicalizó. No obstante, en 2011, en el marco del Día Mundial de la Juventud, se concedió permiso a los sacerdotes para otorgar la absolución de la excomunión por aborto durante la visita pontificia a España. Para ello, la Iglesia instaló 200 confesionarios en el parque del Retiro de Madrid.

A pesar de las embestidas del Vaticano, ha habido importantes avances en materia de derechos reproductivos de las mujeres en el mundo en países no controlados políticamente por la Iglesia católica. Suecia fue el primer Estado en despenalizar el aborto en 1910.

En 1973, la Corte de Estados Unidos reconoció el derecho a la intimidad, implícito y derivado, en el caso *Roe vs Wade*, despenalizándose el aborto. En 1976 en el caso *Planned Parenthood vs Danforth*, la Corte

estadounidense estableció el derecho exclusivo de la mujer a decidir sobre su cuerpo, sin intervención de la pareja ni de los padres, en el caso de una menor de edad.

En febrero de 1975, la corte de Italia dio un fallo histórico. Precisó que ante dos bienes jurídicos protegidos: los derechos de la madre y los del embrión, no existe equivalencia; el de la mujer es un bien mayor que tutelar, que la vida potencial del embrión. La madre es una persona plenamente desarrollada por lo que el deber del Estado es proteger su derecho a la autodeterminación.

En el mismo sentido, en 1985 el Tribunal Constitucional de España estableció que el derecho a la maternidad es exclusivo de la mujer, un asunto íntimo.²

Para la religión judía, el feto es una parte del cuerpo de la mujer, por lo tanto, conserva el derecho a interrumpir un embarazo no deseado si amenaza directamente la vida de la madre. Es hasta que la cabeza del feto o la mayor parte de su cuerpo ha salido a través del canal de parto, que su vida es equivalente a la de la madre.

En México, desde 1922 el gobierno de Felipe Carrillo Puerto aprobó el aborto por razones económicas en Yucatán, siempre que se comprobara que la mujer contaba ya con tres hijos. Esta legislación estuvo vigente hasta 2009.

En octubre de 1990, el gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido, promovió la reforma al artículo 136 del Código Penal de esa entidad para despenalizar el aborto por razones económicas, de planificación familiar, de común acuerdo con la pareja o en el caso de madres solteras. Meses más tarde la reforma fue 'suspendida' por las presiones de la Iglesia, el Partido Acción Nacional y la organización Provida.

El 1 de diciembre de 1994, el Congreso de Chihuahua modificó su constitución para proteger la vida desde la concepción, bajo el gobierno de Francisco Barrio (1992-1998).

En el 2000 en Baja California, Paulina, una adolescente de 13 años, quedó embarazada como resultado de una violación. A pesar de que la

² Patricia Galeana, "Impacto social de la penalización del aborto" en Lourdes Enríquez y Claudia de Anda (coordinadoras), *Despenalización del aborto en la ciudad de México*, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México, 2008.

legislación del estado permitía el aborto en su caso, éste le fue impedido por las autoridades correspondientes, de acuerdo con el Comité Nacional de Provida. No se respetó la ley, a pesar de las protestas de organizaciones de la sociedad civil.

El 13 de octubre de 2004, Veracruz aprobó la reforma que disminuyó la sanción al delito de aborto cuando hubiera consentimiento de la mujer. La reforma incluyó la inseminación artificial no consentida y la malformación genética, como dos nuevos causales de aborto, permitidos por la ley.

El 2 de diciembre del mismo año, en el Estado de Baja California Sur se aprobó una nueva Ley de Salud, que estableció un plazo de 72 horas para proceder a la interrupción del embarazo, cuando hubiera sido autorizado por el Ministerio Público, bajo condiciones de gratuidad y calidad. En marzo del siguiente año, el Congreso Estatal bajacaliforniano estableció una de las penas más bajas en la práctica de un aborto para la República Mexicana: de dos meses a dos años. Asimismo, agregó la causal de afectación de la salud de la mujer; y reglamentó el aborto legal por violación o inseminación artificial.

El 21 de abril de 2008 se incluyó en Hidalgo una nueva excluyente de responsabilidad penal para el aborto, por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto.

En cuanto al Distrito Federal, el 18 de agosto del 2000, la Asamblea Legislativa aprobó la iniciativa de aumentar las causales para abortar legalmente en la capital del país: por salud de la madre, por malformaciones graves del producto y por inseminación artificial no consentida. También se obligó a los médicos a dar información precisa sobre el procedimiento. Dos años más tarde, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la constitucionalidad de la llamada Ley Robles, por haber sido promovida por la entonces Jefa de gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles.

El 26 de diciembre de 2003 se hicieron nuevas reformas al Código Penal (CPDF) y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal (LSDF): para que en los casos permitidos por la ley, las instituciones públicas de salud en el Distrito Federal realizaran la interrupción del

embarazo gratuitamente, en condiciones de calidad y en un plazo no mayor de cinco días a partir de la solicitud de la mujer. Se reguló así mismo, la objeción de conciencia de los médicos, para que la mujer que solicitara un aborto legal tuviera garantizado ese servicio, incrementándose el castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento y estableciendo un castigo mayor cuando hay violencia física o psicológica.

La doctora Graciela Arroyo de Cordero, directora de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (1990-1998) y consejera honoraria de FEMU, demostró en un estudio realizado a nivel nacional, que la penalización del aborto, provoca la muerte de miles de mujeres pobres, que no tienen acceso a un aborto seguro. Mientras que quienes cuentan con recursos los practican cotidianamente dentro del territorio nacional en las clínicas privadas. La FEMU presentó este estudio ante los ministros de la SCJN.

En abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó la interrupción legal del embarazo (ILE) hasta las 12 semanas de gestación. Esta ley incluye mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados y mejora los mecanismos para la protección a una maternidad libre, informada y responsable.

Sin embargo, en mayo de ese mismo año, el Ombudsman nacional, José Luis Soberanes, y el titular de la Procuraduría General de la República, Eduardo Medina Mora, interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la ILE.

La Federación Mexicana de Universitarias, parte de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias (IFUW), órgano consultivo de Naciones Unidas, tiene como razón de su existencia la defensa de los derechos humanos de las mujeres. En cumplimiento con nuestros objetivos, presentamos ante la Suprema Corte de la Nación el resultado de nuestras investigaciones sobre la situación de los derechos reproductivos de las mujeres mexicanas, así como la postura institucional de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional Autónoma de México. En ambos documentos

consideramos que la despenalización de la interrupción del embarazo en las primeras 12 semanas de gestación, es un paso fundamental, histórico, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, con el que se actualiza la legislación mexicana de acuerdo a los tratados internacionales que nuestro país ha firmado, mismos que recomiendan revisar las medidas punitivas sobre el aborto.³

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el 28 de agosto de 2008, por 8 votos a favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal durante las 12 primeras semanas de gestación. Esta decisión histórica constituyó un paso decisivo en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en México.

Sin embargo, la Iglesia y los grupos conservadores del país, en alianza con todos los partidos políticos, lograron que se penalizara el aborto en 18 estados del país, equiparando al óvulo fecundado con una persona, y condenando a las mujeres a ser acusadas de homicidio en primer grado con el agravante de parentesco, por lo que su pena asciende hasta treinta y cinco años de cárcel. Esto ha significado un retroceso en el reconocimiento y respeto de los Derechos humanos de las mujeres en México, quienes deben tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

La maternidad es un derecho, no una obligación. La mujer tiene derecho a decidir cuando quiere y puede ser madre. Los hijos no deseados son hijos maltratados y la violencia familiar es un factor criminógeno determinante. La criminalización de las mujeres por abortar es un problema de salud pública y justicia social.

³ CEDAW, Acuerdos de la *Conferencia mundial sobre Población y Desarrollo*, El Cairo, 1994. CEDAW, *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Conferencia de Beijing, 1995.

Referencias

CEDAW. *Acuerdos de la Conferencia mundial sobre Población y Desarrollo*. El Cairo, 1994.

CEDAW. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Conferencia de Beijing, 1995.

Galeana, Patricia, “Impacto social de la penalización del aborto” en Lourdes Enríquez y Claudia de Anda (coordinadoras). *Despenalización del aborto en la ciudad de México*. México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2008.

Resignación, manifestación histórica de vida femenina

Ma. Elena Tovar González ¹

El desarrollo científico y tecnológico de la época actual, ha ido de la mano con la lucha femenina para conseguir el derecho a la ciudadanía, a la educación y a la profesionalización de la mujer, con su respectiva inserción y productividad en el campo laboral, sin que se obtengan todavía mandos de autoridad plena, a pesar del avance conseguido para votar y ser votada en encargos políticos, los cuales aún son escasos. La inequidad de género persiste en un contexto cultural resistente al cambio que usa la corrupción, la violencia física y verbal para el sometimiento femenino bajo el código legal promulgado en 1931, que impuso prisión de seis meses a un año, a quien realizara o ayudara a abortar. En 1936 un grupo de mujeres, solicitó la despenalización del aborto por causas sociales y económicas, ya que la mayoría de las mujeres que lo realizaban en el país, se encontraban en estado de pobreza y sin acceso a la educación. Hoy día esta pesadilla se ha renovado a pesar de la existencia de leyes para una vida libre de violencia, ya que la barbarie continúa manifestándose sobre millones de mujeres desde la infancia hasta la vejez con la impasividad del Estado, la comunidad y la familia.

Esta barbarie se muestra en un conjunto de creencias y formas de conducta heredadas y transmitidas por generaciones patriarcales, las cuales han permitido que a diario niñas y mujeres vivan bajo violencia física y psicológica al ser maltratadas, violadas o abusadas sexualmente como pauta normal de vida; generando embarazos no deseados y sentimientos de “resignación” para adaptarse a la adversidad de la

¹ Licenciada en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, Maestra y el Doctora en Estudios Latinoamericanos por la UNAM.

injusticia histórica de lo que no se puede cambiar o que varía muy lentamente, convirtiéndose en una emoción muy conveniente para la cultura varonil, que la ha enaltecido a través del tiempo como parte de la abnegación femenina.

Reflexionar los antecedentes de esta aberrante realidad en un panorama histórico nos permite conocer formas y modos del comportamiento patriarcal mexicano, en distintas épocas como el Virreinato, el siglo XIX y principios del siglo XX, enlazándolo con situaciones de Argentina y España, sociedades que han ejercido la violencia física y psicológica sobre las mujeres con el consecuente sufrimiento y resignación femenina, justificada como herencia de generaciones porque así funciona la sociedad históricamente, esto se expresa en sus normas legales, tanto en el ámbito citadino como en el rural.

Para dar comienzo a la temática se expone el punto de vista antropológico que considera que: en las antiguas sociedades tribales en fases agrícolas, mujeres y hombres vivían relativamente en condiciones de igualdad. Ante el aumento de sus miembros, el hambre, la migración forzosa o la guerra contra otros grupos aparecieron tabúes y formas de supervivencia que tendieron a someter la palabra y la acción de las mujeres justificándolas por el bien grupal.² El embarazo se consideró una limitante para la defensa, así como el proceso natural femenino de menstruar, que fue tachado de impuro ante la idea de debilitar a los guerreros que debían mostrar fortaleza y agresividad en el combate, por lo que se justificó el alejamiento y la marginación femenina. La necesidad de alimento y de contar con más hombres combativos, dio lugar al infanticidio femenino, práctica que se transmitió a las generaciones posteriores, que lo consideraron normal.

El continuo enfrentamiento de tribus y pueblos llevó a la asignación de roles de género y a valorar más la vida de los niños que se convertirían en hombres valientes y aguerridos. La necesidad de defensa colocó a los hombres como cabeza principal de la sociedad y se les brindó reconocimiento y obediencia a sus resoluciones, dando lugar al modelo patriarcal. La acción de proteger a las mujeres y a los niños como forma

² Peggy Reeves Sanday. "Life in a Modern Matriarchy", Mujeres Creativas, www.nodo.50.org

de supervivencia de grupo ante otros agresores, privilegió el dominio masculino que, a través del tiempo, fue justificado por diversas creencias religiosas que identificaron a la divinidad principal como ser masculino y a las divinidades femeninas como secundarias, reflejo consecuente de la atribuida debilidad e inferioridad conferida a la mujer. Por lo que la diferencia natural entre hombres y mujeres se trasladó a desigualdad y jerarquía y se conformó como característica religiosa, social y cultural.

Así, el ego masculino ejerció su poder a través del uso de la fuerza contra otros hombres y, sobre las mujeres a base de golpes y torturas, causándoles daño y sufrimiento psicológico para hacerse respetar y mantenerlas atemorizadas. Culturalmente en China la herencia de estos primeros tiempos persistió hasta principios de la edad moderna con el menoscabo de la valía femenina al practicar el infanticidio femenino, la venta de niñas para uso doméstico y sexual, concertarles matrimonio desde temprana edad y obligándolas a ser sumisas, procrear hijos varones, trabajar duramente y vivir en total obediencia a su condición.

India, otra antigua sociedad que conservó la memoria histórica de la minusvalía femenina, educaba a la mujer para la satisfacción sexual masculina si formaba parte de un harén, donde esperaba ser favorita o reconocida por su señor. Inmolarse en la pira funeraria para acompañar al marido, ya que una viuda no tenía ningún valor y acción en la vida. En cuanto al mundo musulmán, a pesar de que el Corán señala que tanto la mujer y el hombre creyente tienen las mismas condiciones ante Dios,³ su único ámbito libre es el hogar, ya que se le recluye y excluye de toda participación política y económica, además del deber de cubrirse el cuerpo en público y ser duramente castigada al transgredir las normas.

El modelo patriarcal reglamentado coartó la intervención de las mujeres en la sociedad, espacio que permitió a los hombres dictar las normas jurídicas y religiosas. En Mesopotamia, hacia el año 3000 a. C. el rey Urukagina prohibió a las mujeres mantener relaciones sexuales con dos varones bajo la pena de ser desfiguradas o lapidadas, norma que pasó posteriormente al código de Hamurabi en 1700 a. C. y a la tradicción bíblica hebrea.⁴

³ Liannis Ayala Salgado y Katia Hernández Moreno, "La violencia hacia la mujer: antecedentes y aspectos teóricos", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, (2012) www.eumed.net/rev/ccss/20

⁴ Alejandro Carrillo Castro, Breve historia de la desigualdad de género, (México: Fundación Colosio, 2004), 61.

En la visión grecorromana, base de la cultura occidental, la exclusión femenina fue afirmada por célebres filósofos. Aristóteles señaló que el semen o semilla masculina era el portador del alma y la mujer ocupaba un papel secundario en la concepción de los hijos. Esquilo, al referirse a la diosa mitológica de la sabiduría, Palas Atenea aludía que “nació del cerebro luminoso de Zeus y no del oscuro seno de una madre”. El mismo Esquilo en *La Orestíada* hace decir a Apolo que no es la mujer la que procrea, sino el varón quien engendra a los hijos.⁵ En tanto, los romanos como Catón “el viejo” cuando defendió la ley Oppia a finales de la República señaló: “Nuestros padres han querido que las mujeres estén bajo el poder de sus padres, de sus hermanos y de sus esposos... (con leyes)... que la han sujetado al poder del hombre. En el momento en que nosotros dejemos que se vuelvan nuestros iguales se tornarán en nuestros superiores”.⁶

Contar con mayor número de mujeres demográficamente implicaba un problema para el Estado, ya Platón había considerado en una república ideal, que hombres y mujeres de 55 y 40 años podían tener relaciones sexuales libres, con la condición de no procrear hijos. Aristóteles en cambio, apuntó que para distinguir a los hijos era preciso abandonar a los que no se debían educar y prohibir de cuidar a los que nacieran deformes, así como el hecho de que si se traspasaban los límites de población a causa de matrimonios fecundos, era preciso provocar el aborto antes de que el embrión hubiera recibido la sensibilidad y la vida, contrariamente a Hipócrates quien recomendaba no prescribir nada para abortar.

En la legislación romana no se reconocía como persona al *nasciturus* y durante algún tiempo el aborto se permitió derivado del derecho patrimonial sobre los hijos. Sin embargo, con La Ley Cornelia, promulgada por Sila en el año 81 a. C. se prohibieron las prácticas abortivas y a partir del siglo II, se generalizó la prohibición, con los emperadores Septimio Severo y Antonino Caracalla como forma de asegurar el derecho patriarcal sobre los hijos y asegurar a la mujer como posesión del marido, sin control legal sobre su persona, recursos e hijos.

⁵ *Ibidem.*, p. 35.

⁶ *Ibidem.*, p. 39.

Situación que continuó en la Roma cristianizada y por consecuencia el modelo patriarcal religioso judeo-cristiano-islámico se expandió ya reforzado con la filosofía griega y el derecho romano, convirtiéndose en norma del mundo occidental durante la Edad media.

La herencia cultural de la Europa medieval y del Renacimiento arribó al Nuevo Continente a partir del siglo XVI, en los territorios hispanos donde se impuso el papel tradicional de la mujer. En el Virreinato de la Nueva España los escritos del pensador español nacido en 1492, Juan Luis Vives, sobre la educación de las cristianas, fueron lectura obligada. Vives, al abordar las fallas del cónyuge, decía a las esposas: “Que por más áspero y de fieras condiciones que el marido sea, no se divida la paz. ¡Que es un verdugo! Es tu marido. ¡Que es un beodo! El nudo matrimonial, lo hizo contigo... Que es: ¡Un áspero, un desapacible!.. (si)... pero es miembro tuyo...el más principal”.⁷ Por tanto, aconsejaba resignación absoluta.

Desde temprana edad las niñas empezaban a conocer la discriminación y el desprecio de la sociedad hacia su sexo, en las restricciones, en los refranes de la época y en las frecuentes violaciones cometidas contra indígenas y negras, quienes eran las más expuestas. Aprendían de la moral dominante, la completa sumisión al hombre, primero al padre, después a los hermanos, y luego al esposo. Toda su educación era un preparativo para el matrimonio, para ser buena esposa, dar hijos varones y ser amas de hogar.⁸

En la sociedad colonial, la mayoría de las mujeres españolas y criollas se casaban, las que no, se hacían monjas. Muchas de las mujeres mestizas vivían amancebadas o eran abandonadas por el hombre al casarse con una española. Las negras en su condición de esclavas domésticas eran usadas sexualmente en gran número por el patrón y sus hijos, éstos últimos se iniciaban con ellas preferentemente por considerarlas altamente eróticas y si quedaban embarazadas las despedían o las trasladaban a servir en las casas de campo, donde al crecer, el producto sería útil.

⁷ Pilar Gonzalbo, *La Educación de la Mujer en la Nueva España*, (México: SEP/ Ediciones El Caballito, 1985), 29

⁸ Carmen Ramos et al., *Presencia y Transparencia: La mujer en la historia de México*. (México: El Colegio de México, 1987), 66.

La vida cotidiana de las mujeres casadas difería según su estatus social, las blancas hispanas atendían a su familia, según el ideal doméstico que las restringía al hogar, pero que les brindaba respeto, honorabilidad y ventajas económicas, mas no las libraba de las tensiones surgidas a causa de la infidelidad de sus esposos y de su violencia verbal o física sobre ellas o sus hijos. Además de soportar los reclamos y enojos de familiares entrometidos que culpaban a la mujer, la mayoría de las veces, por su falta de tino, tolerancia, o por no saber retener a su esposo siendo buena dueña de casa o por no saber educar a sus hijas al darse el quiebre de las buenas costumbres. Los embarazos de doncellas engañadas o de esposas fuera del matrimonio se atendían con partos ocultos en el Anexo del Hospicio. Las mujeres llegaban ahí con el rostro cubierto y permanecían aisladas en el mayor secreto, donde sólo el confesor sabía su nombre y situación, las jóvenes generalmente expiaban su “culpa” haciéndose monjas.

En cambio, las mujeres de las clases populares sufrían doble sometimiento por los abusos físicos de sus esposos o familiares varones que al embriagarse arremetían sobre ellas por cualquier detalle, además de tener necesidad de trabajar fuera de casa en tareas productivas o de servicio, ya fuese de: sirvientas, blanqueadoras, trajineras, costureras, hilanderas, cigarreras o fabricantes de velas, lo que implicaba sufrir injusticias al atender también los deberes del hogar⁹ y las dificultades de continuos embarazos. Además de obedecer ordenanzas como la de 1582, que mandaba que ninguna mestiza, mulata o negra se vistiera como india, sino de española, so pena de ser presa, recibir 100 azotes y pagar cuatro reales al alguacil que la aprehendiera. Años después, en 1791, el gobierno colonial mandó a poner centinelas en las puertas de Catedral para que no entraran mujeres que usaran rebozo de paño.¹⁰

Para la sociedad colonial era sabido que la vida de casada era dura, sin embargo era un estado deseable, porque aunque padeciera la mujer tenía quien la acompañara y respondiera por ella, no así en la viudez que las dejaba indefensas socialmente, por lo cual, en su mayoría, las

⁹ *Ibidem.*, 74

¹⁰ Martha Raquel Fernández García, *Una Mirada al Pasado, Usos y Costumbres de la Época Virreinal en la Ciudad de México*, (México: Santander Serfin, 2003), 57.

mujeres españolas jóvenes volvían a casarse. Sin embargo, entre las mujeres indígenas y negras la viudez era común, debido a la muerte de sus esposos a consecuencia de la sobreexplotación a la que estaban sujetos en los trapiches, en las minas o en la construcción de caminos, como en los vericuetos de la Sierra Madre del Sur para Acapulco y Huatulco, donde don Tristán de Arellano en 1578, dio como dote de su hija a 15 esclavos negros para las estancias de su yerno Don Mateo de Mauleón, entre los cuales estaba Melchor, un fuerte negro arriero, cuyo costo fue de mil pesos oro y de su negra con tres hijos, adquisición que le representó otros mil pesos. El pesado trabajo de abrir brecha entre montes y piedras generó pérdida de vidas y dinero.¹¹ Esta situación enfrentaba a las viudas y a sus hijos a la desprotección y los exponía a la miseria y a ser objetos de la prostitución; tal fue el caso de doña María Atayde, quien fue recogida por un capellán que la violó aprovechándose de su desamparo, así como de sus tres hijas,¹² quienes tomaron camino de perdición.

La estructura social del virreinato determinaba el comportamiento de la mujer casada, célibe o monja. Las solteras no se casaban por quedarse de nanas encariñadas en una casa o por cuidar a sus padres ancianos, además de prestar sus servicios a la Iglesia. A veces, eran recogidas que convivían con sus familiares a cambio de ayuda doméstica y envejecían a su lado.

En cuanto a las religiosas enclaustradas, vivían en celdas independientes, amuebladas según sus posibilidades económicas. Muchas de ellas sin vocación alguna, habían entrado muy jóvenes, depositadas ahí con su respectiva dote por hermanos mayores o tíos para deshacerse de ellas. Algunas al mantener relaciones sexuales con miembros de la iglesia y quedar embarazadas, se veían en la necesidad de abortar en secreto. Sin embargo, la mística del convento las educaba para tomar los hábitos, además de aprender cocina, música, costura y tejido. Como monjas se ocupaban de atender hospitales y enseñar en escuelas de niñas recogidas, las cuales eran educadas en las

¹¹ Gonzalo Aguirre Beltrán, Cuijla, Esbozo etnográfico de un pueblo negro, (México: FCE/SEP/Cultura, 1985), 57.

¹² Ramos, et al., Presencia y Transparencia... 74.

labores del hogar para ser desposadas por artesanos, herreros, sastres, etcétera. Algunos colegios como Santa Rosa de Viterbo en Querétaro, la Enseñanza y Las Vizcaínas en Ciudad de México, alcanzaron fama por la formación que las monjas brindaban a las jóvenes, que se destacaban por su cultura y virtudes de buenas cristianas, así como en los oficios de la buena cocina, la costura, el bordado y la música.¹³

En cambio, las casas de placer fueron lugares de prostitución donde iban a parar las mujeres que perdían el respaldo familiar por caer en desgracia ante engaños amorosos. En México, a principio del siglo XVIII, en la calle del Calvario, entre la calle de Humboldt y el convento de monjas de Corpus Christi, José María Marroquí refirió que “hombres y mujeres se daban citas para sus torpezas en ese lugar”.¹⁴ Así también en la calle de Mesones, antes conocida como Las Gallas, se encontraba el mayor número de hospederías donde los alcahuetes regenteaban a las mujeres en el oficio, el cual era tolerado por la Iglesia que lo consideraba “un mal necesario” para la protección de las familias decentes y donde la prostituta no tenía derecho de agravio ni de reclamar nada para el sostén de sus hijos.¹⁵ Ante esta situación recurrían al aborto por medio de brebajes.

El vigilante y juez del orden moral fue el temido Santo Tribunal de la Inquisición, que intervenía en casos de amancebamiento, fornicación, sodomía y herejía. Negras y mulatas fueron acusadas de practicar ritos mágicos y usar pociones o brebajes a base de plantas para expulsar productos y someter voluntades. A finales del Siglo XVI, el 8 de diciembre de 1596, el caso de la familia Carvajal, integrada mayormente por mujeres, causó gran impacto a la sociedad novohispana, ya que don Luis, su madre Francisca y hermanas Leonor, Catalina e Isabel fueron sentenciados a morir en la hoguera por judaizantes en la plaza mayor de la Ciudad de México con la asistencia del virrey, la Audiencia y el cabildo eclesiástico. En los albores del Siglo XVII, el 25 de marzo de 1601, las jóvenes Leonor de 14 y Ana de 19 años, miembros también

¹³ Josefina Muriel, “Los Colegios de Niñas en el México Virreinal” en Una Mirada al Pasado, Enseñanza y Educación de la Época Virreinal en México, (México: Santander Serfín, 2003), 91.

¹⁴ Martha Raquel Fernández García, Una Mirada... 194.

¹⁵ Silvia Marina Arrom, Las Mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857. (México: Siglo XXI Editores, 1985), 82.

de la familia Carvajal, fueron condenadas a muerte junto con Mariana Nuñez de Carvajal, quien dijo a las vueltas del garrote: "...Él bendito, que así me trata con tanta crueldad, nunca oída jamás a mujer... No sé qué decir, sino triste nací del vientre de mi madre y desdichada fue mi suerte y triste mi vejez..."¹⁶ También por judaizantes fueron procesadas María y Margarita de Rivera además de Juana y Rafaela Enríquez.¹⁷

Para el Siglo XVIII, en Chiapas en 1713, se levantaron juicios inquisitoriales a españolas y mestizas por adulterio y debilidad de su fe al haber rendido culto a imágenes durante el levantamiento Tzental de 1712 contra el poder colonial. Los indígenas enardecidos amarraron y azotaron a las mujeres, mataron a sus hijos, esposos o padres, las forzaron a casarse con tzentales solteros y viudos en ceremonias religiosas. Las enjuiciadas¹⁸ a pesar del dolor y trauma sufridos, tuvieron que presentarse ante el Santo Tribunal para declarar lo sucedido y convencer a las autoridades eclesiásticas de su arrepentimiento por su conducta, además de pedir perdón y misericordia por sus pecados. El santo Oficio consideró abominable sus yerros y delitos, pero resolvió absolverlas ad cautelam de no reincidir y cumplir su penitencia, a pesar de no firmar las actas por no saber hacerlo, lo cual indica la falta de instrucción femenina en el medio hispano colonial.

En la primera década del Siglo XIX en México, la Inquisición citó de la alta sociedad por adulterio a María Ignacia Rodríguez de Velasco y Osorio Barba conocida como La Güera Rodríguez, quien trasgredió el deber femenino de su época. Se casó tres veces y enviudó dos. Amenazó hacer pública las cuitas de sus inquisidores por lo que no fue perseguida. Fue una mujer cuestionadora a raíz de su primer matrimonio con el capitán Villamil, quien la maltrataba y de quien aprendió a no dejarse, a pesar de los consejos eclesiásticos de sobrellevar el yugo matrimonial. La sociedad de su época la conocía por su arrojo; madame Calderón de la Barca la refiere en sus cartas por su belleza y cultura. Fue partidaria de la independencia y amiga de Humboldt, Simón Bolívar y Agustín

¹⁶ Edmundo O Gorman, "La Inquisición en México" en Historia de México, México, Salvat Mexicana de Ediciones, 1978, t.VI, p. 1251-1286.

¹⁷ Ramos et al., Presencia y Transparencia... 94

¹⁸ María Elena Tovar González, Juicios Inquisitoriales en Chiapas durante el Siglo XVIII. (México: Instituto Chiapaneco de Cultura, 1988), 44-60.

de Iturbide.¹⁹ A igual que las ecuatorianas Rosa Zárate o Manuela Sáenz, o la limeña Rosa Campusano quienes participaban en tertulias y actividades conspiratorias con su inteligencia y gran conversación influyeron en el proceso independentista de sus países.²⁰

La crítica de la escocesa Fanny Calderón de la Barca sobre la falta de instrucción de las mujeres en México, que tan sólo abrían el misal que estaba en latín, apuntaba la diferencia habida con las europeas. Para 1807, el *Semanario Económico de México* expresó que “Las mujeres deben ser ilustradas aún con más derecho que el hombre”. En diciembre de 1823, poco tiempo después de la independencia, Ana Josefa Caballero de Borda condenaba la “bárbara ignorancia” de las mujeres por lo que solicitó licencia para una escuela y así, abatir el desprecio hecho al bello sexo, ya que negar la instrucción según la expresión de una española citada en *La Gazeta de México* era “la tiranía más cruel, ejercida por los hombres que nos tratan como si no fuéramos... parte de la sociedad”.²¹

La voz femenina pidiendo instrucción y la tenue visión sobre su utilidad social, hizo que en 1822, se abriera una escuela de obstetricia para preparar a las parteras y el gobierno diera licencias a las graduadas,²² a pesar de que la todavía visión de la sociedad mexicana giraba en torno a la iglesia, la familia y a los deberes domésticos, empezaba a dar muestras de cambio con la abolición del sistema de castas en 1822, el de títulos nobiliarios en 1826 y el abandono del sistema monárquico por el republicano. Ante ello, Guadalupe Silva solicitó licencia para abrir un centro educativo para mujeres en noviembre de 1828, poco tiempo antes del decreto liberal de Gómez Farías que permitió a las monjas y a los frailes abandonar sus conventos en 1833.²³

Sin embargo para 1840, se consideró que la educación elemental era suficiente para las mujeres, por lo que Juan Wenceslau Barquera, director del Diario de México, declaró que la enseñanza superior era innecesaria, ya que lejos de ayudar al desempeño de la mujer, era útil para lucir en

¹⁹ Patricia Galeana, Museo de la Mujer, (México: UNAM, 2012), 75.

²⁰ Ana María Goetschel, Educación de la mujeres maestras y esferas públicas. Quito en la primera mitad del Siglo XX, (Ecuador: FLACSO-Abya Yala, 2007), 44.

²¹ Silvia Marina Arrom, Las Mujeres... 68.

²² *Ibidem.*, 244.

²³ *Ibidem.*, 71

los salones. En 1851, *El Seminario de las Señoritas Mejicanas* fue la primera revista femenina de México que incluyó artículos sobre física, botánica, geografía e historia, además de modas, recetas y cuentos para entretener y mejorar a la mujer. Ante la necesidad educativa en 1852, un periodista mexicano expresó que la mujer debía convertirse en “amiga del marido y no ser siempre privada de su libertad natural... (sin poder) sentarse a lado del hombre como compañera... y humillarse a sus plantas como sierva”, situación que las féminas anhelaban cambiar con saberes, por lo que en 1856 se pidió establecer una escuela secundaria para señoritas al presidente Ignacio Comonfort.²⁴

El ambiente de instrucción hacia las mujeres decimonónico, era renuente ante su incapacidad, como lo afirmaba el pensador puertorriqueño Eugenio María de Hostos, quien a pesar de saber las injusticias sobre la mujer, la consideró un ser irracional por lo que escribió lo siguiente:

Educada exclusivamente como está por el corazón y para él, aislada sistemáticamente (...) la mujer es una planta que vejeta, no una conciencia que conoce su existencia; es una mimosa sensitiva (...) que las brutalidades de la realidad marchitan; no una entidad de razón.... desarrollo fatal, no desarrollo libre; instinto, no razón; haz de nervios irritables, no haz de facultades dirigibles; sistole-diástole fatal que dilata o contrae su existencia, no desenvolvimiento voluntario.... eso han hecho de la mujer los errores que pesan sobre ella, las tradiciones sociales, intelectuales y morales que la abruma, y no es extraordinario que cuando concebimos en la rehabilitación...de la mujer, la esperanza de un nuevo orden social, la esperanza de la armonía moral e intelectual, nos espantemos: entregar la dirección del porvenir a un ser a quien no hemos sabido todavía entregar la dirección de su propia vida, es un peligro pavoroso.²⁵

Hacia la mitad de siglo XIX, los pocos espacios educativos para las mujeres se encontraban en las ciudades, inalcanzables para la mayoría de las familias campesinas mexicanas necesitadas económicamente, quienes mandaban a sus hijas jóvenes a servir de domésticas en las capitales, trabajo que implicaba sumisión, obediencia y respeto a sus

²⁴ Ibidem, p. 40-41.

²⁵ Eugenio María de Hostos, “La Educación científica de la mujer”, *Revista Sudamericana*, (1873): <http://www.ensayistas.org/antología/XIXA/hostos/hostos3>

patrones como lo marcaba la ley de agosto de 1834, pero que las hacía vulnerables ante la violación y el requerimiento de favores sexuales, por lo que algunas preferían trabajar en la fábrica de telares o en los oficios “propios de la mujer” como costurar, tejer y bordar, aunque en palabras de Manuela Gaytán de Vergés, “apenas nos alcanza para una miserable mantención”, o preparar alimentos como atole, tamales y fritangas para la venta y así obtener ingresos como lo hacían las viudas y las huérfanas.²⁶

Por otra parte, en tiempos de guerra, el afán de protección de las mujeres y el amor hacia sus seres queridos durante los conflictos armados a lo largo del siglo XIX en México, las movilizó para alimentar a sus maridos e hijos al cocinarles con tortillas, lo que implicaba: desgranar mazorcas, remojar el grano, acarrear leña para el fogón y moler el nixtamal, además de: cuidar a los niños pequeños, llorar a sus muertos y de seguir a la tropa a pesar del peligro de ser violadas por el enemigo. Así pasó durante la guerra civil de 1858 a 1861 con un destacamento que saqueó y violó a las mujeres de Tlatauqui, en la Sierra de Puebla, pero su invisibilidad social, deslegitimó recompensas y reclamos.²⁷

Al término del Segundo Imperio finalizaron los enfrentamientos en la Sierra en Tzicuilam, Puebla en 1867, hombres con menos prestigio pudieron reclamar privilegios patriarcales como lo hizo Domingo Ramos, quien consideró tener más derechos sobre la hija de su difunto hijo, muerto en combate, que su propia madre. Ante el reclamo de ésta, el juez local consideró que Ramos no tenía derecho al no contribuir a la manutención de la niña, mas, hizo valer su hombría al arrebatársela por la fuerza a la madre con ayuda de sus contactos en el batallón guerrillero. Injusticias culturalmente aceptadas, como sucedió de 1867 a 1871, en el pueblo de Tetela de Ocampo, donde repartieron 61 parcelas municipales y ninguna a mujeres, a pesar de haber estado involucradas en la lucha contra los franceses.²⁸

²⁶ Silvia Marina Arrom, *Las Mujeres...* 232-235

²⁷ Heather Fowlwe-Samini y Mary Kay Vaughan, *Mujeres del Campo mexicano 1850-1990*, (México: El Colegio de Michoacán/BUAP, 2003), 59.

²⁸ *Ibidem.*, 57.

El siglo XIX cierra con el aumento de injusticias sobre las mujeres a consecuencia de luchas internas y en defensa del país. Las mujeres perdieron su pequeño patrimonio, así como hijos y esposos. En un estudio realizado sobre las campesinas de Tenango en el valle de Toluca durante la etapa porfirista, se señala que las mujeres que vivían solas y las casadas con maridos ausentes, corrían mayor riesgo de ser violadas, como consta en los expedientes penales de esta localidad en el Estado de México, donde hubo 43 casos en 1881, como el asalto y violación de una viuda junto con su hija, cuando regresaban el domingo de vender sus mercancías en Coatepec y el de una viuda de 50 años, que por estar sola, un vecino intentó obligarla a tener relaciones con él. Para 1895, se presentaron 61 casos de abuso sexual, que incluían a funcionarios públicos que hacían apresar a los maridos para aprovecharse de las esposas.²⁹ El rapto y el estupro eran denuncias frecuentes por padres de víctimas engañadas con promesas de matrimonio, donde los culpables quedaban sin castigo al alegar que la chica ya no era virgen. Las consecuencias del abuso sexual hacia las mujeres se reflejaron en nacimientos de hijos ilegítimos que aumentaron del 22% en 1900 al 35% en 1910 en Tenango. Sitio donde la agresión física masculina sobre las mujeres era recurrente, a tal grado que los abuelos de entonces contaban sobre la costumbre de matar y empalar a las mujeres que engañaban a varios hombres, castigo que los ofendidos llevaban a cabo como lección.³⁰ En cambio, el adulterio masculino era “cosa de hombres,” y la mujer que denunciaba al marido ante las autoridades corría el riesgo de ser golpeada o abandonada.³¹

Hacia esos mismos años en Argentina, la violencia contra las mujeres formaba parte de lo cotidiano y se justificaba en un sistema patriarcal, donde las instancias judiciales se transformaban en espacios para dirimir los conflictos, en donde acudían las mujeres para proteger sus vidas, defender su honor y restaurar el orden traspasado por los hombres al exceder los límites permitidos para la época.

²⁹ Soledad González y Pilar Iracheta, “La violencia en la Vida de las Mujeres Campesinas en el Distrito de Tenango 1880-1910” en Ramos et al., *Presencia y Transparencia...* 126-127

³⁰ *Ibidem.*, 131.

³¹ Yolanda de Paz Trueba, “La justicia en una sociedad de frontera: conflictos familiares ante los Juzgados de Paz. El centro sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX”, *Revista Historia Crítica*, no. 36, (2008): 130-149.

En el estudio de Yolanda de Paz Trueba sobre denuncias de maridos a sus esposas por transgredir las normas sociales al abandonar el hogar marital, encuentra una serie de razones que las acusadas presentan ante la violencia ejercida sobre ellas como fue el caso de María Poggi, que en julio de 1888 compareció ante el juez de paz, después de que su esposo Antonio Sergio la echara de casa junto con sus hijas, estando embarazada. El esposo aludió que ella iba con otro hombre, lo que lesionaba su derecho de propiedad. El recibir ayuda de otro, justificó más para la intervención correctora del marido.³²

Situaciones de maltrato como la de María Zuleta de Fernández, quien en junio de 1903, se presentó a denunciar a su esposo Cesáreo Fernández de secuestrarla por el disgusto de no obtener la dote prometida por el padre de ella al casarse. Al ser interrogado dijo que: ella era afecta al lujo y a los gastos y que había tenido que hacerla entender. Que había intentado “corregir la soberbia y hacer a su mujer un ser más dócil y menos orgullosa, (pero) no había podido lograrlo”. Así también, el caso de Rosa Belloque, quien herida denunció a su pareja Pedro Juárez por haberle pegado en la cabeza sin ninguna razón. El acusado reconoció la agresión por estar algo disgustado. En la mayoría de los casos los acusados pretendieron salir inmunes haciendo parecer que las víctimas tenían una conducta indecorosa, caso de Agustín Roldán, quien reconoció pegar a la esposa de Francisco Darrigraud, porque ella era su hembra, con lo cual ponía en duda la integridad moral de la mujer, recurso común usado por hombres violentos.³³

La conducta agresiva masculina se justificaba en la defensa del honor, el cual podía ser dañado por afrentas a su reputación como hombre y solvencia económica, lo cual daba lugar a duelos y reyertas. El interés en la mayoría de los países de Latinoamérica de normar el comportamiento privado y público de hombres y mujeres bajo los deberes civiles, tanto personales como sociales para convivir en las buenas costumbres, dieron lugar a la difusión del Manual de Carreño que resaltaba la importancia del decoro y la moderación a partir de su publicación en Venezuela en 1853, en Ecuador en 1865, en México en 1881 y en Chile en 1912.³⁴

³² *Ibidem.*

³³ *Ibidem.*

³⁴ Manuel Antonio Carreño, *Manual de Urbanidad y Buenas Maneras*, en Ana María Goetschel, Educación

En el sistema judicial argentino para finales del siglo XIX, con gran población migrante, el capital de honor era fundamental para no afectar la confianza ganada para el empleo, la vivienda, las ganancias y así obtener honorabilidad como vía económica posible, a diferencia de la sociedad colonial fundamentada en el linaje y la pureza de sangre.³⁵ Por tanto, la práctica vejatoria de cortar el pelo, exhibía la falta y la deshonra de las mujeres públicamente por largo tiempo, el ser “trasquilada” marcaba el pudor femenino mancillado, recurso usado por venganza en amantes desairados. Tal fue el caso de Petrona Casabone, quien denunció a Pedro Echecopar por cortarle el pelo, según ella “un acto criminal” en el prostíbulo donde ella trabajaba. En la denuncia de la casada Bárbara Gutiérrez contra Augusto López, quien le cortó las trenzas con un cuchillo por negarse a continuar una relación ilícita con él. El marido de Bárbara declaró a favor de ella, a pesar de que su propia honra quedó expuesta por lo que el acusado fue apresado.³⁶

Mientras tanto, en Europa, se alzaron voces contra la injusta situación sobre las mujeres, así las cooperativistas, William Thompson y Anna Wheeler habían publicado en 1825, *La demanda de la mitad de la raza humana*, donde compararon la situación de las mujeres con la esclavitud al vivir aisladas, indefensas y sometidas a la voluntad de sus esposos. Wheeler sabía de qué hablaba, puesto que por 12 años sufrió malos tratos hasta que logró huir a Francia con sus hijas. Así también, la francesa Flora Tristán, quien sobrevivió al intento de asesinato por parte de su marido, plasmó en 1843, que la desigualdad sexual generaba violencia en el hogar en su escrito *Unión Obrera*, donde también describió las condiciones de vida de mujeres y hombres proletarios.³⁷

El parlamento inglés puso fin al derecho del marido para obligar a su mujer a cohabitar con él en 1852, al dictar auto de habeas corpus contra cualquiera que le diera refugio. Para 1857 se promulgó la primera ley de divorcio en la que se permitía al marido divorciarse de su mujer por adulterio, pero si lo pedía la mujer, ésta debía probar que él era culpable

de la mujeres... 61.

³⁵ Silvia Marina Arrom, *Las Mujeres...* 232-235.

³⁶ Yolanda de Paz Trueba.

³⁷ Victoria A. Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol, “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España”, www.mujeresenred.net/spip.php?article881

de violación, abusos, malos tratos o abandono, situación difícil en un marco legal, donde el marido tenía el derecho de encerrar a su mujer hasta su modificación 40 años después, es decir hasta 1891.³⁸

En España, los hombres aprendieron el desprecio hacia las mujeres y la conveniencia de dominarlas y forzarlas a la sumisión dentro del sexismo y la misoginia, además de considerarlas sólo aptas para las tareas serviles y rutinarias. Históricamente se observa que hacia el siglo XV, la justicia hispana permitió el feminicidio por infidelidad, ante la violación del honor masculino que dañaba a la parentela consanguínea y política, por tanto, la aplicación de la pena era realizada por el mismo afectado. Él podía optar por la expulsión de la esposa del hogar, el cobro de una indemnización correspondiente a la dote femenina y los bienes del amante como fue el caso del sevillano Fernán Ruiz, tras probar ante la justicia el adulterio de su mujer en 1494. Los alcaldes de corte dictaminaron que “dándola por actora y perpetradora del dicho delito, que en cualquier lugar que fuere hallada fuera presa y entregada al dicho Fernán Ruiz, su marido, con todos sus bienes muebles y raíces, para que de ella hiciera lo que quisiera dándole pena de muerte u otra cualquier condena.” Mas, el homicidio conyugal precipitado sin pruebas se castigaba con el destierro, como fue el caso de Cristóbal Pérez, quien en 1491 mató a su esposa adúltera, por lo que se le desterró tan sólo un año.³⁹

Los castigos para las mujeres consistían en desterrarlas para no incurrir en promiscua convivencia en galeras, mas eran azotadas por blasfemia y embriaguez. Estos no debían ejecutarse en tanto la mujer estuviera embarazada, por razón de que la criatura no merecía mal. La mujer que cometía adulterio con cualquier hombre que no fuera su marido se ponía en riesgo de un embarazo por acto sexual ilícito, conforme la *commixtio sanguinis* que velaba el Derecho del marido.⁴⁰

El *Fuero Real*, y la regulación romana de las Partidas, consintieron que el marido matara por sí mismo a los culpables, o los entregara a

³⁸ Ibid.

³⁹ Eduardo Muñoz Saavedra, “La Pena de Muerte en la España Medieval: elementos, perspectivas y apuntes para su desarrollo”, *Historias del Orbis Terrarum* (2011).

⁴⁰ Enrique Gacto, *La mujer ante la ley*: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/gacto/mujerantelaley.htm>

la justicia para su ejecución, las *Partidas* penalizaron a la mujer con la reclusión perpetua en un monasterio, mientras permitían la muerte del cómplice. Para el siglo XVI se precisó que si el marido mataba con sus manos a los adúlteros, era lo justo, pero ya no podía disponer de la dote de la mujer infiel, como hasta entonces se había practicado.⁴¹

Bajo la Real Pragmática de Matrimonio de 1776, La Corona española condenó a una madre en 1883 por oponerse a la decisión de su marido, quien desheredó a su hijo al haberse casado sin su consentimiento. La esposa al darle dinero de su propio peculio, incurrió en la falta de subordinación al cónyuge, lo que alteró la tranquilidad de las familias, como dicha ley observaba.⁴²

En el siglo XIX, el Derecho penal al tipificar la muerte de la adúltera por su padre o por su marido se consideraba un homicidio atenuado. Mientras que el perpetrado por la mujer sobre su cónyuge se consideraba en todo caso parricidio, una especie de homicidio agravado. La diferencia persistió hasta el siglo XX con la reforma de 1963, pero fue hasta 1983 que desapareció del código penal español el desprecio y la represiva discriminación hacia la mujer.⁴³

Sin embargo, en nuestros días, siglo XXI, el número de mujeres muertas a manos de su compañero o excompañero sigue siendo muy elevado en España. En noviembre del 2012, la cifra oficial fue de 503 mujeres, a pesar de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. A esta cifra hay que añadir otras muertes de mujeres provocadas por actos criminales cometidos por hombres distintos al compañero o marido, no contabilizadas por las estadísticas oficiales, además de los casos archivados, que sólo en 2011, fueron de 48.000, según datos del Consejo General del Poder Judicial. Ejemplo de ello se encuentra Eva Alonso, de 43 años. Todas sus denuncias por malos tratos se han archivado y será juzgada por herir el honor de su agresor. Sus palabras expresan frustración y manifiestan esa resignación histórica de no ser vistas, ni tomadas en cuenta para hacer justicia: "Te esperas personas humanas. Te esperas personas que te escuchen,

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² Silvia Marina Arrom, *Las Mujeres...* 98.

⁴³ Enrique Gacto, *La mujer ante la ley*: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/gacto/mujerantelaley.htm>

que te vean, que sientan tu dolor. Y te encuentras una sala fría, es un juzgado, donde no puedes hablar, ni puedes expresarte, ni puedes decir. Todo es blanco o negro. Y no, en tu vida no ha habido blancos y negros."⁴⁴ Para concluir, la barbarie sobre las mujeres sigue vigente en el comportamiento masculino, renuente a perder el dominio sobre la familia, el espacio social y la dirigencia del Estado. Los derechos legales, aceptados ideológicamente a través del tiempo en el proceder varonil, generaron una visión cultural de resignación como parte de la conducta femenina adaptada al modo del hombre, exaltada por el discurso eclesiástico, normada por el Estado, vigilada por la familia y la sociedad. Resignación ante el abuso que implica dejar de llorar, quejarse, sentir ira y pedir justicia para llevar el peso de cuidar el hogar, responsabilizarse de alimentar y proteger a los hijos que no tienen la culpa de lo sucedido, pero que aprenden desde la infancia los roles sociales que les corresponde jugar para no alterar el orden establecido, por lo que se renueva el ciclo del abuso.

Alterar la resignación femenina ha dado lugar a prácticas abortivas sin atención médica adecuada que pone en peligro la vida de mujeres indefensas ante la ley en una sociedad que vive el peso histórico de la violencia cultural, que se expresa legalmente en penas judiciales como lo viven actualmente 87 mujeres que sufren condena por aborto en cárceles mexicanas y se confirma en las palabras del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, quien alertó que: la violencia, la discriminación y la deficiente atención médica contra las mujeres ha aumentado de manera preocupante. Así el 23 de octubre del 2013 en Acatlán de Juárez, Jalisco, según la Policía Municipal, José Salvador Rodríguez Morales de 53 años, agredió a su expareja Elba Adriana Enciso González, de 39 años, con una botella de vidrio, provocándole la muerte. Una más de esta larga historia.

⁴⁴ Amnistía Internacional. España. <http://www.es.amnesty.org/paises/espana/violencia-de-genero>

Referencias

Arom, Silva Marina. *Las Mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857*. México: Siglo XXI, 1985.

Ayala Salgado, L. y Hernández Moreno, K. "La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (Mayo 2012). www.eumed.net/rev/cccss/20

Amnistía Internacional España: <http://www.es.amnesty.org/paises/espana/violencia-de-genero>

Aguirre Beltrán, Gonzalo, Cuijla, Esbozo etnográfico de un pueblo negro, *Lecturas Mexicanas* núm. 90. México: FCE/SEP/Cultura, 1985.

Bastian, Jean Pierre, comp. *Protestantes, liberales y francmasones. Sociedades de ideas y modernidad en América Latina, siglo XIX*. México: FCE-Comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América latina, 1990.

Cano, Gabriela. *Mary Kay Vaughan y Jocelyn Olcott, Comp. Poder y política en el México posrevolucionario. Prólogo de Carlos Monsiváis. Sección de Obras de Historia. Serie Clásicos y Vanguardias en Estudios de Género*. México: FCE/UAM, 2009.

Carrillo Castro, Alejandro. *Breve Historia de la Desigualdad de Género*. 2ª ed. México: Fundación Colosio, 2004.

Fernández García Martha Raquel. *Una Mirada al Pasado, Usos y Costumbres de la Época Virreinal en la Ciudad de México*. México: Santander Serfin, 2003.

Ferrer Pérez, Victoria A. y Esperanza Bosch Fiol. *El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España*. www.mujeresenred.net/spip.php?article881

Fowlwe-Samini Heather y Vaughan mary Kay, *Mujeres del Campo mexicano 1850-1990*. México: El Colegio de Michoacán/BUAP, 2003.

Galeana, Patricia, *Museo de la Mujer*, México, UNAM, 2012.

Gacto Enrique. *La mujer ante la ley*. <http://www.vallenajerilla.com/berceo/gacto/mujerantelaley.htm>

Hostos, Eugenio María de. "La Educación científica de la mujer", *Revista Sudamericana*, (1873). <http://www.ensayistas.org/antología/XIXA/hostos/hostos3>

Goetchel, Ana maría. *Educación de las mujeres, maestras y esferas públicas*. Quito en la primera mitad del siglo XX. Ecuador: Flaccso/Abya Yala, 2007.

Gonzalbo, Pilar, *La Educación de la Mujer en la Nueva España*. Biblioteca Pedagógica. México: SEP/Ediciones El Caballito, 1985.

Muñoz Saavedra Eduardo. "La Pena de Muerte en la España Medieval: elementos, perspectivas y apuntes para su desarrollo", *Historias del Orbis Terrarum*, (2011).

Por la descriminalización de las mujeres en México

Muriel, Josefina, “Los Colegios de Niñas en el México Virreinal”. En *Una Mirada al Pasado, Enseñanza y Educación de la Época Virreinal en México*. México: Santander Serfin, 2003

O’ Gorman, Edmundo “La Inquisición en México”. En *Historia de México*. t.VI. México: Salvat, 1978.

Paz Trueba, Yolanda de: “La justicia en una sociedad de frontera: conflictos familiares ante los Juzgados de Paz. El centro sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX”. *Revista Historia Crítica*, no.36, (2008). historiacritica.uniandes.edu.com/view.php/552/index.php?id=552

Reeves Sanday, Peggy. *Life in a Modern Matriarchy*. Nueva York: Cornell University Press, 2002. <http://www.nodo50.org/mujerescreativas/>

Ramos, Carmen. María de Jesús Rodríguez, Gonzalbo Pilar et al, *Presencia y Transparencia: La mujer en la historia de México*. México: El Colegio de México, 1987.

Stern, Steve J. *La Historia Secreta del Género. Mujeres, Hombres y Poder en México en las Postrimerías del Período Colonial*. Sección de Obras de Antropología. México: FCE, 1999.

Tovar González, María Elena. *Juicios Inquisitoriales en Chiapas durante el Siglo XVIII*. México: Instituto Chiapaneco de Cultura, 1988.

La (otra) guerra invisible: Misoginia estatal y violencia institucional contra las mujeres en México

Lucía Melgar¹

La violencia contra las mujeres se reconoce hoy como un grave problema social que los Estados deben contribuir a resolver con políticas públicas específicas, que incluyan educación, concientización, defensa y promoción de los derechos humanos, así como leyes y un sistema de justicia eficaz. En México, la violencia contra las mujeres y, de manera más amplia, la violencia de género, no se ha enfrentado con eficacia ni con la seriedad que amerita. Pese a más de una década de políticas oficiales con explícita “perspectiva de género” y una inversión muy significativa de recursos, las estadísticas disponibles indican que no ha menguado la alta tasa de violencia doméstica, las violaciones (denunciadas) han aumentado y persisten violencias “cotidianas” como el acoso laboral y sexual y la discriminación.² Además, en los últimos siete años han surgido o se han acrecentado formas de violencia asociadas con situaciones de guerra, como secuestros, masacres, desapariciones forzadas, desplazamientos forzosos. La violencia extrema generalizada que desgarrar la vida de la población y vacía el significado de la ley en amplias regiones del país, ha tendido a opacar la violencia extrema específica que afecta a las mujeres. No obstante, persisten viejas o anteriores violencias y han surgido o se han renovado y acentuado otras, como las violaciones tumultuarias, desapariciones, trata de personas y esclavitud sexual. Tras veinte años de feminicidio en Ciudad Juárez,

¹ Doctora en literatura hispanoamericana por la Universidad de Chicago (1996), con maestría en historia por la misma Universidad (1988) y licenciatura en ciencias sociales (ITAM, 1986).

² Véanse por ejemplo los datos del estudio *Feminicidio en México. Aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009*. ONUMujeres, INMujeres, El Colegio de México, LXI Legislatura-Cámara de Diputados, 2011.

los asesinatos de mujeres por razones de género, muchos de ellos ejecutados con gran saña, prosiguen. Persiste también la impunidad. El feminicidio, como conjunto de crímenes brutales que quedan impunes, ya no marca sólo la vida de aquella ciudad fronteriza; hoy se da en casi todos los estados del país, con distinta y cambiante intensidad, como lo corroboran los casos de Morelos, Guanajuato, Oaxaca, que han recibido mayor atención mediática en los últimos meses pero que forman parte de un fenómeno denunciado, en vano, hace tiempo.

La agudización e incremento de las violencias, en general, pueden explicarse en parte por la acción del crimen organizado y el impacto de la “guerra contra el narcotráfico”, emprendida con particular intensidad desde 2007. Sin embargo, como sabemos, la violencia misógina no es nueva. El feminicidio en Ciudad Juárez como paradigma de impunidad es el recordatorio, y en más de un sentido, el antecedente más claro de la violencia extrema que padecemos hoy, de su normalización y de la tolerancia estatal y social hacia ella. Ante la grave situación que prevalece en vastas zonas del país, es preciso señalar la falta de previsión y acción del Estado ante el impacto de los enfrentamientos y actos de grupos armados, legales o ilegales (por ejemplo, ni siquiera en el ejército hay suficientes especialistas en estrés postraumático). Cabe subrayar también la falta de políticas integrales frente a la violencia en general, y en relación con las mujeres y los jóvenes en particular.

En las últimas dos décadas, sobre todo desde 2003, el Estado ha promovido una versión fragmentada y fragmentaria de la realidad, que le permite separar formas de violencia específicas, iniciar campañas para prevenir o erradicar alguna (que por lo general se puede privatizar, como el *bullying* o la violencia doméstica) y dar a entender que así se ataca la raíz de ese problema. Con esta visión se evita (o ni siquiera se considera) incidir en la violencia estructural (de la miseria o la desigualdad de género), o en fuentes y formas de violencia que afectan a toda la sociedad, como la misoginia de los medios o la violencia estatal e institucional, cristalizada, ésta última en la impunidad de crímenes atroces y delitos graves (o todo tipo de delitos). Esta conceptualización —en mi opinión nada inocente— ignora o deja de lado que la violencia

es un fenómeno complejo, un mecanismo de violencias interconectadas. La realidad actual nos demuestra que esta fragmentación conceptual y práctica sólo puede conducir a un laberinto donde se pierden recursos, energía, vidas, generaciones enteras; donde a la larga se pierde o se ha perdido el estado de derecho.

En este panorama de violencias cotidianas y violencia misógina extrema que queda impune, donde ya cabe hablar de una guerra contra las mujeres —o cuando menos, de una intensa violencia misógina estatal y social— se añade desde 2007-2008 una cruzada contra los derechos de las mujeres. Emprendida por el episcopado mexicano tras la despenalización del aborto en la Ciudad de México, los ataques sistemáticos, progresivos, y cada vez más insidiosos de la jerarquía católica y sus aliados en todos los niveles del aparato político pueden configurarse como una segunda guerra, menos visible pero igualmente feminicida contra las mexicanas. La progresión de esta cruzada, que debería sorprender e indignar más en una república laica y democrática, le debe mucho al respaldo y disimulo de líderes políticos estatales y nacionales que “olvidaron” el respeto que deben a la Constitución, a nuestra historia y a una sociedad diversa y plural. Así, entre 2007 y 2012, como sabemos, la jerarquía católica y políticos de todos los partidos impulsaron y aprobaron reformas constitucionales y legales en 16 estados para “proteger la vida desde la concepción”, y dar carácter de “persona” al embrión, atribuyéndole derechos que se imponen por encima de los de las mujeres, siguiendo la agenda del Vaticano.

Aunque hay quienes plantean que estas reformas no son tan graves porque en algunos estados se mantienen las exclusiones de responsabilidad, lo que ha sucedido en países como Nicaragua o República Dominicana, donde se ha preferido dejar a la madre al borde de la muerte que romper el dogma antiabortista, y lo que ha sucedido ya en nuestro país, en estados como Jalisco, Guanajuato o Quintana Roo, donde se ha obligado a niñas de 9, 10, 11 años a ser madres, incluso de sus propios hermanos o hermanastros, es un signo ominoso que debe movilizar a toda la sociedad y a los gobernantes responsables.

En el marco de la violencia feminicida que organizaciones, activistas y académicas hemos denunciados desde hace años, hay que resaltar la siniestra paradoja que supone que el mismo Estado que ha sido incapaz de castigar a los culpables del feminicidio en Ciudad Juárez, en el Estado de México, en Oaxaca, en Morelos, en Guanajuato, criminalice a las mujeres que se arriesgan a ejercer su derecho humano a la libertad, castigue con cárcel a cientos de ellas, y arbitrariamente imponga (a través de los jueces) condenas por “homicidio agravado en razón de parentesco”, aun en casos probados de abortos espontáneos o partos adelantados.

Esta terrible paradoja sintetiza y significa una intensa violencia contra las mujeres que se configura como una guerra en dos frentes. En cuanto se da desde las instituciones de gobierno, a través de agentes de la ley, la justicia, los servicios de salud, las políticas públicas, y conlleva discriminación, transgresión de los derechos humanos e impunidad, es una particular forma de violencia institucional, de la que el Estado —que la usa, tolera u oculta— es también responsable. En otras palabras, en cuanto ataca siempre el cuerpo de las mujeres, su textura y su autonomía, y así ataca también la libertad y el derecho a la vida digna, esta violencia misógina estatal —por acción o por omisión— forma parte de la necropolítica que hoy predomina en nuestro país (y en grandes áreas del mundo). De ahí la necesidad de oponerse a las visiones fragmentadas de la violencia y destacar, en cambio, las correlaciones entre las violencias en la casa, la calle, el trabajo; en la frontera norte y en la frontera sur; entre la violencia estructural, los ataques del crimen organizado, la misoginia de los grupos de poder y las acciones y omisiones del Estado ante las mujeres.

En un país donde veinte años de feminicidio vigente, impune e incesante, ha degradado la vida social y vaciado de sentido las leyes, la prohibición del aborto y la criminalización de las mujeres ha venido a corroborar la intuición expresada hace más de una década por defensoras de los derechos de las mujeres con la terrible equivalencia: “cuerpo de mujer, peligro de muerte”.

La cruzada contra las mujeres y la misoginia estatal

Como sabemos, a partir de 2007, fuerzas conservadoras diversas impulsaron serios y progresivos ataques contra los derechos de las mujeres, a raíz de la despenalización del aborto hasta la doceava semana en la capital del país, que fue un logro de grupos feministas, defensoras de los derechos de las mujeres, políticos progresistas y sociedad organizada tras décadas de activismo por una maternidad libre y acceso al aborto legal y seguro. Por sí mismos estos ataques no constituirían ni una cruzada ni un caso de misoginia estatal pero lo son, o pueden leerse como tales, por la participación, cuasi protagónica de la jerarquía eclesiástica que impulsó la agenda antiderechos del Vaticano, y por la alianza de políticos que a nivel estatal adoptaron las iniciativas del clero católico³ o impulsaron reformas propias, por convicción o conveniencia, en vista de supuestas ventajas electorales. Lo es también por la intromisión y colusión de instancias federales que, primero, intentaron revertir la reforma de la Ciudad de México ante la SCJN, tras su fracaso, toleraron (si no impulsaron también) las reformas que han criminalizado a las mujeres en 17 estados y quienes, en años subsecuentes, no han intervenido para impedir o siquiera limitar la victimización y revictimización de mujeres violentadas por sistemas de salud y de justicia locales y estatales.

Aunque a veces parecieran haberse normalizado las prácticas de los cruzados y sus aliados, el caso de México es preocupante en más de un sentido, como lo han señalado en distintos momentos instancias como el Comité CEDAW o Naciones Unidas. Por ejemplo, no sé de otro país que se precie de democrático donde se usen recursos públicos federales para intentar arrancarle derechos recién conquistados a las mujeres de una entidad. Tal vez en nuestro continente se haya dado en Nicaragua, que se ha convertido ya en una dictadura, y puede haber sucedido en alguna región obscurantista del planeta. El caso es que, en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República presentaron en 2008 un recurso de inconstitucionalidad contra la despenalización del aborto en la Ciudad de México. Entre otros

³ El clero católico no es la única agencia religiosa que se ha opuesto al aborto pero ha sido la más vociferante y activa de las iglesias. Las iglesias cristianas también se oponen al aborto pero defienden el estado laico.

argumentos, los ilustres abogados esgrimieron los derechos del padre — en un país de padres irresponsables y ausentes—, y se saltaron décadas de legislación y reflexión a favor de la autonomía de las mujeres y de su derecho al cuerpo o sobre su cuerpo, su sexualidad y su maternidad. Afortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desechó este recurso. Como sabemos, ésta no fue la única iniciativa de instancias gubernamentales para revertir el triunfo de las mujeres en la capital del país. A partir de 2008 se fueron multiplicando los estados donde se reformaron la constitución y las leyes locales para “proteger la vida desde la concepción”. A la fecha 17 estados cuentan con leyes de este tipo. En algunos se condena a las mujeres a la cárcel, en otros se les impone un tratamiento médico y psicológico “integral” como si fuera de locas negarse a ser madre o a tener más hijos. En entidades tradicionalmente reaccionarias como Jalisco y Guanajuato se pretendió eliminar todas las causales; el gobernador del primero interpuso a su vez, en 2009, una controversia constitucional contra la norma de salud que garantiza tratamiento a las mujeres violadas y les da acceso a la píldora de emergencia (NOM 046), petición rechazada por fortuna. Como se sabe, medidas como esta norma han sido producto de una lucha nacional e internacional en defensa de los derechos de las mujeres, pues, por más que la medicina y la salud pública requieran de sentido común, cuando de las mujeres y de la sexualidad se trata, la hipocresía social, el prejuicio religioso y la doble moral lo ponen en cuestión.

Cabe señalar desde esta perspectiva que quienes impulsaron la penalización de la interrupción del embarazo, desde la sociedad o desde el Estado, federal o estatal, lo hicieron a sabiendas de que esta medida conlleva graves riesgos para la salud y la vida de las mujeres, ya que, si algo positivo tuvo el recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte, fue la organización por parte de ésta de consultas públicas a expertos y sociedad, que se difundieron a través del canal judicial y a través de publicaciones académicas como *Despenalización del aborto en la Ciudad de México*.

Las ponencias a favor de la despenalización del aborto que ahí se presentaron constituyeron un ejercicio de educación abierta para la

sociedad y para los ministros. De entre ellas, para los fines de este foro, recojo brevemente los argumentos presentados por Susana Lerner, Premio nacional de demografía en 2007, recogidos en este libro. En su ponencia, y con base en su trabajo comparativo sobre el aborto en México y América Latina, la investigadora expuso que la prohibición del aborto es una medida que atenta contra la salud y la vida de las mujeres ya que 1) no evita el recurso de las mujeres al aborto pero las condena a la clandestinidad y obliga a recurrir a abortos inseguros y costosos; 2) el aborto inseguro es un problema de salud pública ya que conlleva serios riesgos: además de morir por abortos clandestinos, las mujeres pueden quedar estériles por malas prácticas; 3) la prohibición del aborto conlleva también un grave problema de injusticia social ya que son las mujeres pobres quienes tienen que recurrir a esta práctica en condiciones de inseguridad. Por otro lado, Lerner señaló que en países donde se ha legalizado, la tasa de aborto no se dispara (lo que se ha visto también en la Ciudad de México) y, que, por el contrario, puede alcanzarse mejor salud y bienestar, en particular de las mujeres, si la medida se acompaña de campañas de información y educación sexual. Explicó, asimismo, que es el aborto inseguro el que puede causar un trauma, no porque el aborto sea “traumático” como aducen algunos, sino porque su clandestinidad favorece el maltrato y la violencia médica contra mujeres y jóvenes, que de por sí recurren a éste con miedo.⁴

Ante estos argumentos, es innegable que la violencia institucional que ejercen a través de la ley y de sus instituciones las entidades que defienden “la vida desde la concepción”, es descarnada y contraria a la ética. Es además misógina pues antepone supuestos derechos del embrión a los de las mujeres y privilegia una vida en potencia (todavía reducida antes de la doceava semana) al derecho a la salud, el bienestar, la vida y la libertad de mujeres y niñas embarazadas, de carne y hueso.

Por otro lado, el otro protagonista de esta cruzada, el que le da la connotación religiosa a la “defensa de la vida”, procede en función de intereses muy terrenales y actualiza la misoginia que caracteriza a la

⁴Susana Lerner. “El derecho a decidir: la diversidad de opciones ante la despenalización del aborto” en Lourdes Enríquez y Claudia de Anda, coord. Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión. México: UNAM/PUEG/IPAS, 2008.

religión judeocristiana. Con afán de poder político, la alta jerarquía ha impulsado la agenda del Vaticano, basada en una interpretación obtusa de los textos religiosos, que aún busca imponer un modelo patriarcal de la familia, concebida sólo como unión heterosexual, donde la mujer debería imitar a la virgen y someterse a la autoridad del marido.⁵ Este dudoso modelo supone también el estigma del cuerpo, la expulsión del deseo y de los derechos de mujeres y niños. La intolerancia a la diversidad que esto implica se manifiesta en los discursos de los obispos católicos mexicanos que reiteradas veces usaron los púlpitos para difundir su odio de las mujeres, de los homosexuales y de políticos progresistas que han apoyado el divorcio, el matrimonio homosexual o el aborto.⁶

Así sea brevemente, cabe señalar que, contra lo que la intensidad emocional y mediática de estos discursos sugiere y lo que afirma la jerarquía, la mayoría de los feligreses no apoya las posturas más regresivas de los obispos. Por sólo dar un ejemplo, según la encuesta de opinión católica del 2009 realizada por Católicas por el Derecho a Decidir, el 84.1% de la feligresía está de acuerdo con que se difunda información sobre todos los métodos anticonceptivos en las escuelas públicas y un 70% está a favor de que la iglesia católica permita el uso del condón para prevenir el VIH/sida. (Martínez-Salgado, Lerner y Aldaz, 2013: 352 y 353). En cuanto al aborto, las opiniones están más divididas pero 59.7% considera que debe permitirse en algunas circunstancias y sólo 15.3% piensa que debe estar prohibido (359). Ante leyes que castigan con cárcel a las mujeres que abortan, 43.8% está de acuerdo en que se considere delito y casi 46% en que se encarcele a la mujer pero casi la mitad de éstos sólo está de acuerdo en parte (365). En cuanto al aborto por violación, 54.7% de la feligresía se opone a que se restrinja en este caso (367). Por otra parte, la mayoría prefiere que la iglesia se mantenga al margen de la política y que se preserve el estado laico: 41.4% aprueba sanciones a funcionarios que decidan en función

⁵ Lucía Melgar y Susana Lerner. “¿Adónde vamos a ir a dar? Los obispos mexicanos ante la familia y el matrimonio” en Evelyn Aldaz y Consuelo Mejía, coords. De la brecha al abismo. Los obispos católicos ante la feligresía en México. (México: Católicas por el derecho a decidir, 2013), 137-17

⁶ Véase por ejemplo el libro De la brecha al abismo. Los obispos católicos ante la feligresía en México. (México: Católicas por el derecho a decidir, 2013).

de sus creencias religiosas, y 45.5% las aprueban para sacerdotes que intervengan en asuntos públicos (372).

Cabe entonces preguntarse en qué se basan la jerarquía católica y los políticos aliados a ella para argumentar la representatividad de sus iniciativas. Más allá de ventajas circunstanciales de su alianza con el clero, es posible que parte de la clase política que aprobó reformas contrarias a los derechos y la vida de las mujeres actuara por convicciones confesionales y otra creyera responder a los deseos (ocultos) de la ciudadanía; todos, por acción o por omisión, incurrieron en falta de misoginia y atentado a la laicidad al imponer normas ajenas a la ciencia y cercanas a dogmas de fe. Con más tiempo, cabría examinar si y cómo el discurso de la jerarquía dio a la clase política una aparente autoridad o autorización moral para imponer leyes misóginas y repetir prácticas que han usado y suelen usar los regímenes autoritarios que se refugian en la defensa patriarcal y se oponen a la igualdad de género que pone en riesgo un sistema de dominación vertical y excluyente. En este sentido, la guerra contra las mujeres desde este frente, ligada a un ataque frontal al Estado laico, sugiere que, como escribiera Hannah Arendt, cuando un régimen carece de poder basado en el consenso (en el diálogo) recurre a la violencia.

Más allá de la misoginia y de la recurrente hostilidad de la iglesia católica (y otras) hacia las mujeres que no se apegan a su limitada visión de la feminidad y de la maternidad como destino, lo que hoy enfrentamos en México es una forma de violencia institucional ejercida a través de leyes penales por gobiernos que no respetan ni hacen cumplir el carácter laico de la República.

Por la despenalización del aborto en todo el país

Quienes estamos comprometidas con los derechos humanos y los derechos de las mujeres y las niñas debemos estimular el debate público y la acción colectiva a favor de la libertad y la dignidad de todas. La desarticulación de la ciudadanía, de las mujeres políticas, del movimiento feminista, ante las reformas “antiderechos” impidió frenar o detener tanto ataques al estado laico, como la criminalización y

encarcelamiento ejemplar de mujeres pobres o vulnerables. Hoy en más de la mitad del país se ha normalizado y legalizado una discriminación de hecho que afecta a la mitad de la población, a la que se enjuicia desde una moral tradicional y religiosa, ajena a la ética, a la solidaridad, a la justicia y al sentido común.

Un Estado que ni siquiera investiga femicidios dolosos, precedidos de secuestro y tortura, y en cambio condena a treinta años de cárcel a una joven que abortó porque no tenía dinero, porque no quería ser madre o por accidente; un estado que crea chivos expiatorios en vez de encarcelar a sádicos asesinos; un estado que obliga a culminar un embarazo producto de una violación, es un estado misógino. Una sociedad que no logre revertir la impunidad del feminicidio y la criminalización de niñas y mujeres que han ejercido su derecho al cuerpo y a la libre maternidad, será una sociedad condenada a soportar la injusticia, la falta de ética y la indecencia. Las familias que llevan años reclamando justicia para sus hijas asesinadas o desaparecidas, las mujeres presas por abortar y las niñas obligadas a parir al riesgo de su propia vida y al precio de su propio futuro, merecen todo nuestro esfuerzo para acabar con la impunidad del feminicidio y lograr la despenalización del aborto en todo el país.

Este esfuerzo organizativo y político debe exigir una política integral contra las violencias, incluir la defensa del Estado laico y basarse en la convicción de que la laicidad es imprescindible para la convivencia pacífica en la pluralidad y fundamental para la construcción de una igualdad de género real, respetada en los hechos por las propias instituciones y garantizada por la sociedad. Sólo así podremos esperar que algún día algo de justicia se siente entre nosotras.

Bibliografía

Aldaz, Evelyn y María Consuelo Mejía, coords. De la brecha al abismo. Los obispos católicos ante la feligresía en México. México: Católicas por el Derecho a Decidir, 2013.

Enríquez, Lourdes y Claudia de Anda, coords. Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión. México: UNAM/PUEG/IPAS/GIRE, 2008.

Feminicidio en México. Aproximaciones, tendencias y cambios 1985-2009. México: ONUMujeres/INMujeres/El Colegio de México/LXI Legislatura Cámara de Diputados, 2011.

Lerner, Susana. “El derecho a decidir: la diversidad de opciones ante la despenalización del aborto” en Lourdes Enríquez y Claudia de Anda, coord. Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión. México: UNAM/PUEG/IPAS, 2008.

Martínez-Salgado, Mario. Susana Lerner y Evelyn Aldaz. “Identidades católicas, derechos sexuales y reproductivos y laicidad” en Evelyn Aldaz y Consuelo Mejía, coords. De la brecha al abismo. Los obispos católicos ante la feligresía en México. México: Católicas por el derecho a decidir, 2013.

Melgar, Lucía y Susana Lerner. “¿Adónde vamos a ir a dar? Los obispos mexicanos ante la familia y el matrimonio”, en Evelyn Aldaz y Consuelo Mejía, coords. De la brecha al abismo. Los obispos católicos ante la feligresía en México. México: Católicas por el derecho a decidir, 2013.

Del aborto al feminicidio: incongruencias y absurdos de la justicia mexicana

Mirella Feingold Steiner¹
María Teresa Ambrosio Morales²

La injusticia nos incentiva a hacer algo, a tomar riesgos, sabiendo que si no lo hacemos, las cosas permanecerán sin cambiar.
Digna Ochoa

1. La perspectiva de género está ausente en la reforma penal del 18 de junio del 2008, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema penal mexicano vive un momento histórico que exige el compromiso de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Trata de contener el fenómeno de la delincuencia y de la inseguridad, respondiendo de manera eficaz, eficiente y con sensibilidad jurídica a problemas como la impunidad y la injusticia, que van en detrimento de la calidad de vida de toda la población. En especial de las mujeres víctimas del delito y de aquellas que son criminalizadas por ejercer sus derechos reproductivos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio del 2008, no considera la perspectiva de género; así lo evidencia el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de San Lázaro, del 10 de diciembre de 2007. Esta ausencia, grave a la luz de la reforma en materia de derechos humanos y al actual panorama de impunidad y

¹ Presidenta Ejecutiva de la Federación Mexicana de Universitarias, Facultad de Odontología UNAM, CU.

² Vocal de la Federación Mexicana de Universitarias, Técnica Académica de la Unidad de Documentación, Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

violencia, resulta preocupante en un ámbito cultural de discriminación de la mujer, donde la misoginia empaña la visión jurídica en el caso de los abortos y los feminicidios.

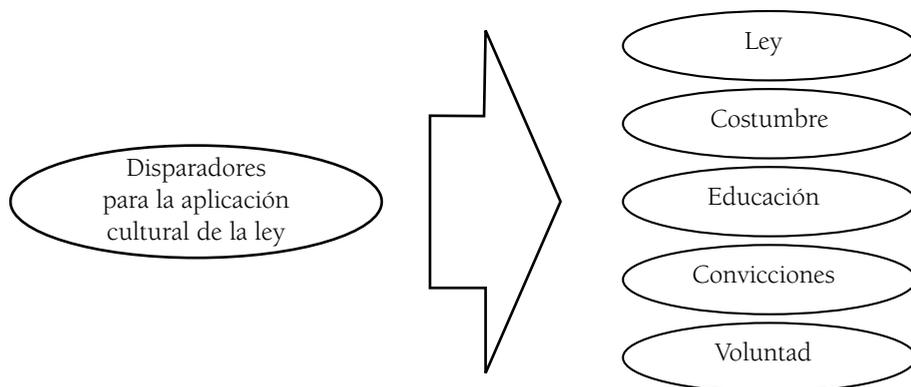
Las incongruencias en el sistema de justicia se refieren a la eficacia con que se criminaliza y se condena a las mujeres en los diversos Estados del país por ejercer sus derechos reproductivos (aborto), buscando imponerles un rol de madres, y la total ineficacia en el tema de los feminicidios, con una impunidad del 99 por ciento.

Al analizar la legislación y la jurisprudencia nacionales es posible observar una constante en la legislación, que incluye una amplia gama de normatividad federal y estatal. En muchas ocasiones presenta contradicciones en los diferentes ordenamientos, que no guardan ni armonía ni congruencia entre sí. Esto es más evidente en los diversos ordenamientos establecidos en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008 (Seguridad y Justicia Penal) y del 10 de junio de 2011 (Derechos Humanos).

La parte más importante de una reforma tiene que ver con su aplicación e introyección como parte de la cultura del lugar donde se tiene que instrumentar, por ello la perspectiva de género es una parte vital y primordial de su eficacia.

Cuadro 1

Ámbito de aplicación cultural de la ley



Elaborado por Enrique Ramírez

La cultura en la técnica legislativa seguida actualmente en el país, a partir de la reforma del 2008 y encabezada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), considera 15 ordenamientos básicos para modificar (Constituciones, Códigos Penales, Códigos de Procedimientos Penales, Leyes Orgánicas de Procuradurías, Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Leyes de Defensoría, Leyes de Víctimas, Leyes de Justicia Alternativa, Leyes de Justicia Indígena, Leyes de Servicios Previos al Juicio, Leyes de Servicios Periciales, Leyes de Medidas Cautelares, Leyes de Testigos Leyes de Ejecución de Sanciones); lo que ha sido insuficiente, el país requiere contar con una base protectora de los derechos humanos de las víctimas y perspectiva de género, que definan fundamentos penales y metodológicos sólidos.

El panorama actual resulta insuficiente: se requiere contar con una legislación penal que fortalezca el Estado Social y Democrático de Derecho de manera integral, en una base de derechos humanos, perspectiva de género, y protección de los derechos fundamentales de la población. Especialmente los que se refieren a los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, al regirse por el principio pro persona, de interés superior, y la interpretación conforme a los estándares establecidos en los instrumentos protectores de los derechos humanos en materia penal.

Debe incluir además lo establecido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México.

Es importante puntualizar que los compromisos internacionales adquiridos y la responsabilidad del Estado mexicano en materia de derechos humanos, con relación a la violencia contra las mujeres en materia penal, distan mucho de ser eficaces. Los diversos ordenamientos y sus protocolos derivados deben aplicarse en forma puntual.

La modernización del sistema penal no debe implicar detrimento ni menoscabo en materia de los derechos fundamentales de las mujeres,

tiene en todo momento que fortalecer lo establecido en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011 en materia de Derechos Humanos.

El proceso integral de planeación para implementar la reforma del 18 de junio del 2008, tiene como eje fundamental los principios de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero no incluye la perspectiva de género, ni la protección a grupos en situación de vulnerabilidad frente al sistema penal.

Han transcurrido más de cinco años de la reforma del 18 de junio del 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero los Poderes Legislativos Federal y Estatales, que muestran falta de técnica legislativa, e incluso de sensibilidad jurídica para comprender el alcance de su responsabilidad histórica respecto a las mujeres de nuestro país, que representan el 51.2% de la población.

2. Ciencia Jurídico Penal (dogmática y procesal) y género.

Los esfuerzos por incluir la perspectiva de género todavía tienen mucho camino por recorrer en México en mayo del 2011 la LXI Legislatura, la Secretaría de Gobernación y la CONAVIM organizaron el Foro Nacional sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres “Hacia un Sistema de Justicia Penal con Equidad de Género” buscando subsanar la ausencia de perspectiva de género de la reforma del 18 de junio del 2008.

Pero este esfuerzo no ha sido suficiente, para ello sólo un ejemplo de muestra:

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas Texto de nueva creación

Ley publicada mediante decreto 147, en el Periódico Oficial del Estado número 353-3^a. Sección de fecha 09 de Febrero de 2012.

Artículo 1. Principios generales

Las disposiciones de este código son de orden público y de observancia general en todo el Estado Libre y Soberano de Chiapas. Con esa finalidad el proceso penal será acusatorio y oral.

Adición publicada en el P.O. numero 370 de fecha 17 de mayo de 2012)

Los principios que rigen el presente ordenamiento son la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad y libertad de las personas; en ese sentido, cuando en este Código se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Las audiencias se regirán por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, en las formas que este Código determine.

El ejemplo anterior es una clara discriminación hacia las mujeres, implica una visión de misoginia legislativa respecto a la omisión del lenguaje de género que es obligatorio en toda la normatividad federal, estatal y municipal.

3. Criminología y criminalización de las mujeres.

La construcción de la criminalización de la mujer obedece a un patrón cultural, en donde se construye a los ojos de los hombres que interpretan los aspectos biopsicosociales de la mujer, con una fuerte influencia del positivismo. La mujer delincuente, desde 1876 en el discurso de Cesar Lombroso, con Ferrero en "La Donna Delincente" habla de la mujer delincuente nata, epiléptica y loca moral, habla además de la delincuente alienada, la pasional y la ocasional.

En el análisis de la delincuencia masculina, a nadie se le ocurre insistir hoy día en categorías etiológico-lombrosianas, como pudieran ser el "delincuente nato", ni intentar descubrir, en factores biológicos o genéticos, unas características comunes entre los "asesinos", los "parricidas" o los "apropiadores ilegítimos de vehículos de motor".

Estas categorías ya abandonadas del estudio criminológico de la delincuencia masculina, se siguen aplicando, al análisis criminológico de la delincuencia femenina. Parece que sólo interesa saber si la mujer delincuente es un espécimen distinto de mujer y qué hormonas las convierten en ladronas, homicidas o abortadoras.

No se sabe muy bien si con la intención de contrarrestar farmacológicamente tales efectos hormonales o porque es un mundo donde los hombres, las mujeres se empoderan y llegan a los puestos de poder en el ámbito familiar, privado o público en incluso a las prisiones, y en la actualidad se continúa considerando diferentes aspectos del desarrollo biológico de las mujeres, relacionándoles con conductas delictivas.

La criminología y victimología son ciencias prácticas, esto en el sentido de que atienden con su metodología y teorías, problemas y aspectos prácticos. La parte medular de la metodología de investigación en esta área es conocer los niveles de interpretación, los cuales pueden determinar el objeto de estudio.

Los niveles de interpretación considerados por Luis Rodríguez Manzanera en su obra de victimología, permiten que se elabore el siguiente esquema.

Esquema 1

Niveles de interpretación

Nivel Interpretación	Criminología	Derecho Penal	Victimología	Utilidad
Conductual	Crimen	Delito	Victimización fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima	Proceso
Personal	Criminal Especie	Delincuente Especie	Víctima Victimario (género)	Ejecución sanciones, Clínico individual
General	Criminalidad. Conjunto de conductas antisociales y características en tiempo y lugar determinado	Delincuencia	Victimidad: Mendelshon lo denomina como el total de características biopsicosociales comunes a la víctima en general, que la sociedad desea controlar y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes Manzanera.- Total de victimizaciones dadas dentro de un límite espacial y temporal	Estadística

Fuente: Fuente de referencia para elaboración, Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la Víctima, Porrúa, México, 2002, cuadro elaborado por María Teresa Ambrosio Morales.

Es importante apuntar que no es posible explicar un nivel por medio de los otros. Cada uno de ellos se relaciona, pero conserva un lugar específico para su estudio y análisis. La criminología y la victimología realizan gran parte de sus investigaciones en instituciones gubernamentales (federales, estatales o municipales) o no gubernamentales.

CRIMINOLOGÍA CLÍNICA	CRIMINOLOGÍA CRÍTICA
<p>La criminología clínica se basa en el estudio de personalidad del delincuente, conforme a ese comportamiento se intenta explicar el acto criminal. Es decir en forma lineal en el sentido de un mecanismo de causa efecto.</p>	<p>La criminología crítica, surge en la década de los sesenta en Estados Unidos y Europa como respuesta a una criminología tradicional que trataba el problema de la criminalidad como un problema de causas infantiles, se caracterizó por su tendencia a superar las teorías patológicas de la criminalidad.</p>
<p>Comprende enfoques antropológicos (constitución, endocrinología, biotipología, estudios sobre herencia, genéticos) psicológicos y psiquiátricos.</p>	<p>Los principales representantes son tres criminólogos ingleses: Ian Taylor, Paul Walton y Jack Young.</p>
<p>Su función era observar, hacer inventario y clasificar, en una suerte de anatomía del delincuente que no explica los fenómenos, sólo los muestra, dando el "cómo" se ha convertido el hombre en delincuente, pero sin llegar al "por qué", es decir sin explicitar las motivaciones y los móviles.</p>	<p>Circunstancias:</p>
<p>UTILIZADA EN JUICIOS ORALES</p>	<p>a) Haber considerado, a partir de los estudios criminológicos, que el Estado y sus instrumentos entre ellos el derecho y específicamente el penal, están orientados a promover intereses de propios con acceso al poder. b) Las motivaciones de actos delictivos son una forma convencional y parcial de criminalizar conductas que pueden ser ideológicamente neutras, mediante sus actos políticos que es la ley. c) Los que violan las normas no son, por lo general, seres "anormales", sino personas que se han abastinado en el camino de los intereses de quienes tienen el poder. d) El interés de la Criminología Crítica a diferencia de la "convencional", desplaza su objeto desde el estudio del hombre delincuente y, de las causas y factores criminológicos que se caracterizan de la tradicional criminología "del paso al acto", hacia los mecanismos de criminalización diferencial de estructuras y de individuos.</p>
<p>CRIMINOLOGÍA FORENSE VICTIMOLOGÍA FORENSE</p>	

Fuente: Fuente de referencia para elaboración, Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la Víctima, Porrúa, México, 2002, cuadro elaborado por María Teresa Ambrosio Morales.

La República Mexicana cuenta hoy día con un total de 418 centros penitenciarios. De estos, 306 pertenecen al ámbito estatal, 90 al municipal, 12 al federal y 10 al Distrito Federal. El estudio realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) en el año 2012 evidencia la problemática de la mujer en reclusión, como son el abandono obligado de la educación, embarazo adolescente, homicidio de la pareja para defenderse, o influir en ella para cometer delitos contra la salud.

Por la descriminalización de las mujeres en México

Estadística 1

Edad de la población sentenciada interna en centros federales, 2012

Edad	Hombres (%)	Mujeres (%)
De 21 a 30 años	25.2	29.5
De 31 a 40 años	38.2	36.8
De 41 a 50 años	27.3	27.4
De 51 o más años	9.0	6.3
Total	99.7	100

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciales Federales, CIDE, 2012.

Estadística 2

Número de hijos/as de los internos/as en centros federales, 2012

Número de hijos	Hombres (%)	Mujeres (%)
1	15.7	13.7
2	21.1	22.1
3	19.3	16.8
4	11.6	14.7
5	4.5	7.4
6	3.3	6.3
7	1.1	6.6
Total	76.6	87.3

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciales Federales, CIDE, 2012.

Estadística 3

Ocupación del padre cuando el/la interno/a era niño/a, centros federales, 2012

Ocupación del padre	Hombres(%)	Mujeres (%)
Campesino, jornalero o ganadero	29	29
Taxista u otro autoempleo	20	16

Por la descriminalización de las mujeres en México

Ocupación del padre	Hombres(%)	Mujeres (%)
Obrero o albañil	13	12
Empleado en negocio privado	9	14
Empleado de gobierno	7	8
Policía o militar	3	4
Bracero	0	4
Profesionista	2	2

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 4

Ocupación de la madre cuando el/la interno/a era niño/a, centros federales, 2012

Ocupación de la madre	Hombres(%)	Mujeres (%)
Ama de casa	47	36
Empleada doméstica	18	15
Autoempleo o comerciante	13	23
Empleo en negocio privado	6	13
Obrera	4	0
Campesina	0	6

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 5

Escolaridad de los internos/as, centros federales, 2012

Grado escolar	Hombres %	Mujeres %
No asistió a la escuela	5.4	5.3
Primaria incompleta	16.7	23.2
Primaria completa	18.2	14.7
Secundaria incompleta	13.4	16.8
Secundaria completa	20.4	16.8
Preparatoria o educación técnica incompleta	12.0	10.5

Por la descriminalización de las mujeres en México

Grado escolar	Hombres %	Mujeres %
Preparatoria o educación técnica completa	7.3	9.5
Universidad incompleta	4.3	1.1
Universidad completa	2.5	2.1
Total	100%	100%

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 6

Motivos por los que los internos no continuaron estudiando, centros federales, 2012

Motivo	Hombres (%)	Mujeres (%)
Necesidad de trabajar	56.6	45.3
No les gustaba la escuela	9.1	11.6
Falta de interés	7.6	0
Abandonaron la escuela para casarse	5.5	16.8
La familia le impidió seguir estudiando	0	10.5

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 7

Empleo u ocupación que desempeñaban los internos/as un mes antes de haber sido detenidos, centros federales, 2012

Ocupación o empleo	Hombres (%)	Mujeres (%)
Profesionista	1.4	2.1
Empleado de gobierno	2.6	2.1
Empleada doméstica	0	12.6
Obrero	4.7	4.2
Autoempleo	13.6	7.4
Taxista / Chofer	12.4	0
Comerciante	12.4	20.0
Ejecutivo / dirigente	.7	1.1
Jornalero agrícola	2.9	1.1
Campesino / ejidatario / comunero	8.7	0

Por la descriminalización de las mujeres en México

Ocupación o empleo	Hombres (%)	Mujeres (%)
Ganadero	1.7	0
Artesano	.3	1.1
Policía /militar	1.9	0
Empleado privado	12.0	25.3
Albañil	9.5	1.1

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 8

¿Qué edad tenía cuando lo (la) detuvieron por primera vez?, centros federales, 2012

	Total (%)	Hombres (%)	Mujeres (%)
8 a 12 años	7.9	8.0	0.0
13 y 14 años	21.6	22.0	0.0
15 y 16 años	47.1	47.0	50.0
17 y 18 años	15.7	16.0	0.0
Ns/Nc	7.8	7.0	50.0
Total	100	100	100

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 9

Sin tomar en cuenta la sentencia que actualmente cumple ¿en alguna otra ocasión lo/la habían sentenciado por algún otro delito?, centros federales, 2012

	Total (%)	Hombres (%)	Mujeres (%)
Sí	17.8	20.0	1.1
No	82.1	79.9	98.9
Total	99.9	99.9	100

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Estadística 10

Principales delitos de los internos en el fuero federal (distribución por género), centros federales, 2012

Delito	Total¹⁵ (%)	Hombres (%)	Mujeres (%)
Delitos contra la salud	60.2	57.6	80.0
Delitos relacionados con armas	24.5	27.0	5.3
Robo, fraude, peculado	14.60	15.20	10.50
Delincuencia organizada	14.60	16.00	4.20
Homicidio doloso, homicidio culposo	12.2	13.5	2.1
Secuestro, privación ilegal de la libertad	6.2	6.5	4.2

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciales Federales, CIDE, 2012.

Estadística 11

¿Por qué se declaró culpable?, centros federales, 2012

	Total (%)	Hombres (%)	Mujeres (%)
Porque es culpable	48.3	48.3	48.4
Porque lo torturaron o golpearon	30.5	33.7	3.2
Porque lo presionaron o amenazaron para hacerlo	24.5	24.7	22.6
Porque alguien en el Ministerio Público le dijo que era lo mejor	4.7	3.7	12.9
Amenazaron a la familia	4.4	3.4	12.9
Porque se lo recomendó su abogado o defensor	3.7	4.1	0.0

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciales Federales, CIDE, 2012.

El diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, muestra una seria deficiencia en la protección de los derechos humanos de las personas en reclusión; en forma específica las mujeres se encuentran más vulnerables, así como sus hijas e hijos en reclusión, la

atención que requieren es más especializada. El diagnóstico realizado el año 2011, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció los siguientes puntos:

1. Hacinamiento en un gran número de centros.
2. En establecimientos que albergan población mixta no existe una separación para la atención de mujeres y hombres en el área de servicio médico.
3. La mayoría de los centros de reclusión carece de personal médico, enfermería, psicología, psiquiatría, odontólogos.
4. Deficiente atención psicológica.
5. En la mayoría de los casos, las autoridades no cuentan con un registro o control de las supervisiones para verificar el funcionamiento de los centros a su cargo.
6. Carecen de procedimientos para la prevención y atención de incidentes violentos como riñas, lesiones dolosas, fugas, suicidios y motines.
7. La mayoría de las instituciones penitenciarias no tienen un registro de casos suscitados de tortura y/o maltrato.
8. Falta de procedimientos para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos por parte de los internos para las autoridades competentes.
9. En diversos centros visitados, los teléfonos públicos no cuentan con acceso a números gratuitos como 01800, situación que limita la adecuada comunicación con los internos con los órganos locales de los Derechos Humanos, para presentar quejas.
10. Deficiente atención por parte de las áreas médica y técnica para los internos en condiciones de aislamiento (sancionados o sujetos a protección).
11. En algunos centros no existe el área destinada al Centro de Observación y Clasificación (COC) y además carece de espacio suficiente, para alojar a los internos y las condiciones materiales y de higiene son precarias.
12. En muchos de los establecimientos, las condiciones materiales y de higiene en áreas de dormitorios, cocinas y comedores son deficientes

13. En todos los centros de consumo, calidad y elaboración de alimentos, así como en la preparación de dietas especiales para internos que lo requieren, es insuficiente.

14. Falta de manuales para los procedimientos de: ingreso, traslado de los internos en caso de motín, para el uso de la fuerza, para solicitar audiencia con las autoridades, para presentar quejas, para visita familiar, para visita íntima, escasa o a veces nula, difusión de la normatividad que rige al centro.

15. Insuficiente personal de seguridad y custodia, profesionales técnicos y de trabajo social.

16. Al emitirse las resoluciones relacionadas con sanciones para los internos, éstas carecen de fundamentación y motivación, y en algunos casos, los internos no son notificados por escrito, no son ubicados en áreas de sancionados y les son suspendidas las visitas familiar e íntimas y la comunicación telefónica.

17. Escaso control de las autoridades de algunos centros seguridad, servicios, autogobierno.

18. Presencia de objetos y sustancias prohibidas en la mayoría.

19. Deficiente clasificación criminológica de los internos.

20. Nula separación de sentenciados y procesados en dormitorios y en áreas comunes.

21. Insuficientes actividades laborales y capacitación.

22. Deficiente apoyo en materiales didácticos en actividades educativas.

23. Escaso apoyo en el otorgamiento de equipo deportivo y en el registro de internos en actividades deportivas.

24. En relación a las mujeres se detectaron grandes deficiencias en la atención médica y en la alimentación de los hijos que viven en los Centros.

25. El otorgamiento de equipo para adultos mayores que requieren bastones, sillas de ruedas es deficiente.

26. No existe el servicio de intérprete para indígenas.

27. Escasa atención a internos con discapacidad mental.

28. No hay una adecuada ubicación de personas con VIH

29. Deficiencias por cuestiones de seguridad de los internos con preferencia sexuales distintas que lo solicitan.

30. Pocos Centros cuentan con programas para prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

31. De los 100 Centros visitados se detectó que 60 cuentan con autogobierno/cogobierno.

4. Criminalización de la mujer por el aborto

La limitación en particular de los resultados buscados con respecto a la reforma del 2008 y 2011, podemos encontrarla en tres sentidos: el primero, la sensibilización y empatía de las y los servidores públicos encargados de cumplir la ley.

El segundo, la trascendencia de las reformas en materia penal y seguridad pública de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el 18 de junio del 2008 en el *Diario Oficial de la Federación*. Del total de 10 reformas que tienen que ser adoptadas por cada uno de los Estados, seis de ellas refieren directamente a las víctimas y a las personas ofendidas por el delito.

Un tercer sentido es el relacionado con la colaboración y coordinación interinstitucional, así como con la participación de la población y los organismos de la sociedad civil en este proceso, para prevenir la victimización secundaria y la sobrevictimización de las mujeres, al evitar la duplicidad de acciones y promover la optimización de recursos.

Existen casos controvertidos, esto es, los temas que en la normatividad de las legislaturas actuales no se han considerado en forma seria e integral, como son las víctimas, los derechos humanos de las víctimas que son derechos de segunda generación, obligan al Estado a establecer el marco normativo, la infraestructura y el personal idóneo. Esto implica un deber hacer por parte del Estado, una obligación de los tres órdenes de gobierno.

Existe una evidente discriminación a las mujeres en el nuevo sistema penal, porque en los casos de aborto la eficacia es de más de 50%, pero en los casos de feminicidios es de 99% de impunidad. Los resultados de la práctica legislativa del 2008 al 2013 no han sido asertivos, las

estadísticas del INEGI y de diversas instituciones públicas y privadas evidencian resultados poco favorables al actual sistema seguido en la legislación penal federal y estatal.

Sólo un indicador y ejemplo de ello son las estadísticas del año 2012 de INEGI, que señalan que el delito de homicidio alcanza niveles alarmantes en México, con un margen de impunidad de 99%, es decir de cada 100 homicidios sólo se sentencia 1, cuando este delito es uno de los más evidentes y difíciles de ocultar. En delitos contra el normal desarrollo psicosexual de mujeres, niños y adolescente carecemos de datos confiables, con un margen de cifra negra de 90%.

La instrumentación de la Ley se inscribe en un contexto legal que requiere de una interpretación y aplicación integral respecto de las legislaciones estatales. Ella tiene una base administrativa de coordinación y colaboración interinstitucional entre los tres niveles de gobierno que permita en forma puntual dar cumplimiento a lo establecido en materia penal.

Debemos realizar acciones afirmativas a favor del interés superior de la dignidad humana, sobre todo en los casos donde exista peligro para la vida o para la dignidad de las personas; así mismo, debemos tomar en cuenta situaciones de vulnerabilidad de las mujeres como son la edad, ser indígenas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Adicionalmente, los servidores públicos deberán adquirir el conocimiento específico en perspectiva de género del marco general normativo de actuación y acciones tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, así como la prevención de consecuencias jurídicas que pudieran derivar de la aplicación sin perspectiva de género por parte de las personas que operan el sistema penal, esto permitirá prevenir una victimización secundaria de las mujeres por el sistema que tiene la obligación de protegerla. Por otra parte, pero con la misma relevancia encontramos la siguiente acción de inconstitucionalidad presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho a la vida.

Derecho a la vida. Su protección constitucional.

Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos

Por la descriminalización de las mujeres en México

que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Clave: P/J. , Núm.: 13/2002 , Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002. Mayoría de siete votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y presidente Genaro David Góngora Pimentel respecto de la constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación con el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional. En cuanto al criterio específico contenido en la tesis discrepó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.³

La eficacia en el tema de aborto en contra de las mujeres en México, representa una forma simbólica para disuadir a las mujeres que buscan ejercer sus derechos reproductivos. Es una forma de abuso de poder del Estado, que reproduce en mucho la visión patriarcal de todo un sistema, entre el 2009 y 2012, un total de 108 personas fueron procesadas penalmente por el delito de aborto y recibieron sentencias condenatorias: 87 mujeres y 21 hombres que, actualmente, purgan distintas penas en prisión, en 26 entidades de la República Mexicana,

³ Derecho a la vida. Su protección constitucional. Clave: P/J. , Núm.: 13/2002 , Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002.

esta doble moral que implica el aborto y el feminicidio, representan absurdos de la justicia penal en México.⁴

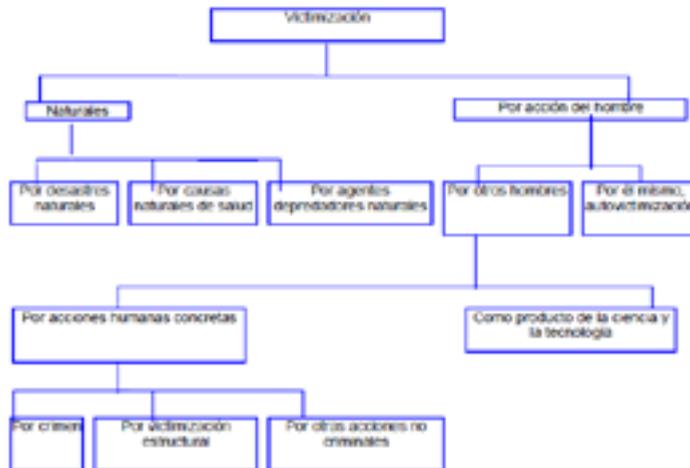
Las cifras de INEGI hablan por sí solas, esperemos que la dedicación y devoción de las autoridades en perseguir a estas “mujeres criminales”, entre comillas, sea la misma que para procesar a los feminicidas que se encuentran libres en el país, porque no es casualidad que los Estados en donde existe la criminalización del aborto hacia la mujer, coincidan en mucho con los que presentan feminicidios.

5. Mujeres víctimas de feminicidio en México

Es indispensable estudiar el tema de victimización femenina, el mayor desarrollo de la victimología se debe a la lucha del sector femenino en la sensibilización para los avances legislativos y la creación de modelos de atención a víctimas.

Las diversas hipótesis por las que una persona puede sufrir una victimización son numerosas, por lo que tomamos el siguiente cuadro de fuentes de victimización⁵:

Esquema 3



⁴ Animal Político, en línea, “En 4 años fueron condenados 87 mujeres y 21 hombres por aborto”, Dirección URL: <http://www.animalpolitico.com/2013/08/en-4-anos-fueron-condenados-87-mujeres-y-21-hombres-por-aborto/#ixzz2blbY9dLK> consulta 12 agosto 2013.

⁵ José Adolfo Reyes Calderón, Victimología, (México: Cárdenas Editores, 1998), 260.

La mujer puede ser considerada culpable del ataque al cual fue sometida y puede existir una justificación social de la victimización que sufrió. Esta violencia muestra un enfoque desde el plano individual hasta el plano social.

A partir de los años sesenta, década de grandes convulsiones y cambios sociales, los entonces recientes estudios teóricos victimológicos sufren un enorme impulso y se percibe un creciente y progresivo interés por las víctimas. Este interés cada vez mayor va acompañado de tres circunstancias, según Sangrador, ellas son:

La psicología social que crea los marcos teóricos adecuados para el desarrollo de la ciencia victimológica.

El interés por la víctima se despierta en Estados Unidos a partir del asesinato de Kitty Genovese, atacada en la puerta de su casa por un individuo, que tardó 30 minutos en consumar el asesinato, sin que ningún vecino la ayudara o llamara a la policía. Se inician, así mismo, las denominadas "Encuestas Nacionales de Victimización" (la primera se realiza en EE.UU. en 1967).

El fuerte movimiento feminista de estos años que exige una mayor atención contra la violencia dirigida específicamente contra la mujer, y que realiza fuertes críticas al enfoque etiológico de la Victimología, y contra el concepto de victim precipitation (víctima provocadora) utilizado por Marvin Wolfgang.

“La relación de obediencia de las mujeres hacia el padre y también hacia el marido, un primer elemento a tomar en cuenta sería que ésta deriva de un hábito o costumbre”.⁶ Al hablar de la victimización femenina se puede emplear una metodología feminista, la investigación derivada de las investigaciones sobre violencia contra la mujer tiene importancia internacional, regional y nacional.⁷

La victimización femenina por violencia familiar en nuestro país ha cobrado una enorme importancia, pero no por ello la lucha ha sido eficaz.⁸ El sufrimiento de la víctima (frecuentemente una mujer) puede

⁶ Martha Torres Falcón, *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, (México: El Colegio de México, 2004), 311.

⁷ Eli Bartra, *Debates en torno a una metodología feminista*, (México: PUEG-UNAM/UAM, 2002), p. 53.

⁸ Alfaro Reyna, Luis Miguel, “Victimología y victimodogmática, una aproximación al estudio de la víctima en derecho penal”, en Paz Cuesta Aguado, *Victimología y victimología femenina las carencias del sistema*,

ser utilizado negativamente en los medios, reavivando los sentimientos de identificación y de ira, utilizándose política y comercialmente para fines de grupos específicos de poder en forma comercial.⁹

En su legislación de violencia familiar, los Estados reflejan su cultura con respecto a la consideración que tienen del problema de violencia contra la mujer. Los tipos penales de protección de la familia incluidos en los códigos penales estatales señalan: violencia familiar, bigamia, adulterio, sustracción ilegal de menores, insolvencia dolosa, abandono de persona, incumplimiento de asistencia familiar, incesto, exposición de infantes.

Existen estados de la República que todavía no incluyen los delitos de violencia familiar y los delitos relacionados con la misma. Tipificar el delito de violencia familiar no implica que sea eficaz,¹⁰ se requiere una prevención victimológica integral; como parte de la pena se establece la afectación de derechos de carácter civil en materia patrimonial y familiar para el agresor.

Dentro de las acciones de prevención de la violencia en contra de la mujer en México, está la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹¹ que se cumple a través de un sistema nacional para modificar estereotipos y prevenir la violencia de género, revisando las políticas de prevención, atención y sanción. Debe existir una política nacional de erradicación de violencia contra la mujer y desarrollar acciones y mecanismos para la atención a víctimas, así lo establece el artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El determinismo de la victimización femenina es considerado poco práctico porque son las diversas circunstancias sociales, políticas y culturales las que favorecen que la mujer se convierta en víctima del delito.¹² Los esfuerzos legislativos por prevenir la victimización femenina llevan al gobierno a promulgar la Ley General de Acceso de las Mujeres

(Perú: Ara, 2003), 134.

⁹ David Garland, *La cultura del control*, (Barcelona: Gedisa, 2005), 47, 241 y 242.

¹⁰ Ada Patricia Beivide Mendoza, *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras*, (México: Trillas, 2006), 151

¹¹ *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006.

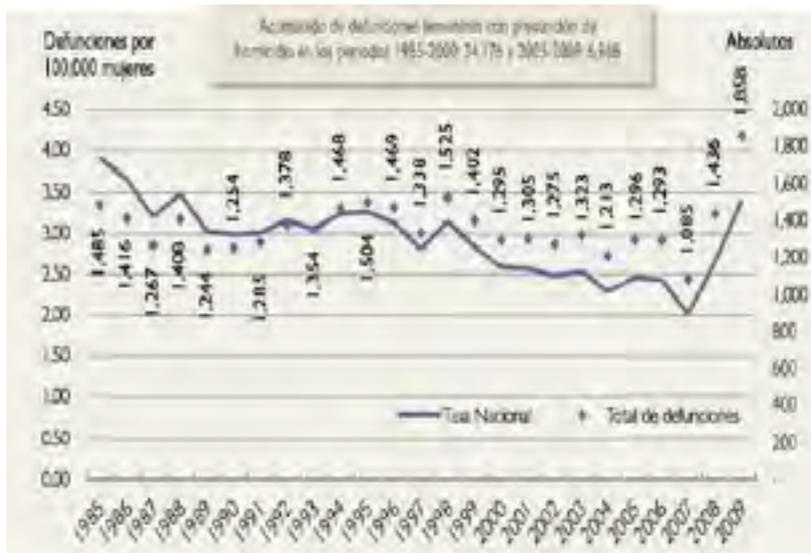
¹² Neuman, Elías, "Apuntes sobre el control criminalizador y sus víctimas", *Revista Jurídica Veracruzana*, t. LIX, núm. 75 (1996): 75.

a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el *Diario Oficial de la Federación*, que en su artículo 5 fracción VI define a la Víctima como la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Esta ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley establece elementos legales de protección a mujer; pero como todas las leyes, requiere una instrumentación práctica, así como una sensibilización por parte de todos los actores del sistema penal. Solamente así llegarán a ser realidad los derechos de la mujer a una vida sin violencia.

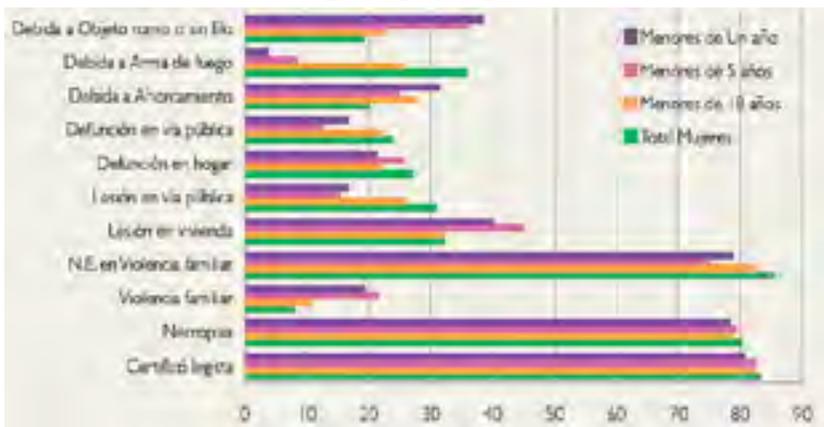
Estadística 12



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados LXI Legislatura, INMUJERES, ONU Mujeres, INEGI, 2011, México.

Características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2005-2009

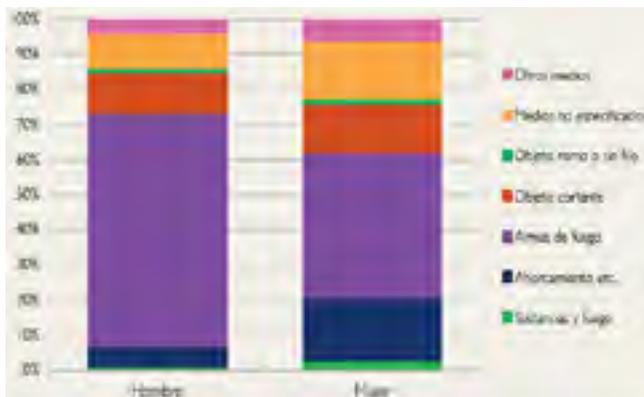
Estadística 13



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados LXI Legislatura, INMUJERES, ONU Mujeres, INEGI, 2011, México.

Defunciones femeninas con presunción de homicidio según medios usados en la agresión y sexo, 2009 (Fuente Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados LXI Legislatura, INMUJERES, ONU Mujeres, INEGI).

Estadística 14



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados LXI Legislatura, INMUJERES, ONU Mujeres, INEGI, 2011, México.

Estados que tipifican el feminicidio

Federal, Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

No considera en forma específica al feminicidio

Chihuahua (no lo considera en forma específica), Michoacán (no incluye el delito de feminicidio), Nuevo León (no incluye el delito de feminicidio), Querétaro (no incluye el delito de feminicidio), Sonora (no incluye el delito de feminicidio).

La interpretación judicial del feminicidio revela algunos avances en la consideración de género, por parte de juezas y jueces, que mediante la aplicación de ley, buscan desaparecer la discriminación, impunidad, con empatía y perspectiva de género.

Feminicidio. Al tratarse de un tipo especial, no puede ser revestido con las calificativas del tipo básico de homicidio (legislación penal de la ciudad de México).

Derivado de la interpretación sistemática del Título Primero (Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia), Capítulos I (Homicidio), III (Reglas comunes para los delitos de Homicidio y Lesiones) y VI (Feminicidio), del Código Penal para la Ciudad de México, se obtiene que las circunstancias agravantes contenidas en el capítulo III, son aplicables exclusivamente a tales ilícitos, por tanto, excluye su actualización con respecto al tipo especial de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis, in supra; además, al clasificarse doctrinariamente, atendiendo a su estructura o conformación típica como tipo especial -pues guarda autonomía con respecto del tipo básico del que deriva, es decir, el homicidio, ya que si bien participa de algunos de sus elementos esenciales (vgr. privar de la vida a una persona), por otro lado, añade otros (ej. que esa conducta sea cometida en contra de una mujer por razones de género)-, lo convierte en figura autónoma con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo.

Quinto Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Primer Circuito

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Feminicidio. La creación de ese tipo especial, que prevé sanciones más severas respecto del delito de homicidio, no viola la garantía de igualdad jurídica del hombre y la mujer consagrada en el artículo 4o. Constitucional (Legislación Penal de la Ciudad de México).

La inclusión del delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 148 Bis del Código Penal para la Ciudad de México, obedece a la decisión del Estado mexicano de recoger en su legislación interna, los criterios surgidos con motivo de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le resultan obligatorios (al haber sido parte en las sentencias respectivas, al reconocer el sometimiento a las resoluciones de ese ente, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve), entre ellos, implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de ‘homicidios’ en contra de mujeres por razones de género, de tal manera que la creación legislativa del feminicidio cumple con los criterios de objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho, de ahí la necesidad y justificación de su creación, a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello, el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Quinto Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Primer Circuito

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad

de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Homicidio y feminicidio. Sus similitudes y diferencias (Legislación Penal de la Ciudad de México).

Los delitos en cita, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 123 y 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, si bien, acorde a su título primero, donde se contienen, corresponden a aquellos ilícitos contra la vida y conforme a su estructura típica guardan ciertas similitudes, pues el segundo, al tratarse de un tipo especial y derivar del primero, participa en algunos de sus elementos conformadores (vgr. privar de la vida), no menos verdad es que dada esa naturaleza (especial), se incluyen otros componentes que lo distinguen (por ejemplo, en cuanto a la calidad específica del sujeto pasivo, pues requiere que sea mujer; además que esa privación de la vida debe obedecer a razones de género; a saber, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, etcétera) y por tanto, lo revisten de autonomía con una estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo; diferencia entre ambos tipos que queda contrastada aún más atendiendo a la ratio legis de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado Mexicano -en el caso particular, de la legislación local-, al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno de "homicidios" en contra de mujeres, por motivo de género.

Quinto Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Primer Circuito

Amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos, con salvedad del Magistrado Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

El poder judicial en México ha emitido diversas jurisprudencias y ordenamientos, que tratan de aplicar el control de convencionalidad respecto a la reforma en materia de derechos humanos. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos crean los protocolos:

1. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, marzo 2012.
2. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, abril 2013.
3. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, septiembre 2013.
4. Juzgar con perspectiva de Género, octubre 2013.

Con estas acciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación busca hacer frente a la exigencia de generar un cambio sustancial en la impartición de justicia con perspectiva de género y una visión de derechos humanos.

Existen leyes que esclavizan a las mujeres, que restringen de diferentes modos su clase, etnia, raza, edad, habilidad, etcétera. Sus posibilidades actuales de ser y de actuar en un mundo que otorga más poder económico, político y sexual a los hombres, sólo pueden profundizar una convivencia basada en la violencia y en el temor.¹³

Si la función social del derecho es regular la convivencia de mujeres y hombres en una sociedad determinada -con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes forman parte de una comunidad en paz y armonía- entonces el derecho no ha cumplido su función.

El derecho penal debe convertirse en un instrumento de justicia, lo que puede obtenerse con esta nueva reforma del 18 de junio del 2008 a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La finalidad es cambiar con empatía a las mujeres víctimas, aplicando una perspectiva de género que logre un paradigma jurídico y social de avanz

¹³ Alda Facio y Lorena Fries, eds. Género y Derecho, (Santiago: Lom Ediciones, 2000), 22.

Conclusiones

1. Aplicar la perspectiva de género en todas las acciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
2. Destipificar el delito de aborto antes de las 12 semanas en los Estados de la República que aún no lo han reformado.
3. Incluir en la implementación de la reforma penal y en las reformas al sistema de justicia penal, la perspectiva y el lenguaje de género, por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).
4. Capacitar a todo el personal del sistema penal con perspectiva de género, que permita aplicar una reforma incluyente, con empatía y eficaz para las mujeres en México.
5. Aplicar el principio pro persona, las acciones afirmativas en los casos de violencia contra las mujeres.
6. Que el nuevo Código Procesal Penal Único, considere la perspectiva de género, así como un capítulo expreso de protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Bibliografía

Álvarez Ledesma, Mario. Derechos humanos, y víctimas del delito. INACIPE, México, 2004.

Amuchategui Requena, Griselda. Derecho Penal. Cuarta edición, Oxford, México, 2012.

Arias Londoño, Melba. Cinco formas de Violencia contra la Mujer. Segunda edición, Antropos Ltda, Colombia, 1991.

Aucía, Analía. Estrategias, Alianzas y Desafíos Feministas en Materia de Litigio Internacional. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Perú, 2011.

Azaola, Elena. El delito de ser mujer. CIESAS. Editorial Plaza y Valdés, México, 1996.

Bartra, Eli, Debates en torno a una metodología feminista, 2 ed., Programa Universitario de Estudios de Género UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.

Cadoche, Sara Noemí, et al, Violencia familiar, Argentina 2002.

Cameras Selvas, Claudia (coord.). Eliminación de la Violencia contra la Mujer. IINACIPE, México, 2005.

Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C., Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM, México, 2010.

Cruz Parcero, Juan A., VAZQUÉZ, Rodolfo (coord.). Las mujeres a través del Derecho Penal. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, México, 2012.

Santos, Diego de los. Las mujeres que no amaban a los hombres. Segunda Edición, Almuzara, España, 2010.

Facio, Alda y FRIES, Lorena (eds.), Lom Ediciones, Santiago, 2000.

Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985 – 2009. Algunos elementos para un diagnóstico del feminicidio en el D.F. ONU Mujeres, INMUJERES, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2011.

FERRAJOLI, Luigi y CARBONELL, Miguel. Igualdad y diferencia de género. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México, 2005.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, SILVA GARCÍA, Fernando. Los feminicidios de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Porrúa, UNAM, México, 2011.

Por la descriminalización de las mujeres en México

- GARLAND, David, *La cultura del control*, Barcelona, Gedisa, 2005.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz. *Modelo de atención a víctimas en México*. Porrúa, México, 2004.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz. *Protección a las víctimas*. Criminalia, año LXVIII, núm. 2, Porrúa, México, 1992.
- MADRIZ, Esther, *A las niñas buenas no les pasa nada malo*, México, Siglo XXI, 2001.
- MONÁRREZ FRAGOSO, Julia Estela. *Colegio de la Frontera Norte*: Porrúa, México, 2009.
- MENDOZA BEIVIDE, Ada Patricia, *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras*, México, Trillas, 2006.
- NEUMAN, Elías, “Apuntes sobre el control criminalizador y sus víctimas”, *Revista Jurídica Veracruzana*, t. LIX, núm. 75, México, abril-junio de 1996.
- OLAMENDI TORRES, Patricia. *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal*. Porrúa, México, 2006.
- PLATA LUNA, América. *Criminología, criminalística y victimología*. Cuarta Edición, Oxford, México, 2011.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo, *Victimología*, Cárdenas Editores, 2a edición 1998, México.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo, LEÓN-DELL, Rosario. *Victimología*. Cárdenas Editor Distribuidor. México, 2003.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel, *Victimología y victimodogmática, una aproximación al estudio de la víctima en derecho penal*, Cuesta Aguado, Paz M, “Victimología y victimología femenina las carencias del sistema”, Perú, Ara, 2003.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología, Estudio de la Víctima*. Porrúa, México, 2002.
- RODRÍGUEZ MORENO, Alonso. *Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.
- RUSSELL Diana E., HARMES Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global*. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades, México, 2006.
- RUSSELL Diana E., RADFORF Jill. *Feminicide. The politics of woman killing*. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades, México, 2006.
- SALDAÑA PÉREZ, Lucero. *Poder, Género y Derecho. Igualdad entre Mujeres y Hombres en México*. CNDH, México, 2007.
- SANTIAGO JUÁREZ, Mario. *Igualdad y acciones afirmativas*. UNAM, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.
- TORRES FALCÓN Martha, *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México, El Colegio de México, 2004.
- 10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Segunda edición, CONAPRED, Textos del Caracol, núm.1, México, 2009.
- Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006.

Educación y cultura, herramientas para prevenir la violencia de género y la criminalización de las mujeres en Tabasco

Felipa Nery Sánchez¹

El panorama real de Tabasco nos ubica como una de las entidades con los más bajos niveles culturales en el país; no olvidemos que somos partes del sureste mexicano que vive rezago, con una cantidad considerable de expendios de cerveza y alcohol, cantinas, bares, billares, antros, discotecas, hoteles de lujo, las mejores tiendas departamentales, El Palacio de Hierro, Liverpool, Sears, Fábrica de Francia, y los resultados de las últimas décadas, más fumadores, y consumidores de estupefacientes —sobre todo—, los jóvenes, fenómeno social que se acrecentó a mediados de los años 80 cuando llegó el boom petrolero, que además nos acarreó otros problemas psicosociales, en especial, la violencia contra la mujer en altos porcentajes, porque los señores abandonaron el campo, se fueron de obreros petroleros a PEMEX y tuvieron dinero para ir a los burdeles, tener sus casas chicas y golpear a sus mujeres.

Como todas las sociedades de este país, la tabasqueña se encuentra sumida en un problema de consumismo, a pesar de que en la entidad, existen altos niveles de pobreza extrema, las mejores tiendas departamentales del país llegaron a cambiar el estándar de vida en Tabasco a partir del boom petrolero, lo que ha venido a confundir a muchos, especialmente a las mujeres, porque han entendido que un buen vivir es ir de compras a estos negocios, sin importar los niveles de violencia que pueden padecer en sus propios hogares, porque muchas veces soportan la infidelidad de sus maridos y los golpes, a cambio de una tarjeta de crédito que les permita irse de compras, para relajarse.

¹ Profesora Investigadora de tiempo completo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, perfil PRO-MEB.

En el Estado de Tabasco, las jóvenes no están exentas de padecer o ejecutar la violencia que es un fenómeno mundial² tomando en cuenta las aseveraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de que los continentes africano y americano, son los que mayor violencia padecen, esto es preocupante, al observar el contexto universitario, sin embargo, la violencia que ha vivido el país en los últimos años se ha visto reflejada también aquí en la entidad.

A pesar de las advertencias que desde hace décadas hicieron la OMS y la ONU para que los países adoptaran políticas públicas que llevaran a contrarrestar la violencia en todos sus ámbitos, esta ha ido creciendo de lo más silencioso, hasta el grado de no tener límites de control, la violencia y desintegración familiar, la pobreza y la corrupción, son las plagas principales que nos ubican hoy en el estado de descomposición social en el que nos encontramos, en el que por supuesto, las mujeres no han escapado, por el contrario, la violencia contra ellas se asoma en todos lados, en sus centros laborales, entre, las mujeres centroamericanas que al pasar por territorio tabasqueño son violadas y asesinadas, las mujeres involucradas en el narcomenudeo, en el delito del secuestro, en la trata, en la prostitución, golpeadas en el hogar, y las jóvenes universitarias no están exentas de padecer violencia.

Investigaciones de Luis Alberto Furlán y María Verónica Manero³ sobre la violencia en las escuelas, refieren a los centros de enseñanza como escenario privilegiado de los actos de indisciplina y distintos tipos de violencia, así como el acoso sexual que se mantiene oculto e invisible, el cual resulta aun más devastador para la vida emocional y el desempeño escolar de quien lo padece, que cualquier otro hecho de conflicto, así como la violencia simbólica de poder y su resistencia.

La violencia contra la mujer no escapa del ámbito escolar, del total de mujeres de entre 15 años y más que asisten a la escuela o asistieron a lo largo de su vida, de un conjunto de 626 mil 462 mujeres tabasque-

² Organización Mundial de la Salud, *Informe sobre la violencia y la salud. Resumen*, (Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, 2002).

³ Luis Alberto Furlán y Marta Verónica Manero, Reseña de "Miradas diversas sobre la disciplina y la violencia en centros educativos", *Revista Mexicana de Investigación Educativa* (2005).

ñas, 13 de cada 100 han padecido algún incidente de violencia, como humillaciones, agresiones físicas, propuestas de tipo sexual a cambio de calificaciones, o fueron obligadas a tener relaciones sexuales, o ser objeto de castigo por negarse a estas pretensiones, en el contexto nacional estas mujeres son 16 de cada 100⁴. Según la Encuesta Nacional del INMUJERES, sobre la dinámica de Relaciones en los Hogares Tabasco se ubica en el lugar veinte, con 13.1%, misma cifra que registra el estado de Chihuahua.

De las 81 mil 602 mujeres de 15 y más años que en la ENDIREH declararon haber sufrido violencia durante su vida escolar, 53.7% manifestaron haber sido denigradas u objeto de humillaciones, a 45.8% las ignoraron o las hicieron sentir menos por el hecho de ser mujer; asimismo, 44.6% han sufrido agresiones físicas y a 19.0% las han acosado sexualmente o han sido objeto de castigos por haberse negado a las pretensiones del agresor.

En el 55.1% de los casos, los principales protagonistas de las agresiones son las mismas autoridades escolares, como directores, coordinadores y maestros; en segundo lugar se mencionan a los compañeros, 49.6% y sólo 3.4% de las mujeres comentaron que han sido objeto de violencia por parte de desconocidos.⁵

Los escenarios de violencia escolar son cada día más comunes en todas las sociedades. En Estados Unidos de Norteamérica y Europa, por ejemplo, es cada día más frecuente escuchar que la violencia llega incluso a la matanza ya no de un profesor o un alumno, sino de un colectivo humano, en México ya estamos llegando a esos niveles de violencia, principalmente en la materia de género.

En varios trabajos de investigación que hemos hecho en División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, hemos encontrado resultados que admiten la presencia de distintos tipos de violencia y discriminación entre el personal docente y estudiantil de las carreras de derecho, sociología e historia.

Al preguntarles las causas que pueden provocar violencia dentro del ámbito universitario, manifestaron que una causa de violencia (aunque

⁴ *Ibidem*, ENDIREH

⁵ *Ibidem*.

no se especifica el tipo de ella) en contra de las mujeres es la forma de vestir con un 55%. En otro sentido, sobre las mujeres que asisten a clases por la noche, o en horario vespertino y nocturno existe un 25% de probabilidades de que sean violentadas en diversos sentidos: actitudes y lenguaje obsceno, agresiones verbales, miradas morbosas o lascivas y trato descortés y con alto contenido sexual, otra forma de manifestación de violencia hacia las mujeres es que un alto porcentaje de ellas que aunque tienen novios, esposo o una relación de unión libre, refieren los encuestados que el tener muchas amistades del sexo opuesto (varones) les genera diversos tipos de violencia que no tienen que ver con agresiones físicas, sino de violencia psicológica.

Los tipos de violencia reportados han sido: el novio les grita en público, marginación por no ser agraciada y negarse a tener relaciones con un 87, 84 y 82% respectivamente. La violencia verbal esta manifiesta y latente en las relaciones cotidianas.

Un dato interesante que tiene que ver con el uso de la tecnología es la difusión de imágenes a través de los celulares y el internet, el porcentaje es alto, con un 71%. Finalmente una causa de violencia son las caricias sin consentimiento las cuales se manifiestan a través de saludos descorteses, tomar las manos, o acariciar alguna parte del cuerpo, lo que representa un 62% en relación con las demás formas de violentar a las mujeres.

Estas manifestaciones de violencias las hemos encontrado entre las y los estudiantes de esta división académica, donde se estudian las carreras de derecho, sociología e historia, donde además entrevistamos estudiantes de los niveles más avanzados, que ya tienen una nivel cultural más alto, que se supone que conocen mejor sus derechos y obligaciones y que su formación les debería permitir una mejor comprensión y forma de relacionarse con su entorno, sin embargo, lo que encontramos en nuestras indagatorias no coincide con lo que se esperara de la transformación de un ser humano con un nivel educativo superior.

Por ello, coincidimos con lo que señala la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mireli Roccatti, cuando afirma que es necesario fijar líneas de acción concretas y establecer propuestas fac-

tibles para que las mujeres accedan a un plano de igualdad con el hombre, no sólo en el discurso político, o en la apertura legal, sino sobre todo en la conciencia de los seres humanos, haciendo valer los derechos de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural de todos los pueblos.⁶

La investigación anterior nos demuestra que la violencia escolar no sólo se da en los niveles básicos, sino en todos los niveles escolares, por lo que es necesario que se implementen acciones que permitan contrarrestar esta grave problemática que cada día aumenta.

Por lo anterior, proponemos que desde las aulas escolares se implementen centros de mediación escolar, en los que participen los y las mismas involucradas para darle solución a los problemas que se presentan; no podemos seguir implementando sólo sanciones a las acciones violentas, porque ha quedado demostrado que estas no resuelven el problema.

La cultura de la paz, pasa por la mediación, en la que los involucrados en un conflicto se ponen de acuerdo para superar sus diferencias y continuar la convivencia en los mismos espacios, pero mediante reglas de respeto al otro.

⁶Una revisión del tercero de los objetivos del milenio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que estudia a la equidad de género y la autonomía de las mujeres está presente en nuestro trabajo, sobre todo por la importancia que le otorgan en México el Gobierno Federal en cuanto a evaluar sus avances. La Meta 3 asociada a la equidad de género y la autonomía de las mujeres, es otro ejemplo de la necesidad de definir metas más relevantes. La igualdad de género en la educación ya no es un desafío para el país, como sí lo son la discriminación salarial, la carga global de trabajo (doméstico y extra-doméstico) y la violencia física y emocional que padecen las mujeres. En cuanto a la salud es importante lograr la reducción de la mortalidad materna e infantil y hacerlo a partir de su abatimiento en las localidades más rezagadas del país. Valdría la pena considerar el establecimiento de metas en términos absolutos, en las que se establezca, por ejemplo, que ninguna zona tenga una tasa de mortalidad inferior a una "equis" tasa determinada". Este tercer objetivo del milenio persigue terminar las desigualdades entre los géneros. Para esta indagación e indispensable darle seguimiento a los reportes anuales que se realizan en el propio seno del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Del análisis de los epígrafes anteriores, lo que manifiestan respecto a que la educación no es ya un desafío en México, no estamos de acuerdo con ella, pues aún el INEGI, en el conteo 2005 reportaba. Asimismo, nos parece que aunque la mortalidad materna si se ha reducido, existen muchas comunidades marginadas en donde sus mujeres mueren sin siquiera saberlo las encuestas. Mireile Roccatti, "Los Derechos Humanos de la Mujer", PEMEX Lex, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, Edición especial, marzo 1998.

Bibliografía

Abbagnano, Nicola. Diccionario de filosofía. Actualizado y aumentado por Giovanni Fomero. México: FCE, 2004.

Figueroa, Alanís y María del Carmen. Ley y justicia electoral: herramientas para la resolución de conflictos. Memorias del Seminario Internacional sobre la participación Política y liderazgo de las mujeres indígenas en América Latina. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2010.

Aristóteles, Política. trad., Prólogo y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez. Madrid: Alianza Editorial, 1986.

Bilbao, Ubillos Juan María. La eficacia de los derechos fundamentales frente a terceros. Madrid: CEPC, 1997.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. México: Porrúa, 2008.

Cano de Ocampo, Guadalupe. Tabasco, desarrollo en el Siglo XX. Enfoque de Género. México: 2005, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. México: Porrúa, UNAM/CNDH, 2009.

Castro y Castro Juventino. Garantías y Amparo. México, Porrúa, 2000.

Comas D' Argemir i Cendra Montserrat y Juan José Queralt i Jiménez. "La violencia de género: política criminal y ley penal". En Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo. España: Civitas, 2005.

Cortina, Adela. El Poder Comunicativo, una Propuesta Intersexual frente a la violencia. Barcelona: Fisas Vicenc, 1998.

Ferrajoli, Luigi. Democracia y garantismo. Edición de Miguel Carbonell. Madrid: Trotta, 2008.

Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. México: Esfinge, 1998.

Organización Mundial de la Salud. Informe sobre la violencia y la salud. Resumen. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, 2002.

Rawls, John. Teoría de la justicia. Traducción de María Dolores González. México: FCE, 2002.

Robles, Martha. Educación y Sociedad en la Historia de México. México: Siglo XXI, 1979.

Ramirez, Gloria. Metodología para un curso para jueces y juezas: Juzgar con Perspectiva de Género. México: Academia Mexicana de Derechos Humanos, 2009.

Sanchez Cordero, Olga. "Mujer, legislación y realidad". Revista Mexicana de Justicia (1998).



**LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y EL ABORTO**

Penalización del aborto: Una forma de discriminación de las mujeres en México

Rebeca Ramos Duarte¹

Introducción

En México el aborto es un tema que se regula desde el ámbito de lo penal (con excepción de la Ciudad de México que desde abril de 2007 despenalizó la interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación, con una reforma al Código Penal y a la Ley de Salud locales), en ese sentido la regulación de las penas y los casos en los que se permite dependen de la normatividad de cada entidad federativa, lo cual trae como consecuencia que las mujeres tengan más o menos derechos dependiendo del lugar en el que residen.

Dicha heterogeneidad en la normativa contradice las obligaciones del Estado en materia de no discriminación contenidas en las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como las recomendaciones de organismos internacionales.

Marco constitucional

En 2001 se reformó el artículo 1º de la Constitución para establecer el principio de no discriminación, entre una de las razones señaladas expresamente se encuentra el sexo. Además de esta obligación constitucional, en 1981 entró en vigor en el país la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus artículos 1 y 12 se obliga a

¹ Abogada e integrante del Grupo de Información en Reproducción Elegida

los Estados Parte a garantizar el derecho a la protección a la salud de todas las mujeres, además en la Recomendación General número 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) se estableció que la negación de servicios de salud que solo las mujeres requieren constituye discriminación.² Por todo lo anterior, el Estado mexicano en su conjunto ya tenía la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud reproductiva a las mujeres. En este sentido las reformas al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal en materia de interrupción legal del embarazo cumplieron con dicha obligación.

El 10 junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º constitucional sobre derechos humanos, la cual marcó un nuevo paradigma en la protección de los derechos humanos, ya que: 1) se incorporaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte; 2) se estableció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y 3) se establecieron como criterios de aplicación de las normas de derechos humanos los principios pro persona y de interpretación conforme.

Cabe mencionar que todas las normas que impactan en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos, incluidos leyes, ordenamientos administrativos del ámbito federal deben ser interpretados y aplicados de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Dado lo anterior, cabe señalar que en julio de 2012 el Comité CEDAW emitió diversas recomendaciones al Estado mexicano³ dirigidas al cumplimiento de la CEDAW, este documento de recomendaciones fue el primero formulado por un organismo internacional después de la reforma de 10 de junio de 2011. Ahí se establecieron, de manera

² Comité CEDAW, *Recomendación General 24, Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La mujer y la salud*, 20º período de sesiones (1999), párrafo 11. Disponible en: <http://bit.ly/opp1tq>

³ Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, 52º período de sesiones (2012). Disponible en: <http://bit.ly/PgVxWq>

expresa, obligaciones para los órganos legislativos de los estados en materia de aborto como cumplimiento de la propia Constitución y de la CEDAW.

El acceso a servicios de salud, incluidos los servicios de aborto legal y seguro, es parte integrante del reconocimiento, protección y garantía de los derechos reproductivos, derechos reconocidos en el artículo 4º de la Constitución y en diversos tratados internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la CEDAW.

Los derechos reproductivos

Los derechos reproductivos son derechos humanos, en este sentido cabe señalar la definición del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo:

Los derechos reproductivos significan el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.⁴

La titularidad de los derechos reproductivos corresponde a todas las personas, sin embargo las diferencias biológicas entre mujeres y hombres suponen un reconocimiento y ejercicio diferenciado de algunos de estos derechos, ejemplo de ello son los servicios de aborto legal y seguro:

El derecho a la maternidad voluntaria como autodeterminación de la mujer sobre el propio cuerpo le pertenece de manera exclusiva, precisamente, porque en materia de gestación los hombres no son iguales a las mujeres, y es sólo desvalorizando a las mujeres como personas y reduciéndolas a instrumentos de procreación como se ha podido limitar su soberanía sobre el propio cuerpo.⁵

⁴ Naciones Unidas. *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* (1994).

⁵ Luigi Ferrajoli, "La cuestión del embrión entre derecho y moral", en *Debate Feminista*, año 17, Vol. 34, (2006): 45. Disponible en: <http://bit.ly/Xrs5jG>

Los derechos reproductivos abarcan dos aspectos, el derecho a la atención en salud reproductiva y el derecho a la autodeterminación reproductiva.⁶

El derecho a la atención en salud reproductiva implica la obligación del Estado de asegurar la disponibilidad de los servicios de salud, así como eliminar las barreras legales para este tipo de atención. Por su parte el derecho a la autodeterminación reproductiva está fundamentada en varios derechos humanos, entre ellos: la libertad e integridad personal, la vida privada, la salud, el disfrute de los beneficios del progreso científico, la libertad de pensamiento y conciencia, el acceso a la información y la educación. Toda persona tiene derecho a decidir sobre cuestiones vinculadas con su reproducción, desde tener hijas/os hasta no tenerlos, acceder a métodos anticonceptivos o a técnicas de reproducción asistida.

El acceso al aborto legal y seguro es parte del ejercicio de los derechos reproductivos y de los servicios de salud reproductiva a los que tienen derecho las mujeres. El acceso al aborto legal y seguro se fundamenta en los derechos a la vida; la salud, incluida la salud reproductiva; la integridad física; la vida privada; la no discriminación y la autonomía reproductiva de las mujeres.

Los obstáculos legales y de facto a servicios de aborto seguro representan una violación a los derechos reproductivos de las mujeres, con lo cual se afecta de forma negativa el ejercicio de sus derechos humanos y sus oportunidades de vida.

Regulación del aborto en México

A pesar de que el acceso a servicios de aborto legal y seguro guarda una íntima relación con el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en México, el aborto es tratado desde una perspectiva penal, se trata de un delito de competencia local, es decir que a cada entidad federativa le corresponde tipificar las conductas consideradas como delito de aborto y no como un asunto de salud pública, a pesar de ser causa de un porcentaje considerable de muertes maternas.⁷

⁶ Centro de Derechos Reproductivos, Los derechos reproductivos a la vanguardia. Una herramienta para la reforma legal, (Nueva York: 2008), 14

⁷ En 2010 el aborto significó 9.3% de las muertes maternas. Ver "Observatorio de Mortalidad Materna en

Sin embargo, el 26 de abril de 2007 en el Distrito Federal se publicaron las reformas legales en virtud de las cuales se despenalizó durante las primeras doce semanas de gestación. De esa fecha al 31 de mayo de 2013 se atendieron a 101, 372 mujeres en instancias públicas del Distrito Federal,⁸ de las cuales un 82.9% aceptó la utilización de algún método anticonceptivo y solo un 2.09% se trató de mujeres que se realizaron una segunda interrupción.

A pesar de que las reformas legales del Distrito Federal son acordes con la tendencia en el Derecho Comparado de despenalizar el aborto,⁹ y de que organismos internacionales, tales como el Comité CEDAW, las han considerado como un avance en la protección de los derechos humanos de las mujeres,¹⁰ desde 2008, año en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de dichas reformas, 16 estados de la República han modificado sus constituciones en el sentido de proteger la vida desde el momento de la concepción y/o fecundación,¹¹ cuyos efectos han consistido en la obstaculización del acceso a los servicios de aborto legal,¹² en lugar de proveer servicios adecuados de salud materna, tales como controles médicos prenatales para las mujeres embarazadas; provisión gratuita y suficiente de ácido fólico y otros suplementos alimenticios durante el embarazo y los primeros años de vida, así como reducir al mínimo las tasas de morbilidad materna.¹³

México”, *Numeralia* 2010, (2011): 9. Disponible en: <http://bit.ly/133wppf>

⁸ Cifras sobre la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México de abril de 2007 al 31 de mayo de 2013. Disponible en <http://bit.ly/ZKn0jU> [consulta: 23 de julio de 2013].

⁹ Centro de Derechos Reproductivos, *The world's abortion law 2012*. Disponible en: <http://bit.ly/u83EMx> [consulta: 23 de julio de 2013]; recientemente en Uruguay, el 22 de octubre de 2012 se promulgó la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley No. 18.987). Disponible en: <http://bit.ly/TQOhNZ> [consulta: 17 de enero de 2013].

¹⁰ Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité... Supra*, nota 2, párrafo 32.

¹¹ Morelos, Baja California, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí, Oaxaca, Querétaro, Chiapas y Tamaulipas.

¹² El Grupo de Información en Reproducción Elegida señala que 17 de los 26 casos que ha documentado y registrado sobre obstaculización de servicios de aborto por violación sexual y de criminalización de las mujeres han ocurrido precisamente en estados en los que se reformaron las constituciones en este sentido. Ver *Omisión e Indiferencia. Derechos reproductivos en México*, Grupo de Información en Reproducción Elegida, (México: GIRE, 2013), 55.

¹³ Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Derechos humanos de las mujeres y protección de la vida prenatal en México*, (México: GIRE, 2013). Disponible en: <http://bit.ly/XJdkcf> [consulta: 23 de julio de 2013].

Por la descriminalización de las mujeres en México

Estas diferencias normativas implican que el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, dependa del lugar de su residencia, y no de una armonización conforme con las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, en específico ha implicado la no aplicación de los principios de universalidad, no discriminación e igualdad sustantiva establecidos en el artículo 1º constitucional y en instrumentos internacionales tales como la CEDAW.

En el siguiente cuadro se presentan las causales de aborto legal reconocidas en México y las entidades que las prevén.

Casual	Entidad federativa
Violación (En todo el país es legal)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Imprudencial o culposo (29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Peligro de muerte (25 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Grave daño a la salud (12 entidades)	Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.
Alteraciones genéticas o congénitas graves en el producto (15 entidades)	Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Por la descriminalización de las mujeres en México

Casual	Entidad federativa
Inseminación artificial no consentida (12 entidades)	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.
Causas económicas graves y justificadas siempre que la mujer embarazada tenga cuando menos tres hijas/os (1 entidad)	Yucatán.
Voluntad de la mujer hasta las doce primeras semanas de gestación (1 entidad)	Distrito Federal.

Sobre las sanciones que se imponen a las mujeres, éstas varían, ya que pueden ir desde la privación de la libertad hasta la aplicación de un tratamiento médico o psicológico o trabajo comunitario.

Sanción	Entidad federativa
Penal privativa de la libertad (30 entidades)	Distrito Federal: tres a seis meses. Jalisco: cuatro meses a un año. Aguascalientes y Nuevo León: seis meses a un año. Baja California Sur: dos meses a dos años. Campeche y Quintana Roo: seis meses a dos años. Zacatecas: ocho meses a dos años. Chihuahua, Guanajuato, Sinaloa y Tabasco: seis meses a tres años. Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y San Luis Potosí: uno a tres años. Baja California, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Yucatán: uno a cinco años. Sonora: uno a seis años. Baja California, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Yucatán: uno a cinco años. Sonora: uno a seis años.
Trabajo a la comunidad (2 entidades)	Campeche y Distrito Federal.

Sanción	Entidad federativa
Multa (12 entidades)	Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.
Tratamiento médico y/o psicológico (6 entidades)	Chiapas, Jalisco, Morelos, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Como se desprende de los cuadros anteriores, la regulación del aborto en México es muy heterogénea, con lo cual las mujeres que requieren los servicios de aborto legal y seguro se encuentran en una situación de discriminación jurídica, ya que la prestación de estos servicios depende de la entidad federativa en el que se encuentren y en su caso de los medios de información y económicos de los que dispongan para trasladarse a la Ciudad de México o al extranjero.

El artículo 1º constitucional en su párrafo tercero establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esta disposición constitucional se establecen dos niveles de obligaciones para todas las autoridades estatales (federales, locales y municipales), las obligaciones generales que consisten en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y otras que señalan los principios conforme a los cuales se deberán de conducir dichas autoridades, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las obligaciones generales de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos se encuentran comprendidas en los artículos 1.1 y 2.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁴

¹⁴ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, "Artículo 1.1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones

La obligación de respeto se define como el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso a los derechos humanos, la obligación de protección consiste en el deber de todos los órganos del Estado, incluidos el legislativo, ejecutivo y judicial, en el marco de sus competencias de adoptar medidas necesarias para prevenir las violaciones a los derechos humanos, por su parte la obligación de garantía implica el deber de asegurar que la persona pueda disfrutar de los derechos tomando todas las acciones necesarias que permitan el acceso a los mismos.¹⁵

A partir de lo anterior es posible señalar que la adopción de medidas legislativas constituye parte de la obligación de protección. Las leyes de un Estado democrático deben garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Derivado de la obligación de protección, los órganos legislativos de las entidades federativas tienen la obligación constitucional y convencional de armonizar las leyes en el sentido de proteger los derechos reproductivos de las mujeres y en ningún caso retroceder en el estándar alcanzado de protección y garantía, hecho que lamentablemente no se ha cumplido, ya que después de la reforma al artículo 1º constitucional y de las recomendaciones del Comité CEDAW a México en este sentido¹⁶ no se han llevado a cabo reformas a las leyes locales que tiendan hacia la despenalización del aborto.

La falta de armonización de las leyes locales en materia de acceso a servicios de aborto legal y seguro implica un trato desigual, no justificado ni proporcional a las mujeres, con lo cual se violan los derechos a la no discriminación y a la igualdad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en la Opinión Consultiva 4/84 que “en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio de origen legal”, y por tanto esta obligación “[...] se extiende al derecho

legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

¹⁵ Víctor Abramovich y Courtis Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, (Madrid: Trotta, 2002), 29 y ss.

¹⁶ Comité CEDAW, Observaciones finales... Supra nota 2, párrafo 32.

interno de los Estados partes, de tal manera que es posible concluir que [...] éstos se han comprometido, en virtud de la Convención, a no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias referentes a la protección de la ley”.¹⁷

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación se realizan en relación con ejercicio de otro derecho humano. En materia de derecho a la salud el Comité CEDAW estableció que el cumplimiento del artículo 12 consiste en la obligación de los Estados de “adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica.”¹⁸ En este sentido:

Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestarlos por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.¹⁹

En consecuencia, la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, incluido el acceso a aborto legal y seguro ha sido considerada por varios organismos internacionales de derechos humanos como una violación al derecho de las mujeres a la igualdad y no discriminación por razones de sexo,²⁰ ya que las mujeres enfrentan riesgos a la vida y a la salud por falta de servicios de salud materna y atención de emergencias obstétricas que solo ellas experimentan.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párrafo 54.

¹⁸ Artículo 12.1, CEDAW.

¹⁹ Comité CEDAW, Recomendación General 24, Artículo 12 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-La mujer y la salud*, 20º periodo de sesiones (1999), párrafo 11.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párr. 232 y 233; Comité CEDAW, *Caso Alyne da Silva Pimentel vs. Brazil*, Communication No. 17/2008, (2011), párrafos 7.2, 7.3, 7.6 y 8.2a, y Comisión IDH, *Acceso a los servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010, párrafos 11, 20, 23, 27, 28, 32 y 53.

De la misma manera, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha considerado que la no discriminación es un componente esencial del derecho a la salud, particularmente en lo que se refiere a la accesibilidad de los bienes y servicios médicos, por esta razón estos servicios “deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.”²¹

En este orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el principio de igualdad “no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido.”²²

Por lo tanto, cuando se esté ante un caso donde se hagan distinciones de personas, el actual de las autoridades nacionales deberá basarse en los siguientes criterios: 1) si la distinción descansa en una base objetiva y constitucionalmente válida, pues está prohibido para el legislador introducir de forma arbitraria tratos desiguales en las leyes; 2) si existe racionalidad en la medida implementada por el legislador, lo que supone que exista una relación de instrumentalidad entre la categoría establecida y el fin pretendido; 3) la proporcionalidad de la norma, con lo cual debe examinarse si la distinción legislativa no está afectando de manera innecesaria o desmedida otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.²³

Lo anterior no supone que los órganos legislativos estén impedidos de manera absoluta para establecer categorías o clasificaciones en las leyes, sino que su libertad de configuración legislativa debe atender

²¹ Comité DESC, *Observación General 14, El derecho al más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 22º periodo de sesiones (2000), párrafo 12,b,ii).

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional*, Tesis: 1a./J. 55/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2006, p. 75.

²³ *Ibidem*.

a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución. Por lo tanto, habrá materias donde la función legislativa sea más amplia y el análisis judicial poco estricto, como sucede con la normatividad económica o tributaria,²⁴ y en otras donde se presenten implicaciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos o se esté en presencia de “clasificaciones sospechosas” en la cuales la libertad de configuración legislativa esté más acotada, como el caso de la legislación sobre acceso a aborto legal y seguro.

Las restricciones en el acceso a servicios de aborto legal y seguro implica la violación de los derechos a la no discriminación y a la igualdad en relación con el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres. En este sentido los artículos 4º de la Constitución, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁵ y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres²⁶ se reconoce el derecho a la salud, el cual consiste en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.

Al interpretar el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité DESC en la Observación General No. 14 desarrolló los alcances del derecho a la salud:

8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Análisis Constitucional. Su intensidad a la luz de los principios democráticos y de división de poderes”, Controversia Constitucional, Primera, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9 época, tomo XX, diciembre de 2004, p. 361.

²⁵ Artículo 12.1 *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

²⁶ Artículo 12, CEDAW “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Por la descriminalización de las mujeres en México

de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

30. [...] Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la salud, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párrafo 2 del artículo 2) y la obligación de adoptar medidas (párrafo 1 del artículo 2) en aras de la plena realización del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho a la salud.

33. [...] Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.²⁷

El Comité DESC ha sido muy claro en establecer que como parte de las obligaciones del Estado, se encuentra la de adoptar medidas legislativas que se dirijan al pleno ejercicio del derecho a la salud, además reconoce específicamente que el derecho a la salud incluye la salud reproductiva, en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha retomado la interpretación de este Comité.

Con respecto al derecho a la salud reproductiva y la no discriminación de las mujeres la Corte ha señalado que: “el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella.”²⁸

Sobre el particular cabe recordar que en agosto de 2011 el mismo Tribunal señaló lo siguiente en relación con la realización del derecho a la salud:

Ahora, en cambio, se parte de la premisa de que, aunque en un Estado constitucional democrático el legislador ordinario y las autoridades

²⁷ Comité CEDAW, Observaciones finales... *Supra*, nota 22, párrafos 8, 30 y 33.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 173/2008, ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz, 30 de abril de 2008, Tomo XXVIII, p. 457.

Por la descriminalización de las mujeres en México

gubernamentales y administrativas tienen un margen muy amplio para plasmar su visión de la Constitución y, en particular, para desplegar en una dirección u otra las políticas públicas y regulaciones que deben dar cuerpo a la garantía efectiva de los derechos, el Juez Constitucional puede contrastar su labor con los estándares contenidos en la propia Ley Suprema y en los tratados de derechos humanos que forman parte de la normativa y vinculan a todas las autoridades estatales.²⁹

La negación de los servicios de salud reproductiva a través de penalización de la interrupción voluntaria del embarazo antes de las 12 primeras semanas de gestación, trae como consecuencia que las mujeres, en el afán legítimo de proteger su salud acudan a abortos clandestinos, arriesgando su vida y su integridad personal, con implicaciones negativas en materia de salud pública.

Por su parte el Comité CEDAW en el último examen a México sobre el cumplimiento de la convención acogió como una acción muy positiva del Estado la reforma al artículo 1º constitucional, así como la despenalización del aborto durante las primeras doce semanas de gestación en la Ciudad de México.³⁰

A su vez recomendó al Estado, en específico a los órganos legislativos locales armonizar su legislación en materia de servicios de aborto legal y seguro de conformidad con la reforma constitucional de junio de 2011 y con la CEDAW:

Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité.³¹

A partir de la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011, en materia de derechos reproductivos de las mujeres los órganos legislativos locales tienen la obligación de armonizar sus leyes de conformidad con los principios interpretativos y obligaciones estatales

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derecho a la salud. Su naturaleza normativa”, Tesis aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª época, tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 31

³⁰ Comité CEDAW, *Observaciones finales...* *Supra*, nota 2, párrafos 4 y 32.

³¹ Comité CEDAW, *Observaciones finales...* *Supra*, nota 2, párrafo 33.

contenidos en el artículo 1º constitucional en el sentido de garantizar los derechos a la no discriminación y a la igualdad de las mujeres en el ejercicio del derecho a la salud a través del acceso efectivo a servicios de aborto legal y seguro.

Conclusiones

En México, excepto en la Ciudad de México, el aborto se regula desde el ámbito de lo penal y no como un asunto de derechos humanos, lo cual implica la obligación de establecer las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos sin discriminación, en específico el derecho a la salud.

La legislación de los estados es discriminatoria ya que no permite que las mujeres tengan acceso a servicios de salud reproductiva que solo ellas necesitan. Hecho con fundamento en el marco constitucional vigente desde la entrada en vigor de la reforma al artículo 1º de 2011 resulta violatoria de los derechos humanos de las mujeres.

A partir de la conformación del llamado bloque constitucional de derechos como resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, las legislaturas locales tienen la obligación constitucional de armonizar la legislación en materia de aborto hacia la despenalización que se realizó en la Ciudad de México, en abril de 2007, como una medida para cumplir con la obligación de protección que impone el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución a todas las autoridades.

Bibliografía

Abramovich, Víctor y Curtis Christian. Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid: Trotta, 2002

Centro de Derechos Reproductivos. Los derechos reproductivos a la vanguardia. Una herramienta para la reforma legal. Nueva York: 2008.

Centro de Derechos Reproductivos. The world's abortion law, 2012. Disponible en: <http://bit.ly/u83EMx>

Cifras sobre la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México de abril de 2007 al 31 de mayo de 2013. Disponible en: <http://bit.ly/ZKn0jU>

Por la descriminalización de las mujeres en México

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a los servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010

Comité CEDAW, Caso Alynne da Silva Pimentel vs. Brazil, Communication, No. 17/2008, (2011).

Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 52º período de sesiones. (2012). [CEDAW/C/MEX/CO/7-8]. Disponible en: <http://bit.ly/PgVxWq>

Comité CEDAW, Recomendación General 24, Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-La mujer y la salud. 20o período de sesiones (1999).

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General 14, El derecho al más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 22º periodo de sesiones (2000)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214

Ferrajoli, Luigi, “La cuestión del embrión entre derecho y moral”, en Debate Feminista, año 17, vol.34, octubre 2006, p. 45.

Grupo de Información en Reproducción Elegida, Derechos humanos de las mujeres y protección de la vida prenatal en México. México: GIRE, 2013.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. Omisión e Indiferencia. Derechos reproductivos en México. México: GIRE, 2013.

Observatorio de Mortalidad Materna en México, Numeralia 2010, México (2011).

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 1994.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 173/2008, ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz, 30 de abril de 2008, Tomo XXVIII.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Análisis Constitucional. Su intensidad a la luz de los principios democráticos y de división de poderes, Controversia Constitucional, Primera, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9 época, tomo XX, diciembre de 2004

Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Derecho a la salud. Su naturaleza normativa”, Tesis aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª época, tomo XXXIV, agosto de 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional, Tesis: 1a./J. 55/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2006.

Entre excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad: reflexiones respecto al delito de aborto

María del Pilar González Barreda¹

Introducción

En México hay 33 códigos penales que tipifican el aborto. De éstos, únicamente el Código Penal para la Ciudad de México establece que el delito de aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación, es decir, que cualquier interrupción realizada antes de este periodo no es un delito y constituye un margen para que una mujer decida asumir una maternidad o no.

Frente a lo que sucede en la Ciudad de México, los códigos penales de 31 entidades federativas y el Código Penal Federal, consideran la interrupción del embarazo como un delito. Aunque la diversidad codificadora es evidente, se puede hablar de cuatro supuestos en los cuales el aborto no amerita pena. Hablamos del aborto culposo o el que sucede por un acto imprudente; el provocado cuando el embarazo es resultado de una violación, también llamado ético; aquél que se practica cuando corre riesgo la vida de la mujer, denominado terapéutico y el que se practica cuando el feto tiene graves anomalías, también llamado aborto eugenésico.

Sin embargo, si bien se perciben como cuatro supuestos por los cuales una mujer no será sancionada con alguna de las penas previstas por los códigos penales, ya sea pena privativa de la libertad, multa, tratamiento médico integral o trabajo a favor de la comunidad, la pregunta que conduce este trabajo es la siguiente: ¿constituye un delito

¹ Maestra en derecho por la UNAM

la interrupción del embarazo que se ubica en cualquiera de los cuatro supuestos antes mencionados?

La dogmática penal hace una distinción entre excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad, ¿en qué supuestos se ubica el aborto culposo, el ético, el terapéutico y el eugenésico? Acaso cabría preguntarse si estas dos categorías jurídicas pueden tener distintos efectos en las y los operadores del derecho.

Es por lo anterior que en las siguientes páginas, pretendo establecer una distinción teórica entre excluyentes de responsabilidad y excusas absolutorias, y a partir de ello culminar con una disertación sobre cómo estas dos categorías se entretujan en el imaginario social.

Frente a los tecnicismos legales, en la práctica puede haber una confusión entre los agentes médicos y jurídicos, respecto a la protección de la vida desde el momento de la concepción, norma que puede provocar que aún los cuatro supuestos previstos en los códigos penales no sean aplicados, lo que pudiera producir que las mujeres que se presentan con algún vestigio de aborto, sean denunciadas en mayor medida tras la vigencia en 17 entidades federativas que protegen a la vida desde la concepción.

Finalmente, y una vez que se hayan retomado las nociones teóricas, quiero presentar una reformulación de la libre maternidad, partiendo de las categorías que la dogmática penal ofrece.

Aproximaciones teóricas

Para comenzar con este acercamiento teórico, es importante decir qué se entiende por delito. Del latín *delinquere*, la palabra delito significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley;² es una infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.³

Por sus elementos esenciales, el delito es considerado como una acción humana antijurídica, típica, y culpable y a veces punible. Fernando Castellanos considera como elementos esenciales del delito

² Fernando Castellanos, *Lineamientos Elementales de derecho penal*, 46ª Edición. (México: Porrúa, 2005), 125.

³ *Ídem*.

a la conducta, la tipicidad, al antijuricidad y la culpabilidad, entre los cuales existe una prelación lógica, así:

...procede observar inicialmente si hay *conducta*; luego verificar su amoldamiento al tipo legal⁴: *tipicidad*; después constatar si dicha conducta típica está o no protegida por una justificante y, en caso negativo, llegar a la conclusión de que existe la *antijuricidad*; en seguida investigar la presencia de la capacidad intelectual y volitiva del agente: *imputabilidad* y, finalmente, indagarse si el autor de la conducta típica y antijurídica, que es imputable, obró con *culpabilidad*.⁵

Elementos del delito	
Positivos	Negativos
Actividad-conducta	Falta de acción
Tipicidad	Ausencia del tipo o atipicidad
Antijuricidad	Causa de justificación
imputabilidad	Causas de inimputabilidad
Culpabilidad	Causas de inculpabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias

Estos elementos se consideran como *positivos*, ya que al existir presuponen la existencia de un delito. Así como hay elementos positivos del delito, también existen de forma correlativa los elementos *negativos* del mismo.

Al presentarse un aspecto negativo del delito, no pueden concurrir los restantes elementos del mismo, ni tampoco puede darse otro aspecto negativo del mismo. Por ejemplo, cuando falta la conducta, estamos frente a su aspecto negativo, la no existencia de conducta, por lo consiguiente no hay delito. En un caso de ausencia de tipo o atipicidad, ocurre la conducta o hecho pero no la tipicidad ni los restantes elementos del delito. En una hipótesis de causa de justificación, aspecto negativo de la antijuricidad, concurre la conducta, la tipicidad y no así

⁴ Entendamos como tipo penal al instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar penalmente prohibidas; son las fórmulas legales mismas, que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe. Cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal. Parte General*. 6ª Edición. (Argentina: Editar. 1991), 371-373.

⁵ Castellanos, Lineamientos..., 132.

la antijuricidad, ni las siguientes notas esenciales del delito. En un caso de inimputabilidad, aspecto negativo de la imputabilidad, concurre la conducta, la tipicidad y antijuricidad, faltando la imputabilidad y las siguientes notas esenciales del delito, como son la culpabilidad y la punibilidad. Cuando estamos frente a una hipótesis de inculpabilidad, aspecto negativo de la culpabilidad, concurre la conducta o hecho, la tipicidad, antijuricidad y la imputabilidad, no así la culpabilidad ni la punibilidad. Tratándose de las excusas absolutorias, aspecto negativo de la punibilidad, concurre una conducta, típica, antijurídica, imputable, culpable, pero no punible⁶.

Bajo la categoría de *excluyentes de responsabilidad* ubicamos a los siguientes elementos negativos del delito: la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inimputabilidad y las causas de inculpabilidad⁷, las excluyentes de responsabilidad, imposibilitan que el delito se configure, desde esta perspectiva, cuando acontece una excluyente de responsabilidad, el delito nunca existió.

Para los intereses de esta exposición me centraré en la excluyente de responsabilidad consistente en las causas de justificación, y por otra parte en el elemento negativo de la punibilidad, es decir, las llamadas excusas absolutorias.

Causas de justificación y excusas absolutorias

Hay motivos por los cuales una conducta típica, es decir, que se amolda al tipo legal, no es antijurídica. A estos motivos, se les llama causas de justificación, donde la antijuricidad no existió jamás, pues la conducta desde su nacimiento, estuvo acorde con el derecho. Tal es el caso de la legítima defensa, donde el comportamiento del agente estuvo justificado siempre, no es ilícito lo que nunca fue contrario al orden jurídico⁸.

Las causas de justificación son condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica, cuando hay una causa de justificación, falta uno de los elementos esenciales del delito:

⁶ Celestino Porte Petit Candaudap, *Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I*, 21ª Edición. (México: Porrúa, 2007), 226.

⁷ Castellanos, *Lineamientos...*, 184.

⁸ Porte, *Apuntamientos...*, 169-170.

la antijuricidad. La acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho.⁹

Además de la legítima defensa, existen otras causas de justificación¹⁰:

1. Estado de necesidad
2. Cumplimiento de un deber
3. Ejercicio de un derecho
4. Consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

El *estado de necesidad* es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona; ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el Estado opta por la salvación de uno de ellos. Para Castellanos, hay estado de necesidad, cuando existe una colisión de intereses tutelados jurídicamente¹¹.

Los elementos del estado de necesidad son los siguientes¹²:

- a) una situación de peligro real, actual, o inminente,
- b) que ese peligro no haya sido ocasionado intencionalmente por el agente,
- c) que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado,
- d) un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario, y
- e) que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

Castellanos hace referencia directa respecto al aborto terapéutico, es decir aquél donde el embarazo pone en riesgo la vida de la propia gestante, como una forma específica del estado de necesidad. Al respecto señala lo siguiente:

⁹ Porte, *Apuntamientos...*, 183.

¹⁰ Castellanos, *Lineamientos...*, 189.

¹¹ Castellanos, *Lineamientos...*, 203-206.

¹² Castellanos, *Lineamientos...*, 206.

Por la descriminalización de las mujeres en México

La redacción misma del precepto ha hecho pensar a algunos especialistas, que se trata de una verdadera excusa absolutoria en donde subsiste el delito y la pena no se aplica, pues el legislador usa la frase “**no se aplicará sanción**”; sin embargo, como el artículo es superfluo, por comprenderse su contenido en la fórmula del genérico estado de necesidad, **debemos concluir que constituye una causa de justificación y no una simple excusa**¹³.

De una interpretación del párrafo anterior, se deduce que cuando hay excusas absolutorias, el delito subsiste y la pena no se aplica, y que para el caso del llamado aborto terapéutico persiste el estado de necesidad, y que por tanto se trata de una causa de justificación, es decir, de una excluyente de responsabilidad y no de una excusa absolutoria. Veremos que existe una distinción entre ambas figuras, es decir, entre la causa de justificación y la excusa absolutoria.

Por su parte, Cuello Calón al hablar sobre el aborto terapéutico, señala:

...En el aborto terapéutico existe un verdadero estado de necesidad, un conflicto de bienes de valor desigual, un bien de mayor valor, la vida de la madre, fruto ya logrado, ser con vida consciente, vida con honda eficacia sobre otras vidas, y un bien de menor valor, vida inconsciente, puramente fisiológica, vida que no anima a un ser humano propiamente dicho, sino a una esperanza de él, siendo la solución jurídica del conflicto, el sacrificio del bien menor...¹⁴

Como decía con anterioridad, las excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad. Son las causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, pero impiden la aplicación de la pena; cuando se presenta una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición, es decir, se excluye la posibilidad de imponer concretamente una pena,¹⁵ la excusa absolutoria es un perdón legal¹⁶.

¹³ Castellanos, *Lineamientos...*, 208. Al respecto, Castellanos refiere que la oposición férrea de la iglesia católica para permitir el aborto aún por estado de necesidad, impone a la mujer una maternidad heroica, a pesar de la incompatibilidad de su vida con el desarrollo normal del embarazo.

¹⁴ o Porte Petit, *Apuntamientos...*, 457.

¹⁵ Castellanos, *Lineamientos...*, 278-279.

¹⁶ Cuello Calón, *Derecho penal* (Barcelona: Bosch, Casa editorial, 1981), 638.

Castellanos considera que el aborto causado por imprudencia o cuando el embarazo es resultado de una violación (aborto culposo y ético¹⁷) constituyen excusas absolutorias.¹⁸

Respecto al aborto por imprudencia, González de la Vega dice que la razón de la excusa, es que la mujer es la primera víctima de su imprudencia, al defraudarse sus esperanzas de maternidad, por lo que sería absurdo reprimirla¹⁹.

Eugenio Cuello Calón, al referirse al aborto que se comete cuando el embarazo es producto de una violación, dice que la excusa obedece a causas sentimentales, pues nada puede justificar imponer a la mujer una maternidad odiosa, dando vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violencia sufrida²⁰.

De esta forma, mientras que la interrupción voluntaria del embarazo que se practica cuando corre riesgo la vida de la gestante, es un supuesto considerado por la dogmática penal como una causa de justificación, es decir, una excluyente de responsabilidad, siendo la principal consecuencia que no se configure el delito de aborto; la interrupción del embarazo que se origina en la imprudencia de la gestante y aquélla realizada cuando el embarazo es producto de una violación, de acuerdo con lo señalado anteriormente, son supuestos considerados como excusas absolutorias, donde el carácter delictivo permanece, pero el derecho perdona la aplicación de la pena.

Interpretación de los supuestos previstos en el delito de aborto.

Siguiendo esta reflexión teórica podemos concluir que el aborto terapéutico, es decir, aquella interrupción del embarazo cuando la vida de la mujer corre peligro, corresponde a un estado de necesidad, una

¹⁷ Respecto al aborto que se realiza cuando el embarazo es producto de una violación, hay teóricos que consideran que no se trata de una excusa absolutoria, sino de una causa de inculpabilidad, pues no se presenta la exigibilidad de una conducta, la motivación que tiene el sujeto activo es superior al deber de no delinquir. Por lo que existe un hecho típico, imputable al sujeto y antijurídico, pero no culpable, pues la gestante tuvo como motivación impedir el nacimiento de un ser que fue fecundado contra su voluntad, en un acto atroz como lo es el de la violación. Cfr. Celestino Porte Petit Candaudap, *Apuntamientos...*, 453. Si este supuesto fuese una causa de inculpabilidad, entraría en el marco de las excluyentes de responsabilidad, donde el delito nunca se configuró.

¹⁸ Castellanos, *Lineamientos...*, 279.

¹⁹ Francisco González de la Vega, *El Código Penal Comentado* (México: Porrúa, 1989), 439.

²⁰ Castellanos, *Lineamientos...*, 279.

excluyente de responsabilidad en la que al no existir la antijuricidad, no se configura el delito de aborto.

Por lo que hace al aborto ético, es decir, cuando el embarazo es el resultado de una violación y el aborto culposo, son excusas absolutorias, es decir, que no merecen pena, pero que la calificación delictiva permanece.

La distinción entre excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad, no es algo de poca importancia; como sostiene Castellanos, mientras las primeras sólo eliminan la pena, subsistiendo la delictuosidad del acto, y además son personalísimas, sólo favorecen a los que se encuentran dentro de la hipótesis correspondiente, las excluyentes de responsabilidad (en el caso que nos ocupa causas de justificación) son *erga omnes*; objetivas e impersonales²¹.

Hay una distinción dentro de la dogmática penal respecto a la interpretación de estos tres supuestos. Esto no es un asunto desdeñable, es decir, aunque se pudiera pensar que sólo es el uso indistinto de palabras que se hace en los códigos penales, en la creación de la norma jurídica nada es fortuito, es decir, el lenguaje tiene una razón de ser, y aunque el efecto es que estos cuatro supuestos sean considerados como permisibles en ciertas entidades federativas, lo cierto es que los códigos penales de las entidades federativas emplean los términos de excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad, sin aparente contradicción.

Esto no sería materia de atención, si no lo fuera porque sabemos que cuando se habla de excusas absolutorias el delito se cometió, pero se ‘perdona’ la aplicación de la pena, mientras que en las excluyentes de responsabilidad, el delito nunca existió.

A efecto de evidenciar la regulación en cada código penal del país, a continuación se grafican los supuestos previstos para el delito de aborto (se tuvo a bien a agregar la inseminación indebida, pues para algunas entidades federativas está considerada dentro del supuesto de aborto ético).

²¹ Castellanos, Lineamientos..., 209.

Por la descriminalización de las mujeres en México

	Culposo	Ético	Inseminación indebida	Terapéutico	Eugenésico
No será punible:					
Aguascalientes	●				
Baja California	●	●	●	●	
Chiapas		●		●	●
Guanajuato	●	●			
Guerrero	●	●	●		●
Hidalgo	●	●	●	●	●
Jalisco	●	●		●	
Estado de México	●	●		●	●
Michoacán	●	●			
Morelos	●	●	●	●	●
Nayarit	●	●			
Oaxaca	●	●		●	●
Querétaro	●	●			
Quintana Roo	●	●		●	●
San Luis Potosí	●	●	●	●	
Sonora	●	●			
Tabasco		●	●	●	
Veracruz	●	●	●	●	●
Zacatecas	●	●			
Código Penal Federal	●	●			
No se sancionará:					
Coahuila	●	●		●	●
Michoacán				●	
Nayarit				●	
Nuevo León		●		●	
Puebla	●	●		●	●

Por la descriminalización de las mujeres en México

	Culposo	Ético	Inseminación indebida	Terapéutico	Eugenésico
Sinaloa	●	●		●	
Sonora				●	
Tamaulipas	●	●		●	
Yucatán ²²	●	●		●	●
Zacatecas				●	
Código Penal Federal				●	
No se aplicará pena (se dice que son causas de justificación):					
Baja California Sur	●	●	●	●	●
Son causas de exclusión:					
Aguascalientes		●		●	
Tlaxcala	●	●	●	●	●
Son excluyentes de responsabilidad:					
Campeche	●	●		●	
Chihuahua	●	●		●	
Ciudad de México	●	●	●	●	●
Durango	●	●		●	
Son causas de licitud:					
Colima	●	●	●	●	●

Los supuestos identificados como excusas absolutorias, se identifican bajo las frases ‘no será punible’ y ‘no se sancionará’; mientras que las excluyentes de responsabilidad de ubican bajo el nombre de ‘son causas de exclusión’, ‘son excluyentes de responsabilidad’, ‘son causas de licitud’ y ‘no se aplicará pena’ en el caso de Baja California Sur, pues se determina en el texto legal que son causas de justificación.

²² Yucatán incorpora la condición económica como no sancionable, siempre que la mujer tenga cuando menos 3 hijos y haya consentimiento de la pareja.

La diferencia que se hace en una misma entidad, puede determinar si una conducta es un delito o no. Por ejemplo, el código penal de Aguascalientes establece que el aborto ético y el terapéutico constituyen causas de exclusión, mientras que respecto al aborto culposo, refiere que éste no será punible. Esto quiere decir que para este código penal sí hay una diferencia entre excluyente de responsabilidad (en el código llamada causa de exclusión) y excusa absoluta (en el código prevista bajo la frase 'no será punible').

No hay uniformidad en cuanto la regulación del aborto en el país, desde los supuestos que son previstos en cada código, el uso indistinto de los términos jurídicos (excusas absolutorias y excluyentes de responsabilidad), así como por las penas impuestas²³

La armonización de la legislación mexicana, ha sido una de las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). En el año 2012, el Comité dio a conocer sus observaciones finales respecto a los informes entregados por el estado mexicano y que versan sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la CEDAW.

²³ La pena aplicable en el delito de aborto es de múltiple naturaleza: prisión, prisión y multa, tratamiento médico integral y trabajo a favor de la comunidad.

Baja California, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas y el Código Penal Federal señalan pena de prisión para el delito de aborto, de entre 3 días a 5 años.

El Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas y el Código Penal Federal aún reconocen pena de prisión menor cuando la mujer se produce el aborto honoris causa (no tenga mala fama, haya ocultado su embarazo y este no sea producto de un matrimonio).

Guerrero, Querétaro y Quintana Roo señalan que la pena puede ser sólo de una tercera parte, de acuerdo con las circunstancias personales de cada mujer: pobreza, edad, apoyo de la pareja, número de hijos, educación.

Campeche y Jalisco establecen que la pena de prisión depende de la semana o meses en que se practica el aborto.

Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala establecen de forma conjunta a la prisión y a la multa como pena.

Chiapas, Jalisco, Morelos, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán señalan como pena el tratamiento médico integral. En todas las entidades, con excepción de Chiapas y Veracruz, la pena es sustitutiva de la pena privativa de la libertad. Mientras que en Jalisco, Tamaulipas y Yucatán se determina que este tratamiento tiene como propósito reafirmar los valores humanos por la maternidad y fortalecer a la familia.

Baja California Sur, Campeche y Ciudad de México señalan como pena el trabajo a favor de la comunidad. Para Baja California Sur y la Ciudad de México, esta pena es sustitutiva de la pena de prisión. Para Campeche se condena a trabajo a favor de la comunidad si el aborto se practica antes de la 12ª semana de gestación.

El Comité manifestó entre otros, su preocupación respecto a que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado parte tengan como resultado la aplicación desigual de la ley, por lo que invita al Estado mexicano a emprender las acciones necesarias para eliminar las incongruencias en los marcos legales de los niveles federal, estatal y municipal. El Comité enfatizó la necesidad de armonizar las leyes federales y estatales relacionadas con el aborto para eliminar los obstáculos que tienen que enfrentar las mujeres que buscan un aborto legal y para ampliar también el acceso al aborto legal con fundamento en lo que estableció la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011²⁴.

El Comité de la CEDAW mostró su preocupación por las reformas de las constituciones locales que protegen a la vida desde el momento de la concepción y defendió los supuestos de aborto ya establecidos en las leyes locales, instando al Estado mexicano a ampliar el acceso al aborto legal²⁵.

Por otra parte, no es óbice recordar que después de la llamada despenalización del aborto en el Distrito Federal, dieciséis constituciones locales²⁶ introdujeron en el texto legal que la vida está protegida desde el momento de la concepción. Ante estas normas jurídicas, hay organizaciones civiles que aseguran que la persecución a las mujeres que han interrumpido un embarazo se ha incrementado. De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) las denuncias y condenas por el delito de aborto en el país han aumentado desde la aprobación de la norma que protege a la vida desde el momento de la concepción. Con base en una investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el período 1992-2007, en la que se determinaba que el número de procesos y averiguaciones previas relacionadas con delito de aborto no excedía el número de mil, es decir,

²⁴ CEDAW, Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 2012. Disponible en: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-MEX-CO-7-8.pdf>>. [consultado: 23 de febrero de 2014].

²⁵ BCEDAW, *Concluding...*

²⁶ Baja California, Chiapas, (Chihuahua no es incluida en el número de las entidades federativas, pues su proceso de reforma en el que se protege a la vida desde el momento de su concepción data de 1994), Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

un promedio de 62.5 mujeres denunciadas y/o procesadas anualmente por este delito; sin embargo, en el periodo de 2009-2011 hay seiscientos setenta y nueve averiguaciones previas y/o procesos, lo que se traduce en 226.3 mujeres que en promedio son denunciadas y/o condenadas al año²⁷. Datos que demuestran que las denuncias en contra de las mujeres que presentan un aborto, han aumentado considerablemente y que una de las hipótesis por las que esto ha sucedido es la entrada en vigor de las normas que protegen la vida desde el momento de la concepción.

Por otra parte, México tiene una tasa anual de 33 abortos inducidos por cada 1,000 mujeres de entre 15 y 44 años²⁸, con los datos señalados anteriormente, se desprende que las mujeres que son denunciadas y posteriormente procesadas por el delito de aborto son una minoría, respecto de las que se someten a este procedimiento. Esto quiere decir que el tipo de aborto, no es una norma efectiva²⁹, pues no se aplica en la realidad, constituyendo sólo un instrumento de clase, condición económica y raza, pues el tipo penal de aborto, cae en los abismos de la discriminación, la exclusión y la dominación, ya que las mujeres que son procesadas o condenadas por el delito de aborto, son mujeres con una condición económica precaria que no pueden acudir a clínicas privadas que realicen la interrupción del embarazo de forma segura.

Deconstruyendo el delito de aborto

Si el aborto es una conducta histórica que ha acompañado a los seres humanos durante su estancia en el planeta, cabría preguntarse qué es lo que influye, cuál es el factor dominante que introduce y fortalece la protección de una vida sobre la voluntad de una mujer que no desea ser madre. Este no es el sitio para profundizar al respecto, pero es oportuno decir que esta obligación impuesta a los seres humanos del sexo femenino, es la opresión más grave producto de una sociedad

²⁷ Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Derechos humanos de las mujeres y protección de la vida prenatal en México* (México: GIRE, 2012), 26-27.

²⁸ Alan Guttmacher Institute, Population Council y El Colegio de México, *Datos sobre el aborto inducido en México* (Nueva York: 2008) [consultado 23 de febrero de 2014].

²⁹ Entiendo por efectividad al hecho de que los sujetos interpelados por el derecho, producen las conductas presumiblemente queridas por su productor. Una norma será efectiva si puede decirse que el obligado a producir cierta conducta, la produce realmente. *Cfr. Oscar Correas, Teoría del derecho* (México: Fontamara, 2010), 91.

patriarcal, derivada de la asimilación que se hace de mujer igual a madre, imponiendo atributos que corresponden a la maternidad a todas las mujeres. La norma jurídica a través del tipo penal del aborto, reproduce la idea de que las mujeres deben convertirse en madres, sin tomar en cuenta si hay voluntad para ello.

Además de esto y de la diversidad en la regulación del delito de aborto en el país, el uso de términos jurídicos evidencia que la mujer que se practique una interrupción del embarazo con base en alguna de los supuestos previstos en su entidad federativa, comete un delito. Y lo comete, si en esa entidad la regulación jurídica determina que el supuesto bajo el cual se practica la interrupción, es una excusa absolutoria, es decir, bajo los términos ‘no punible’ o ‘no amerita sanción’, aunque el derecho le perdone la imposición de una pena.

Sólo cuando se dice que el supuesto es una excluyente de responsabilidad, o bien que es una causa de exclusión o una causa de licitud, la conducta de la mujer no configura un delito, pues como hemos visto, al no existir la antijuricidad, el delito nunca existió.

En este sentido, los teóricos del derecho penal como Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, hacen un interesante análisis desde la dogmática penal respecto al aborto. En primer lugar están de acuerdo en que la vida embrionaria no es vida humana y que este argumento podría ser un criterio formal para aceptar el aborto cuando se realiza en las primeras etapas del embarazo, sugiriendo un plazo de 2 meses³⁰.

Al referirse al aborto terapéutico, Raúl Carrancá y Rivas, sostiene que él se inclina por una reforma que liberalice más al aborto, que no sólo se reduzca al aborto en estado de necesidad, es decir, al peligro de muerte de la mujer, y que contemple una zona más amplia de posibilidades sociales, incluyéndose el aborto culposo y el que tenga como fundamento una maternidad consciente, además toma en cuenta el factor económico que puede orillar a una mujer o a una pareja a interrumpir el embarazo³¹.

³⁰ Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carranca Rivas, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. (México: Porrúa, 1999), 590.

³¹ González de la Vega, *El Código Penal...*, 616.

Por otra parte, Francisco González de la Vega, hace referencia a los retos institucionales respecto al aborto, a continuación reproduzco una cita fundamental en el tema que nos ocupa:

...sería plausible, para evitar este delito [el infanticidio] y el aborto, favorecer socialmente aquellas reformas tendientes a la obtención de una maternidad libre consciente y preparada económicamente: educación sexual correcta y oportuna, uso voluntario de anticonceptivos, posibilidad de investigación de la paternidad, supresión de la sanción penal para la exposición de menores, incremento de las instituciones benéficas para expósitos, estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 123 de la Constitución sobre trabajo de embarazadas y parturientas, y sobre todo, equitativa organización económica e intensa propaganda contra el prejuicio de la maternidad extramatrimonial³².

Para reducir el número de abortos practicados, coincido con González de la Vega en las medidas necesarias desde varios campos para que esto pueda ser posible. Una medida crucial es la reformulación de las tareas del hogar, los cuidados de los hijos e hijas por parte de padres y madres. La superación de los roles históricamente atribuidos a las mujeres, quienes en tiempos actuales, laboran fuera de casa y continúan siendo las principales cuidadoras de la descendencia en el hogar. El establecimiento de tareas compartidas donde mujeres y hombres contribuyan al trabajo en casa y el desarrollo de los y las menores, es fundamental cuando se habla de medidas que tiendan a reducir interrupciones del embarazo, recordemos que la maternidad no es un proceso que dure nueve meses, sino toda una vida.

Por otra parte, la introducción del concepto de maternidad consciente, conlleva a pensar en que para que una mujer decida convertirse en madre, debe haber voluntad para ello, es decir, la maternidad en ningún momento puede ser impuesta, pues la consciencia implica un estado en el que los sentidos operan bajo una armonía que conlleva a aceptar o rechazar algo.

Además, uno de los grandes tropiezos en la reconfiguración del delito de aborto, es la idea que consiste en no separar la vida sexual de la vida reproductiva de los seres humanos. Históricamente la sexualidad

³² Francisco González de la Vega, *Derecho Penal Mexicano. Los delitos* (México: Porrúa, 1988), 127-128.

de las mujeres ha sido un tema tabú en diversas sociedades donde aún persisten construcciones socioculturales que enaltecen la virginidad de las mujeres o por otra parte, las degradan cuando disfrutan del acto sexual. Cuando se piensa en los seres humanos de sexo masculino, el disfrute de la vida sexual es algo que no se cuestiona, es natural; en este sentido, la vida sexual de los seres humanos será juzgada como permitida o prohibida en razón de su sexo, en palabras de Graciela Hierro históricamente ha existido una *consideración asimétrica del placer orgiástico*³³.

El ejercicio de una vida sexual libre incluye el decidir si ante una eventualidad como es el fallo de un método anticonceptivo, asumimos o no una maternidad no planeada. Es decir, la reproducción no es una consecuencia lógica de la sexualidad, es una posibilidad, más no constituye un acto forzoso. La obligatoriedad de la maternidad, es impuesta por una sociedad que no distingue entre vida sexual y vida reproductiva, una sociedad que domina los cuerpos femeninos y que a través del derecho perpetúa que la mujer tiene que ser madre, lo quiera o no.

Por otro lado, los argumentos que ofrece la dogmática penal, bien pueden ser repensados para la defensa de una maternidad libremente decidida, es decir, de un adecuado ejercicio de argumentación, el estado de necesidad puede ser empleado como una causa de justificación no sólo para el supuesto del aborto terapéutico, sino también para replantear la maternidad como una decisión propia que depende de la libre voluntad de una mujer. El desarrollo de este argumento, aunado a las posturas de Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas y Francisco González de la Vega, pueden formar una sólida argumentación desde la dogmática penal que reconfigure el delito de aborto.

³³ Graciela Hierro, *La ética del placer* (México: Coordinación de Humanidades/Programa Universitario de Estudios de Género: 2003), 37

Conclusiones

Esta ponencia surgió como una inquietud por establecer una diferencia entre dos términos jurídicos que se usan de forma indistinta cuando se habla del delito de aborto. Tras este breve recorrido me he ocupado de hacer una distinción teórica entre las excluyentes de responsabilidad y las excusas absolutorias.

Esta tarea me llevó hacia un análisis de la tipificación del delito de aborto en los treinta y tres códigos penales vigentes e identifiqué que en las mismas codificaciones se siguen diversos criterios, mientras que unos consideran los supuestos de aborto culposo, ético, terapéutico y eugenésico como excusas absolutorias, otros los consideran excluyentes de responsabilidad. El uso indistinto de los mismos, en efecto, produce que si se habla de excusas absolutorias, bajo las expresiones ‘no es punible’ o ‘no se sancionará’, de acuerdo con la dogmática penal, se concluya que el delito existe, pero que por determinadas razones la pena no se aplica.

Una armonización legislativa en términos de lo estipulado por el Comité de la CEDAW debe tomar acciones en este sentido, para que el término empleado para cualquiera de los supuestos del delito de aborto sea el de excluyente de responsabilidad, lo que como significa, que el delito nunca se configuró.

La principal razón por la que el aborto sigue siendo un tema tan controvertido y continué siendo tipificado por los códigos penales, es que se pretende actuar sobre los cuerpos femeninos, con base en el principio religioso de que la sexualidad no debe ir separada de la reproducción, constituyendo de esta forma, una (si no es que la mayor) injerencia arbitraria en la vida de las mujeres producida dentro de una sociedad patriarcal.

En la reconfiguración del delito de aborto, los argumentos planteados por la dogmática penal pueden ser empleados en la defensa de una maternidad consciente. El único aborto que debiera estar tipificado, es decir la única interrupción del embarazo que debe ser considerada como un delito establecido en la legislación penal, es aquél que se practica en contra de la voluntad de la mujer embarazada.

Bibliografía

Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 20ª Edición. México: Porrúa.

Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de derecho penal. 44ª Edición. México: Porrúa, 2003.

Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de derecho penal. 46ª Edición. México: Porrúa, 2005.

Correas, Oscar. Teoría del derecho. México: Fontamara, 2010.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal Tomo 1 (Parte General) Volumen Segundo. 18ª Edición. Barcelona: Bosch, Casa editorial, 1981.

González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los delitos. 22ª Edición. México: Porrúa, 1988.

González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. 9ª Edición México: Porrúa, 1989.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. Derechos humanos de las mujeres y protección de la vida prenatal en México. México: GIRE, 2012.

Hierro, Graciela. La ética del placer. 1ª Reimpresión. México: Coordinación de Humanidades / Programa Universitario de Estudios de Género, 2003.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. 11ª Edición. México: Porrúa, 1998.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal I. 21ª Edición. México: Porrúa, 2007.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General. 6ª Edición. Argentina: Editar, 1991.

Referencias electrónicas

Alan Guttmacher Institute, Population Council y El Colegio de México, Datos sobre el aborto inducido en México: En Resumen, Nueva York, 2008. Disponible en: <http://www.gire.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=504%3Acifras-ile&catid=166%3Ainformacon-relevante&Itemid=1397&lang=es>.

CEDAW, Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, Mexico, 2012. Disponible en: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/co/CEDAW-C-MEX-CO-7-8.pdf>>.

Derechos reproductivos y violencia feminicida contra las mujeres mexicanas

Lourdes Enríquez Rosas¹

En materia de derechos reproductivos, nuestro país cuenta con un largo historial de avances y retrocesos, son estos últimos, por su irracionalidad jurídica, los que han llevado a criminalizar a las mujeres al grado de perseguirlas, denunciarlas y procesarlas, no sólo por el delito de aborto, sino bajo acusaciones de homicidio agravado en razón de parentesco, infanticidio, o fabricando delitos aberrantes como el de homicidio en agravio de un producto en gestación, todos con condenas que promedian los treinta años de prisión.

Es este poder soberano del Estado mexicano contra las mujeres marginadas, pobres y vulnerables el que se va a describir en este ensayo, con el objeto de visibilizarlo y evidenciarlo como necropolítica² cuyas formas se han definido jurídicamente en las modalidades de violencia institucional y violencia feminicida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada en el año 2007 y que forma parte del marco normativo que armoniza los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales de las mujeres firmados por México³ y cuya obligación de dar cumplimiento quedo plenamente explícita en la reforma constitucional de Junio del año 2011.⁴

¹ Encargada de difusión de la Federación Mexicana de Universitarias. Es licenciada en derecho y maestra en filosofía del derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Colabora en el Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM.

² Cierta forma de soberanía sobre la vida y la muerte de las mujeres, ejercida por el Estado. Es la producción biopolítica del género, asimétrica y jerárquica, se acompaña del derecho soberano a dejar vivir o hacer morir.

³ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ratificada por México en 1981 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México en 1998.

⁴ Reforma al artículo 1ero. Constitucional "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán

Para entender las razones por las que recientemente se está actuando de una forma cruel, degradante e inhumana contra las mujeres y estar en posibilidad de denunciar que de lo que se trata es de la puesta en marcha de prácticas estatales necropolíticas contra quienes interrumpen un embarazo de manera consentida e incluso en forma espontánea, es necesario historizar de una manera genealógica los cambios legislativos y de política pública en materia de salud sexual y reproductiva que se han producido en los últimos años.

En México se ha dado una fuerte y constante lucha por la despenalización del aborto desde principios del siglo pasado, gradualmente se fueron ganando batallas en las que se avanzaba en las excluyentes de responsabilidad en ciertas entidades federativas y ello dependía de la ideología del grupo en el poder y de la fuerza de la sociedad civil organizada, preocupada por la vida y la salud sexual y reproductiva de las mujeres más vulnerables. En la República Mexicana no hay una legislación única en materia de aborto, sino que ésta varía de Estado a Estado y lo que es importante resaltar es que sólo en cinco Estados está tipificado como delito grave en su legislación penal, por lo que muy pocas mujeres llegaban a la cárcel hasta antes del año 2008, puesto que mediante el pago de una fianza, podían seguir su proceso en libertad.

A diferencia de las normas morales e ideologías de carácter religioso que imperan al interior del país, la población de la ciudad de México es en su mayoría progresista o más desapegada a consideraciones de orden metafísico. Y, por otro lado, es central, que los tres poderes están asentados en la capital, con la responsabilidad constitucional de cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales que en materia de derechos humanos se han ratificado, así como su puntual y responsable seguimiento a las recomendaciones internacionales que en cuestiones de derecho a la salud de las mujeres ha recibido el Estado Mexicano.

de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

Con un gobierno local de izquierda y con los cálculos políticos de abordar un tema polémico bien aquilatados, en el mes de abril del año 2007, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México votó por la despenalización del aborto voluntario hasta la doceava semana de gestación, aprobando reformas tanto al Código Penal de la Ciudad de México, como a su correspondiente ley de salud.

La estrategia legislativa consistió en reformularla definición jurídica del delito de aborto, quedando la siguiente redacción “aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación”. Por lo tanto, la interrupción de un embarazo únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación, siendo lícitos los abortos consentidos o procurados dentro de las primeras 12 semanas de embarazo (CPDF, Artículo 144).⁵

Cabe hacer notar que un avance importante que lograron las y los legisladores, fue definir el embarazo para efectos de la ley penal como: “la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”, con lo cual se refrendó de manera explícita la legalidad de los métodos anticonceptivos post-coitales, como la anticoncepción de emergencia. (CPDF, Artículo 144) y se redujeron las sanciones para las mujeres que se practiquen un aborto después de la doceava semana. Antes la pena era de 1 a 3 años de prisión y ahora se impone, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de las doce semanas de embarazo, de tres a seis meses de prisión o de cien a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad (CPDF, Artículo 145). Para proteger la maternidad libre y voluntaria de las mujeres que fueran obligadas a abortar, se estableció la figura del aborto forzado que se define como “la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada”. La pena para quien realice un aborto forzado es de cinco a ocho años de prisión y si existe violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión. (CPDF, Artículo 146).

En materia de salud, se reformó la Ley de Salud del Distrito Federal señalando que la atención de la salud sexual y reproductiva es de

⁵ Código Penal del Distrito Federal (México: Asamblea Legislativa de Distrito Federal, 2016)

carácter prioritario y que los servicios en esta materia tienen como finalidad la prevención de embarazos no deseados. Se estableció que el gobierno promoverá permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Asimismo, se ofrecerán servicios de consejería (pre y post-aborto) y se les dará información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo. (Artículo 16 bis 8 LSDF)⁶.

Los cambios legislativos mencionados fueron publicados el día 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, que a partir de esa fecha, los hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México empezaron a dar el servicio de interrupción legal del embarazo, nombradas como “políticas de salud en materia de ILE”.

Pasado un mes de que el gobierno de la ciudad inició el servicio de la interrupción legal del embarazo (ILE), las reacciones del clero político y de los grupos conservadores, que proponemos llamar grupos anti-derechos, comenzaron a organizarse con recursos y a actuar de una forma en extremo violenta. El gobierno federal integrado por algunos grupos de extrema derecha, por conducto del titular de la procuración de justicia, y con la complicidad vergonzosa del entonces titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), intentaron echar abajo los avances legislativos logrados en la Ciudad de México, interponiendo como estrategia de litigio, acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La argumentación central del citado recurso legal, era más ideológica que jurídica y reflejaba un total desconocimiento de los compromisos adquiridos por México a nivel internacional con la firma de los tratados de derechos humanos que protegen a las mujeres, con los objetivos del milenio para disminuir la muerte materna y con el cumplimiento a las recomendaciones que varios organismos internacionales habían hecho en reiteradas ocasiones al Estado mexicano en el sentido de eliminar los marcos restrictivos a los derechos reproductivos.

⁶Ley de Salud del Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2007.

Después de un año y cuatro meses de espera, en un ambiente enrarecido por la polarización de la opinión pública, alimentada por los medios masivos de comunicación propiedad de una oligarquía conservadora, el máximo tribunal del país se dio a la tarea de analizar los recursos legales interpuestos y abrir su recinto a audiencias públicas tanto a favor como en contra de la constitucionalidad de los cambios legislativos en materia penal y de salud, logrados en la capital del país.

La apertura de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a escuchar argumentos de diversa índole en relación a los derechos reproductivos, debe reconocerse como un logro histórico de la sociedad civil organizada, de la academia, de las y los expertos en el tema, de exigencia ciudadana en cuanto a transparencia en la procuración y administración de justicia y de la necesidad social de discutir públicamente problemas de justicia social, derechos humanos y salud pública

Atendiendo a la convocatoria del máximo tribunal, personas expertas en la temática, redes de intelectuales en distintas disciplinas, organizaciones de la sociedad civil y del mundo político, cuya posición era a favor de la despenalización del aborto voluntario, tramitaron solicitudes de audiencia para ser oídos en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sobra decir que los grupos anti-derechos también aprovecharon sobradamente esa oportunidad, se presentaron con argumentos metafísicos, dogmáticos, reduccionistas y desde una apropiación del discurso de los derechos humanos que no podía ocultar su trasfondo basado en una ideología de carácter moral/religioso, intentaron persuadir a las y los ministros en el sentido de invalidar los cambios a la ley de la ciudad de México.

Lo importante del proceso es dar cuenta de que se produjo una discusión racional y plural de cara a la sociedad y se profundizó, con rigor teórico y responsabilidad en argumentos de carácter científico, filosófico, jurídico, social, de salud pública, bioéticos, históricos, demográficos, de defensa del estado laico, de educación, de acceso a la información, empíricos, históricos y muchos otros. La presión de la sociedad civil organizada sobre un tema tan sensible, obligó a las y los

jueces del tribunal constitucional a llevar a cabo un debate serio, a la altura de las expectativas generadas en la opinión pública.

El histórico día 28 de agosto del 2008, ocho ministros y ministras de un total de once que forman parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvieron que las reformas en materia penal y de salud hechas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, eran constitucionales. Esta resolución representó un parteaguas político y jurídico para todo el país, pues el concreto derecho a decidir de las mujeres quedó priorizado sobre un abstracto derecho a la vida.

La despenalización del aborto voluntario hasta la doceava semana de gestación y los servicios de salud reproductiva gratuitos, colocaron a la ciudad de México a la vanguardia en América Latina. El desarrollo argumentativo que tuvo lugar en lo social y en lo jurídico, será un importante referente para los procesos futuros de la región latinoamericana, por lo que las organizaciones civiles y la academia han cuidado su adecuada documentación.

Un punto a destacar es la integralidad de las reformas legislativas adoptadas, ya que además del servicio gratuito de la ILE (Interrupción Legal del Embarazo), se propuso un plan de prevención de embarazos no deseados, de educación sexual e información en planificación familiar y de prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva.

Unas semanas antes de que finalizara el año 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la sentencia que validaba la constitucionalidad de las reformas legislativas en la Ciudad de México. Es importante notar que a diferencia de la riqueza argumentativa del debate en el Pleno, para el engrose de la sentencia, se optó por una enunciación jurídica formalista y excesivamente literal que dejó flancos débiles, de manera intencional, por los que se coló una estrategia perversa de corte conservador con notorios tintes fundamentalistas, planeada desde las cúpulas del poder en contubernio con el clero político y que ha causado graves daños a la vida y a la salud de muchas mujeres mexicanas, que en su mayoría viven pobreza.

La estrategia perversa de corte conservador tenía la clara intención de blindar a las entidades federativas para impedir que se legisle en favor

de la despenalización del delito de aborto y vulnerando flagrantemente la laicidad del Estado, en un lapso de dieciocho meses contados a partir de la resolución judicial citada, los congresos locales de 16 Estados de la República Mexicana votaron de una forma irregular y contraria a los principios de la democracia, modificaciones a sus constituciones políticas locales, en el sentido de “proteger la vida desde el momento de la concepción/fecundación hasta la muerte natural”.

Los 16 Estados de la República Mexicana cuyos congresos locales votaron ese tipo de reformas constitucionales son: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán. El Estado de Chihuahua había reformado el artículo primero de su Constitución Política desde el año 1994 “garantizando la protección jurídica de la vida desde el momento de su concepción”.

Debe ser motivo de análisis y reflexión pensar que representantes de todas las fuerzas políticas en las entidades federativas mencionadas, votaron a favor de las reformas constitucionales que “protegen la vida desde la concepción”, ya sea por ignorancia en los temas de salud sexual y reproductiva, por ambición de poder, por presión de sus grupos parlamentarios, por temor a perder votos o simplemente por ideología.

Lo más grave es que actuaron sin ninguna discusión previa frente a la opinión pública y sin estudiar ni darse cuenta de las aberraciones jurídicas que estaban provocando, y sin un análisis de las serias consecuencias que sus decisiones podían provocar en la vida y en la salud de las mujeres.

Desde muchos espacios, juristas y gente experta en temas de salud sexual y reproductiva, advirtieron sobre la no certeza jurídica que las reformas constitucionales iban a ocasionar en los prestadores de servicios de salud en cuanto a métodos de planificación familiar, de anticoncepción de emergencia, técnicas de reproducción asistida, avances científicos y en especial, y no menos grave, la aberración jurídica de otorgar el carácter de persona a un óvulo fecundado iba a provocar que a las mujeres que interrumpieran un embarazo, se les acusara del delito de homicidio, lo que lamentablemente ha estado sucediendo en los últimos cinco años de una manera necropolítica.

Las reformas constitucionales votadas a espaldas de la sociedad por legisladores y legisladoras de todas las fuerzas políticas, implican violentas afectaciones en la vida real de las mujeres, entre sus muchas consecuencias destacan las siguientes:

Esclavizan a las mujeres a una servidumbre que se traduce en la obligación de continuar con el embarazo en beneficio de terceros mediante un acto punitivo y la exaltación de un supuesto e inexistente derecho absoluto a la vida del embrión.

Un sistema jurídico que criminaliza a las mujeres que interrumpen un embarazo de manera consentida e incluso en forma espontánea, genera condiciones de discriminación, desigualdad y violencia reiterada en razón de género, ya que es el único delito que justifica que sólo las mujeres puedan perder la vida por cuestiones de salud inherente a su diferencia biológica.

Se les obliga a elegir entre dos únicas y negativas alternativas, o se convierten en madres, o se convierten en delincuentes.

Se les niega su derecho a la libertad de conciencia.

Se les impone una carga que jamás podría ser impuesta a un varón. Lo que viola el principio de igualdad jurídica de hombres y mujeres frente a la Ley.

Mediante la acción coercitiva y punitiva del Estado, se les desvaloriza como personas y se les reduce a meros instrumentos de procreación o maquinas reproductivas, que se traduce en un acto discriminatorio prohibido constitucionalmente.

Las reformas constitucionales tienen la finalidad de imponer la maternidad forzosa punitivamente por la vía penal.

La absurda “protección de la vida desde la concepción” de manera absoluta, obstaculiza el acceso legal a la interrupción legal del embarazo prevista en las excluyente de responsabilidad de los códigos penales estatales.

Las reformas desconocen que la propia Constitución Política Federal reconoce que no hay un derecho absoluto a la vida.

Vulneran el Estado Laico y democrático, en el que no es posible imponer una sola visión ya sea de carácter teológico, filosófico o ideológico.

Establecen una protección absoluta del derecho a la vida, especialmente a favor de la vida del concebido y no nacido, lo que es contrario a las disposiciones de la Constitución Federal y de los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado y está obligado a cumplir.

Desconocen el carácter plural de la sociedad mexicana.

Las reformas constitucionales hacen patente que la desigualdad de género no es únicamente un ejercicio de dominación sobre el cuerpo de las mujeres, sino, lo que es mucho más grave, una singular necropolítica, que no distingue entre espacios públicos y privados o entre lo individual y lo social.

A todo lo anterior cabe añadir que México no ha cumplido con las metas del milenio, en específico con la que se refiere a bajar los índices de la llamada muerte materna. Los reportes oficiales y de las organizaciones no gubernamentales, muestran indicadores muy altos de mortalidad materna, que no se deben en su mayoría a problemas en el embarazo, parto y puerperio, sino que se refieren a muerte de mujeres pobres en abortos inseguros y clandestinos.

A raíz de las reformas constitucionales señaladas, diversas organizaciones de activistas han visibilizado que el clima de persecución contra las mujeres que experimentan un aborto inducido o espontáneo ha ido en aumento y la mayoría de las denuncias ante las instancias de procuración de justicia se hacen desde los hospitales⁷. Las defensoras de derechos humanos denunciaron ante instancias internacionales⁸ que como efecto de las reformas constitucionales, las autoridades judiciales en México han borrado la línea entre el delito de aborto y el delito de infanticidio. Y apropiándose de una manera estratégica del discurso de los derechos humanos, han argumentado que el Estado Mexicano viola sistemáticamente el derecho a la salud, a la privacidad, a la autonomía y a la dignidad de las mujeres.

⁷ Omisión e Indiferencia / Derechos Reproductivos en México 2013; Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. y Red de Abogadas y Abogados por la Defensa de la Reproducción Elegida.

⁸ El Comité de expertas de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) examinó al Estado Mexicano en su sesión 52 en Julio del 2012 y frente al informe oficial, diversas organizaciones de la sociedad civil llevaron informes sombra o alternativos denunciando la criminalización de las mujeres que experimentan un aborto inducido o espontáneo y su sujeción a proceso penal con sentencias de homicidio agravado en razón de parentesco.

Integrantes de la “Campana Nacional por el Derecho a Decidir” declararon en la sede de la Organización de Naciones Unidas “Sí la norma punitiva viola los derechos de las mujeres en razón de una supuesta defensa de la vida (en abstracto), es claro que no cumple su objetivo, dado que las mujeres que no quieren ser madres en un tiempo y circunstancia determinada de su vida, van a interrumpir su embarazo en las condiciones que sean”⁹.

Fuera de la Ciudad de México la gran mayoría de los abortos se realizan en la clandestinidad y en condiciones de inseguridad, es decir, de maneras insalubres, donde las mujeres ponen en riesgo su salud, e incluso su vida y ahora como efecto de los retrocesos legislativos, también pueden ser privadas de su libertad y sentenciadas por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco.

Los casos de mujeres procesadas y sentenciadas en los diferentes centros penitenciarios del país por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco, han crecido exponencialmente en los últimos cinco años, la hipótesis que se formulan las organizaciones que defienden los derechos sexuales y reproductivos apunta a que son mujeres que experimentaron un aborto inducido o espontáneo y fueron denunciadas en su mayoría por prestadores de servicios de salud.¹⁰ Y que haciendo uso de tecnologías necro-políticas y violencia feminicida, el Estado las castiga de forma ejemplar frente al resto de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

Lo que este ensayo intenta denunciar es que la violencia feminida estatal pertenece al *nomos* (Ley y hábito) del espacio político que vivimos. Está violencia es, como ya se ha mencionado, un ejercicio de soberanía o poder más allá de la utilidad, es decir, la criminalización de las mujeres por tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su proyecto de vida, es un mecanismo de poder de vigilancia y control.

⁹ Audiencia privada con las expertas del Comité de la CEDAW celebrada en la sede de la ONU en Nueva York el 17 de julio del 2012.

¹⁰ El centro “Las Libres” por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos con sede en el Estado de Guanajuato, reporta cifras obtenidas mediante mecanismos de acceso a la información pública. “Revista con la A” Febrero 2014. Señala que en el año 2008 eran 76 las mujeres procesadas por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco en todo el país y a finales del año 2013 se contabilizaron 690 mujeres acusadas por ese mismo delito. A reserva de revisar cada uno de los expedientes, la hipótesis es que en su mayoría son mujeres pobres, indígenas o de condición rural, que sufrieron un aborto inducido o espontáneo.

La anteriormente referida “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” define la violencia feminicida como “... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

La muerte violenta de mujeres en su mayoría jóvenes y sanas, orilladas por los marcos legales punitivos a practicarse abortos inseguros en la clandestinidad es violencia feminicida por parte de las instituciones del Estado.

La noción de violencia feminicida demuestra poseer una energía incalculable, indoblegable a apropiaciones y reduccionismos semánticos, a coyunturas tanto jurídicas como académicas, justamente cuando se la usa para hacer visible un tipo de violencia practicada en nuestra sociedad con efectos necropolíticos, es decir de muerte.¹¹

La filósofa Ana María Martínez de la Escalera¹² afirma que “...la dominación y las prácticas de sujeción de género, incluida de manera muy especial la de la violencia feminicida, no necesariamente tienen como finalidad o función la domesticación de las mujeres y la reproducción, sino que son la realización del poder soberano que entraña la toma de decisión última de dar o quitar la vida al otro en tanto que otra. Este ejercicio de la soberanía desconoce las fronteras técnico-jurídicas entre lo privado y lo público, entre los estados nacionales, las lenguas, las etnias y las culturas entre sí, entre lo biológico y lo sociológico”

Es de celebrarse que la Federación Mexicana de Universitarias organice foros de debate para visibilizar la criminalización de las mujeres mexicanas, como efecto de los retrocesos legislativos en materia de salud sexual y reproductiva y promueva fructíferos debates interdisciplinarios, intercambio de ideas y de proyectos para el porvenir de lo humano entre las academias con los activismos políticos de género para atender

¹¹ Ana María Martínez de la Escalera, *Feminicidio: Actas de denuncia y controversia* (México: UNAM- Programa Universitario de Estudios de Género, 2010).

¹² Profesora e investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, especialista en estética y filosofía política, coordinadora del Seminario de Investigación permanente “Alteridad y Exclusiones: Vocabulario para el debate social y político”

la urgente necesidad de desde una perspectiva crítica, reflexionar *cómo se nos conduce* a exponer, describir y denunciar la estigmatización y persecución de mujeres que toman decisiones sobre su cuerpo y *cómo se producen* consecuencias debido a esas prácticas a través de las cuales nos apropiamos públicamente de este grave problema común.

Bibliografía

Butler, Judith. Fundamentos contingentes: el feminismo y la cuestión del posmodernismo. La Ventana-Revista de Estudios de Género de la Universidad de Guadalajara, 1991.

Derrida, Jacques. Fuerza de ley. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004.

Foucault, Michel. Defender la sociedad. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

Martínez de la Escalera, Ana María (coord). Femicidio: Actas de denuncia y controversia. México: UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género, 2010.

Martínez de la Escalera, Ana María (coord). Estrategias de resistencia. México: UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género.

Martínez de la Escalera, Ana María y Erika Lindig Cisneros (coord). Alteridad y Exclusiones: Vocabulario para el debate social y político. México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM / Juan Pablos Editores, 2013.

Raphael, Lucía y María Teresa Priego (coord) 2013. Arte, Justicia y Género. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación / Editorial Fontamara.

Las construcciones que violan los derechos humanos de las mujeres

Ydalia Pérez Fernández Ceja¹

Introducción

Hablar de los derechos humanos de las mujeres, se vincula con la desigualdad, la discriminación y la violencia, que apenas se visibilizó en los últimos años del siglo XX.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), se aprobó en 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Belén Do Pará), en 1994.

El retraso en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, se debe a diversas cuestiones que nos introducen en un laberinto basado en la moralidad, el machismo y sobre todo el androcentrismo que muchas veces arrebató lo que ya se había ganado, como es el caso de España².

México y otros países latinoamericanos han retrocedido y violado la progresividad de los derechos de las mujeres, al permitir que no puedan interrumpir un embarazo en ninguna circunstancia, bajo la imposición de ser encarceladas por el delito de aborto o de homicidio en razón de parentesco por determinar que el “producto de la concepción” y el embrión son personas reconocidas como nacidas.

Con lo anterior, nos cuestionamos sobre la eficacia de un sistema de derechos humanos, que aprueba que las mujeres sean discriminadas en razón de sexo, ante la imposición moral de que un óvulo fecundado

¹ Abogada (Federación Mexicana de Mujeres Universitarias)

² Un ejemplo lo tenemos en España, ante una votación de bloque en el Congreso, eliminó los derechos de las mujeres para interrumpir sus embarazos de manera libre y consentida. http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/02/28/actualidad/1393590036_404088.html

es una persona que debe culminar su desarrollo aun en contra de la voluntad de la gestante o incluso cuando ponga en riesgo su vida³.

Los derechos humanos de las mujeres, la deuda histórica pendiente

No existen argumentos razonables para justificar la exclusión de los derechos de las mujeres, en los movimientos sociales más importantes de la época moderna.

En 1791 Olimpia de Gouges, nos demuestra que su participación en la revolución francesa no sirvió para que se le reconociera un lugar en el gobierno, y mucho menos le permitió incorporar las necesidades de las mujeres en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y por ello escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.⁴

El documento de Olimpia es contundente porque exige un trato igualitario, derecho al voto, derecho a la propiedad privada, entre otros. Sin embargo, no tuvo trascendencia porque “el pacto de varones” estaba consumado y por ello, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano ya no fue modificada.

En la misma época, Mary Ann Radcliffe escribió “*La defensora de las mujeres, un intento por recuperar los derechos de las mujeres de la usurpación masculina*”⁵, que denunció la desigualdad laboral entre hombres y mujeres.

De igual modo, se debe destacar el trabajo de Mary Wollstonecraft, de título “*Vindicación de los derechos de la mujer*”⁶, porque es uno de los manifiestos más críticos y profundos sobre la construcción artificial de lo femenino, que más tarde sería atendido por Simone de Beauvoir.

La *Vindicación de los derechos de la mujer*, denuncia a un sistema que nos ha “usurpado” nuestros derechos. Asimismo, exhibe que la construcción de la cultura ha degradado a las mujeres sin ninguna causa justificada y por tanto, pide una nueva Constitución.⁷

³ En el caso de Ana María Acevedo, se le negó a tener su tratamiento de quimioterapia por estar embarazada y murió (Argentina).

⁴ Olimpia de Gouges, *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, disponible en: <http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>

⁵ Lidia Taillefer de Haya, *Orígenes del feminismo* (España: Narce, 2008), 153-168.

⁶ Cfr. Mary Wollstonecraft, *Vindicación de los derechos de la mujer*, (Madrid: Debate, 1998).

⁷ Taillefer de Haya, *Orígenes...*,15.

Hablar de una Constitución igualitaria en el siglo XVIII fue una propuesta que no tuvo apoyo y aunque hubo otras mujeres que lograron el reconocimiento de algunos derechos en los siglos XIX y XX⁸, lo cierto es que la cultura de discriminación y violencia en razón de sexo, persiste en las normas constitucionales que anteponen ideas morales a la salud y vida de las mujeres.

La construcción parcial de un sistema de derechos humanos

Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, los *miembros* de la comunidad internacional reconocieron un catálogo de derechos humanos que dio a la persona la categoría de sujeto de derechos internacional, con capacidad de denunciar a los Estados que violaran sus derechos.

La Declaración de los Derechos Humanos, se hace en un esquema androcéntrico, ya que si bien contó con la participación de mujeres como Eleanor Roosevelt, no pudo visibilizar el problema de rezago y desventaja del sexo femenino.

Lo anterior, se evidencia con el preámbulo de la CEDAW, que hasta 1979 reconoció la existencia de la feminización de la pobreza como un obstaculizando el desarrollo real de millones de mujeres.⁹

Aunque antes hubo tratados y convenios sobre mujeres, lo cierto es que con la CEDAW fue la primera vez que los Estados integrantes de la ONU, aceptaron que persiste una discriminación generalizada en contra las mujeres con múltiples manifestaciones que afectan la alimentación, la salud, la educación, la capacitación, el empleo y otras oportunidades.

Por su parte, en 1969 se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se considera el ordenamiento regional más

⁸ Cfr. Gamba Susana, Beatriz (coord.), *Diccionario de estudios de género y feminismos (Argentina: Biblos, 2007)*, 142-149.

⁹ “Es cada día más importante el conocimiento que se tiene acerca de las externalidades que tiene la incorporación equitativa de hombres y mujeres en la lucha contra la pobreza, no sólo por razones de equidad y derechos humanos, si no también por razones de eficiencia. Baste mencionar el impacto que tienen los ingresos de las mujeres en la disminución de la pobreza entre hogares pobres, (CEPAL) los impactos de la educación de las mujeres en la disminución de la mortalidad materna y la desnutrición infantil” en “Políticas para el empoderamiento de las mujeres, como estrategia de la lucha contra la pobreza”, documento preparado por Sonia Montaño, Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL.

importante de esta materia, y destaca que en su artículo 4, reconoce que el derecho a la vida se protege *en lo general* a partir de la concepción.

En la misma región interamericana, en 1994 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que ha servido para denunciar distintos casos de violencia generalizada contra las mujeres en Latinoamérica.

Con esta reseña se exhibe que la violencia y la discriminación persisten en el plano universal y regional. Y sirve para cuestionarnos sobre la eficacia de un sistema jurídico que aún se cuestiona si los derechos sexuales y reproductivos, son derechos humanos universales, inalienables, indivisibles y progresivos.

La salud sexual de las mujeres es derecho humano

La posibilidad de que las Constituciones de los Estados reconozcan que el “producto de la concepción” y el embrión son personas reputadas como nacidas en lugar de bienes jurídicos tutelados, impacta en los derechos humanos de las mujeres y al mismo tiempo es la negación de un Estado laico.

Lo anterior es distinto de la tutela del derecho a la vida “desde la concepción” que deriva de la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque no le da la categoría de persona nacida, ni es absoluta por ser “en lo general”.

En el caso Beatriz contra el Salvador¹⁰, se puede demostrar que los Estados que prohíben la interrupción del embarazo aun cuando la mujer corre riesgo de perder la vida, discriminan y legitiman la violencia contra las mujeres, a partir de una interpretación del derecho a la vida basado en premisas morales e ideológicas.

Sobre este punto, la Corte Interamericana tuvo que reconocer que era necesario salvar la vida de Beatriz, porque la protección a la vida “desde la concepción” debe entenderse en lo general¹¹.

¹⁰ Beatriz es una mujer de 22 años de edad que sufre de lupus eritematoso discoide agravado con nefritis lúpica. A mediados de abril de 2013, se encontraba en la semana veinte de su segundo embarazo. De acuerdo a las tres ultrasonografías que le han realizado, el feto era anencefálico (sin cerebro), anomalía incompatible con la vida extrauterina. La señora tenía que interrumpir el embarazo para continuar su tratamiento y su país le negó ese derecho porque prohíbe el aborto en cualquier circunstancia.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012

A partir de la interpretación moral e ideológica del derecho a la vida, se restringen diversos derechos de las mujeres y se discrimina en razón de sexo porque se permite un trato desigual que impone la maternidad e incluso sanciona con cárcel a las gestantes que de forma consentida o espontánea interrumpen su embarazo.

De este modo, se incumple con el objetivo de la universalidad e igualdad de los derechos humanos, porque de acuerdo con el Comité CEDAW, los Estados no pueden condicionar la salud de la mujer y su capacidad de ejercicio de otros derechos, a partir del estado físico de embarazo, ya que ello es violencia y discriminación directa¹².

Un ejemplo de lo anterior, se evidencia en México, que es un Estado Federal, donde en algunas entidades se ha determinado reconocer que la vida se protege desde la concepción e incluso que el óvulo fecundado y el embrión son personas reputadas como nacidas¹³.

Las consecuencias de lo anterior, fomentaron la violencia y discriminación contra las mujeres, porque incrementó su criminalización, ya que en algunos casos han sido acusadas de homicidio por tener abortos consentidos o espontáneos, además de que aumentó la cifra de mujeres presas por no terminar con su gestación¹⁴.

Afirmar que un embrión o producto de la concepción es una persona nacida, impacta en algo más allá de lo moral, porque legitima que el Estado discrimine directamente a las mujeres en sus derechos, ya que por vía penal condiciona su salud e incluso su derecho a la vida.

La protección de la vida desde la gestación no debe ser absoluta, ya que si bien se trata de un bien jurídicamente protegido, no es independiente del cuerpo de la mujer embarazada y por ello, no puede estimarse como persona nacida e independiente.

Es así, que no podrá existir igualdad sustantiva, mientras no se reconozca que los derechos sexuales son derechos humanos de las

Serie C No. 257, Párrafos 172 y 179.

¹² CEDAW. *Recomendación general N° 24. Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud.* (1999).

¹³ Grupo de Información en Reproducción Elegida, Base de datos. Disponible en: https://www.gire.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=563%3Areformas.

¹⁴ El Mundo, en línea, "La Corte Suprema mexicana libera a una indígena condenada a 22 años de cárcel por un aborto", Disponible en: <http://www.elmundo.es/america/2014/01/23/52e06f4c268e3efa708b4581.html>

mujeres y que por ello, no pueden ser criminalizadas por interrumpir su propio embarazo.

Bibliografía

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 24. Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud. 1999.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257.

Gamba Susana, Beatriz (coord.), Diccionario de estudios de género y feminismos. Biblos: Argentina, 2007.

Gouges, Olympe de, Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Disponible en: <http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>

Grupo de Información en Reproducción Elegida, Base de datos, https://www.gire.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=563%3Areformas

Montaño, Sonia. Políticas para el empoderamiento de las mujeres, como estrategia de la lucha contra la pobreza. Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, 2001.

Taillefer de Haya, Lidia. Orígenes del feminismo. España: Narcea, 2008.

Wollstonecraft, Mary, Vindicación de los derechos de la mujer. Madrid: Debate, 1998.



ABORTO Y ESTADO LAICO

“Ante la duda, hay libertad”: El derecho a decidir de las mujeres y la libertad de conciencia

Fátima Moneta Arce¹

Como Católicas por el Derecho a Decidir, hemos trabajado siempre por reafirmar la autoridad moral de las mujeres para tomar decisiones con respecto a nuestra salud, nuestro cuerpo y nuestras vidas. Pugnamos desde hace 20 años porque la sociedad respete nuestras determinaciones personales como sujetas autónomas y libres que somos; también para que el Estado promueva los instrumentos y servicios que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres pero sobre todo hemos luchado incansablemente para que las iglesias, especialmente la jerarquía de la Iglesia Católica, no intervengan en asuntos de política en menoscabo de los derechos de las mujeres, particularmente de su derecho a decidir.

La jerarquía católica, desde hace muchos años, pero con mayor énfasis desde el papado de Juan Pablo II, busca asignar una moral única y punitiva hacia el control del cuerpo de las mujeres y hacia el ejercicio de la sexualidad, especialmente todo lo relacionado al placer y la reproducción. Ha “satanizado” el uso del condón, los métodos anticonceptivos, la pastilla del día siguiente, los métodos de reproducción asistida, el aborto; con consecuencias graves para la salud de mujeres y hombres en el mundo. Pero esta estrategia no se ha limitado a incidir en las prácticas de su feligresía, sino que la Iglesia Católica ha buscado por todos los medios hacer de sus dogmas, ley y no ha escatimado esfuerzos en convertir sus creencias en agenda política, con cuanta autoridad civil lo haya permitido.

Por ello, como mujeres católicas, queremos abordar el tema de la descriminalización de las mujeres que abortan desde el marco de

¹ Católicas por el Derecho a Decidir.

la libertad de conciencia y del Estado laico. En una primera parte, expondremos que a pesar de la postura oficial de la iglesia católica de penalizar el aborto y de criminalizar a las mujeres que lo practican, no es la única posición existente dentro de la iglesia. Señalaremos los principios dentro de su tradición que defienden la autonomía de pensamiento y de decisión de las personas aunque estas decisiones difieran de las enseñanzas morales predicadas por la jerarquía. En una segunda parte, argumentaremos como el Estado laico es el sistema jurídico por excelencia para proteger la libertad de conciencia contra cualquier amenaza que atente contra ella, y finalmente expondremos el panorama de la laicidad en México y cómo el marco normativo vigente en materia de laicidad puede ser una herramienta valiosa para la protección y garantía del derecho a decidir de las mujeres.

Libertad de conciencia en la Iglesia Católica²

En la tradición católica existe un reconocimiento a la importancia de actuar libremente en conciencia. Y podemos constatarlo a través de los documentos emanados del Concilio Vaticano II y de los principios de la Conciencia Bien Informada y del Probabilismo.

Para el mundo católico, el Concilio Vaticano II (CVII) constituyó un parteaguas en la relación de la Iglesia con la modernidad. Por primera vez en su historia, la Iglesia Católica aceptó los aportes científicos que se habían venido desarrollando a lo largo de la historia, adoptó un punto de vista positivo con respecto al pluralismo y dejó de condenar la existencia de “otras verdades de fe”. Intentó acercarse con los “hermanos separados”, los protestantes, pero sobre todo reconoció que laicos y laicas son parte fundamental de la Iglesia, siendo necesario dotar de sentido los contenidos religiosos desde la realidad misma y no al revés.

En el tema de la conciencia, el Concilio Vaticano II dejó de considerarla como un receptáculo pasivo del magisterio y renovó el énfasis que la Iglesia había puesto anteriormente en su autonomía, entendiéndola como parte integral de la dignidad humana y de la razón moral con

² María Consuelo Mejía Piñeros, “La Iglesia Católica: entre la infabilidad y el probabilismo”, (ponencia, Seminario Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión. México, 2001).

las que Dios había dotado a los seres humanos³. En la Constitución *Pastoral Gaudium et Spes se determinó que la conciencia es “el núcleo más secreto y el sagrario del hombre (sic), en el que éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquella [...] que de modo admirable da a conocer esa ley cuyo cumplimiento consiste en el amor de Dios y del prójimo”*⁴.

Es importante entender que aunque revolucionario en muchos aspectos, el Concilio Vaticano II no formuló una nueva forma de entender la conciencia sino que rescató uno de los principios de la tradición católica poco difundido: el *Probabilismo*.

El Probabilismo surge en el siglo XVI cuando teólogos católicos tuvieron que enfrentarse situaciones en las que se disolvía el consenso establecido, y la gente se preguntaba si podía o no guiarse por el punto de vista entonces disidente⁵. El probabilismo admite que la diversidad de opiniones en las áreas de la moral es posible y debe existir un cauce institucional para resolver el debate a que dan lugar las diferencias y se basa en la convicción de que no puede imponerse una regla moral de la que se tengan dudas razonables como si en verdad fuera cierta y bastara la costumbre o la autoridad para validarla.

La probabilidad debe brotar de una convicción que se elabora en la propia conciencia o a la que se arriba con el auxilio de los expertos o expertas católicos. “*Ante la duda, hay libertad*” expresa la máxima del probabilismo, sosteniendo que la decisión moral se encuentra en manos de quien deba tomarla, no de alguna autoridad eclesiástica particular.

³ Sheila Briggs, “Primacy of Conscience” en Maureen Fiedler and Linda Rabben (Ed.) *Rome Has Spoken: A guide to the Forgotten Papal Statements, and how they have changed through the centuries*, trad. Eduardo Barraza (México: Católicas por el Derecho a Decidir, 1998).

⁴ Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral “Gaudium Et Spes” sobre la Iglesia en el mundo actual, 1965. Disponible en línea:

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

⁵ Daniel C. Maguire, “El probabilismo en una sociedad plural”, en *Opciones católicas para el debate sobre el aborto* (Washington: Catholics for a Free Choice, 1998), 8. También Leticia Mayer (2008, p.65-70) plantea que los primeros probabilistas surgen ante el descubrimiento de la Otredad, en particular con las misiones en América y en Asia. Para los misioneros religiosos el acercamiento con otras culturas tan diferentes a las suyas, con otras cosmovisiones, costumbres y formas de relación con lo sagrado, los hizo dudar de los preceptos morales de la época. Es decir, el encuentro con lo otro, produjo desconcierto, dudas y un replanteamiento de la propia cultura Occidental, de lo que era “bueno” y lo que era “malo”.

En el tiempo ha habido dos maneras de conseguir esta probabilidad: intrínseca y extrínsecamente. La *probabilidad intrínseca* se alcanza cuando cada sujeto advierte la inaplicabilidad de una enseñanza particular sin que tenga que recurrir a los expertos dentro de la Iglesia. La tradición estipula que: 1) la probabilidad se alcance de manera sólida, lo que la propia doctrina llama “probabilidad firme” y 2) las razones que tenga el creyente para cuestionar la norma moral sean “convincentes, pero no necesariamente concluyentes”. En otras palabras, se afirma que las razones que se tienen para disentir de la doctrina en lo privado deben ser convincentes para quien las tiene, pero no necesitan convencer a cualquier otra persona. También es una forma de proteger de la posibilidad de equívoco, ya que implica que los argumentos contrarios también son probables; es decir, “ante la imposibilidad de llegar a una verdad plenamente establecida en materias morales en el seno de la Iglesia, todas las posiciones tienen los mismos derechos a disputarse el predominio de ser, si no esa verdad imposible, sí una convicción de lo que es más aceptable y conveniente”⁶.

Por otra parte, la *probabilidad extrínseca* se relaciona con la confianza que se tenga en las figuras de autoridad dentro de la Iglesia. En el pasado, el procedimiento aceptado de la probabilidad extrínseca consistía, en que la persona que dudara podía depositar su confianza y buscar la verdad en cinco o seis teólogos que cumplieran dos requisitos: que su calidad moral fuera intachable y que sostuvieran el punto de vista disidente.

La probabilidad extrínseca estaba tan celosamente resguardada en la Iglesia que, cuando se sabía que al menos cinco o seis teólogos de estatura mantenían un punto de vista disidente en cuestiones morales, la Ley Canónica imponía a los curas confesores informar a quienes

⁶ Mejía Piñeros, “La Iglesia Católica...” Disponible en línea:http://saludpromujer.md.rcm.upr.edu/index.php?option=com_content&view=article&id=39:la-iglesia-cata-entre-la-inafalibilidad-y-el-probabilismo&catid=163:articulos-diversos&Itemid=300 Asimismo, Leticia Mayer, “La corriente moral del probabilismo y su influencia en la génesis de las ideas científicas de probabilidad” en *Estatística e sociedade*. Porto alegre, nov. (2011): 80. nos comenta que el último probabilista reconocido, San Alfonso María de Ligorio, patrono de los confesores por cierto, combatió con toda claridad el rigorismo y afirmó que la libertad del hombre es anterior a la ley, llevando a poner en tela de juicio “el derecho natural”, y brindándole un valor importante a la conciencia individual. Es el autor del equiprobabilismo, esto es cuando dos opiniones morales pueden ser igualmente posibles, aunque sean totalmente contrarias.

se confesaban de que había distintos puntos de vista en disputa, de manera que la inquietud de estas personas se resolviera al comparar argumentos y decidir por sí mismas. El confesor estaba obligado a informar incluso cuando estuviera en desacuerdo con la opinión de los teólogos disidentes.

En resumen, el probabilismo sostiene que mientras una acción no se demuestre razonablemente prohibida o prescrita por una ley, se puede suponer que esa ley no está lo suficientemente propuesta o promulgada. Esto es sumamente importante en el tema del derecho a decidir de las mujeres, como veremos un poco más adelante. La razón por la que el probabilismo le da primacía a la conciencia es precisamente porque cada una y cada uno, como decía Francisco Suárez, teólogo jesuita del s. XVI,

en un diálogo íntimo con Dios, puede llegar a tener una opinión «probablemente razonable» que está permitida seguir, incluso aunque exista una opinión opuesta aún más probable. No es por consiguiente lícito obrar contra la propia conciencia para seguir otra opinión, aunque ésta sea defendida por hombres doctísimos⁷. (el subrayado es nuestro).

Probabilismo y el derecho a decidir de las mujeres.

Con esto, nos gustaría hablar de la aplicación práctica del probabilismo en el tema que nos atañe el día de hoy: el aborto.

Primero puntualizaremos: no existe una postura única sobre el aborto dentro de la Iglesia Católica. La posición oficial es relativamente nueva, cuando Pio IX en 1869 dicta el *Acta Apostólica Sedis* y convierte al aborto en un pecado grave castigado con la ex comunión. Y se endurece más cuando Juan Pablo II califica al aborto inducido como “un desorden grave, en cuanto es la eliminación deliberada de un ser humano inocente”.⁸

Sin embargo, la actitud histórica dentro de la Iglesia respecto al aborto difiere sustancialmente de la actual. Tanto San Agustín como

⁷ Mayer, “La corriente moral...”, 79.

⁸ Juan Pablo II. Carta encíclica *Evangelium Vitae* sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana, 25 de Marzo 1995. Disponible en línea en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jpii_enc_25031995_evangelium-vitae_sp.html

Santo Tomás de Aquino, consideraron que al no poder definir la entrada del alma al cuerpo (no puede haber alma en un cuerpo que carece de sensaciones para San Agustín y habría alma a partir del día 40 para Santo Tomás), no se puede penalizar la práctica del aborto. La polémica entre quienes sostienen que el alma se infunde en el cuerpo desde la concepción y, aquéllos que sostienen la “animación retardada”, esto es que el alma ingresa al producto en gestación sólo una vez que éste se encuentre en un estado que la admita, continúa hasta nuestros días. De hecho, en pleno siglo XX en su *Declaración del Aborto*, la Iglesia Católica estableció “que ni la ciencia ni la tecnología han podido determinar el inicio de la vida humana” y que en el tema de la infusión del alma espiritual “no hay una tradición unánime [...] Para unos esto sucedería en el primer instante; para otros no podría ser anterior a la anidación.”⁹

Además, es necesario señalar que la enseñanza católica romana sobre el aborto no está regida por la doctrina de la infabilidad papal. El Dogma de la Infabilidad es un artículo de la Fe Católica que afirma que el Papa está preservado de equivocarse en materia de fe cuando habla *ex cathedra*¹⁰. Pero es importante diferenciar las enseñanzas. Dentro de la Iglesia Católica hay un conjunto de verdades que se constituyen como el *Credo*, que la tradición y la enseñanza acumulada en la historia de la Iglesia han hecho infalibles, como creer en un único Dios y aceptar el bautismo como forma de adquirir la gracia. También existen otras creencias que afectan la moral, o sea las normas de conducta de las personas entre sí, y entre ellas mismas y su conciencia; que no son dogmas. Comportamientos que tienen que ver con la reproducción, la sexualidad, la maternidad/paternidad, no pueden ser sujetos de infabilidad papal, porque no señalan la frontera de pertenencia o no pertenencia a la fe católica.

Algunos papas, en particular Juan Pablo II y Benedicto XVI, han abusado del principio de infabilidad para divulgar ampliamente la

⁹ Congregación para la doctrina de la fe, Declaración sobre el aborto (18 de Noviembre de 1974). Disponible en línea: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19741118_declaration-abortion_sp.html

¹⁰ Los papas pueden hacer declaraciones *ex cathedra* cuando, en el ejercicio de su oficio de pastor y maestro de todos los cristianos, y en virtud de su suprema autoridad apostólica, definen que una doctrina de fe debe ser sostenida por toda la Iglesia

criminalización del aborto como una *verdad revelada*, un dogma de fe y no como una cuestión moral, posible de ser cuestionada y revalorizada. Además han sentenciado con la ex comunión automática, latae sententiae a las mujeres que abortan y a quienes las apoyan.

Este castigo, además de ser poco misericordioso y de cerrar los ojos ante la realidad de las mujeres, contradice lo dicho por la misma ley de la Iglesia. El Código de Derecho Canónico, en los cánones 1321, 1323 y 1324 establece atenuantes que exculpan de la pena de ex comunión a la gran mayoría de las mujeres que abortan. Éstas atenuantes son:

- Cuando no le es gravemente imputable por dolo o culpa;
- Si aún no había cumplido 16 años;
- Si ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto;
- Si obró por violencia, o si actuó por miedo grave, aunque fuera solo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio;
- Si el delito es intrínsecamente malo o redundante en daño de las almas.

Ahora bien, con lo ejemplificado anteriormente, notamos la diversidad de posturas con respecto al tema del aborto, y podemos deducir que “*no se encuentra razonablemente prohibido o prescrito por una ley*” y *por lo tanto “ante la duda, hay libertad”* para que cada una y cada uno escoja lo que considere correcto según su conciencia. Si a esto se le suma que abortar nunca es una decisión fácil, que es un serio dilema ético para quienes lo hacen, sostenemos que debe imperar el legítimo derecho de las mujeres a decidir sobre su salud, su integridad y para su vida, aunque contradiga la visión de hombres “doctísimos” que pretendan seguir imponiendo sus dogmas como universales.

Lo que podemos aprender de otras religiones

Pero la libertad de decidir en conciencia no es exclusiva de la religión Católica. Si atendemos a uno de los llamados más fuertes del Concilio Vaticano II, el de abrirnos a otras religiones aceptando que no hay una Verdad única, tenemos que forzosamente acercarnos a lo que postulan en otras confesiones de fe, en particular en lo relacionado a la moral y la libertad de conciencia.

Quisimos recuperar una declaración del Gran Muftý Goma'a, autoridad egipcia líder en la interpretación de la Ley Islámica, que durante la discusión sobre himenoplastia que se dio en ese país en 2007¹¹, planteó la posibilidad de que las mujeres recurrieran a ella como una forma para "salvaguardar su honor".

La himenoplastia podría ser utilizada como una herramienta para que las mujeres puedan salvar su matrimonio [...] porque una mujer que se casa sin himen será juzgado por su futuro esposo [...] y no es él quien deba emitir un juicio sobre la decisión de la mujer. Sólo Dios puede saber si se ha arrepentido totalmente después de violar la ley islámica (por tener relaciones sexuales antes del matrimonio), y ningún hombre tiene derecho a interferir en esa relación privada entre la mujer y Dios¹²(traducción propia).

A pesar de las críticas que pueden hacerse desde el marco de los derechos humanos y desde el feminismo a sus declaraciones, hemos querido resaltar la importancia que le confiere a la libertad de conciencia y que redunde en que las mujeres puedan decidir, sin intervenciones ni imposiciones, cuestiones íntimas relacionadas con su sexualidad, su cuerpo, su salud y su placer. Además, como Goma'a señala: *Y no le toca al hombre (y agregaríamos: ni a los Estados ni a la sociedad y mucho menos a las iglesias) emitir un juicio sobre la decisión de la mujer. Y menos aún le toca perseguir ni condenar ni meter a la cárcel a nadie "porque sólo Dios [puede saber por lo que esa mujer ha pasado] y ningún hombre tiene derecho a interferir en esa relación privada entre la mujer y Dios.*

La libertad de conciencia, así entendida, garantiza que no se penalice ni se prohíba ni se impida decisión alguna, solo porque contraría ciertas enseñanzas morales. Especialmente cuando esas enseñanzas no contemplan ni las necesidades ni los deseos ni los sueños de las mujeres actuales.

¹¹ La Himenoplastia es un procedimiento quirúrgico que repara y reconstruye la membrana que cubre la entrada de la vagina.

¹² "A tiny membrane defending 'us' against 'them': Arabic Internet debate about hymenorrhaphy in Sunni Islamic law". Cult Health Sex, n. 12 (2011): 755-769.

Libertad de conciencia y Estado laico

Hemos querido señalar durante la presentación, la importancia de la libertad de conciencia para tomar decisiones íntimas y personales como las que conciernen a nuestro cuerpo. También que, a pesar de que la jerarquía de la Iglesia Católica se empeñe en señalar a las mujeres que osen tomar decisiones autónomas y libres, existen dentro de la tradición católica, principios que protegen la libertad de pensamiento y de actuar conforme a los que creamos más conveniente para nuestras vidas.

Ahora bien, es esta segunda parte hablaremos del vínculo profundo de la libertad de conciencia con la laicidad. Veamos como:

Parece sorprendente que en estos tiempos sea necesario reivindicar el derecho a la salud, en particular a la salud sexual y reproductiva. Sorprende que la posibilidad de disfrutar de una sexualidad responsable y placentera que no tenga sólo como objetivo la reproducción, ni esté mediada por la violencia, que se garantice una maternidad sin riesgos, saludable y feliz, o en su caso que se garantice el acceso a un aborto seguro y legal sin estigma ni persecución, está reservada a un pequeño grupo de mujeres y hombres cuando, como derecho humano fundamental, todos y todas tendríamos que tener la posibilidad de una vida así, sin distinción de etnia, raza ni género.

Para que esto sea posible, es indispensable que el Estado sea laico. Desde noviembre del año pasado, de hecho hoy exactamente un año, se promulgó la reforma al artículo 40 Constitucional donde se consagra la laicidad como uno de los principios rectores del Estado mexicano, y que señala,

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Esto quiere decir que en México contamos con un marco normativo que garantiza la laicidad, base indispensable para la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos como nos los señalaron las ponencias anteriores. Sin embargo, la laicidad del Estado

es continuamente vulnerada. ¿A qué nos referimos con esto? A que los principios que deben regir en un Estado laico no son respetados por los servidores públicos ni por los ministros de culto. Esto se traduce que de enero a la fecha, nosotras hemos documentado al menos 21 casos de violaciones al Estado laico, con actos que van desde consagraciones de los estados al Sagrado Corazón de Jesús y de María; presidentes que visitan al Papa, pasando por el uso del erario público para restaurar templos y hasta el condicionamiento de obras y servicios municipales a cambio de que la ciudadanía se “convierta” a cierta confesión religiosa¹³.

En esta documentación también hemos incluido al obispo de Aguascalientes, de quien se hizo público, fue a cabildear personalmente una iniciativa para proteger la vida desde la concepción al congreso estatal. Católicas por el Derecho a Decidir, junto con la Alianza por el Derecho a Decidir, la Campaña Nacional por el Derecho a Decidir y otras organizaciones presentamos una queja ante Secretaría de Gobernación (SEGOB) por la conducta del Obispo y denunciemos públicamente la estrategia que utilizó para intervenir en la política local (incidencia directa a través de dos diputados, la creación de una asociación civil con el fin explícito de promover la iniciativa, abuso de su investidura simbólica para coercionar a diputadas y diputados a votar acorde a lo que él señala y no conforme a una ética de bien común que debe regirles como servidores públicos).¹⁴ A la fecha, la SEGOB instancia encargada de resolver estos asuntos, no ha dado respuesta ni ha sancionado al obispo.

Paradójicamente, estas violaciones claras a la laicidad de la República nos permite ver con mayor claridad la vinculación garantía de laicidad = ejercicio pleno de los derechos reproductivos y sexuales.

¹³ La información se puede revisar en: <http://www.catolicasmexico.org/ns/medios/boletines-deprensa/de-cdd/recientes/257-flagrantes-violaciones-al-estado-laico-quedan-en-la-impunidad.html>

¹⁴ Reforma, “Montalvo...” Milenio, “Acusan a obispo de violar el Estado laico”. Consultado el 28 julio 2013. Disponible en: http://www.milenio.com/estados/Acusan-obispo-Aguascalientes-quererviolar_0_123587841.html; México Informa, “Diputados del PRD respaldan queja de la sociedad por violaciones al Estado laico del Obispo de Aguascalientes”. Consultado el 17 de agosto de 2013. Disponible en: <http://mexicoinforma.mx/index.php/al-momento/item/19622-16-30-diputados-del-prdrespaldan-queja-de-la-sociedad-por-violaciones-al-estado-laico-del-obispo-de-aguascalientes>

Y podemos deducir:

1) la laicidad se vuelve la condición necesaria para que haya una real separación de los ámbitos de competencia: la salud de las personas debe normarse por instituciones de salud y no regirse por creencias religiosas ni filosóficas

2) La laicidad brinda a las personas, a través del acceso a servicios de salud y a una educación basada en criterios científicos, la posibilidad real de poder tomar decisiones libres e informadas. Como bien dijo la Dra. Pauline Capdevielle hace unos meses,

Qué sentido tiene el reconocimiento de los derechos reproductivos (en el artículo 4to de la Constitución por ejemplo) si no se tiene información sobre salud sexual y reproductiva veraz, si no se garantiza el acceso a métodos anticonceptivos o a la píldora del día siguiente o si se niega el derecho a abortar aún dentro de las causales establecidas? Es en la garantía a estos derechos que el principio de laicidad tiene aplicación concreta¹⁵.

El marco normativo en materia de laicidad: una oportunidad para descriminalizar el derecho a decidir.

Ya para finalizar, desarrollaremos brevemente, como el marco normativo en materia de laicidad vigente en México, puede ser una herramienta útil para la Descriminalización de las mujeres.

1. Uno de ellos es el *artículo 1 Constitucional*, que desde su reforma en 2011, obliga al Estado mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todas, sin discriminación. Además, nos incita a entender la laicidad desde su vertiente más progresista, de ampliación de libertades buscando siempre el estándar más alto de protección.

2. *El artículo 24 Constitucional*, recientemente reformado, ahora protege la libertad de conciencia, de convicciones éticas y de religión. El reconocimiento explícito a la protección de la libertad de conciencia implica despenalizar acciones y prácticas que corresponden a decisiones de la vida íntima de las personas.

¹⁵ Pauline Capdevielle, “Las normas en un Estado laico” (ponencia, Seminario “Desafíos en un Estado laico. Análisis del artículo 40 constitucional” México: Palacio Legislativo de San Lázaro. 2013).

3. *El artículo 40 Constitucional* donde se establece la República como representativa, democrática, federal y laica. Esto representa que al garantizar los 3 principios de laicidad: autonomía de lo político frente a lo religioso, la protección a la libertad de conciencia y no discriminación e Igualdad ante la ley, el Estado está obligado:

- a brindar los servicios públicos que hagan efectivo el respeto a la libertad de conciencia y las decisiones que de ella emanen, garantizando que estos servicios se ofrezcan a todas las personas sin discriminación.
- a promover una cultura de respeto y tolerancia, impidiendo campañas de que vulneren derechos de algún sector de la población y a su vez se brinde información científica, veraz y oportuna; y
- a sancionar la injerencia de cualquier iglesia en ámbitos que no sean de su competencia y también a servidores públicos que sus funciones pretendan imponer su moral religiosa en detrimento de libertades y derechos de las personas.

Para finalizar es importante puntualizar que como mujeres católicas, buscamos una Iglesia que nos respete y valore como personas dignas, con autoridad moral para tomar decisiones. Pero también es necesario señalar que como ciudadanas luchamos por un Estado que garantice el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos sin imposiciones ni sometimientos de ninguna índole. La laicidad del Estado es una condición necesaria para la garantía y el respeto a nuestro derecho a decidir... sin importar quien piense lo contrario.

Bibliografía

Briggs, Sheila “Primacy of Conscience” en Maureen Fiedler and Linda Rabben, ed. *Rome Has Spoken: A guide to the Forgotten Papal Statements, and how they have changed through the centuries*, trad. Eduardo Barraza (México: Católicas por el Derecho a Decidir, 1998).

Capdevielle, Pauline “Las normas en un Estado laico”. Ponencia presentada en el Seminario “Desafíos en un Estado laico. Análisis del artículo 40 constitucional” México: Palacio Legislativo de San Lázaro, 2013.

Congregación para la Doctrina de a Fe. Declaración sobre el aborto Consultado el 18 de Noviembre de 1974. Disponible en línea:

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19741118_declaration-abortion_sp.html

Concilio Vaticano II. Constitución Pastoral “Gaudium Et Spes” sobre la Iglesia en el mundo actual. Diciembre de 1965. Disponible en línea: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vatii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

EICH, T. “A tiny membrane defending ‘us’ against ‘them’: Arabic Internet debate about hymenorrhaphy in Sunni Islamic law”. *Cult Health Sex*, n. 12 (2011): 755-769.

Juan Pablo II. Carta encíclica “Evangelium Vitae” sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana. 1995. Disponible en línea en:

http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jpii_enc_25031995_evangelium-vitae_sp.html

Maguire, Daniel C. “El probabilismo en una sociedad plural”, en *Opciones católicas para el debate sobre el aborto*. Washington: Catholics for a Free Choice, 1998.

Mayer Celis, Leticia “La corriente moral del probabilismo y su influencia en la génesis de las ideas científicas de probabilidad” en *Estatística y sociedade*. Porto alegre, n.1 (2011): 65-85.

Mejía Piñeiros, María Consuelo. “La Iglesia Católica: entre la infabilidad y el probabilismo”. Ponencia presentada en el Seminario Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión, 2001. Disponible en: http://saludpromujer.md.rcm.upr.edu/index.php?option=com_content&view=article&id=39:la-iglesia-cata-entre-la-infalibilidad-y-el-probabilismo&catid=163:articulos-diversos&Itemid=300

Posturas políticas e ideológicas sobre el aborto

Delia Selene de Dios Vallejo¹
Guadalupe Pieza Martínez²

Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como aborto “la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable, ... antes de que pueda sobrevivir por sí mismo fuera del útero. Tal interrupción puede darse de manera espontánea (causas fisiológicas) o puede ser inducido”³.

En nuestro país, el 24 de abril de 2007 la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobó las reformas que hicieron posible la interrupción legal del embarazo (ILE) durante las primeras doce semanas. Como respuesta al trascendental acontecimiento los sectores derechistas y ultra retardatarios de la sociedad mexicana actuaron con violencia, lo que se tradujo en que diecisiete entidades federativas (53% del país) reformaran sus constituciones para reconocer el derecho a la vida del no nacido y su calidad de persona desde su fecundación o concepción. Ello en: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán. Lo anterior ha provocado que las instancias penales en dichos estados persigan el aborto en todas sus formas, lo que constituye una flagrante violación a los derechos humanos de miles de mujeres, en virtud de forzarlas a ser madres o privarlas de su libertad (hasta en los casos de

¹ Doctorante, coordinadora del Cineclub de Género del Museo de la Mujer.

² Maestrante FCPyS, UNAM.

³ Voces Comunitarias. Estrategias para tratar el problema de aborto inseguro (México: Ipas, 2012).

abortos espontáneos, calificando tales situaciones como homicidios en calidad de agravados, inclusive).

Al respecto, René González de la Vega -de la Academia Mexicana de Ciencias Penales-, invalidó esas contra reformas en virtud de: 1) Ser contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2) Violan los derechos de las mujeres y 3) Son incompatibles con la postura del Derecho penal garantista. Asimismo asevera: “Esa expresión del nuevo constitucionalismo local, contraviene a la Constitución General de la República, al limitar, sin capacidad jurídica para ello, los derechos de personas autónomas y bajo ninguna circunstancia, se apega a los Tratados Internacionales aceptados por México”.⁴

Breve recuento de las Convenciones Internacionales

En 1946 la Organización de las Naciones Unidas -a través del Consejo Económico y Social-, creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, misma que dio vida a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CETFDCM). Fue hasta 1974 que dicha Comisión basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas -de 1967-, inició la preparación de la CETFDCM y al año siguiente se celebró la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México, 1975), que incorporó la Declaración y cuatro años más tarde fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (18 de diciembre de 1979).

Cabe señalar que: “En 1974 se realizó en Bucarest [Rumanía] la Conferencia Mundial de Población convocada por la ONU. El problema de la población en el mundo en la actualidad puede sintetizarse de la siguiente manera: La población en el mundo ha entrado en una fase de crecimiento rápido, ... en los últimos 45 años la población aumentó rápidamente. Este crecimiento acelerado de la población plantea grandes problemas sociales y culturales, siendo el más importante de ellos la necesidad de producir bienes materiales para poder alimentar, vestir, donde habitar, curar, educar, etc., a la población nueva. La

⁴ René González de la Vega, Las reformas constitucionales estatales; el derecho a la vida y la calidad de persona del embrión, desde el momento de la fecundación. (México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010), 9.

razón fundamental de este crecimiento rápido ha sido el progreso de la medicina, acelerado, ... [que] en la actualidad disminuye la mortalidad, tanto la mortalidad infantil, como la mortalidad de las personas en edad de procrear (15 a 49 años demográficamente)...este crecimiento rápido de la población no puede continuar”.⁵

La Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en México, en el marco del Año Internacional de la Mujer. Se propuso elaborar un programa para erradicar la discriminación de la mujer y favorecer su desarrollo social. Mediante tres objetivos específicos: igualdad, desarrollo y paz, dio vida al Primer Plan de Acción Mundial, que dictó lineamientos -a los gobiernos y a toda la comunidad internacional para continuar durante los diez años siguientes, lapso que fue proclamado como el *Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975/1985)*. De este Plan derivó la fundación del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). El Primer Plan se propuso como meta para 1980 alcanzar garantías respecto de la igualdad de género en cuanto al acceso a la educación, al trabajo, a la participación política, a la salud, a la vivienda, a la planificación familiar y a la alimentación.

“En el Plan de Acción Mundial del Año Internacional de la Mujer se [consideró] también el derecho de los seres humanos a determinar el número y espaciamiento de los hijos con derecho a enterarse y disfrutar de los avances científicos para tomar la decisión adecuada”.⁶

Cabe señalar que, paralelamente a la Conferencia, se desarrolló por primera ocasión un Foro de Organizaciones No Gubernamentales con una gran participación mayoritaria de mujeres. Entre las ONG se realizó un intenso debate tanto en el nivel interno (entre distintas organizaciones) como al nivel externo (en relación con los Estados participantes en la Conferencia y a las propias Naciones Unidas). Este Foro paralelo se repitió en las sucesivas Conferencias Mundiales de la Mujer.

⁵ Delia Selene de Dios Vallejo, Introducción al estudio de los problemas sociales en México (México: ANASSVO, Centro Nacional de Capacitación para el Servicio Social Voluntario, 1976), 54-55.

⁶ Dios de, Vallejo, *Introducción al estudio...*, 76.

Entre los puntos nodales de la Convención (CETFDCM) destaca el siguiente por dar luz a las demandas feministas futuras:

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.⁷

Una vez proclamado el Decenio antes referido, las Naciones Unidas determinaron una Conferencia intermedia de evaluación (*Segunda Conferencia Mundial, Copenhague, 1980*) y una de valoración final de dicho Decenio (*Tercera Conferencia Mundial, Nairobi, 1985*), en la que se adoptaron por consenso, las Estrategias hacia el Futuro y el seguimiento de programas concretos de acción.

Otro capítulo importante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres (previo a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995), se efectuó mediante la Declaración de Atenas 1992, que fue adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”. Las participantes declararon haber constatado un déficit democrático, por lo que convocaban a las organizaciones de mujeres a continuar con su tarea para apoyar a las mujeres y que éstas accedieran al pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanas, a través de campañas, programas de formación y otras medidas que contribuyeran al respecto. Asimismo, exhortaron a los medios de comunicación para que no difundieran modelos estereotipados de las mujeres y de los hombres; a hacer pública la necesidad de una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres para tomar decisiones y a defender los principios al respecto. Ello, para lograr una democracia cierta y duradera.⁸

⁷ Delia Selene De Dios Vallejo, *Sociología de Género* (México, UNAM-FEMU-UNMM, 2004), 439.

⁸ Dios de, Vallejo, *Sociología...*, 459-462.

Por otra parte, la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995. El resultado fue la adopción de una *Declaración y una Plataforma de Acción (Plataforma de Acción de Beijing)* con 12 esferas de especial preocupación, centradas en los temas de: pobreza, educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña.⁹

Mención importante merece la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” (Brasil, 9 de junio de 1994), cuyo propósito fue el de proteger los derechos humanos de las mujeres mediante la eliminación de las situaciones de violencia que las afectaban; toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en la esfera pública como en la privada. México ratificó esta Convención el 19 de junio de 1998.

Síntesis histórica de la lucha feminista por la legalización del aborto en el ámbito internacional

Giulia Galeotti afirma que el aborto es una constante en la historia de las sociedades humanas, lo que ha experimentado cambios es su forma de enfrentarlo. Ello permite delinear una *historia del aborto*, en la que han participado actores sociales, políticos y religiosos, intereses, posturas éticas, [científicas] y normas jurídicas.¹⁰ Desde la remota antigüedad hasta el Siglo XVIII, en la historia de la humanidad, el aborto fue un asunto de las mujeres. Fue la Revolución Francesa (1789) el acontecimiento que marcó la gran diferencia otorgando al aborto su dimensión pública. Este nuevo planteamiento se derivó de los avances científicos propios del siglo XVII, que habían visualizado al feto en su contexto de plena individualidad. De igual manera, dio una nueva connotación a la gravidez, configurada entre dos entidades distintas, la gestante y quien va a nacer. Las repercusiones fueron relevantes en términos de percepción común, visión civil e implicaciones éticas. Al configurarse el embarazo como relación, la posibilidad de un aborto plantea el conflicto entre dos exigencias: ¿vale más la vida de la madre

⁹Ver: <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>

¹⁰ Giulia Galeotti, *Historia del aborto*. (Buenos Aires: Nueva Visión, 2004), 5.

o la del feto? Fueron los Estados nacionales que surgieron a partir de la Revolución francesa los que respondieron que se tutelaría a quien iba a nacer en tanto ‘entidad políticamente relevante’. El índice de natalidad se tornó importante para el Estado, puesto que requería ciudadanos-soldados y ciudadanos-trabajadores. Esta visión se prolongó casi dos siglos, en los 70s [del siglo XX] tuvo lugar otra solución al problema, una vez que en las legislaciones se consideraron tutelar los derechos y opciones de la mujer, con diversas variaciones según el país.¹¹

En cuanto a Europa Oriental, en la otrora URSS se legalizó el aborto en 1920. Mientras tanto, en Occidente, un año después, María Stops fundó en Inglaterra la primera clínica para la regulación de la natalidad. Dos años más tarde surgió una institución semejante en Europa Central; y en 1924 iniciaron sus actividades las clínicas escandinavas. Hecho relevante fue que, en 1927, comenzó a operar en Londres el Comité de Investigación para la regulación de la natalidad.¹²

Concluida la Segunda Guerra Mundial las mujeres –con la conciencia de su importante participación–, plantearon sus demandas de progreso y las defendieron en la sociedad post-bélica, caracterizada por profundos cambios sociales. Entre las décadas de los 50s y 60s los valores urbanos marcaron la pauta a costa de los rurales; disminuyó la presencia en los partidos y organizaciones; se debilitó la religiosidad (de culto y vocacional); se transformaron el modo de vestir y el habla; el uso del tiempo libre; la escolaridad y los procesos de trabajo. En este contexto los comportamientos sexuales adquirieron un tono laxo y su impacto demográfico fue –en la mitad de la los 60s– la caída en los índices de fecundidad: el número de hijos comenzó a reducirse y el de las separaciones de las parejas aumentó. Asimismo, se evidenció la separación entre sociedad e Iglesia, la religiosidad perdió su influjo en los preceptos éticos; en la praxis cotidiana lo justo [o debido] se trasladó al ámbito de lo individual, se había operado un cambio radical sobre la anticoncepción, transformación que impactó los comportamientos sexuales de Occidente. El desarrollo de la Ciencia hizo su contribución capital con la invención de píldora anticonceptiva

¹¹ Galeotti, *Historia...* 6-7.

¹² Dios de, Vallejo, *Introducción al estudio...*, 52-53.

Enovid, comercializada a partir de 1960. Por primera vez en la historia, las mujeres podían controlar con facilidad y seguridad su propia capacidad reproductiva, lo que hizo posible que la maternidad se transformara en libre opción y la sexualidad adquiriera otra dimensión para las mujeres, rompiendo así el dominio masculino que había durado siglos. La capacidad de la mujer para decidir en primera persona sobre su propia fecundidad, su *autodeterminación*, se convirtió en el concepto nodal del feminismo de la segunda parte del siglo XX, que derivó en derecho plenamente reconocido: la procreación se definió como la consecuencia de una opción en libertad que podía, en su caso, asumir el recurso a la interrupción voluntaria del embarazo o bien el uso de métodos anticonceptivos.

El feminismo de la primera mitad de los 60s en los Estados Unidos fue la manifestación del descontento de las mujeres de edad mediana, de clase media, casadas y con hijos. Poco después a este movimiento se incorporaron jóvenes de uno y otro sexo. El feminismo es una acción social compleja, con propósitos, métodos e ideales muy diversos; se ha desarrollado entre debates intensos y contraposiciones extremas. Sin embargo, su rasgo unificador fue la política del cuerpo, ésta fue una nodal e imprescindible reivindicación dentro de otras más para la transformación socio económica político cultural, hacia un mundo mejor y objetivo del movimiento feminista. En este marco, la legislación que criminaliza a las mujeres por la interrupción voluntaria del embarazo se convierte en un acto violento de expropiación del cuerpo y de la identidad femenina. Por ello, se gesta la demanda del aborto como derecho civil, el primero entre tantos a reclamar. El aborto se torna en la reivindicación que hace posible unir a mujeres de distinta extracción, cultura y edad. En esto debió influir el que en la primera mitad de los 60s existían dos formas de aborto: la práctica en sumo riesgosa que ejecutaban las comadronas o las propias mujeres, y el aborto 'moralmente' clandestino, seguro, pero mediante el pago de altos honorarios, pues se realizaba en clínicas privadas de países desarrollados donde era permitido. Esta situación no podía prolongarse por más tiempo, ni ser ignorada por la sociedad. Su ocurrencia implicaba tanto a las mujeres como a los

hombres, además también era materia del ámbito público. “El aborto evidenció que gracias al feminismo y a su incesante lucha, temáticas antes consideradas de incumbencia solo para mujeres se convirtieron en temas de la agenda pública y alcanzaron el estatus de legitimación política.¹³

Durante 1971 en Francia y Alemania Occidental hubo efervescencia: La revista *Stern* hizo público el hecho de que 375 alemanas occidentales notables declararon haber abortado, lo que ocasionó una intensa movilización y que más de 3,000 autodenuncias llegaran al Ministerio Federal de Justicia. En el mismo lapso, 343 francesas (tanto famosas como no conocidas), signaron un manifiesto que publicó *Le Nouvel Observateur*, en el que afirmaban haber abortado. En 1973 ocurrió en Bobigny un célebre proceso en el que se inculpó ante un tribunal a la menor Michèlle Chevalier, quien el año anterior confesó haber abortado ilegalmente después de haber sido violada por un compañero de estudios. Éste denunció a Michèlle y a su madre por aborto ilegal. Tal juicio fue la causa de durísimas acusaciones al Estado, puesto que se denunciaron públicamente las trágicas condiciones en que abortaban las mujeres. En defensa de las acusadas actuó Gisèle Halimi (quien en apoyo a las 343 firmantes había fundado la asociación *Choisir (Elegir)*, que presidía Simone de Beauvoir. Finalmente, la menor Chevalier fue absuelta. Tales hechos derivaron en que en ambos países se legalizara la interrupción del embarazo. En Alemania, una petición a favor de la abolición de la legislación entonces vigente condujo, en 1974, a la liberalización del aborto durante los tres primeros meses del embarazo, mientras que en Francia la despenalización ocurrió el año siguiente, con la ley Veil.¹⁴

En la actualidad la discusión en torno del aborto involucra tanto a las mujeres como a los hombres y el planteamiento de Giulia Galeotti se mantiene vigente: en esta constante social que es el aborto los cambios prevalecen respecto de cómo se le asume o enfrenta.

El aborto es un asunto mayor en constante evolución, su desarrollo histórico evidencia avances y retrocesos, de acuerdo con la lucha de las

¹³ Galeotti, *Historia...*, 97-101.

¹⁴ Galeotti, *Historia...* 104.

feministas y la defensa de los derechos humanos. En esta contienda la relación entre las fuerzas progresistas y conservadoras de las sociedades inclina el fiel de la balanza.

El aborto ha sido estudiado desde diversas ramas científicas, entre ellas la biología y la medicina, quienes han presentado resultados de investigaciones en cuanto a la gestación, sobre todo en función de responder a las antiguas posiciones, que igualan a los cigotos, a los fetos y a los seres humanos. El cigoto o embrión posee el genoma humano, pero éste también está en todas las células y órganos de nuestro cuerpo y el que exista vida en un organismo, no significa que sea lo mismo a vida humana.

Es importante definir desde cuándo un humano, es un ser humano: el sistema nervioso central es lo que determina y caracteriza a la especie, “el conocimiento neurobiológico sobre el desarrollo anatómico y funcional del sistema nervioso humano nos permite establecer que no se puede hablar de persona sino hasta el tercer trimestre del embarazo, y por eso no hay duda de que el embrión de 12 semanas no es un individuo biológico y mucho menos una persona. [...] el ser humano, la persona, es el resultado del desarrollo ontogénico, cuando éste alcanza la etapa de autonomía fisiológica –la viabilidad fuera del útero materno, ya que mientras tanto depende totalmente del aporte nutricional y hormonal de la mujer- y cuando su sistema nervioso ha adquirido la estructura y la funcionalidad necesarias para percibir estímulos sensoriales, experimentar dolor y adquirir conciencia y autonomía”.¹⁵

La “potencialidad humana” de un embrión, es la misma potencialidad de vida que de muerte, los seres humanos somos resultado de procesos biológicos, no de designios divinos. Margarita Valdés desarrolla que la gestación es un proceso que acontece durante un tiempo determinado y la entidad, el estatuto de organismo va variando, hasta que al final de la gestación se convierte en un ser humano abismalmente diferente al cigoto, la diferencia radica en el desarrollo del sistema nervioso central que sucede entre la semana 22 y 24 de gestación, hasta ese momento un feto humano puede presentar dolor o sensaciones conscientes, antes es

¹⁵ Ricardo Tapia, La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología. 1-2.

incapaz de presentarlas, lo que es resultado del desarrollo de la corteza cerebral y la sinapsis necesaria para presentar sensaciones humanas.

Entre la visión religiosa y la científica existe una abismal diferencia, los primeros tienen concepciones basadas en ideología y creencias sexistas, negando así la autonomía de los individuos; mientras que la visión científica (aunque puede también tener excepciones), desarrolla conceptos a partir de la investigación humana y el desarrollo tecnológico.

El asunto primordial no es la *moralidad* o no del aborto, sino que el Estado tiene obligación de garantizar el acceso de todas las mujeres a sus derechos, el debate o no entre interrumpir un embarazo o no hacerlo, es parte del ejercicio de la intimidad, privacidad de las mujeres y al derecho a decidir sobre sus cuerpos.¹⁶

Semblanza histórica de las mujeres en el contexto nacional y su lucha por la legalización del aborto

Durante la época prehispánica la cosmovisión indígena concebía a la *dualidad* como el origen de todo lo existente que incluía la sexualidad. La sociedad mexicana delimitaba con precisión las actividades *femeninas* y *masculinas*. Asimismo, había una diferencia de la moral sexual y de la regulación de los valores con variaciones que dependían del sexo y la clase social. Entre los pillis o nobles, *la castidad y control del temperamento sexual* [eran vistos] como un valor esencial, el sexo significaba una recompensa que debía ganarse y primordialmente de utilidad para la procreación de *hijos e hijas* fuertes y sanos, si es que acataban las normas de la moral sexual; de lo contrario, eran ‘castigados’ con *hijos e hijas* deformes. “Aunque las normas regulaban las relaciones entre hombres y mujeres, la mayor responsabilidad y peso frente a la sociedad recaía en ellas;...era a través de la virginidad como demostraban su castidad, esto es, el valor humano socialmente asignado”.¹⁷

El sexo tuvo una normatividad compleja, las prohibiciones y permisos, estuvieron moral y socialmente delimitados por la clase social, las características generales del modelo eran la heterosexualidad

¹⁶ Maldonado Macedo, Juliana Vannesa. “Identidad-ser mujer-y abortar: una relación dialéctica”. (Tesis de Licenciatura, UNAM, 2011), 104-105.

¹⁷ Maldonado Macedo, “Identidad...”, 60-61.

y la reproducción. A partir de sus creencias religiosas y las pautas de comportamiento, para los *macehuales* [hombres de extracción popular] las normas para ejercer su sexualidad eran más laxas, puesto que se les permitía transgredir la castidad con mujeres de labores sexuales, pertenecientes a su misma clase. “La vida sexual **legítima** estaba... confinada socialmente a la conyugalidad matrimonial:...como una institución reguladora del uso del cuerpo”.¹⁸

El modelo de sexualidad antes descrito fue coherente con el aparato religioso, político, militar, social y económico del Imperio Mexica. Era necesario disponer de una numerosa población que abasteciera la compleja estructura del mayor imperio mesoamericano antes de la llegada de los españoles. Así pues, la población femenina mexica –por razón de Estado– estuvo obligada a tener el mayor número posible de hijos e hijas, lo que le imposibilitaba optar por el aborto.

En lo relativo a la Época Colonial, fue la “...cultura novohispana... el resultado de la mezcla de dos cosmovisiones [la indígena y la española], esencialmente distintas, pero con un sistema patriarcal y una perspectiva de las mujeres y la sexualidad no tan divergente, más bien convergentes en muchos aspectos...en cuanto al contenido del control de la vida, del cuerpo y de la sexualidad de las mujeres...”.¹⁹ Es evidente que en tal contexto las mujeres tampoco tenían la posibilidad de elegir e interrumpir sus embarazos.

Durante los “...siglos posteriores hay una intensa batalla por parte de un sistema represor y dominante, detentado por grupos hegemónicos religiosos y conservadores, urdiendo regular, controlar y sancionar la expresión de las sexualidades”.²⁰

El Siglo XIX, signado por la lucha entre liberales y conservadores, fue el contexto en el que prevaleció el laicismo. Laicismo es la corriente de pensamiento, ideología, movimiento político, legislación o política pública que defiende, favorece o impone la existencia de una sociedad organizada de forma independiente a las confesiones religiosas. Su ejemplo más representativo es el ‘Estado laico’ o ‘no confesional’. El

¹⁸ Maldonado Macedo, “Identidad...”, 63.

¹⁹ Maldonado Macedo, “Identidad...”, 64.

²⁰ Maldonado Macedo “Identidad...”, 67.

concepto de 'Estado laico', opuesto al de 'Estado confesional', surgió históricamente de la "Separación Iglesia-Estado" que tuvo lugar en Francia a finales del siglo XIX, aunque la separación entre las instituciones del Estado y las iglesias u organizaciones religiosas se ha producido, en mayor o menor medida, en otros momentos y lugares, normalmente vinculada a la Ilustración y a la Revolución liberal.

Los laicistas consideran que su postura garantiza la libertad de conciencia además de la no imposición de las normas y valores morales particulares de ninguna religión o de la irreligión. El laicismo persigue la secularización del Estado, aunque se distingue del anticlericalismo radical ateo en cuanto no condena la existencia de dichos valores religiosos. La laicidad constituye el mutuo respeto que debe existir entre la Iglesia y el Estado con fundamento en la autonomía de cada parte.

Fue durante la Guerra de Reforma que los liberales mexicanos, con el liderazgo de Don Benito Juárez, consolidaron la separación jurídica entre el Estado y la Iglesia Católica mediante varias disposiciones, siendo la más importante la Constitución de 1857, en la que se decretó la laicidad en la educación pública. Asimismo, la Ley de Desamortización de los Bienes de la Iglesia -del 12 de julio de 1859-, como culminación del referido proceso. Ese relevante momento marcó la separación del Estado y la Iglesia, principio fundamental de nuestra Constitución Política, que se mantuvo vigente durante más de un siglo.

En la modernidad y pos-modernidad la democracia tiene entre sus principios a la laicidad, porque los preceptos religiosos no deben ser impuestos a nadie, ni tampoco pueden erigirse en leyes. Un Estado laico tiene como propósito alcanzar una mejor convivencia al delimitar y ordenar las actividades de los distintos credos, asegurando la igualdad de todos ante la ley. El deber del Estado laico es acotar las presiones de la Iglesia; defender y anteponer los intereses generales de la sociedad civil sobre los intereses particulares.

En el campo específico de los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encuentra el derecho al aborto, la laicidad del Estado mexicano ha sido de fundamental importancia para que la lucha feminista haya logrado la legalización del aborto en la Ciudad de México. Sin embargo,

las contra reformas ocurridas durante el Salinato fortalecieron a la Iglesia y con ello la avanzada de los grupos con la ideología más reaccionaria frente a las legítimas demandas de los derechos a la interrupción del embarazo, a la diversidad sexual, etcétera. A esto se suma la postura de los partidos políticos: Es importante señalar que los institutos políticos de todas tendencias (derecha, centro e izquierda) han postergado la agenda feminista con el propósito de obtener la mayor cantidad de votos en las contiendas electorales, lo que afecta indudablemente a todos los géneros.

En las experiencias de reproducción y aborto, encontramos también relaciones de poder y control de las mujeres a través de una regulación-restricción jurídico-social del cuerpo. Si bien el derecho al aborto es actualmente un derecho de las mujeres, contenido en los derechos a la salud sexual y reproductiva, ha sido ganado a través de una larga lucha feminista, de mujeres y hombres en demanda de una igualdad ante la ley y equidad de género.

Por ello es importante retomar las transformaciones legislativas en materia de aborto, las leyes como reflejo de las sociedades nos muestran el camino de la restricción por causas “morales”, no importando el bienestar, la salud o los derechos de las mujeres.

Durante la colonia y los primeros años independientes, en las leyes penales de México hasta 1871, el aborto fue equiparado con el delito de homicidio. El 7 de diciembre de ese mismo año “se promulga el llamado *Código Juárez*, el primer Código Penal netamente liberal del país,”²¹ llamado Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en su capítulo de “Delitos contra las personas, cometidos por particulares”, clasifica al aborto voluntario y consumado, como un delito, en un apartado especial del artículo 569 al 580, especifica el sujeto, la acción y el castigo para el aborto, se hace entonces una clara diferenciación entre ambos *delitos*: homicidio y aborto no son lo mismo, se regulan de forma diferente.

El artículo 569 define el aborto como: “...la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio,

²¹ Eduardo Barraza, *Aborto y Pena en México* (México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003), 21.

sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad”.²² La “necesidad” a la que hace referencia el artículo, es cuando la vida de la mujer embarazada este en peligro de muerte y esto este certificado por más de un médico. Las penas a este “delito”, se ejercían en función del Artículo 573 que señala:

“El aborto intencional se castigará con dos años de prisión cuando la madre lo procure voluntariamente, o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- Que no tenga mala fama;
- Que haya logrado ocultar su embarazo;
- Que sea fruto de una unión ilegítima”.²³

La falta de una o más de estas circunstancias, endurecía la pena en prisión, si tiene “mala fama” o si las personas que le rodean no lograron percatarse del embarazo, se aumentaba el castigo; sin embargo si el embarazo era producto de una unión legítima y la mujer decidiese no llevar a fin el embarazo, la pena era mucho mayor, de cinco años de prisión.

Como vemos, la ley no contempla en ningún momento, que la mujer pudiera tener el derecho a decidir si quería llevar a fin su embarazo o no, es un Código conservador cargado de valoraciones negativas hacia las mujeres. Son años en México, donde la alta natalidad de las mujeres representaba poblar a un país, que vivía altos índices de mortalidad y baja demografía, las mujeres eran condenadas más que por el aborto en sí, por el contexto moral-sexual que rodeaba un embarazo; en el Código Juárez, las penas disminuían cuando la mujer que abortaba era “soltera”, de “buena reputación” o si hubiese logrado ocultar el embarazo; en cambio si la mujer era casada debía cumplir con el *débito* conyugal y los mandatos divinos. Estas leyes son claras representaciones de una moral sexual específica, elaboradas por sujetos sociales determinados por su tiempo, sociedad, normas y cultura. Las mujeres y “su honor” han sido objeto de control y tutelaje por parte del Estado y los varones, pero

²² *Ídem.*

²³ *Ídem.*

un honor basado en el recato del ejercicio sexual y al uso del cuerpo, específicamente para ofrecer placer, darse y engendrar.

A pesar de todas las transformaciones sociales, políticas y económicas de la sociedad mexicana, tuvieron que pasar 58 años para una siguiente modificación en las leyes sobre el aborto. Fue en el Código Penal de 1929, vigente sólo dos años, donde se estableció en el capítulo de “Los delitos contra la vida”, al aborto como “la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto,”²⁴ se le retira que puede haber situaciones de gravedad para la vida de la mujer y convirtiéndose en un delito penado en cualquier momento y por cualquier circunstancia.

En 1931 se promulga el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, concretamente en el título “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, se penaliza el aborto en cualquier momento del embarazo con 1 a 5 años de prisión, ya sea a la mujer que aborte o a la persona que la hiciera abortar. Este Código retoma las atenuantes de carácter “moral” y por cuestiones de “honor” de la mujer, si cumplía con las condiciones de 1) “no tener mala fama”, 2) “que haya logrado ocultar su embarazo” y 3) que el producto sea fruto de una “unión ilegítima”, la pena se reducía a de 6 meses a 1 año en prisión, y en caso de no cumplir con las tres circunstancias atenuantes, las penas por decidir interrumpir su embarazo se intensifican con de 1 a 5 años. También en este Código ya encontramos las atenuantes no punitivas del aborto, estas son: a) en caso de violación, b) por peligro de muerte de la madre por el embarazo, y c) por imprudencia.²⁵

Este Código de restricción al aborto, permanece vigente en la Ciudad de México durante 69 años, aún con el surgimiento de movimientos feministas por la liberación del aborto, los grupos conservadores en el poder, fueron reticentes a respetar la laicidad del Estado y la Constitución, ya que en el fondo los principales opositores a las reformas del aborto son y han sido, los grupos religiosos y los de la derecha política.

²⁴ Islas De González Mariscal, Olga, “Evolución del aborto en México”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, s/pág.

²⁵ Esto en la Ciudad de México, ya que las demás legislaturas no las adoptaron como atenuantes del “delito”.

El aborto en la Ciudad de México: prácticas, métodos y cifras

En México como en el mundo, los abortos mal practicados son sumamente riesgosos para la salud y la vida de las mujeres, por esa razón sigue considerado como un problema de salud pública, en especial en los países donde el acceso al aborto es restringido y castigado. El *aborto seguro* está dentro de las metas de salud materna al nivel mundial, llevado a cabo en condiciones médicas salubres y responsables, por profesionales de la salud capacitados y sensibilizados en el tema, además contando con equipo y técnicas adecuadas, son condiciones con las que el aborto es seguro y sin riesgos para el cuerpo y la salud de las mujeres.

Durante la última década, se realizaron importantes publicaciones y guías, relacionadas con métodos y prácticas médicas en referencia a los tratamientos más eficientes para interrumpir un embarazo de forma segura y sobre la atención post-aborto. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado guías para la atención del aborto, post-aborto y planificación familiar, una de las más destacadas es *Aborto sin riesgos. Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud*.²⁶

En esta guía se plantea según normas y estándares internacionales, que el aborto puede ser quirúrgico o no, la elección dependerá del tiempo de gestación; durante el primer trimestre es preferible:

“La aspiración con vacío manual o eléctrico, hasta las 12 semanas completas desde la fecha de última menstruación; el Método médico de aborto, una combinación de *mifepristone* seguida de una prostaglandina como *misoprostol* o *gemeprost*, hasta las 9 semanas completas desde la fecha de última menstruación. El *misoprostol* es la prostaglandina de elección dado que es barata y no requiere refrigeración.

La dilatación y curetaje (DyC) sólo deben utilizarse en aquellos lugares donde no se disponga de aspiración al vacío ni métodos médicos.

Para embarazos mayores de 12 semanas completas desde la fecha de última menstruación, los siguientes métodos son los preferidos:

²⁶ Disponible en: http://whqlibdoc.who.int/publications/2003/9275324824_spa.pdf.

Dilatación y evacuación (DyE), utilizando la aspiración al vacío y las pinzas y curetas. *Mifepristone* seguido de dosis repetidas de prostaglandinas como *misoprostol o gemeprost*. Prostaglandinas solas (misoprostol o gemeprost) en dosis repetidas”.²⁷

En el año 2000 se realizan las siguientes reformas al (ya) Código Penal para el Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. En ellos se amplían las causales de despenalización del aborto, que consisten en: las malformaciones graves congénitas o genéticas y cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial no consentida por la mujer, además de incluirse el *consentimiento informado*²⁸ de la mujer para tomar una decisión. En esa ocasión, grupos de derecha presentan una acción de inconstitucionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quien después de un intenso debate resuelve que las modificaciones realizadas eran constitucionales, por ello en 2004 se modifica también la Ley de Salud para el Distrito Federal, quedando como causales exculpatorias que el aborto sea imprudencial o culposo, por violación, eugenésico, por grave daño a las salud y por inseminación artificial no consentida. Las penas para la mujer por el delito de aborto consumado fueron reducidas de entre 1 y 3 de años de prisión.²⁹

En el año 2007, resultado de una intensa y larga campaña por los derechos de las mujeres, se impulsa en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México una iniciativa para ampliar las causas de despenalización del aborto hasta 12 semanas de gestación, el argumento fue la “pobreza” y el respeto al ejercicio del artículo 4º Constitucional;³⁰ esta iniciativa generó un amplio debate desde diversas trincheras y posiciones, sobre los derechos de las mujeres y el ejercicio de estos. En

²⁷ Aborto Sin Riesgos: Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2003, disponible en: http://whqlibdoc.who.int/publications/2003/9275324824_spa.pdf

²⁸ El consentimiento informado, se refiere al acto de decidir de manera libre y voluntaria a partir de una explicación clara y oportuna por parte de los responsables médicos.

²⁹ Cfr. Eduardo Barraza, *Aborto y Pena en México*, 2003.

³⁰ Art. 4º Constitucional “ Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

el debate participaron grupos de Derechos humanos, de académicos, de feministas, de orden religioso y grupos cuyo único interés era electoral.

El 24 de abril del mismo año, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprueba reformas a la Ley que despenaliza el aborto, durante las 12 primeras semanas de gestación y el 26 de abril se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, reformándose el Código Penal del Distrito Federal en los Artículos 144, 145, 146 y 147 y la Ley General de Salud del Distrito Federal en su Artículo 16 Bis 6, 7, 8. El decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud, quedó de la siguiente forma:

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Artículo 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 Bis 6, y se adiciona el artículo 16 Bis 8 a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Por la descriminalización de las mujeres en México

Artículo 16 Bis 6.

[...]

Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 16 Bis 8. La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.³¹

Actualmente en las clínicas del Gobierno de la Ciudad de México, los procedimientos médicos utilizados recurrentemente,³² según sus páginas electrónicas oficiales son, en primera con medicamentos (los

³¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Órgano del gobierno de la Ciudad de México, Décima Séptima Época, 26 de abril de 2007, no. 70, disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/int_embarazo/normatividad/gaceta70_decreto.pdf

³² Datos obtenidos del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, septiembre, 2011.

antes descritos), en segunda, el quirúrgico con aspiración manual endouterina (AMEU) y, tercero, el quirúrgico por legrado uterino instrumental (LUI), el método es elegido por el médico según el número de semanas de gestación que presente la mujer.

Este cambio en la legislación resulta un triunfo del movimiento feminista, fundamentalmente implica avances en el reconocimiento jurídico, político y social de las mujeres como sujetos de derecho, como tutelares de derechos, y seres humanos con la capacidad de elección sobre cualquier asunto de su vida. Ahora en la Ciudad de México, la práctica voluntaria de un aborto antes de las 12 semanas de gestación, será una Interrupción Legal del Embarazo (ILE) sin procedimientos punitivos, no es más un delito decidir llevar a fin o no un embarazo. Es una situación jurídica clara, pero el avance en las leyes no camina al paso del avance civilizatorio, aún perdura la certeza en quien cree que las mujeres son objetos para “cuidarse” y necesitan ser tuteladas por alguien más.

Como consecuencia de esas reformas, grupos de derecha vinculados al poder y paradójicamente a la promoción de los Derechos Humanos del país, como lo son la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en mayo de 2007, promueven una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quienes realizan 6 audiencias públicas para discutir el tema de la constitucionalidad o no de las reformas que despenalizan el aborto hasta las 12 semanas de gestación, en estas audiencias participaron la academia, la medicina, organizaciones civiles y de derechos humanos.

Hubo tres exposiciones con argumentos a favor y tres en contra en el tema central “concepción y vida humana”. Los principales argumentos a favor fueron por parte de la comunidad científica, desde la bioética, el derecho, la filosofía, los estudios de género y la historia, convocados como consejo consultivo por el Gobierno de la Ciudad de México, en respuesta a la acción de anticonstitucionalidad interpuesta en la SCJN.

Las exposiciones en contra de las reformas giraron en torno a la defensa de las causas expuestas como argumentos de la no constitucionalidad:

el “derecho a la vida del producto de la concepción y la protección de la vida de la gestación, derecho a la igualdad y a la promoción de la paternidad, a la igualdad y a la no discriminación por edad”³³. Pero sustentadas desde la fe, desde la posición religiosa, discriminatoria y excluyente de los derechos humanos, con los mismos argumentos señalados anteriormente.³⁴

Las explicaciones a favor de la legitimidad de las reformas fueron sustentadas en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, despojando así de manera definitiva el argumento religioso que el feto es un ser humano y, por tanto, constituía un homicidio, se explicó que existe una diferencia sustancial entre embrión no-formado y un feto-ya-formado, éste último contiene ya un cuerpo, el del ser humano. Y el carácter de ser humano reside en el sistema neurocerebral.

Expusieron también las consecuencias sobre el cuerpo de cada una de las mujeres, haciendo énfasis en que la maternidad debe ser elegida y las o los hijos deseados, en la Ciudad de México de los 25,000 partos anuales, el 40% son hijos no deseados y el 10% terminan en abortos.

Otra perspectiva fue desde los derechos de las mujeres y es que la penalización del aborto es incompatible con los derechos de las mujeres al bienestar, a la salud, a la integridad, a la vida privada y a la intimidad. El derecho internacional no contempla la protección de la vida desde la concepción y una democracia debe garantizar los derechos humanos de las mujeres. Así como también explicaron que cuando legislaciones del aborto son restrictivas, la clandestinidad en la que se practica, expone de manera exponencial la vida de las mujeres, mientras que la despenalización del aborto disminuye las tasas de morbilidad y mortalidad materna.

El día 28 de agosto del 2008, el pleno de la SCJN determinó la constitucionalidad de las reformas, ocasionando con ello, el festejo por parte de los grupos a favor. Y por su parte los grupos opositores al aborto, iniciaron en otros estados de la República una campaña de recrudecimiento, endurecimiento y retroceso, en las leyes sobre

³³ Norma Ubaldi Garcete, Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México, p. 19-20.

³⁴ *Supra*. pp. 103.

aborto,³⁵ imponiendo así, por parte de gobiernos y grupos de derecha, su “moralidad” y “religiosidad” violando la laicidad del Estado³⁶. Estos grupos se oponen a que las mujeres tengan acceso a los derechos, entre ellos el aborto, sin contemplar que independientemente de las leyes como instrumentos, hombres y mujeres tenemos derechos humanos contemplados en nuestra Constitución.

Es importante observar que a través de la historia del aborto, en las leyes sólo se han sucedido 3 modificaciones. Particularmente cuando ocurrieron a favor de los derechos de las mujeres, hubo quienes estuvieron en contra y buscaron argumentos para impedirlo y detener la aplicación de los instrumentos jurídicos en beneficio de las mujeres. ¿Pero de dónde viene este rechazo? Una respuesta desde la perspectiva de género asume que las y los individuos estamos inmersos en un sistema social patriarcal y en las cuestiones del cuerpo y sexualidad, hemos aprendido y asumido silencios y represión para controlar a las mujeres a través de la regulación de su cuerpo.

El aborto en su práctica, ha coexistido en la historia de las mujeres independientemente de la penalización legal y/o social. En efecto, esta penalización tiene profundos impactos en la vida y salud de las mujeres, porque el hecho de ser clandestino implica que ellas recurran a métodos y personal insalubre e inseguro, para que las auxilien y el problema real reside en que la calidad y seguridad de la atención, dependerá de los recursos económicos de las mujeres. En el mundo a diario ocurren millones de mujeres muertas por abortos mal practicados, cuando en general médicamente es un procedimiento sencillo y seguro; pero esa seguridad y atención digna dependerá de la clase social y de los recursos con que la mujer cuente.

Las transformaciones en los Códigos y las Legislaciones, han sido producto de una intensa lucha de grupos feministas y de la sociedad

³⁵ A junio de 2011, en 17 estados el aborto está criminalizado, sus leyes “protegen la vida desde el momento de la concepción”.

³⁶ Definida por Carlos Monsiváis como la “decisión de pensar por los demás y ordenar a los demás un comportamiento [...] como la usurpación organizada del libre albedrío en nombre de Dios o de la empresa y el libre mercado u otros componentes de la Trinidad, la moral y las buenas costumbres,” Monsiváis, Carlos, en La jornada, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/08/18/index.php?section=estados&article=029n1est>.

civil organizada, también resultado de la influencia de las reuniones y conferencias mundiales que existen sobre mujeres y Derechos Humanos.³⁷

Aunque en la Ciudad de México su Asamblea Legislativa legisló basada en concepciones laicas y científicas acerca de la ILE y la Suprema Corte de Justicia asumió la postura político-ideológica consecuente al declarar constitucional dicha normatividad, en más de la mitad de las entidades de nuestro país se criminaliza a las mujeres que han intentando o interrumpido su embarazo, o peor aún, han sido acusadas de homicidas cuando sufrieron un aborto espontáneo.

Los sectores retardatarios que se oponen a la despenalización del aborto argumentan con total falsedad que su legalización propicia la reincidencia. El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) ha dado a conocer el Perfil de las usuarias que han realizado Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México (de abril de 2007 al 31 de marzo de 2013), cuyo análisis revela importantes datos: El total de ILEs efectuadas registra 97,562 casos, de los cuales la reincidencia suma solo 2.09%. Tales servicios ocurrieron en 19 Hospitales y Centros de Salud del Gobierno Capitalino, de los cuales seis ya no ofrecen tal prestación en la actualidad. Es tarea importante conocer la causa por la cual ha restringido dicha atención y corregir tal anomalía, puesto que cada Delegación Política de la Ciudad de México debe contar al menos con un Hospital o Centro de Salud que otorgue el servicio en comento.

En cuanto al lugar de residencia de las usuarias en cuestión, el 73% correspondió al D. F.; el 23.6% al Estado de México y el 3.4% a otros estados y extranjeras. Otra evidencia de que la ILE no es utilizada como método anticonceptivo es el número de hijos de las usuarias, puesto que solo el 6.5% del total tenía más de tres descendientes.

Respecto de los grupos etarios, la mayor proporción de ILEs correspondió a las usuarias en los rangos de 18 a 24 y de 25 a 29 años, 47.8% y 22.2%, respectivamente. El estado civil preponderante fue el de soltera (52.2%), seguido por unión libre (27.7%) y casada (15.7%).

En cuanto al nivel educativo, las usuarias con bachillerato registraron

³⁷ *Vid. Supra...*, 102.

el 39%; seguidas por las de secundaria con el 32.3% y el 17.4% de superior. En estrecha relación con el indicador de ocupación, los datos revelan que las usuarias dedicadas al hogar constituyeron el 36.3%; el segundo lugar lo ocuparon las estudiantes (24.9%) y el tercero las empleadas (23.5%).

En cuanto a práctica religiosa, correspondió a las usuarias católicas el 75.6%; a las que no creyentes el 20.2% y a las cristianas el 2.8%. Finalmente, es de relevancia mencionar que las usuarias declararon el uso de anticonceptivos post-ILE, de acuerdo con lo siguiente: DIU, 28.5%; Pastillas, 10.6%; Condón, 6.5%; Inyectable, 3.90%; en tanto que 30.6% correspondió a Otro y 16.6% de las usuarias no aceptó ningún método anticonceptivo post-ILE.

El derecho al aborto forma parte de los inalienables derechos humanos de las mujeres y su legalización es, indiscutiblemente, un indicador del avance de la democracia en las sociedades contemporáneas.

La indefendible postura que asumen los sectores más reaccionarios de la sociedad mexicana respecto a la ILE es una evidencia de la fallida transición a la democracia en nuestro país.

A partir del análisis de la Historia; del carácter fundamentalmente humano que reviste la lucha feminista; del estatus científico y laico del derecho a la ILE, así como de la evidencia estadística, es menester que las mujeres ejerzan con total libertad su derecho a decidir si asumen o no su embarazo.

Este derecho por su naturaleza es impostergable. Nuestra pretensión es que se reflexione para impulsar la legalidad de la interrupción del embarazo en todo el país y en el mundo entero.

Bibliografía

Barraza, Eduardo. *Aborto y pena en México*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

Dios de, Delia Selene. *Introducción al estudio de los problemas sociales en México*. México: ANASSVO, Centro Nacional de Capacitación para el Servicio Social Voluntario, 1976.

Dios de, Delia Selene. *Sociología de Género*. México: UNAM-FEMU-UNMM, 2004.

Galeotti, Giulia. *Historia del aborto*. Buenos Aires: Nueva Visión 2004.

González, René. *Las reformas constitucionales estatales; el derecho a la vida y la calidad de persona del embrión, desde el momento de la fecundación*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. *Perfil de las usuarias que han realizado Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México*. México: GIRE, 2013

Maldonado Macedo, Juliana Vannesa. "Identidad-ser mujer-y abortar: una relación dialéctica". Tesis de Licenciatura, UNAM, 2011.

Ubaldi Garcete, Norma, *Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México*. México: GIRE).

Voces Comunitarias. *Estrategias para tratar el problema de aborto inseguro*. México: Ipas, 2012.

Páginas de internet:

<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para> - 17/10/2013.

<http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml> - 17/10/2013.

Una esperanza para las mujeres por medio de la laicidad

Esmeralda Lagos¹

Carol Orozco²

Todos hemos oído alguna vez que la vida humana comienza en el mismo momento de la fecundación y que las leyes deben protegerla. Sin embargo, esta forma de pensar ni es compartida por todo el mundo, ni ha existido siempre.

A lo largo de la historia de la humanidad las leyes han servido para proteger o afirmar concepciones sociales, basadas en intereses demográficos, religiosos económicos y culturales. Esto explica que las legislaciones sean diferentes de unos países a otros y cambiantes a través de los tiempos.

En épocas antiguas se consideró el aborto como medida para controlar el crecimiento de las poblaciones; por ejemplo, en Grecia, Aristóteles lo defendía por motivos demográficos cuando el número de hijos excedía lo que las familias y el Estado podían sostener y alimentar; Platón lo recomendaba como medida eugenésica (cuando el feto pudiera tener anomalías o malformaciones y demográficas).

Aguirre Anguiano afirma la inconstitucionalidad de la ley de intervención legal del embarazo. Después de muchas deliberaciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se publicó la sentencia definitiva acerca de la acción de inconstitucionalidad contra las reformas en la Ciudad de México que despenaliza el aborto en las primeras 12 semanas de gestación.

¹ Federación Mexicana de Universitarias, maestra en Sociología por la FCPyS de la UNAM.

² Federación Mexicana de Universitarias, licenciada en Derecho por la Universidad Anáhuac.

Esta despenalización no ha ocurrido en toda la República, ya que cada Estado tiene su Congreso y sus leyes. Sabemos que en 19 entidades federativas existen 127 mujeres sentenciadas por el delito de aborto entre 2009 y 2011, se calcula que fueron denunciadas 226 por ese delito, con excepción de la Ciudad de México donde se despenalizó en el 2007.

El aborto en México es un delito, la Ley impone de 6 meses a 1 año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro lo realice. Si la madre tiene mala fama, oculta el embarazo y éste es fruto de una unión ilegítima, la sanción es de 1 a 5 años de prisión.

El tema del aborto se ha visto afectado por los partidos políticos en varios aspectos, por ejemplo; los gobiernos priistas se vieron en la necesidad de acudir a otras fuentes de legitimidad ajenas para permanecer en el poder, así, en las reformas de 1992 dejarían establecido el retorno de las iglesias al espacio público con las reformas constitucionales a los artículos 130, 3º, 24 y 27. Se puso en peligro la laicidad en el Estado de Derecho mexicano con la llegada al poder de un gobierno ideológicamente conservador en el año 2000 con la llegada a la presidencia del Partido Acción Nacional (PAN).

Antes de noviembre de 2012, la laicidad mexicana no estaba inscrita en la Constitución del país, curiosamente estaba únicamente estipulada en una Ley secundaria, que era la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, donde se afirmaba que:

El Estado mexicano es laico. Él mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las Leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros...el Estado, no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna, ni tampoco a favor o en contra de ninguna Iglesia o agrupación religiosa.

Con la partición de grupos de académicos y sociedad civil, en la Cámara de Diputados y Senadores, se discutió y aprobó la reforma al Artículo 40 Constitucional:

Por la descriminalización de las mujeres en México

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.³

Con todo y que es un gran logro que la laicidad esté a nivel Constitucional, todavía falta su regulación en leyes secundarias. La moral pública ya no puede estar definida por una jerarquía y su interpretación de la doctrina, por efectos de la pluralidad, ya no hay una sola doctrina religiosa o filosófica exclusiva, esta moral debe ser producto de un nuevo consenso social.

Cada legislador y funcionario público tiene sus creencias personales (religiosas o de otro tipo), sin embargo, no deben ni pueden, imponerlas al conjunto de la población. Solo deben responder al interés público.

Un legislador, puede o no estar de acuerdo con el aborto bajo ciertas circunstancias, pero la salud pública obliga a que el Estado atienda un problema existente, como lo son los abortos que se practican clandestinamente y en condiciones de insalubridad y que provocan numerosas muertes entre la población femenina.

Los dos grandes errores y los dos grandes peligros que se deben evitar en un Estado laico democrático, son la tentación de usar lo religioso para buscar la legitimidad política y usar o permitir que se use el poder político en beneficio de una o más agrupaciones religiosas, generando desigualdad y discriminación.

Pero para entender mejor esto, empecemos con ¿qué es la laicidad? Es un tipo de régimen que se ha construido esencialmente para defender la libertad de conciencia, así como otras libertades que se derivan de ella, como de creencias, religión, de expresión, etcétera; es una forma de organización política y social que busca establecer la igualdad y la no discriminación, es un instrumento político jurídico que los Estados de Derecho han creado para que la pluralidad pueda ser vivida de manera pacífica y armoniosa.

Históricamente se ha ligado la idea de laicidad a la de separación del Estado y las Iglesias, sin embargo, la laicidad supone también la

³ Artículo 40, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012.

autonomía de lo político frente a lo religioso, independientemente de las diversas formas de relación entre el Estado y la Iglesia o convicciones religiosas institucionalizadas.

El Dr. Roberto J. Blancarte define laicidad como “respeto a la libertad de conciencia, autonomía de lo político frente a lo religiosos e igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley, así como no discriminación”.

Para poder entender mejor la laicidad tenemos que hablar del origen de la legitimidad del poder del Estado, porque justo eso es lo que la laicidad supone: una transición de un régimen con una autoridad basada en el poder sagrado hacia otra cuya autoridad ya no proviene de lo religioso, sino que se sostiene, esencialmente, en la soberanía o voluntad del pueblo.

En la Edad Media, los monarcas recibían su legitimidad para gobernar de la autoridad divina, de allí que fuera importante la coronación del rey o la reina mediante una ceremonia de “consagración”, es decir, sacralización de su poder. En la era moderna hay un cambio en el origen de la autoridad política, el soberano ya no es el monarca absoluto, sino el pueblo, sea bajo la forma de monarquía constitucional, o bajo la forma de una república, lo central, entonces, es que la legitimidad de las nuevas instituciones políticas, de los gobiernos y de sus acciones, se basa en la “soberanía popular”, expresadas en diversas formas democráticas. Esta transición de la fuente de autoridad política y de la legitimidad de las acciones de los gobernantes es esencial para entender el surgimiento de regímenes laicos. Lo sagrado o lo religioso deja de ser el elemento central en la legitimidad de los gobernantes, ahora ellos dependen del nuevo soberano, que es el pueblo. De este punto, se desprende que la democracia moderna y la laicidad tengan elementos comunes de identidad: no puede haber una rea laicidad sin una democracia constitucional y una democracia para ser tal de manera cabal, requiere ser laica.

Algo importante es que la laicidad tampoco es una imposición absoluta de la voluntad de la mayoría a toda la población, sino que supone el respeto de los derechos de las minorías, sean estas religiosas,

étnicas, de género, por preferencia sexual, etcétera. La mayoría por supuesto, decide el rumbo y los parámetros generales por los que debe regirse la comunidad, pero estos no deberían nunca atentar contra los derechos de aquellos que, por su situación existencial (indígena, color, mujer, discapacitado, etcétera) o social (pobre o marginado por cualquier razón), por sus creencias personales (miembro de una religión minoritaria) o sus preferencias de cualquier tipo son distintos a la mayoría.

La laicidad surgió para dar respuesta a las crecientes necesidades de una sociedad que se descubre plural y diversa y que desea respetar los derechos de todos. Es por eso que la laicidad, defiende el respeto a la libertad de conciencia y la igualdad de todos sin discriminación. Para alcanzar esta meta, uno de los requerimientos esenciales, es que el Estado laico tenga una autonomía real frente a cualquier doctrina religiosa o filosófica específica, con el objeto de garantizar el bien común y el interés público. Y éste no puede ser alcanzado si el Estado se convierte en el protector o el impulsor de una corriente de pensamiento religioso o filosófico, en detrimento de los otros sectores de la sociedad, sean estos mayoritarios o minoritarios.

Puede haber países formalmente laicos, pero que todavía estén condicionados por el apoyo político proveniente de la o las iglesias mayoritarias del país. En Chile por ejemplo, a pesar de existir una separación formal entre el Estado y la Iglesia desde 1925, no existía una ley que permitiera el divorcio hasta el año 2004. En muchos otros países de América latina no hay, por esta misma influencia política de las iglesias, una legislación que despenalice el aborto, ni siquiera por violación o peligro de la vida de la madre.

En México, para construir un estado laico, fue necesario luchar contra el monopolio y la influencia social y política de la Iglesia católica, que no se resignaba a perderlos, y que habían sido adquiridos durante la Colonia.

La razón del surgimiento del Estado laico, es la preservación de la libertad de conciencia, pero fue éste un proceso paulatino que tuvo lugar entre los Siglos XVI y XVIII, en medio de guerras de religión,

de reconocimiento de derechos de creencia y de culto, así como de la gestación de una ciudadanía no necesariamente identificada a una adscripción religiosa o eclesial. Antes de estos acontecimientos que sacudieron a Europa, el Estado que prevalecía era el confesional, los reyes y emperadores, seguían dependiendo de la consagración para mantener su legitimidad como soberanos monarcas; el nacimiento del protestantismo no rompió directamente con esta fórmula, pero obligo por primera vez a los gobernantes y a sus súbditos a plantearse el problema de la pluralidad religiosa.

Hasta el Siglo XVIII, los filósofos del liberalismo y de la ilustración avanzaron en la idea de la igualdad intrínseca de todos los hombres (las mujeres seguían siendo discriminadas). Dos críticas esenciales se hicieron al poder monárquico-religioso: que el poder político no podía venir de un supuesto derecho divino, sino del consentimiento de los gobernados y que el poder político no debía apoyar a una iglesia o religión en contra de la conciencia del individuo, por lo que era necesario terminar con la alianza entre el altar y el trono. La Revolución Francesa de 1789 estableció estos dos principios: soberanía popular y libertad de conciencia, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, se reconoció la libertad de culto público a 4 religiones (católica, luterana, calvinista y judía), pese a todas estas medidas, el desplazamiento de lo sagrado como elemento central de legitimación política no desapareció totalmente.

Cosa muy distinta fue en América del Norte. Mientras en Europa la laicidad se construía con dificultades y en medio de enfrentamientos contra el monopolio y los privilegios de las iglesias oficiales, particularmente la católica, las Colonias de Estados Unidos sentaban las bases para un ejercicio inusitado: la separación entre las Iglesias y el Estado. El primer documento de un Estado donde se sostuvo abiertamente la libertad de conciencia y la libertad religiosa, fue en la Declaración de Derechos de Virginia en 1776, Sección 16: “Que la religión... sólo puede regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o por la violencia, y por consiguiente todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de

su conciencia”. La Declaración de Derechos de 1791 y la Constitución de 1787 sostuvo que “nunca se exigirá una declaración religiosa como condición para ocupar ningún empleo o mandato público de los Estados Unidos”. Se terminaba así con la idea de que la religión no podía ser preservada sin el apoyo del gobierno y que el orden social y por lo tanto el gobierno no podía subsistir sin el apoyo de una religión establecida. Por el contrario, los derechos y libertades religiosas tenían más posibilidades de ser garantizadas globalmente en la medida que el Estado se desligara de los asuntos religiosos, respetando su autonomía y por lo mismo estableciendo claramente sus límites sociales.

En el caso de México, la laicidad se ha construido de manera paulatina desde mediados del siglo XIX. En el periodo novohispano, la iglesia formaba parte del Estado. El Patronato Real marcó la época colonial y el primer periodo independiente, pues iglesia y estado se complementaban y se legitimaban mutuamente. Si entendemos la laicidad como la transición del sistema de autoridad política basados en formas de legitimidad sagrada hacia un estado fundamentado en la soberanía popular, podemos decir que las primeras repúblicas independientes hispanoamericanas no nacieron como naciones laicas, en prácticamente todos los nuevos países que surgieron a raíz de la descomposición del imperio español en América, sus gobernantes pretendieron heredar el Real Patronato y redactaron constituciones que protegían la religión católica, privilegiaban a la Iglesia romana y no toleraban la presencia de otros cultos. Se consideraba que la religión era parte esencial del cemento social y de la identidad de la nueva nación, a nadie o a muy pocos se les ocurría que el Estado podía estar separado de la Iglesia católica y que el catolicismo no debería tener un lugar privilegiado en el México independiente.

El *Acta de independencia de Chilpancingo y los Sentimientos de la Nación*, redactados por José María Morelos y Pavón en 1813, el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 y el *Acta Constitutiva de 1823* apoyaban una intolerancia oficial hacia las otras religiones y una protección especial a la católica. La constitución de 1824, estableció que: “la religión mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica,

romana, la nación la protege por las leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.

El problema en México surgió cuando la Santa Sede se negó a aceptar la independencia del país y cuestionó la pretensión del nuevo Estado independiente de prolongar la figura del Patronato.

Después de muchos debates y años de frustración, se fue abriendo entre la nueva elite de gobernantes la idea que, quizá la mejor solución era la separación de los negocios eclesiásticos y los Estados. El problema se solucionó de manera drástica, los liberales se dieron cuenta que el problema del Patronato no tenía solución y mejor era que cada quien se ocupara de sus asuntos, así la Constitución de 1857, por omisión, decretó de hecho la separación (no hizo mención de tratamientos privilegiados a la Iglesia). La Guerra de tres años o de Reforma que le siguió, condujo a las Leyes de Reforma, éstas decretaron la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la separación entre el Estado y la Iglesia, la creación del registro y el matrimonio civil y la secularización de los cementerios. Sin embargo, la Iglesia católica en la práctica, continuo en las esferas del poder, armados con la convicción de que el pueblo era católico prácticamente en su totalidad y respaldados por la lógica corporativista, los obispos continuaron apareciendo como los garantes del orden social, junto con los militares y gobernantes.

Durante el porfiriato (1876-1910) aunque el régimen mantuvo su carácter liberal y laico, hubo un retorno a las formas de legitimación religiosa y Díaz buscó la reconciliación con la jerarquía católica e incorporó a la iglesia a las estructuras de poder.

La Revolución Mexicana tuvo un carácter marcadamente anticlerical, las medidas impuestas en la Constitución de 1917 buscaron la desaparición del poder religioso en la nueva sociedad que se pretendía construir, es decir, querían eliminar a la iglesia católica de la esfera socio-política, no es azar que ésta haya reaccionado y provocado la Guerra Cristera porque lo que estaba en juego era un sistema socio-político y los fundamentos de la autoridad en el nuevo Estado. Al final, lo que prevaleció fue un Estado que preservó para si el espacio público, sobre todo en el terreno socio-político (sindicatos, partidos organizaciones de

masa) pero permitió mayor libertad a la iglesia en el ámbito educativo, bajo formas diversas de tolerancia y disimulo.

A medida que el Estado de la revolución mexicana se fue debilitando y perdiendo las bases de legitimidad que le habían dado origen, los gobiernos priistas se vieron en la necesidad de acudir a otras fuentes de legitimidad ajenas para permanecer en el poder: las reformas de 1992 dejarían establecido el retorno de las iglesias (ahora en plural) al espacio público. El artículo 130 reconoció jurídicamente a las iglesias, además de relajar las prohibiciones para que los Ministros de Culto se expresaran sobre las leyes y pudieran votar, el artículo 3° permitió el establecimiento de escuelas primarias privadas, y por lo tanto, también religiosas, el artículo 24 hizo posible el culto fuera de los templos aunque de manera extraordinaria, y el 27 permitió a las asociaciones religiosas poseer medios suficientes para sus sostenimiento.

Desde esta perspectiva, la laicidad del Estado laico mexicano (es decir, las fuentes de autoridad del conjunto de instituciones políticas que lo componen) habría de ponerse en entre dicho, sobre todo en la última década del siglo XX y más aun con la llegada al poder de un gobierno ideológicamente conservador en el año 2000. El gobierno de Vicente Fox, intentó de diversas maneras, aunque siempre infructuosamente, romper los principios de separación entre lo público y lo privado, el Estado y las Iglesias, la política y la religión. En particular, la continua referencia a lo religiosos como elemento de legitimidad política pretendía cuestionar las bases mismas del Estado laico.

Antes de noviembre de 2012, la laicidad mexicana no estaba inscrita en la Constitución del país, curiosamente estaba únicamente estipulada en una Ley secundaria, que era la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, donde se afirmaba que:

El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las Leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros....el Estado, no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna, ni tampoco a favor o en contra de ninguna Iglesia o agrupación religiosa.

Con la partición de grupos de académicos y sociedad civil como Católicas por el derecho a decidir, Foro Intereclesiástico mexicano y Grupo de información y reproducción elegida, en la Cámara de Diputados y Senadores, se discutió y aprobó la reforma al Artículo 40 Constitucional.

Con todo y que es un gran logro que la laicidad este a nivel Constitucional, todavía falta su regulación en leyes secundarias y además recordemos que la laicidad es un proceso en continuo movimiento, que enfrenta cada día nuevos retos y tiene que encontrar respuestas adecuadas para todos, mirando el interés público, por lo mismo, los principios fundamentales de la laicidad se aplican a los debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, enfermedad y la muerte, la emancipación de las mujeres, la educación de los niños, la condición de los fieles de minorías religiosas, de los no creyentes y de aquellos que critican la religión, el libre ejercicio de culto, la libertad de expresión, de manifestación de convicciones religiosas y filosóficas, el proselitismo y sus límites por respeto al otro, así como las interferencias y las distinciones necesarias entre los diversos campos de la vida social.

Es importante comprender que en muchos de estos debates, la laicidad está directamente involucrada por la sencilla razón de que la cultura de los pueblos suele estar moldeada por creencias religiosas, por lo tanto, la discusión sobre muchos temas vitales para la gente en una sociedad plural, requiere de una aproximación laica, que respete tanto las posiciones de los creyentes, en su enorme pluralidad, como la de los agnósticos y no creyentes.

En el tema del aborto, por ejemplo, es evidente que una determinada concepción de la vida, que supone habría sido otorgada por dios, hace muy difícil la discusión sobre los derechos de aquellas mujeres que no desean tener el producto pero no pueden abortar. En este caso, las concepciones religiosas o culturalmente impregnadas de lo religioso, condicionan un debate que tendría que darse en forma laica, más allá de las creencias personales de cada quien.

Hay varias razones que ligan estrechamente al Estado laico con muchas de estas reformulaciones de la libertad y los nuevos derechos.

La principal es la obligación del Estado moderno de preservar la libertad de conciencia, frente a cualquier amenaza que atente contra ella, convicción de que nadie puede ser obligado a creer en algo por la fuerza, siendo entonces necesario respetar las creencias de cada individuo, lo anterior es resultado del proceso de pluralidad religiosa y de la necesidad de construir un Estado que garantice a todos los ciudadanos la posibilidad de creer o no creer, en la medida que no se afecte ni el orden ni la moral pública, ni los derechos de terceros, también se convierte en obligación del Estado garantizar el derecho de todos, incluidas las minorías, de vivir y practicar las acciones de acuerdo con su forma de ser, sus creencias o preferencias de todo tipo.

El respeto a la libertad de conciencia y la inevitable pluralidad de creencias ha conducido a la formación de un espacio público secularizado, ajeno a la influencia de las doctrinas religiosas, y basado en una moral pública decidida por la voluntad popular en función del interés público.

Las agrupaciones religiosas ya no pueden influir sobre la conformación de las Leyes o definir las políticas públicas. Éstas son definidas por el pueblo, a través de sus formas de representación; la soberanía popular, en el respeto de los derechos humanos de mayorías y minorías, es la única que puede definir, a partir de un cierto momento, lo que es válido de lo que no lo es, lo que es permitido de lo que es prohibido.

Los legisladores y los funcionarios públicos están influidos en una visión del mundo por sus respectivas religiones o cosmovisiones. Sin embargo, hay dos aspectos que se deben tomar en cuenta en una sociedad secularizada y en un Estado laico: la libertad de conciencia, es decir, la facultad de decidir lo que es bueno y malo a partir de una relación directa con Dios y ya no necesariamente a través de la intermediación eclesial (en el caso de los creyentes), la moral pública ya no puede estar definida por una jerarquía y su interpretación de la doctrina, por efectos de la pluralidad, ya no hay una sola doctrina religiosa o filosófica exclusiva, esta moral debe ser producto de un nuevo consenso social.

Los legisladores y funcionarios públicos, tienen sus creencias personales (religiosas o de otro tipo), sin embargo, no deben ni

pueden, imponerlas al conjunto de la población. Solo deben responder al interés público, que puede ser distinto a sus creencias personales. Por ello, un legislador, puede o no estar de acuerdo con el aborto bajo ciertas circunstancias, pero la salud pública obliga a que el Estado atienda un problema existente, como es el de los abortos que se hacen clandestinamente y en condiciones de insalubridad que provocan numerosas muertes entre las mujeres que lo practican.

La construcción de la laicidad tienen como principal objetivo la defensa de todas las libertades y derechos que se han generado en la época moderna, desde la libertad de conciencia, hasta los derechos sexuales y reproductivos, pasando por la libertad de expresión, la de religión o la de poder ser lo que se es o lo que se decida a ser. Al final, el Estado laico, significa libertades muy concretas: la libertad de elegir la religión que se quiera, la de cambiar de iglesia o de religión, la de hacer proselitismo, la de recibir educación sexual, la de decidir sobre lo que sucede en el propio cuerpo, la de abortar o la de morir como uno quiere. ¿Por qué entonces, el Estado laico, no es aceptado y practicado por todos? Una de las explicaciones, es la reaparición pública de los fundamentalismos e integristas religiosos, que quisieran todavía establecer estados confesionales o semiconfesionales e imponer a todos su visión del mundo, a través de legislaciones y políticas públicas acordes con una doctrina religiosa. La crisis del mundo secular, de sus promesas y de la utopía del progreso indefinido que prometió y por supuesto no pudo cumplir, ha sido el caldo de cultivo para el regreso a la escena política de las visiones religiosas.

La propia libertad religiosa requiere de un marco político secularizado para poder desarrollarse, muchos de los conflictos en el mundo, de las luchas sociales, de las desigualdades y la discriminación son producto de políticas públicas que no han sabido incorporar formas de laicidad porque privilegian alguna religión. Un Estado que no es imparcial, sino que protege y promueve a una sola creencia religiosa, no puede cumplir con el papel de árbitro de las diferencias o de articulador del interés común.

La contraparte de este problema, es la debilidad de las instituciones políticas, en la actualidad hay una crisis en torno a ellas alrededor

de la cuestión de su legitimidad. Su origen reside en la tentación de muchos partidos y de muchas organizaciones políticas de acudir a las organizaciones religiosas, o a lo religiosos en general, para encontrar una legitimidad que han perdido. Las instituciones políticas y sus líderes están buscando en lo sagrado, en las instituciones eclesiales —un lugar diverso e impropio— su legitimidad.

La verdadera fuente de autoridad de los representantes populares, de los funcionarios de gobierno, es el poder que el pueblo les ha dado a través del voto, cuando un funcionario de gobierno acude con un líder religioso lo único que comete es una especie de suicidio político, ya que está acudiendo a una fuente de legitimidad que no es la suya y está minando al mismo tiempo su propia fuente de autoridad, que es la voluntad popular a través de los ciudadanos y el sistema democrático en el cual se basa.

Riesgos actuales: el primero, buscar la legitimidad del poder político en una fuente que no es donde formalmente proviene la autoridad del Estado, ya que la única raíz de ese poder, son los ciudadanos, es decir, la voluntad del pueblo, y el segundo, el acudir a una institución religiosa para buscar una legitimidad en un lugar diverso de la fuente real de poder del Estado laico, se mina así la propia autoridad política democrática, puesto que al pretender una legitimidad religiosa se socava el poder de los ciudadanos, por lo tanto, los dos grandes errores y los dos grandes peligros que se requiere evitar en un Estado laico democrático, son la tentación de usar lo religiosos para buscar la legitimidad política y por otro, la de usar o permitir que se use el poder político en beneficio de una o más agrupaciones religiosas, generando desigualdad y discriminación.

En un estado laico, los dirigentes eclesiales tienen por supuesto todo el derecho a expresarse y buscar incluso influir en las políticas públicas, ello no sólo no afecta, sino que fortalece la convivencia democrática, la condición para que así sea, es que los dirigentes políticos, los representantes populares y los funcionarios de gobierno recuerden que su autoridad política proviene de los ciudadanos y que las dirigencias eclesiales o religiosas pueden opinar o hacer lo que consideren adecuado,

siempre y cuando no terminen moldeando las políticas públicas, por encima o en contra de la voluntad popular.

Las políticas públicas no pueden responder a los deseos de algunas dirigencias eclesiásticas, las leyes y su aplicación tampoco pueden ser un reflejo de las creencias personales de legisladores y funcionarios.

Lograr la armonización de las libertades, en el respeto de los derechos de cada quien, es la función, la gran tarea y el enorme reto de la laicidad. Se trata simplemente de encontrar los mecanismos políticos, jurídicos y sociales que nos permitan a todos gozar de cada vez más y mayores libertades.

El Estado laico, es un moderno instrumento jurídico —político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un Estado que, ya no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino al interés público, es decir, al interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos.

Conclusión

Las políticas públicas no pueden responder a los deseos de algunas dirigencias eclesiásticas, las leyes y su aplicación tampoco pueden ser un reflejo de las creencias personales de legisladores y funcionarios.

Debemos impedir que los inconscientes sociales no reconozcan nuestros derechos, habrá que estar muy al pendiente de lo que sucede en el país, pues cada vez más hay un despertar de las mujeres y de las mujeres jóvenes por defender lo que les corresponde.

La Laicidad es un instrumento jurídico político que consagra respeto a la libertad de conciencia y autonomía política, así como igualdad de los individuos frente a lo religioso, si el Estado aplicara conscientemente este principio, las mujeres tendrían una esperanza de no ser inculpas por realizarse un aborto.

Como diría Doris Benegas en su libro *Laicidad y su Plasmación Jurídica desde la Perspectiva de Género* “las Herencias Religiosas católicas, configuran los valores más rancios y más ofensivos para la dignidad y los derechos de las mujeres, son los valores del patriarcado,

del machismo, de la subordinación de las mujeres a los hombres éste ha sido el reclamo desde el feminismo por la plena vigencia de un estado laico...”

¡NO ES VÁLIDO ESTAR EN CONTRA DEL ABORTO CON ARGUMENTOS RELIGIOSOS, VIVA LA LAICIDAD EN NUESTRO PAÍS!

Bibliografía

Barrón, Claudia et al. Setenta años de Lucha. México: CIMAC, 2008.

Blancarte, J. Roberto. El estado laico. México: Nostra.

Cifrián Concha, Carmen Martínez ten, Isabel Serrano. La cuestión del aborto. México: Icaria.

Hurst, Jane. La historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia católica. lo que no fue contado. México: Católicas por el Derecho a Decidir, 2002.

Morello, Sara. El código de derecho canónico y el aborto. Notas sobre el derecho canónico. México: Católicas por el Derecho a Decidir, 2003.



**LOS DERECHOS
REPRODUCTIVOS DESDE
LA INTERDISCIPLINA**

“Poéticas y políticas de la justicia, una ética desde la alteridad: marginalidades y fronteras desde la interdisciplina”

Lucía Raphael¹

*“La esencia de la razón no consiste en asegurar al ser humano un fundamento y unos poderes, sino en ponerlos en cuestión e invitarla a la justicia”.*² Emmanuel Levinas

Desde la perspectiva de los “Estudios Femeninos y de Géneros” (título de mi tesis doctoral), la ética de los filósofos Emmanuel Levinas y Jacques Derrida me permitieron integrar en un mismo trabajo de reflexión las poéticas y las políticas del cruce de temas Derecho, Literatura y Género y me dieron el marco teórico necesario para mostrar que tanto el arte como la justicia pueden y deben ser analizados también, desde una perspectiva ética y estética; desde una perspectiva poética y una perspectiva política, para entender las aportaciones que el género, como herramienta de análisis interdisciplinario y transversal nos da para la comprensión de nuestra cultura, una perspectiva de alteridad, de excentración, de una heteronomía (incluyente), frente a una autonomía (exclusiva). Frente a la comprensión de que, como explica Derrida “el falogocentrismo” es continente y contenido de nuestra cultura desde todos sus flancos.

La Metafísica no consiste en inclinarse sobre el “por sí [-mismo]” del yo-mismo, en el acto de buscar el terreno sólido para una aproximación absoluta del ser. No es en el “Conócete a ti mismo” que se da la búsqueda última. No es que la búsqueda en el “por sí [-mismo]” sea limitado o de mala fe, pero es

¹ Investigadora en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

² « *L'essence de la raison ne consiste pas à assurer à l'homme un fondement et des pouvoirs, mais à le mettre en question et à l'inviter à la justice* » Levinas, Emanuel, *Totalité et Infini, essai sur l'extériorité* (Paris :Biblos, 1971), 88.

porque “por sí-mismo” no es otra cosa más que libertad [megalómana]; una arbitraria e injustificada y en éste sentido odiable; porque es “yo”, egoísmo. El ateísmo del yo, marca, ciertamente, la ruptura de la participación y, en consecuencia, la posibilidad de buscar una justificación, es decir una dependencia en miras a una exterioridad. Es una dependencia que no busca absorber al ser dependiente, detenido en hilos invisibles. Dependencia, por consecuencia, que mantiene al mismo tiempo la independencia.³

Esa es la relación del “cara a cara”, al origen de la filosofía de Emmanuel Levinas, es en el entendimiento de las consecuencias de un humanismo androcéntrico y megalómano que define las razones que rigen nuestra cultura, nuestra sociedad, nuestra relación con los otros...

La Literatura lugar de todos los posibles

Desde que realicé mi trabajo de tesis sobre Virginia Woolf y Michel de Montaigne, cuando, en plena fuga del derecho, me descubrí intentando articular paralelamente dichos temas, para terminar por constatar que, en la escritura de estos autores (comenzando por Virginia Woolf y por Michel de Montaigne) la ética de su mirada de *poetas*⁴ y la estética, como forma ética de flujo y de escritura, se cumplía una operatividad poética y política de lo femenino. Y que es en lo que Woolf llama los “*vuelos de la mente*”⁵, que se constituye la dinámica libre, los trazos que delinean al ser humano, su capacidad de sugestión y su creatividad, donde se va tejiendo la asociación de ideas y se define el hilo conductor de cualquier trabajo para la ética. Lo que nos hace comprender que los flujos del pensamiento humano, aunque necesiten del orden y la estructura (cartesianos) para poder ser expresados, y que es inevitable la fragmentación de las ideas para su desarrollo, dentro de un paper o un ensayo; el tejido de las poéticas y las políticas del pensamiento humano son inseparables.

La transdisciplina; más que un cruce de fronteras

Es en ese espacio del trabajo creativo de la reflexión, donde el Derecho es concebido en sus orígenes. Y es ahí en donde puede ser recibido

³ Levinas, Emanuel, *Totalité...*

⁴ Freud escribió que los poetas son, para nosotros pobres mortales, nuestros maestros, porque ellos sabían abreviar ahí donde nosotros nunca llegaríamos.

⁵ *The flight of the mind*, como los llama Woolf.

y acogido por la hospitalidad infinita de la Literatura; donde tomado por sorpresa, en la apertura que produce la hospitalidad y la libertad, el derecho baja la guardia y se deja mirar, atravesar, alimentar, cuidar, curar (cuando lo requiere) y enriquecerse de ella. En lo que dura el lapso de una vigilia, el Derecho pierde su rigidez, su rigurosidad totalizante y se deja atravesar, sin encerrar bajo llave las preguntas que en otras circunstancias resultan incómodas o imposibles. Entonces el Derecho es Filosofía, es Antropología, es escritura; es palabra, ficción; teatro, máscara, *personae*... persona.

Lo femenino...

“*Lo Femenino, se inscribe*—explica el académico francés Frédéric Regard—en *La operatividad de lo poético*»⁶. Una operatividad cuya fuerza radica en el trabajo en la lengua. El escritor de lo femenino realiza al mismo tiempo el gesto de pensar lo que escribe de la misma manera en que suscribe el pensamiento. Lo femenino tiene la capacidad de construir el pensamiento que trabaja desde “los vuelos de su mente”, mientras que en el gesto de escritura va construyéndose, en una búsqueda de estética-ética, y de una ética-estética que trabajan siempre tomadas de la mano. Es de esta manera que lo femenino expone su poética como su política, en el proceso analítico y creativo de pensar-escribir-crear-transformarse-crear-escribir-pensar...

La operatividad de lo femenino, consiste en una búsqueda del pensamiento, que es elíptica y jamás es frontal, es por ello que prefiere las preguntas a las respuestas. O en palabras de Frédéric Regard:

[...] esta clase de juego sesgado, de abordar temas tan oficiales, tan rigurosos, ésta manera indirecta, marginal, «dándole vueltas al castillo para encontrar su pasadizo secreto», eso precisamente, la operatividad de lo femenino. Lo femenino no afronta, lo femenino desvía, lo femenino busca “otras maneras de dar vuelta a Goliath”, lo femenino sugiere, inventa. Lo femenino no busca el desafío, ni el duelo, prefiere la espiral, el sesgo, el punto ciego, no la fuga como huida; sino la fuga como variación en perspectiva.

⁶ Frédéric Regard, *La force du féminin* (París: La fabrique, 2002), 7.

Lo femenino se define en contraposición a lo masculino. Lo femenino se define desde la marginalidad, todo pensamiento, toda existencia que no forma parte de la cultura dominante, construida a partir del “paradigma masculino”: “hombre, blanco, letrado, propietario, católico, adulto”.

Creo que, para comenzar, precisamente, por el carácter de inasible de lo femenino puede jugar, atravesar, cuestionar, confrontar, visitar y volver a salir del y por el Derecho, sin dar pie, ni un solo segundo a intentar ser reglamentado por el Derecho mismo. Quizás hacer derecho... estar a la búsqueda de la justicia, tenga que pasar, no únicamente a través de la mirada sólida, incuestionable, monolítica, históricamente endogámica y única de la institución romana, de la Basílica o “casa real” denominada por el derecho romano para nombrar al foro donde la Ley tenía lugar. Donde más que casa, la ley deviene fortaleza, bastión del poder, herramienta de éste. No digo que se salga de los Tribunales, no digo que no se establezcan guardianes de la ley, digo que recordemos que las glosas romanas, fueron antes que nada ficciones, propuestas por los glosadores para imaginar todos los posibles, para establecer reglas y principios que rijan las más hipótesis posibles. Digo que como explica Michel de Montaigne, al ser la vida un *continuum* de cambio, no hay ley que sea capaz de abarcar y definir el cambio, de ser justos, de, siguiendo el término literario en francés de “justeza”, la búsqueda de la palabra más cercana a lo que queremos nombrar, a lo que sentimos, vivimos, intentamos plasmar, lleva implícita la aceptación de la captura, del “apropiamiento imposible de la idea”.

La literatura márgenes y alteridades

*Sobre todo, sobre todo, el deber de hospitalidad hacia el extranjero o el exiliado, hacia otra lengua, al que llega, al que viene, a la novedad de aquel que arriba, a ese que falta por venir o que viene de lejos*⁷

Jacques Derridá

La Literatura en tanto lugar de todos los posibles puede hacer comprensible las nociones de ciudadanía, de pertenencia, de memoria y

⁷ “surtout, surtout, le devoir d’hospitalité à l’étranger ou à l’exilé, à la langue de l’autre, à l’arrivant, à ce qui vient, à la nouveauté de ce qui arrive, à ce qui reste à venir ou qui vient de loin”.

de tradición para el ciudadano, para el sujeto, pero también nos permite confrontarnos con nuestro rol de “extranjeros”, nos hace conscientes de que siempre somos “otro” para el otro, y nos enriquece de diversidad a través de los ojos del escritor, a través del trabajo insustituible del traductor. Un traductor que no solo lo será de una lengua a otra, sino de una mirada a otra, de una tradición a otra, de un género a otro, de una disciplina a otra. La Literatura nos regala -si sabemos escucharla- la capacidad de empatía, la capacidad de ponernos en los zapatos del “otro”, de reconocernos alteridades para “alguien”.

Situarse en “*extranjero*”⁸ entonces, es el primer paso para la comprensión de las existencias distintas, diversas, alternas. El fenómeno riquísimo de las migraciones, de las experiencias que nos hacen hablar, también de estas fronteras otras; desde éstos otros márgenes y éstas otras marginalidades, las de las razones y las reflexiones para el Derecho, las de un ensayo por y para la igualdad de géneros, a través del reconocimiento de la alteridad, como una ética jurídica incluyente.

¿Poéticas y políticas de la justicia...?

Virginia Woolf analiza las políticas de su cultura como resultado de una organización social que se basa en el poder; los valores del poder, de dominación, de privilegio de prestigio, todos ellos construidos y organizados desde un *establishment* que pone al varón como centro de la organización social y cuya posición de cercanía al centro (del poder) depende de “la capacidad” del sujeto de adjudicarse y acumular los elementos y símbolos de ese poder que aumenten su jerarquía.

Woolf critica a la sociedad como sistema de exclusiones y expone frente a sus contemporáneos y connacionales un ejemplo más que vivo, para mostrar los efectos negativos de dicho sistema: La Segunda Guerra Mundial en la que los ingleses sufren en ese momento, en carne propia, lo que sus madres han sufrido históricamente, mientras han sido relegadas a sus casas por el solo hecho de ser mujeres. Hoy “*ustedes sufren lo*

⁸ En este caso, la extranjería corresponde a las mujeres en migración, pero también al rol de exterioridad que nos toca a vivir desde alguna parte siempre, desde la ciencia, como desde las escuelas de pensamiento, desde las disciplinas de las ciencias sociales hasta las diferentes culturas, desde una formación determinada a otra. Yo soy, siempre, desde algún lugar alteridad.

mismo -escribe la autora en “*Tres Guineas*”- *pero ahora lo vivimos juntos y eso hace toda la diferencia*”⁹. Woolf propone -no sé si como solución, al menos como el principio de algo distinto, como una metáfora- una sociedad de marginales, en la que el sistema no pase por “*la inversión y la economía*”, sino por la capacidad creativa de sus miembros y sobre todo, por la libertad.¹⁰

La escritora inglesa entendió muy bien como la construcción de la sociedad patriarcal y esta su manera “viril” de ver y construir la vida, estaban al origen de todas las guerras, particularmente de esa Segunda Guerra Mundial, por lo que escribió en 1936.¹¹

Woolf expone de manera muy sencilla y comprensible como todos los seres humanos, incluso los más fuertes y “bien posicionados” dentro de ese famoso *stablishment*, se encuentran tarde o temprano (fuera de los parámetros definidos por su privilegio) en la mira de su propia maquinaria de poder, y como la errónea percepción de nuestra cultura basada en la ley del más fuerte, crea situaciones de evidente marginalidad y como un cambio de los parámetros frágiles de esa idea de la razón para la guerra aunado a un salto inesperado en cualquier vuelta de esa “rueda de la fortuna”, no solo los pone en situación de vulnerabilidad y fragilidad a la que tanto temen, sino que desestabiliza y destruye sus referentes, evidenciando los falsos símbolos sobre los cuales su visión de la vida está construida.

Cuando Emmanuel Levinas habla de la comprensión de una razón para la justicia, confronta el pensamiento occidental con el egoísmo de una “libertad irresponsable” que el hombre como centro del universo y de la sociedad implican, el filósofo está hablando también de descubrir; de

⁹ Virginia Woolf, *Tres Guineas*, (Paris: Bibliothèque, 1977), 171.

¹⁰ Woolf, *Trois...*, 177.

¹¹ Woolf, *Trois...*, 171-172. Y en el extranjero, el monstruo ha surgido más abiertamente a la superficie. Allá, imposible de ignorarlo. Ha expandido sus horizontes. Interfiere ahora con su libertad; les dicta su manera de vivir; establece distinciones no solamente entre los sexos, también entre las razas. Ustedes están viviendo en su persona, eso que sus madres sentían cuando eran excluidas, cuando eran encerradas por el solo hecho de ser mujeres. Ahora es a ustedes a quienes excluyen, a quienes encierran, ustedes, en tanto que judíos, en tanto que demócratas, por su raza, su religión. No es más una fotografía que contemplan; he ahí que son ustedes ahora los que siguen la procesión. Y eso hace una diferencia. Toda la iniquidad de la dictadura, que tenga lugar en Oxford, en Cambridge, en Whitehall o en Downing Street, que este dirigida a los judíos, a las mujeres, en Inglaterra o en Alemania, en Italia o en España, les hace frente hoy. Pero hoy, todos luchamos juntos.

entender la heteronomía del sujeto forjado para esa cultura androcéntrica desde la posibilidad de la muerte, la muerte humana y por consecuencia, la muerte de esta ficción del poder que implica la autonomía como un “Yo” árido e infértil (Woolf), ese que lleva al ser humano a negar al otro y a asesinarlo. Al exponer esta realidad a sus connacionales, Woolf plantea la posibilidad de hacer de su situación de perseguidos y bombardeados por los nazis, una promesa de cambio, una promesa para la Paz. Es entonces cuando les explica que desde su propia marginalidad, de esaposición de vulnerabilidad en la que se encuentran, pueden; no a erigirse en armas, ni regresar al fortalecimiento de sus símbolos para el poder, sino reconocer en esa situación de marginación, un momento de cuestionamiento vital. Permittedose identificar que lo que ellos viven como sometidos a un poder en apariencia externa, lo han vivido las mujeres de su propio grupo por siglos, “*toda la marginación de siglos de historia que vivieron las mujeres*” la viven ellos mismos ahora, pero hoy es una promesa, porque ahora “*luchamos juntos* –escribe Woolf- y eso hace toda la diferencia”. La invitación es a entender que:

*La Guerra no es producida por los conflictos de intereses económicos, estratégicos, políticos, [como escribe Frédéric Regard a partir del “Tres Guineas”] sino por una disposición cultural de la masculinidad a funcionar según la economía de la subasta mimética, por una ley de la representación inherente a la producción y a la reproducción de la masculinidad. La representación tiene consecuencias inmediatamente pragmáticas: la imagen genera actos [...] un simple título [...] es una promesa de Guerra. He ahí el verdadero fraude.*¹²

La solución, en términos de Woolf entonces, comienza por visibilizar lo nefasto de estas dinámicas de la actuación y la ficción que se sustentan en la sola necesidad del aparato, de la apariencia, de la representación en todas las formas y niveles de la masculinidad, como el simio que se erige frente a los otros golpeándose el pecho y gritando para mostrar su superioridad. La solución que propone Woolf como lo menciono anteriormente, es la creación de una «sociedad de marginales», (ya que solo desde la marginalidad pueden surgir las ideas y las propuestas más

¹² Frédéric Regard, *La force...*, 104.

humanas, más creativas y posibles) en donde todos estos símbolos de poder pierdan sentido, y que el sentido (como lo expone Levinas) para una sociedad que opta por la Paz y la posibilidad de infinito, frente a la guerra y la totalidad, es darle sentido a la razón para una verdadera justicia desprovista de esta *“economía de la subasta mimética, por una ley de la representación inherente a la producción y a la reproducción de la masculinidad”*. Creo, por lo que he tenido el privilegio de escuchar de maestras y alumnas que no es el camino hacia un feminismo de las dicotomías, sino, como dice mi querida compañera Lourdes Enríquez, de estrategias de resistencia pacíficas.

Referencias

- Levinas, Emmanuel, Totalité et Infini, essai sur l'exteriorité. Paris: Biblos, 1971.
Regard, Frédéric, La force du féminin. Paris: La fabrique: 2002.
Woolf, Virginia. Trois Guinées. Paris: Bibliothèque, 1977.

¿Significa el aborto un crimen para los estudiantes universitarios?

Nadima Simón Domínguez¹

Corina Cuevas Renaud²

Ma. Elena Flores Becerril³

Introducción

En este trabajo se presentan los resultados de una investigación cuyo objetivo fue conocer el significado del aborto en estudiantes universitarios, en el sentido de si lo consideran un crimen, o bien si lo consideran como resultado de una decisión de las mujeres sobre su cuerpo, la cual debe respetarse. El análisis de la opinión de los estudiantes se realizó en el marco de la situación que prevalece en México en relación al aborto, según las observaciones al séptimo y octavo informe de México a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Asimismo, se confrontan dichos resultados con los de una encuesta de opinión católica sobre el aborto y con estadísticas sobre la interrupción legal del embarazo en la ciudad de México.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para México relativas a la salud.

A casi tres décadas de que el gobierno mexicano firmó y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el cual define

¹ Profesora emérita de la UNAM y miembro del Consejo de Honor de la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU).

² Profesora de tiempo completo de la Facultad de Psicología de la UNAM y miembro activo de la FEMU.

³ Profesora de tiempo completo de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM y Secretaria General de la FEMU.

claramente los ámbitos y formas en que se discrimina a las mujeres simplemente por ser mujeres.

Una nutrida delegación mexicana integrada por 20 funcionarias y funcionarios asistió a la presentación de los informes séptimo y octavo combinados de México en sus reuniones 1051^a y 1052^a, celebradas el 17 de julio de 2012 en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, quienes aportaron los datos oficiales al Comité para la deliberación. Sin embargo, también el Comité recibió 18 informes sombra elaborados por organizaciones no gubernamentales, en los que se aportaron insumos para detallar la situación de las mujeres mexicanas. Así, se enteraron de los 17 estados de la República mexicana que reformaron las constituciones locales, con la intención de proteger la vida desde el momento de la concepción, y de lo que se ha traducido en los hechos: la criminalización de las mujeres con abortos en proceso -incluso espontáneos- quienes han sido acusadas penalmente o como en el caso de Guanajuato, procesadas de delitos agravados bajo la figura de homicidios en razón de parentesco. Con la información revisada y la comparecencia concluida, el Comité elaboró una serie de recomendaciones al Estado mexicano, varias de las cuales competen al poder legislativo local y federal, para armonizar leyes a fin de erradicar la discriminación.⁴

En este apartado se presentan las observaciones finales de la CEDAW para México, en particular los incisos 30 a 33 por considerarlos relevantes para este trabajo.⁵

30. “El Comité observa que el Estado parte ha estado organizando una campaña para fomentar el uso del preservativo a fin de prevenir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual. Sin embargo, preocupan al Comité los informes de que los adolescentes tienen un acceso limitado a información de calidad sobre salud sexual y reproductiva y que el número de adolescentes embarazadas en el país va en aumento. Si bien toma nota del establecimiento del Observatorio de Mortalidad Materna, le preocupa que la actual tasa de mortalidad materna, de 53.5 muertes por cada 100 mil nacidos vivos (2010) dista de la meta establecida

⁴ *Agenda Informativa Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad*, México, Año XIII, No. 45, 2012, p.3

⁵ *Agenda...*, 19-20

en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015*, de 22.2 muertes por cada 100 mil nacidos vivos, lo que significa que como ha reconocido el Estado parte, la meta no se alcanzará.

31. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para los adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes.
- b) Continuar con la campaña de concienciación *Un condón es más confiable que el destino*, y la amplíe.

Bajo la orientación del Observatorio de Mortalidad Materna, intensifique sus esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, en particular adoptando una estrategia amplia de maternidad sin riesgos en que se dé prioridad al acceso a servicios de salud prenatal, posnatal y obstétricos de calidad y al establecimiento de mecanismos de vigilancia y asignación de responsabilidad.⁶

En relación al tema del aborto, dicho Comité observa:

32. “..... en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación son los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplan los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio o asesinato.

33. El Comité pide al Estado parte que:

- a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;
- b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos

⁶ Agenda...

- para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben;*
- c) *Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.”*

Se observa que la CEDAW reconoce los esfuerzos de México, pero anota en las observaciones las acciones que nuestro país debe realizar. Sin embargo, no existen en nuestro país mecanismos de seguimiento del cumplimiento de las observaciones, ni de la difusión adecuada de las mismas.

Diversas opiniones sobre el aborto

En México, las leyes y las políticas públicas están diseñadas para dificultar el acceso al aborto. Según Amnistía Internacional, varios países de América Latina y el Caribe han reconocido que la penalización del aborto provoca el aumento de la mortalidad y morbilidad maternas, sin que esto refleje una disminución del número de mujeres que abortan, las cuales se ven empujadas a practicarse abortos clandestinos inseguros que ponen en riesgo su salud y su vida.

Consideramos que descriminalizar el aborto responde a un derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El Estado mexicano tiene la obligación de proteger los derechos a la vida, a la integridad física de mujeres, jóvenes y adolescentes, por lo cual debe proporcionar las herramientas necesarias para que éstas puedan evitar embarazos no deseados. Las mujeres tenemos el derecho a decidir ser madres y cuándo. Desde luego que el Estado no puede obligar a alguien a practicarse un aborto, así como tampoco puede penalizar a quienes se lo practiquen. Estamos conscientes que existen personas que por convicciones morales, religiosas o filosóficas creen que interrumpir un embarazo es terminar con una vida y creemos que tienen todo el derecho a pensar y a practicar sus creencias. Sin embargo, también sostenemos

que el Estado no puede imponer tales ideas y mucho menos penalizar y criminalizar a quienes disienten con ellas.

La encuesta de opinión católica en México de 2010 tuvo como propósito indagar los valores y las prácticas católicas, las opiniones sobre la educación sexual en las escuelas, los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes, la percepción sobre las leyes que criminalizan a las mujeres que abortan y sus consecuencias, así como el estigma asociado al aborto.

Dicha encuesta fue aplicada en hogares de las 32 entidades federativas del país seleccionados de manera aleatoria, en los cuales se entrevistaron a 3000 hombres (48%) y mujeres (52%) autodefinidos como católicos. El 60% declaró estar casado o vivir en pareja y el 29% dijo ser soltero.

Las edades de los entrevistados fueron: entre 18 y 25 años (25%), entre 26 y 40 años (36%) y el resto de 41 años o más. Con respecto a la escolaridad, el 35% , mencionó tener estudios de bachillerato.

Los resultados generales de la encuesta demuestran la creciente brecha entre la postura de la jerarquía católica y las actitudes y opiniones de los fieles mexicanos. Esta encuesta hace un aporte importante al debate público de temas relevantes como los derechos sexuales y reproductivos, así como del Estado laico.

Una amplia mayoría de los católicos entrevistados (82%) opinó que el Estado debe seguir garantizando el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

El rechazo de los entrevistados a la prohibición total del aborto es clara: el 78% consideró que las leyes que prohíben el aborto en cualquier circunstancia sí atentan contra la libertad de las mujeres a decidir lo que es moralmente bueno o malo.

El 70% señaló que la Pastilla de Anticoncepción de Emergencia (PAE) debe ser distribuida en clínicas y hospitales a mujeres que no se protegieron en relaciones sexuales voluntarias y quieren evitar un embarazo. Este porcentaje aumentó a 83% en el caso de mujeres víctimas de violación. El 74% de los católicos entrevistados consideró que los servicios de salud públicos deben brindar orientación y métodos anticonceptivos a jóvenes y adolescentes que así lo soliciten.

El 24% de la muestra opinó que por Ley una mujer debe tener derecho a practicarse un aborto, siempre que así lo decida. El 57% consideró que la Ley debe permitir el aborto en alguna circunstancia. Una minoría, el 15% opinó que el aborto debe estar prohibido en todos los casos.

Las reformas legales que criminalizan a las mujeres que abortan introducidas en numerosas constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción tienen el efecto de obstaculizar la prestación de servicios médicos de interrupción del embarazo a los que tienen derecho las mujeres víctimas de violación y ponen en peligro el disfrute de las mujeres de su salud y derechos sexuales y reproductivos. Es todo un movimiento en el que participan políticos, diputados, senadores, así como la Iglesia católica que tiene como propósito impedir cambios legales que permitan el aborto, como el que se dio en la ciudad de México.

Una encuesta realizada por Univisión, la cadena de televisión más grande de Estados Unidos, concluyó que la mayoría de católicos del mundo no está de acuerdo con algunas de las principales doctrinas de la Iglesia como el aborto, el uso de anticonceptivos y la prohibición de la comunión para los divorciados.

La encuesta fue realizada entre diciembre del 2013 y enero del 2014 con 12.038 fieles de 12 países mayoritariamente católicos de los cinco continentes. Entre otros aspectos se preguntó sobre el aborto: el 57 por ciento respondió que debería permitirse solo en algunos casos, como cuando la vida de la madre o de la criatura estén en peligro; el 8 por ciento cree que se debe permitir siempre y el 33 por ciento expresó que no debe ser válido nunca.

En Francia es donde más están de acuerdo con el aborto –siempre y en algunos casos- (93 por ciento), seguido de España (88 por ciento), Italia (83 por ciento) y Polonia (82 por ciento). En América Latina los que más aprueban esta forma de interrupción del embarazo –siempre y en algunos casos- son los brasileños (81 por ciento); siguen los argentinos (79 por ciento), mexicanos (73 por ciento) y colombianos (61 por ciento).

Sobre el uso de los anticonceptivos, el 78 por ciento expresó estar de acuerdo en usarlos. Sólo el 19 por ciento dijo estar en contra de estos métodos de planificación.

La interrupción legal del embarazo (ILE) en la ciudad de México

El 24 abril de 2007, la Asamblea Legislativa del DF aprobó modificaciones al Código Penal y a la Ley de Salud del DF que permitieron la despenalización del aborto hasta la semana 12 de gestación lo que se convirtió en una decisión histórica para las mujeres de la Ciudad de México. Según reporte del Instituto Nacional de las Mujeres, el número total de ILE realizadas en México, D.F. de abril de 2007 al 31 de diciembre de 2013 fueron 113,111. El 70% de las mujeres que abortaron tenían edades de 18 a 29 años. Sólo el 17% declaró que su nivel de estudios era de nivel superior. El 63% se manifestaron como católicas y el 34% señaló no ser adeptos a religión alguna.⁷

Método

Para conocer la opinión de los estudiantes se aplicó un método para medir los significados afectivos, subjetivos o connotativos que un objeto, en este caso, el aborto tiene para un individuo. El método llamado *Diferencial Semántico* fue desarrollado por Osgood, Suci y Tannenbaum en el año de 1957.

Se construyó bajo este modelo un instrumento de 15 adjetivos bipolares en una escala de siete opciones de respuesta que corresponden a alguno de los siguientes tres factores del método del Diferencial Semántico: 1) *Factor evaluativo*, 2) *Factor potencia* y 3) *Factor de acción*. Se asigna el número 1 si la opinión coincide totalmente con la(s) categorías de la izquierda de las gráficas (1-4). Por el contrario, se asigna el 7 si coincide ampliamente con las categorías de la derecha. El número 4 representa que la opinión de los estudiantes es indefinida en relación a las categorías establecidas en cada reactivo.

⁷ Instituto de las Mujeres, Ciudad de México, Estadísticas sobre la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México. Disponible en: <http://data.inmujeres.cdmx.gob.mx/interrupcion-legal-del-embarazo/estadisticas-sobre-ile/>

El instrumento se aplicó a una muestra aleatoria de 159 alumnos, de los cuales 50 fueron de licenciatura de la Facultad de Psicología (46 mujeres y 4 varones) y 109 (64 mujeres y 45 varones) de la Facultad de Contaduría y Administración, ambas dependencias de la UNAM.

Características de los alumnos que ingresaron en 2012, a la Facultad de Psicología y a la de Contaduría y Administración de la UNAM.

Como puede observarse en el cuadro 1:

- El número de alumnos que ingresan a la Facultad de Contaduría y Administración (FCA) es mucho mayor que los admitidos en la Facultad de Psicología.
- El porcentaje de mujeres en la Facultad de Psicología es mayor que los de la Facultad de Contaduría y Administración. Cabe destacar que la licenciatura de Psicología tradicionalmente ha tenido mayor demanda entre las alumnas. En el caso de las que se imparten en la FCA, el porcentaje de mujeres tiende a ser igual que el de los hombres.
- El porcentaje de estudiantes con madres con licenciatura o posgrado es mayor en la Facultad de Psicología.
- El número de alumnos que trabajan es mayor en la Facultad de Contaduría y Administración, lo cual se explica por la mayor demanda del mercado laboral para personal de las áreas financiero-administrativas.

Cuadro 1

Número de alumnos que ingresaron a las Facultades de Contaduría y Administración y a la de Psicología de la UNAM en 2012

ALUMNOS LIC. NUEVO INGRESO 2012				
VARIABLE	FCA		FAC. DE PSICOLOGIA	
	CONCURSO DE SELECCIÓN	PASE REGLAMENTADO	CONCURSO DE SELECCIÓN	PASE REGLAMENTADO
N- DE ALUMNOS	1538	1496	249	538
EDAD PROMEDIO	25.1	19.2	27.1	19.5
% de mujeres	41.7	52.3	54.2	77.7
% de solteros	76.9	96.1	78.3	95.7
% con hijas	25.4	5.1	23.3	6.5

Por la descriminalización de las mujeres en México

% que procede sólo de bachillerato público	76.7	----	75.1	----
% que procede sólo de bachillerato privado	19.4	----	23.3	----
% con madres que tienen licenciatura o posgrado	19	19.7	34.5	23.8
% con trabajo permanente	34.4	7.8	29.3	5
% que trabaja más de 32 horas a la semana	53.3	27	38.5	24.5

Fuente: elaborado con base en la Agenda Estadística de la UNAM, 2012.

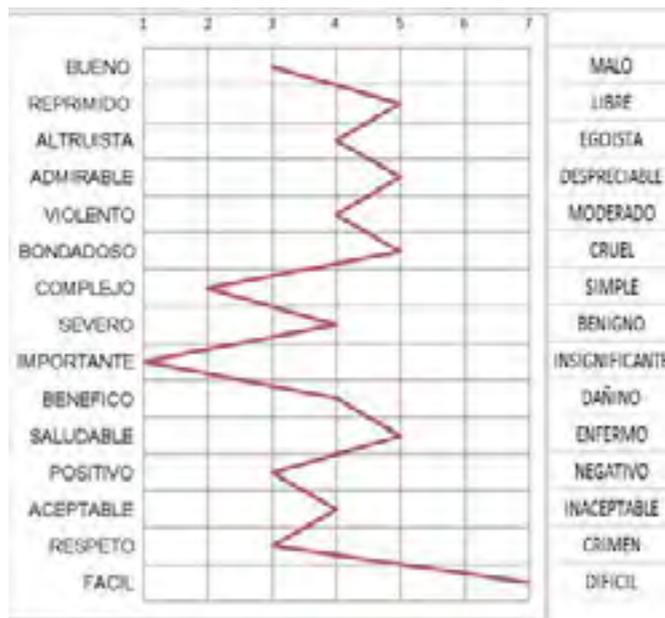
Análisis de resultados

Con las respuestas de los estudiantes a la encuesta se calculó la mediana para cada uno de los reactivos. En las gráficas 1 a 4 se presentan los resultados para cada reactivo.

Gráfica 1

Opinión sobre el aborto de 46 mujeres estudiantes de licenciatura de la Facultad de Psicología de la UNAM

El aborto es:



Fuente: elaborada con base en la información derivada de la encuesta.

En la gráfica 1 se presentan las opiniones de las 46 alumnas de la Licenciatura de Psicología de la UNAM, según la mediana de sus respuestas para cada uno de los reactivos. Como puede observarse tienen una opinión muy definida en el sentido de considerar al aborto como una decisión compleja, importante y difícil.

Con respecto a la pregunta si consideran el aborto es un crimen, las respuestas de las estudiantes de Psicología no lo consideran como tal; sin embargo, puede verse que no tienen una opinión muy definida en el sentido que las decisiones de las mujeres sobre el aborto deben ser respetadas.

La opinión de los 4 alumnos de la Facultad de Psicología, es muy similar a la de las mujeres entrevistadas en dicha Facultad. Como puede observarse en la gráfica 2 tienen una opinión muy definida en el sentido de considerar al aborto como una decisión compleja, importante y difícil.

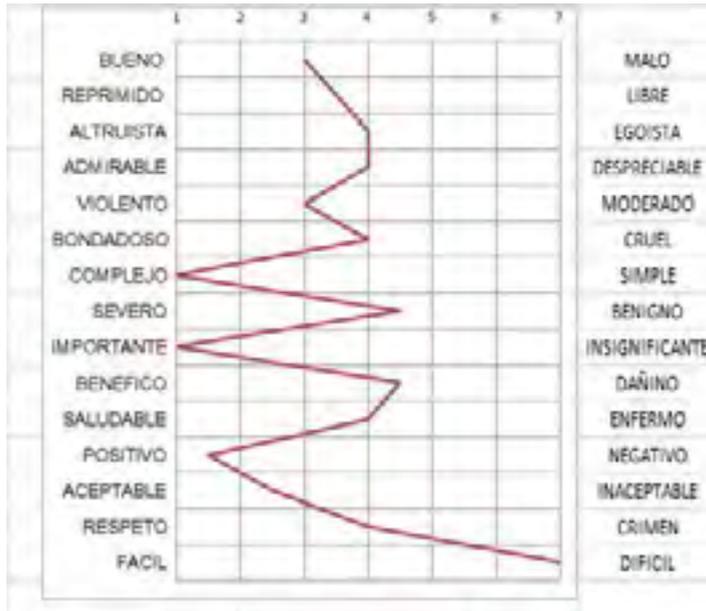
Con respecto a la pregunta si consideran el aborto es un crimen, las respuestas de los varones entrevistados de Psicología reflejan que no piensan que el aborto sea un crimen, pero de ninguna manera consideran que la decisión de abortar merece respeto; la opinión de los varones es más indefinida al respecto que la de las mujeres en la muestra de la Facultad de Psicología. Sin embargo, consideraron el aborto más positivo que las mujeres de dicha Facultad.

Por la descriminalización de las mujeres en México

Gráfica 2

Opinión sobre el aborto de 4 varones estudiantes de licenciatura de la Facultad de Psicología de la UNAM

El aborto es:



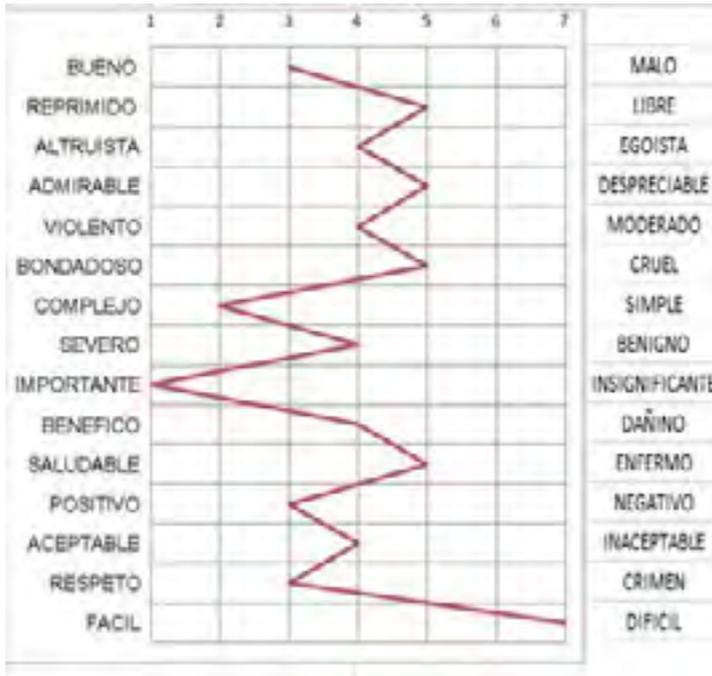
Fuente: elaborada con base en la información derivada de la encuesta.

Las respuestas de las y los estudiantes encuestados de la Facultad de Contaduría y Administración son similares a las de la Facultad de Psicología. También consideraron el aborto como complejo, importante y difícil (Gráficas 3 y 4). Con respecto a si consideran el aborto como un crimen, tienen una opinión indefinida, como los estudiantes de la Facultad de Psicología.

Gráfica 3

Opinión sobre el aborto de 64 mujeres estudiantes de licenciatura de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM

El aborto es:



Fuente: elaborada con base en la información derivada de la encuesta.

Llama la atención el hecho de que la opinión de los varones entrevistados de la Facultad de Contaduría y Administración reflejo que consideraron el aborto es algo más cruel que bondadoso, según se observa en la gráfica 4.

Lo anterior sugiere que los jóvenes desconocen la situación que prevalece en México respecto a la criminalización de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo, tal y como señala CEDAW en sus observaciones al gobierno mexicano.

Los datos presentados en este trabajo derivados de la encuesta de opinión católica, evidencian el distanciamiento de las opiniones de los fieles respecto a ciertos aspectos de la disciplina y la moral católicas, lo cual le plantea a la Iglesia católica el reto de renovarse y establecer mejores procesos de evangelización, así como de comunicación y cercanía con la feligresía.

Con base en los resultados de nuestra investigación proponemos se proporcione orientación individual a los estudiantes, organización de foros de discusión, realización de talleres y seminarios encaminados a crear conciencia sobre la necesidad de la descriminalización del aborto, así como a crear una cultura de respeto a las decisiones de las mujeres sobre su cuerpo y a evitar que dichas decisiones sean penalizadas como un crimen.

Referencias

Agenda Informativa, México, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Año XIII, No. 45, 2012.

Católicas por el derecho a decidir. Encuesta de opinión católica 2010. Hallazgos sobre Estado laico, expectativas hacia la Iglesia, pederastia y derechos sexuales y reproductivos. México: Facultad de Contaduría, UNAM, 2010. Disponible en: <http://www.fca.unam.mx>

Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad. Agenda Informativa. Año XIII, No. 45, México (2012).

Instituto de las Mujeres, Ciudad de México. “Estadísticas sobre la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México”. Disponible en: <http://data.inmujeres.cdmx.gob.mx/interrupcion-legal-del-embarazo/estadisticas-sobre-ile/>

International Federation of University Women. Disponible en: <http://www.ifuw.org>

Osgoodw, Charles. George Suci y Percy Tannenbaum. The measurement of meaning. Chicago: University of Chicago Press, 1957.



**EL ABORTO: ESTUDIO DE
CASOS Y BÚSQUEDA DE
SOLUCIONES**

Latinoamérica, despenalización del Aborto: Caso Uruguay

María de Lourdes Reyes García¹
Gabriela Del Valle Díaz Muñoz²

Introducción

Gobiernos avestruces

Si, como dice Manuel A. Garretón, "la democratización ha sido vivida en América Latina como un proceso que unificaba los principios éticos de igualdad y libertad"³, no es de extrañar que las latinoamericanas persistan en plantear la despenalización del aborto como uno de los asuntos principales en la agenda democrática. Los derechos reproductivos suponen libertad e igualdad: libertad para decidir e igualdad de acceso a la educación y a los servicios médicos. Pero para ejercer realmente esta libertad de decisión, se requiere la existencia de un Estado laico que no admita imposiciones religiosas a la decisión ciudadana. Por eso no basta que las feministas exhiban los usos y costumbres en materia de presión eclesiástica: se necesita una acción más comprometida en defensa de la laicidad del Estado.

Tal vez lo más impactante del panorama latinoamericano es que gobiernos democráticos y de izquierda siguen la política del avestruz, incluso en sociedades con menos compromisos con la Iglesia. Ese es el caso de Uruguay, sociedad laica si las hay en América Latina. Desde la reinstauración democrática en 1985, cada período legislativo se presentaron distintos proyectos de ley que proponían desde la despenalización total hasta diversas formas para garantizar y regular la práctica del aborto. En 2002 la Bancada Femenina, integrada por

¹ Maestra por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

² Vicepresidenta de Asuntos Nacionales, FEMU. Profesora UAM-Azcapotzalco.

³ Manuel A. Garretón, "Igualdad, ciudadanía y actores en las políticas sociales" en Sociología del desarrollo, políticas sociales y democracia. Rolando Franco, coord. (México: CEPAL / Siglo XXI, 2001).

diputadas de distintos partidos miembros de la Comisión de Género y Equidad, decidió desempolvar las cuatro iniciativas vinculadas al aborto que existían en el Parlamento y las presentó a la Comisión de Salud.

El tema generó uno de los debates de mayor nivel y participación ciudadana de los últimos años en Uruguay⁴. En ese marco fue creada la Coordinación Nacional para la Defensa de la Salud Reproductiva, una alianza estratégica sin precedentes conformada por organizaciones feministas, sindicales, religiosas, profesionales, de derechos humanos, de diversidad sexual y de jóvenes, a la que se sumaron declaraciones públicas de adhesión de la Universidad de la República a través de su Consejo Directivo Central y del Sindicato Médico del Uruguay, instituciones de alta legitimidad política y social.⁵ Finalmente, se elaboró un proyecto de ley que habilita la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación si la mujer así lo de CIDE. Se extiende el plazo de interrupción del embarazo hasta las 24 semanas en los casos de aborto por malformación fetal y no hay plazo para los casos en que está en riesgo la vida de la mujer. El proyecto se aprobó en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2002 (Día Internacional de los Derechos Humanos), con una ajustada mayoría: 47 votos a favor y 40 en contra. El debate en el recinto batió un récord, al ocupar tres días consecutivos de acaloradas discusiones.

Cuando la Iglesia católica se percató que había grandes probabilidades para que la ley fuera aceptada en el Senado, desplegó su estrategia de presión: envió de cartas y llamadas personales a los parlamentarios; amenazas a algunos legisladores cuyos hijos iban a colegios católicos (en el sentido de que si votaban a favor de la despenalización iban a tener que sacarlos del colegio); y –no podía faltar– transmisión de un vídeo amarillista que mostraba una operación de aborto en un feto a punto de nacer. También el gobierno de Estados Unidos presionó por su lado, enviando faxes de congresistas estadounidenses a todos los despachos de los senadores instándolos a no cometer "el mismo error

⁴ Lilián Abracinskas y Alejandra López Gómez, "Desde la arena feminista hacia la escena política", en *Aborto en Debate. Dilemas y desafíos del Uruguay democrático* (Uruguay: MYSU, 2007), 11-30.

⁵ Mariana Carbajal, "Una demanda ciudadana, la despenalización del aborto en Uruguay", en *Debate Feminista*, n.34 (2006).

que se había cometido en Estados Unidos en 1973, que permitió el infanticidio de miles de millones de niños"⁶. Esto vino acompañado de una invitación a Montevideo de la abogada del caso Roe vs. Wade (1973), hoy activa militante antiabortista, que terminó su discurso con un estentóreo llamamiento: "Tenemos que levantarnos en contra de la legalización del aborto en Uruguay"⁷.

Hasta entonces los grupos provida habían tenido un perfil muy bajo, pero a partir de ese momento salieron a la calle a juntar firmas y recibieron una gran cobertura de prensa, incluso de medios extranjeros llegados ex profeso. El despliegue de poder económico que realizaron fue directamente proporcional al temor de que Uruguay sentara el precedente de despenalizar el aborto voluntario. Días antes de la votación se sumó al debate el arzobispo de Montevideo, Nicolás Cotugno, declarando que ningún legislador cristiano podía votar en favor de la ley en cuestión. Aludiendo al atentado terrorista ocurrido semanas antes –el 11 de marzo de 2004– en España, agregó: "¿Qué diferencia hay entre un joven de 18 años que vuela por los aires despedido de un tren en Madrid a consecuencia de kilos de dinamita, y un ser humano de dos meses de gestación que está dentro de su madre, meten una pinza que le aplasta la cabeza, lo sacan a pedazos y lo tiran a un tacho de basura?"⁸.

Antecedentes históricos

Penalización aborto y despenalización del aborto en Uruguay

En 1898 la interrupción del embarazo estaba duramente penalizado, fue José Irureta Goyena, profesor en derecho penal, quien impulsó una reforma del código penal uruguayo que hizo posible que en hospitales públicos se practicara la interrupción del embarazo. Dicha reforma se llevó a cabo durante el gobierno de Gabriel Terra, quien, firmó el decreto que entró en vigor en octubre de 1934. Esta legalización tipificó esta nueva ley como: "homicidio por piedad o eutanasia, Uruguay vivía una situación de excepción hacia dicha práctica, en relación con el

⁶ Carbajal, "Una demanda..."

⁷ Carbajal, "Una demanda..."

⁸ Carbajal, "Una demanda..."

resto de América Latina, porque la interrupción del embarazo podía ser practicada por médicos en hospitales y sanatorios.

Graciela Sapriza, Historiadora especializada en historia social e historia de la mujer, “El aborto en el Uruguay del novecientos”, refiere que hay diversas razones que llevaron a la despenalización del aborto en los años antes referidos. Una de ellas es que el Uruguay fue excepcional en la transición demográfica frente al contexto latinoamericano debido a que en términos demográficos se consideraban modernos, las mujeres tenían en promedio de dos a tres hijos. A pesar de no existir la píldora y los métodos anticonceptivos eran limitados, se redujo el número de nacimientos, lo cual fue resultado del matrimonio tardío; uno de los métodos era el coitus interruptus y el condón; sin embargo, los bajos índices de natalidad se debían a una adecuada política sanitaria.

La autora nos refiere que A. Turenne, Médico vinculado al aborto, estudio el tema entre los años 1899-1925 y afirma que la cifra anual de partos, apenas se quintuplicó, mientras que los abortos llegaron a ser 120 veces más que en 1899; asimismo el médico Abadie Santo, sugirió entonces que “no pudiéndose conjurar estos hechos, debe sustraérseles a las manos torpes y venales, entregándolos como lícitas intervenciones a los idóneos, con el objeto de salvar, por lo menos, una de las dos vidas en conflicto”. Los médicos de aquella época culpaban a las parteras no sólo de hacer abortos, sino que también decían que ellas seducían o convencían a las mujeres de que era una operación fácil y sin riesgos.

La despenalización fue de corta duración

Su vigencia duro de octubre de 1934 a diciembre de 1935 cuando el Ministerio de Salud emitió un decreto en el cual se prohibía su práctica en hospitales públicos. Fue así como se eliminó la despenalización para mujeres solteras y pobres que recurrían a los hospitales públicos. En 1938 la ley No. 9.763 lo consideró un delito, es decir, se volvió a penalizar y esto se debe a la intervención de diputados de la Unión Cívica (Partido Confesional Católico) que contó con el apoyo de los senadores de los partidos más conservadores. Otro factor influyente fue la acción de los sectores católicos que se movilaron y a pesar de ser

una fuerza minoritaria, impusieron sus principios en todo el Uruguay, siendo la mayoría consideraba que la despenalización del aborto había sido un progreso.

Las uruguayas ya no serían dueñas de su cuerpo

Conforme a lo expresado por Sapriza, las mujeres fueron orilladas, sobre todo las de bajos recursos a recurrir a manos inexpertas y a correr riesgos y secuelas de conocidas por todos (hemorragias, esterilidad e inclusive la muerte); por lo que se refiere a las mujeres con mejores posibilidades económicas, podrían recurrir y comprar no sólo el servicios médico, sino el silencio del profesional y por lo tanto, la complicidad de la sociedad.

A partir de entonces las mujeres ya no eran libres de elegir el número de hijos a tener, a ser dueñas de sus propios cuerpos y por tanto, quedar en una más de tantas opresiones femeninas.

Fin de la dictadura y se retoma el tema

La nueva lucha por la despenalización del aborto comienza en 1985, tratando de revertir lo decretada en 1938 que únicamente preveía como causas para eximir la pena cuestiones como: honor de la familia, riesgo de salud de la madre, embarazo producto de una violación o angustia económica; sin embargo, esta ley siempre ha sido ineficaz e ineficiente porque nunca se regularon servicios que permitieran acceder a abortos no punibles. Para algunos legistas en una ley que no se puede implementar, porque sólo después de realizado el aborto y denunciado el delito, el juez puede intervenir para decidir si se aplican o no las excepciones. Por tanto, ni las mujeres ni los profesionales que lo realizan tienen marcos de seguridad claros aún cuando puedan considerar que actuaron dentro de los márgenes previstos; asimismo, la ley ha sido efectiva para desestimular ni erradicar la práctica lo que se demuestra por el bajo número de procesamientos por delito de aborto a pesar de que las últimas estimaciones arrojan la realización de 30.000 abortos anuales frente a 47.000 nacimientos. El marco legal vigente, por lo tanto, no previene ni evita abortos sólo determina que su práctica sea clandestina y por lo tanto insegura.

Desde las luchas feministas

Las organizaciones feministas y los movimientos de mujeres organizadas han sido unos de los principales actores de las problemáticas de las mujeres y es precisamente con actividades como la movilización hasta la generación de conocimiento que este movimiento ha llegado a tener capacidad de incidir y ser visualizada. Por lo que se refiere a Uruguay, muy pocos análisis de la situación política del país se preguntan sobre los factores que influyeron para que el aborto se haya convertido en uno de los temas de agenda política. Las fuerzas que han gobernado desde la redemocratización del país en 1985, así como los distintos partidos políticos, no fueron quienes asumieron la responsabilidad de promover la discusión del tema; tampoco han desarrollado la capacidad de gestionar la creciente demanda por el cambio legal, que participa del reclamo por libertad, justicia, autonomía y respeto a los derechos humanos. El proceso de recuperación y consolidación del régimen democrático tuvo entre sus principales protagonistas a las mujeres, particularmente a aquellas vinculadas a partidos políticos, organizaciones gremiales y comunitarias; pero también, a las que se organizaron para denunciar públicamente las diversas formas de opresión y desigualdad que la estructura social generaba por razones de discriminación de género. En todas las esferas de participación, esas mujeres fueron buscando las oportunidades para introducir estos temas y traducirlos en reivindicaciones incluidas en las correspondientes demandas políticas, sindicales y/o socia-les.

Desde la Concertación Nacional Programática (CONAPRO-1985) hasta estos días, la descriminalización del aborto forma parte del conjunto de reclamos y propuestas que desde el movimiento feminista y de mujeres organizadas se impulsan para revertir la situación de discriminación específica.

Desde la esfera internacional, la capacidad organizativa y de incidencia política de las mujeres formadas en distintos grupos, articulaciones y redes logró tener un impacto en el contenido de plataformas y recomendaciones adoptadas por los Estados en las Conferencias y Convenciones del Sistema de Nacionales Unidas, particularmente, hubo

un importante esfuerzo en lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos. El eje central de esas luchas emancipadoras ha sido lograr el derecho a poder decidir en condiciones de libertad y autonomía sobre la vida sexual y la capacidad reproductiva, que históricamente han sido consideradas fuente de dominación y control de la vida y el cuerpo de las mujeres.

Las definiciones de las Conferencias de Población y Desarrollo, El Cairo, 1994 y de la Mujer (Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995) sobre salud y derechos reproductivos fueron un ámbito fundamental para incidir en las acciones de la articulación regional e internacional de estas organizaciones. La incorporación de estos temas en las agendas de esas dos conferencias -aunque no sin limitaciones en muchos aspectos- fueron excelentes oportunidades y espacios de legitimación para el discurso feminista sobre el aborto, puesto que ya no era posible hablar de salud, derechos reproductivos o mortalidad materna sin abordar el tema.

En Uruguay muy pocos análisis de la situación política del país se preguntan sobre los factores que influyeron para que el aborto se haya convertido en uno de los temas de agenda política. Las fuerzas que han gobernado desde la redemocratización del país en 1985, así como los distintos partidos políticos, no fueron quienes asumieron la responsabilidad de promover la discusión del tema; asimismo no han desarrollado la capacidad de gestionar la creciente demanda por el cambio legal, que participa del reclamo por libertad, justicia, autonomía y respeto a los derechos humanos. El proceso de recuperación y consolidación del régimen democrático tuvo entre sus principales protagonistas a las mujeres, particularmente a aquellas vinculadas a partidos políticos, organizaciones gremiales y comunitarias.

Logros a partir el debate feminista

Uno de éstos es la fundación en 1996 de Mujer y Salud en Uruguay (MYSU es una organización feminista que tiene como principal objetivo la promoción y defensa de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en tanto derechos humanos, desde una perspectiva

de género y generaciones. Para el año 2002 emprende una campaña ciudadana de incidencia política y ha desarrollado estrategias de ampliación de base social para impulsar el cambio legal. Es una de las organizaciones que ha contribuido a involucrar en la campaña por la descriminalización del aborto entre otros actores sociales como la Central única de trabajadores PIT-CNT, organizaciones de derechos humanos, de afrodescendientes, de la diversidad sexual, de mujeres rurales, de estudiantes universitarios, de organizaciones religiosas como metodistas y valdenses, además de la más amplia y diversa red de organizaciones de mujeres y feministas como es la CNS mujeres. El Consejo Central de la Universidad de la República se ha expedido a favor así como diversas asociaciones profesionales, científicas y culturales.

La tarea de todos estos años comenzó por hacer visible y pública la problemática que se mantenía invisible y estigmatizada por causa de la hipocresía social. En Uruguay se logró romper el silencio y se pudo tratar públicamente sobre una práctica de la que no se hablaba abiertamente. Si se mencionaba era sólo para denostar y condenar moralmente a las mujeres y a los profesionales que lo realizaban.

Desde la tribuna legislativa, excepto una iniciativa de despenalización emitida por el Partido Colorado en la primer legislatura post-dictadura, los proyectos de despenalización presentados en todos estos años fueron impulsados por la coalición de partidos de izquierda - Frente Amplio; sin embargo, en el año 2008 el proyecto de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva que habilitaba el aborto hasta las doce semanas de gestación por voluntad de la mujer, logró sanción parlamentaria pero fue vetado en todos los capítulos que regulaban la práctica, por el primer presidente socialista Tabaré Vázquez.

Por lo que la ley entonces promulgada en diciembre 2008, la N°. 18426, reconoce que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, obliga al Estado a respetar y garantizar condiciones para su ejercicio, pero no modifica las condiciones legales de la práctica del aborto voluntario.

Como la práctica del aborto se mantiene penalizada, ésta sigue sus prácticas en el ámbito clandestino. El uso del misoprostol (medicamento

para problemas gástricos) es utilizado por las mujeres como inductor del aborto; esta situación no ha permitido a Uruguay registrar en los últimos años muertes maternas causadas por aborto. A pesar de que el Ministerio de Salud no cuenta con datos oficiales sobre morbilidad materna, a través de la prensa se han conocido casos de mujeres jóvenes que abortaron por medios inseguros, comprometiendo su capacidad reproductiva. Asimismo, el acceso al misoprostol en el mercado negro ha elevado su precio llegando a costar entre 300 y 500 dólares la dosis requerida para la interrupción del embarazo, la calidad de la medicación que se vende en las esquinas o en el mercado de drogas ilícitas no se controla ni se garantiza; sin embargo, la práctica del aborto se mantiene penalizada en y continua siendo clandestino.

El Frente amplio se reelige en 2009

Mantiene la mayoría parlamentaria, pero tarda dos años en tomar una solución con respecto al aborto clandestino; cabe hacer mención que en 2011, logra con 17 votos a favor y 14 en contra aprobar a medias la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas por voluntad de la mujer; este plazo se amplía para casos de violación, malformación fetal incompatible con la vida y riesgo de salud de la mujer. Reconoce que los profesionales pueden objetar conciencia y negar a practicar un aborto, las instituciones afiliadas al Sistema de Salud estarán obligadas a brindar el servicio cuando la mujer lo solicite y dentro de las condiciones establecidas en la ley. No puede ser una práctica lucrativa ni puede realizarse contra la voluntad de la mujer embarazada. Este proyecto es considerado a medias tintas porque está obligado a seguir el procedimiento parlamentario, consistente en pasar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, facultada para habilitar el debate en la Cámara de representantes. En caso de no realizarse modificaciones al texto, la votación afirmativa en dicha Cámara habilitaría su promulgación final.

A pesar de que el proyecto está nuevamente impulsado por las izquierdas y el Presidente Mujica ha declarado públicamente que no será vetado por el Poder Ejecutivo, los votos de la bancada del Frente Amplio no están garantizados, algunos tienen dudas y expresan sus reservas.

La movilización social ante la despenalización del aborto

La movilización social y la presión ciudadana en todo el país siguen siendo fundamentales para que, finalmente, se adecue la norma al nuevo consenso social que se ha logrado en torno al tema. Más del 60 % de la opinión pública está a favor de la despenalización y una articulación muy amplia de organizaciones sociales impulsa acciones de forma conjunta para la incidencia política.

La despenalización del aborto: una realidad

Un sondeo de opinión realizado en 2004 muestra que el 63% de la opinión pública se expresa a favor de un cambio legal que incluya integralmente la educación sexual laica, el acceso universal a métodos anticonceptivos, la promoción de maternidades y paternidades responsables y elegidas, y el acceso a servicios legales de aborto hasta las doce semanas de gestación. Respecto del aborto, la opinión pública se muestra dividida: un 45% está a favor de que una mujer se realice un aborto en los tres primeros meses del embarazo, mientras que el 47% está en contra.⁹

En 2004 el triunfo de la izquierda en las elecciones presidenciales despertó esperanzas entre las feministas uruguayas. El Partido Socialista sostuvo una postura a favor de la despenalización del aborto, obtenida en un congreso partidario. Además, durante la campaña electoral el hoy vicepresidente Rodolfo Nin Novoa se comprometió, en diálogos públicos que mantuvo con las feministas, a que ni bien ganara el Frente Amplio, uno de los primeros proyectos que se aprobarían en el Parlamento sería la ley en discusión. Sin embargo, la sorpresa fue mayúscula cuando el socialista Tabaré Vázquez anunció que mientras él fuera presidente de la república no habría una ley de despenalización del aborto, y si el Parlamento la llegara a aprobar, él la vetaría. Como no resultaba muy alentador llevar adelante un proyecto cuyo destino es el veto presidencial, se decidió postergar la acción legislativa hasta

⁹ MORI: Encuesta realizada por Equipos MORI en abril de 2004. Campaña televisiva de información a la población realizada por la Coordinación de Organizaciones Sociales por la Defensa de la Salud Reproductiva, 3 y 4 de mayo de 2004. Gabriel Adriasola "Aborto: posibilidad de un consenso social", *Revista Médica Uruguaya*, vol.22 no.1, (2006).

2006. En marzo de dicho año, cuando se dio a conocer que la Bancada Femenina y algunos legisladores varones insistirían con el tema, el vicepresidente uruguayo transmitió un tajante mensaje de Tabaré Vázquez: éste no sólo mantendría su decisión de veto, sino que incluso, si el Parlamento levantara el veto presidencial, disolvería las cámaras. No obstante la cerrazón presidencial, la Coordinadora Nacional de Organizaciones Sociales en Defensa de la Salud Sexual y Reproductiva asumió, junto con la Central Única de Trabajadores, grupos de derechos humanos, de jóvenes, de la diversidad sexual, de afrodescendientes, y sindicatos, la central de cooperativistas, algunas instancias académicas y los grupos feministas, la validez de la demanda, y en la celebración del 1° de Mayo la proclamó como una reivindicación urgente en un mensaje en cadena de televisión¹⁰. Pese a la obcecación de los gobiernos avestruces, las feministas continúan llevando a cabo su labor de movilización ciudadana.

En Uruguay, los médicos del Sindicato Médico, de la cátedra de tocoginecología del centro hospitalario Pereira Rossell y de la Sociedad de Ginecotología fueron cruciales para redimensionar el aborto como un asunto sanitario y de derechos humanos. Dicho gremio, con la participación de las feministas, elaboró un conjunto de normativas de atención pre y post aborto para la disminución del riesgo¹¹. En la labor con médicos/as y enfermeras/os, algunas organizaciones transnacionales como IPAS, han resultado grandes aliadas al capacitar en un método de atención del aborto incompleto, y han desarrollado un eficaz protocolo de atención post aborto.

Conclusiones

La legislación sobre aborto contenida en el Código Penal uruguayo es ineficaz para contener el aborto en condiciones de riesgo porque está dirigida al juez y no al médico. De la misma manera, los proyectos despenalizadores basados en la "solución de los plazos" coliden con la dignidad del embrión tutelada por la Constitución y por la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Una solución posible sería

¹⁰ Carbajal, "Una demanda..."

¹¹ Abracinskas y López, "Desde la arena feminista..."

transitar por la consolidación de una legislación sanitaria y no penal orientada hacia el sistema de los permisos. Ello significa mantener la vigencia del delito de aborto y establecer permisos más o menos amplios en los que el Estado autoriza la interrupción del embarazo. Asimismo, la consecuencia de que el sistema sea regulado por una legislación sanitaria y no penal desemboca en la necesidad de crear órganos intrahospitalarios con la competencia para autorizar el aborto luego de constatar que la peticionante está dentro de alguno de los permisos autorizados.

Bibliografía

Abracinskas, Lilián y Alejandra López Gómez, coord. *Aborto en Debate. Dilemas y desafíos del Uruguay democrático*. Uruguay: MYSU, 2007.

Carbajal, Mariana. “Una demanda ciudadana, la despenalización del aborto en Uruguay”, en *Debate Feminista*, n.34 (2006).

Garretón, Manuel A. “Igualdad, ciudadanía y actores en las políticas sociales” en *Sociología del desarrollo, políticas sociales y democracia*. Rolando Franco, coord. México: CEPAL / Siglo XXI, 2001.

Ventajas de la despenalización del aborto. La experiencia de la Ciudad de México

Ma. Eugenia Romero ¹
Adela Muñiz²

Presentación

Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia es una organización feminista en la que promovemos la igualdad entre mujeres y hombres, así como el estado de derecho mediante el impulso de políticas públicas con enfoque de género, el fortalecimiento del liderazgo y la participación ciudadana de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social

A través de sus diferentes líneas de acción, que se integran en cuatro áreas estratégicas, Equidad de Género trabaja para fortalecer y avanzar en la concreción de una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida, dentro de un estado de derecho, con instituciones fuertes, que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas, tanto internas como externas.

A lo largo de su historia, Equidad de Género ha contribuido a la formación y fortalecimiento de diversos liderazgos especializados en las áreas de análisis de presupuestos públicos con enfoque de género derechos humanos; derechos sexuales y reproductivos; políticas públicas; ciudadanía, democracia y participación política, y ha logrado introducir estos temas en la agenda pública, sensibilizando a quienes toman decisiones, fortaleciendo alianzas con los gobiernos y creando una base social en diversos estados de la República.

Equidad es parte de la Alianza Nacional por el Derecho a Decidir (*Andar*), integrada por cinco organizaciones de la sociedad civil, desde

¹ Equidad de Género. Ciudadanía, trabajo y familia A.C.

² Equidad de Género. Ciudadanía, trabajo y familia A.C.

donde impulsa la formación de una base social activa a través de la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México, la cual busca, a su vez, que las mujeres conozcan y ejerzan sus derechos, tomen decisiones sobre su vida sexual y reproductiva de manera autónoma, libre e informada y que las y los tomadores de decisiones en todos los niveles y en todos los ámbitos se comprometan a garantizar e impulsar la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos.

Antecedentes

Los cuestionamientos que, a lo largo del tiempo, los movimientos feministas en el mundo han hecho a los sistemas patriarcales para visibilizar las desigualdades en las que viven las mujeres con relación a los hombres han sido varios y diversos. Uno de ellos, sin duda, es el cuestionamiento al control que han tenido sobre cuerpo de las mujeres y que ha dado origen a manifestaciones diversas.

La lucha por el reconocimiento y acceso a los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos fundamentales de las mujeres ha sido, y es, una reivindicación feminista alrededor de la cual se han desarrollado múltiples estrategias, en las que se han colocado recursos organizativos, argumentativos, de movilización, protesta y negociación para lograr el reconocimiento y acceso al aborto legal y seguro y, por tanto, a la libertad sin restricciones que permita a las mujeres elegir cuándo, cómo y con quién ser, o no, madres.

En México, y particularmente en la Ciudad de México, diversos movimientos sociales construyeron y posicionaron una agenda para avanzar en el reconocimiento y acceso a derechos laborales, de seguridad social, políticos, económicos, sexuales, reproductivos y, en general, de todos aquellos derechos que permitan alcanzar la justicia social para las mujeres y los grupos históricamente discriminados.

La autonomía que toda persona debe tener sobre su cuerpo y su sexualidad ha sido una de las premisas que han guiado a los movimientos feministas y LGBT; en torno a ella han caminado juntos y han logrado avanzar gracias al trabajo estratégico y articulado de diferentes colectivos que ya hicieron posible la concreción de derechos tales como

la interrupción legal embarazo, las uniones entre personas del mismo sexo y la no discriminación, temas que han colocado a la Ciudad de México a la vanguardia en el país y en la región latinoamericana.

Hacia la despenalización en la Ciudad de México

En la Ciudad de México, en el contexto de la reforma político-electoral de la Ciudad de México de 1998, la aprobación de una nueva Ley de Participación Ciudadana y la facultad de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México de poder emitir sus ordenamientos jurídicos relativos al Código Civil y el Código Penal abrieron una oportunidad histórica para avanzar en la conquista de algunos derechos demandados por diferentes movimientos sociales, entre ellos, el feminista.

En 1999, en el marco de la campaña *Acceso a la Justicia para las Mujeres*, alrededor de 40 organizaciones feministas y del movimiento amplio, entre ellas Equidad de Género, se agruparon con el objeto de trabajar una propuesta de reforma integral a los Códigos Civil y Penal para la Ciudad de México, para avanzar en el reconocimiento de familias diversas, el trabajo doméstico y el aborto, entre otros temas; sin embargo, el contexto político electoral que vivía la Ciudad de México imposibilitó la presentación del paquete de reformas sobre aborto, que debieron esperar hasta después de las elecciones.

En el año 2000, se retomaron las propuestas de la campaña y se enriqueció lo relativo a causales³ y a la obligación de las instituciones de salud de la Ciudad de México de proporcionar información objetiva, veraz y suficiente para que las mujeres puedan tomar una decisión de manera libre e informada. La iniciativa fue presentada por el Ejecutivo y votada por el pleno del Congreso el 18 de agosto de ese mismo año. Unos días después, asambleístas de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista impugnaron la reforma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el año 2002, la SCJN declaró la constitucionalidad de las reformas penales en materia de causales de aborto. Posteriormente, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México publicó la circular que estableció los

³ Las causales aprobadas fueron peligro de vida de la mujer, anomalías del feto e inseminación no consentida.

lineamientos para organizar y prestar en la Ciudad de México los servicios de salud⁴ relacionados con el aborto legal, y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México emitió el acuerdo que establecía los lineamientos para que los Agentes del Ministerio Público autorizaran el aborto cuando el embarazo fuera resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida.

Las elecciones de 2006 para elegir Presidente de la República, así como para la renovación del Congreso de la Unión y de varios cargos públicos en algunas entidades del país y la Ciudad de México fueron muy importantes, porque el tema de aborto estuvo presente durante todo el proceso. Un elemento detonador para que eso sucediera fue la participación en los ámbitos federal y local de un partido político abiertamente feminista que se pronunció públicamente por la despenalización del aborto. Ese hecho tuvo un impacto en el resto de los partidos políticos, cuyos candidatos/as tomaron posición sobre el tema, asumieron compromisos y mantuvieron el debate durante toda la campaña.

Contrario a lo que se pensaba, y con una votación muy cerrada, el PAN ganó la elección federal, pero en la Ciudad de México, los denominados partidos de izquierda ganaron la mayoría de los escaños; eso originó que una vez que las y los asambleístas recién electos tomaran el cargo, las organizaciones y mujeres feministas se entrevistaran con ellos para pedirles el cumplimiento de sus promesas de campaña y colocar en el espacio legislativo el debate sobre la interrupción legal del embarazo.

Uno de los colectivos con mayor presencia en este proceso fue La Alianza Nacional por el Derecho a Decidir⁵, quien, de acuerdo con su *expertise* en los ámbitos de la salud, el derecho y la educación, brindó asesoría técnica a los y las legisladoras sobre la problemática del aborto clandestino y desarrolló y aportó argumentos con principios éticos, médicos y de justicia social que les permitieran colocar el tema en el debate público y visibilizar el impacto que las leyes restrictivas tienen en la vida de las mujeres.

⁴ En instituciones públicas, privadas y sociales.

⁵ Se formó en el año 2000 por feministas y líderes que iniciaron la lucha por la despenalización del aborto desde los años setenta, en México y América Latina. Está integrada por Equidad de Género, Gire, Católicas por el derecho a decidir, Ipas y el Population Council.

Con pactos claros y acuerdos específicos entre todas las organizaciones que formaron parte del proceso para lograr la despenalización del aborto en la Ciudad de México, fue posible avanzar en la implementación de una estrategia de incidencia feminista que conjuntó recursos, experiencia y metodologías propias para influir y provocar cambios que permitieran la interrupción legal del embarazo hasta las doce semanas, en la Ciudad de México.

Equidad de Género fue parte importante de este proceso en el que contribuyó de diferentes maneras para el desarrollo de encuentros, movilizaciones, marchas, mítines, foros, conferencias, actos lúdicos, diseño de materiales, estadística y desplegados públicos, entre otras acciones, para que la propuesta de iniciativa —que para entonces ya se discutía en la asamblea—, se votara a favor el 24 de abril de 2007.

2007: Aprobación de la ILE en la Ciudad de México

El voto a favor por parte de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para aprobar cambios al código penal y a la ley de salud que permitieran la interrupción legal del embarazo hasta las doce semanas de gestación⁶ en la Ciudad de México, marcó un precedente de relevancia nacional y regional en la concreción de derechos para las mujeres.

Muchos factores se unieron para facilitar la aprobación de esta ley que permite a las mujeres de la capital decidir sobre su reproducción, entre los que destacamos los siguientes: 1) más de 35 años de trabajo incansable de las feministas mexicanas y los movimientos de mujeres; 2) actividades diversas destinadas a colocar la importancia del derecho a decidir de las mujeres en la agenda pública, como un asunto de democracia, ciudadanía y acceso a la justicia; 3) capacidad de movilización y articulación de los movimientos feministas y de mujeres para sumar a otros movimientos sociales; 4) participación de líderes de opinión en medios de comunicación masiva, y 5) difusión de productos y materiales que contribuyeron a crear una opinión favorable sobre la ILE.

⁶ La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México está conformada por 66 diputadas y diputados, de ellos 46 votaron a favor (PRD, PRI, PANAL, PT, y Convergencia y Alternativa), 19 en contra (17 del PAN y 2 del PVEM) y una abstención (Martín Olavarrieta del PRI).

Las movilizaciones de mujeres, los posicionamientos públicos de líderes de opinión, las reflexiones de académicas/os e intelectuales y la voluntad política para discutir sobre el tema hicieron que el debate público alrededor del aborto y el derecho a decidir fuera de alto impacto y, en consecuencia, que estuviera en la agenda pública y en todos los medios de comunicación, nacionales e incluso internacionales, antes, durante y después de su aprobación de una manera bien argumentada.

A semanas de la reforma, grupos *anti-derechos* se hicieron presentes, cada vez con mayor fuerza, en los alrededores de los hospitales de la Secretaría de Salud que prestan servicios de aborto legal, con la intención de obstruir el libre ejercicio de las mujeres que habían decidido interrumpir su embarazo.

Equidad de Género fue una de las organizaciones que cuestionó y denunció públicamente a la organización *Provida*, por manipulación de información e intento de soborno a las mujeres que llegaban a solicitar el servicio, y exigió a las autoridades del gobierno de la Ciudad de México tomar acciones específicas y urgentes para retirar a las personas que, con información engañosa, estaban obstruyendo y retrasando los servicios.

Los embates de organizaciones de derecha fueron cada vez más evidentes; como reacción a los logros ganados en la Ciudad de México, impugnaron la reforma de la Ciudad de México ante la SCJN y modificaron las constituciones de 16 estados de República Mexicana⁷ para proteger la vida desde la concepción; pese a ello, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en una decisión histórica, la constitucionalidad de la despenalización del aborto en la Ciudad de México.

La decisión de la Corte en 2008 constituye la sentencia más importante en el reconocimiento al derecho de las mujeres en México y es, sin duda, una conquista fundamental y colectiva de los movimientos feministas y de una ciudadanía activa y convencida de la importancia de que las mujeres decidan sobre su vida y su sexualidad de manera libre, responsable e informada, como lo marca el artículo 4 de la Constitución Política mexicana.

⁷El estado de Chihuahua la reconocía desde 1994.

Por qué despenalizar

El derecho a decidir y, por ende, el acceso a la interrupción legal del embarazo (ILE), es central para la libertad y respeto de los derechos de las mujeres. Obligar a las mujeres a llevar a término embarazos no deseados va en contra de sus derechos humanos fundamentales.

Quienes se oponen a la libre decisión en cuestiones de aborto, afirman que un embarazo es siempre deseado, porque, aunque la mujer no lo desee, su familia, la sociedad o los gobiernos sí lo desean; sin embargo, la mera afirmación de que las mujeres deben sentirse obligadas a satisfacer los deseos de otros, aun contra su voluntad, implica una degeneración de su dignidad humana y un uso abusivo de sus capacidades reproductivas.

Las razones por las cuales las mujeres intentan abortar son varias y diversas; muchas veces son el producto de un entorno económico, social y cultural injusto y violatorio de los derechos humanos y reproductivos. Las leyes que despenalizan el aborto, no obligan a abortar, sino que ofrecen a las mujeres la posibilidad de elección sin poner en riesgo su vida.

El derecho a decidir es un tema de justicia social, pues los sectores más desposeídos son los que sufren más los efectos negativos de las legislaciones restrictivas del aborto. Las mujeres que cuentan con recursos económicos y desean abortar, pueden pagar servicios que ofrecen abortos seguros o viajar a países donde puedan obtener esta opción. Las mujeres pobres tienen que recurrir a abortos inseguros, pues el pago supone un gran porcentaje de sus ingresos, y por ello muchas acuden a lugares insalubres en donde ponen en riesgo su vida.

Cifras sobre ILE en la Ciudad de México

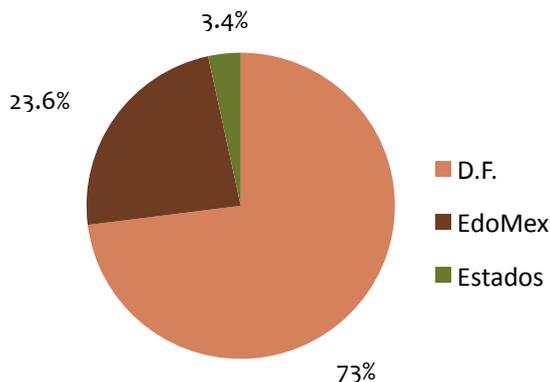
De acuerdo a cifras tomadas de la página del Grupo Información en Reproducción Elegida (GIRE), en la Ciudad de México se han realizado un total de 108,344 interrupciones legales del embarazo desde la aprobación de la ley⁸.

⁸ Datos a septiembre de 2013. Tomados de la página de GIRE: [http:// www.gire.org.mx](http://www.gire.org.mx). Recuperados el 25 de septiembre de 2013.

Por la descriminalización de las mujeres en México

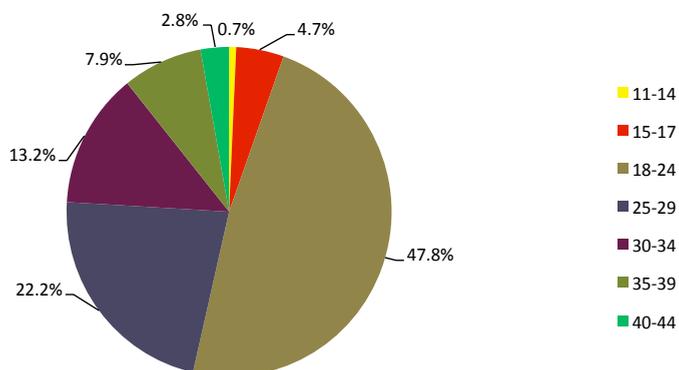
La gráfica por lugar de residencia, indica que una cuarta parte de las mujeres que solicitan el servicio de ILE son del Estado de México, lo que visibiliza la necesidad de implementar políticas de salud para hacer efectivo este derecho a todas las mujeres y no solo a aquellas que por su cercanía con la Ciudad de México pueden acceder a él.

Lugar de residencia



Los datos de la gráfica por edad, arrojan que el 80% de las mujeres que interrumpen su embarazo, está en el rango de 18-34 años, lo que evidencia la urgente necesidad de legislar e implementar políticas públicas a favor de la ILE, para garantizar el disfruto pleno de los DSyR a todas las mujeres del país, que en libertad deciden no continuar con un embarazo.

Edad



La despenalización del aborto en la Ciudad de México y el acceso a los servicios de salud para la ILE han dado a las mujeres autonomía para decidir sobre su sexualidad y su reproducción y han evitado que aquellas que no desean continuar con un embarazo se expongan a la clandestinidad; por otro lado, ha propiciado mayor ciudadanía de las mujeres, quienes, cada vez más, se asumen como sujetas de derecho y exigen un servicio con calidad y calidez.

Por otro lado el acceso al aborto legal y seguro es una opción para que las proyecciones que cada año se tienen sobre el número de muertes por abortos clandestinos e inseguros disminuya, y, para frenar la violencia institucional que el estado, sus instituciones y la sociedad en general, ejercen sobre el cuerpo de las mujeres, garantizando con ello el acceso a una ciudadanía, plena, libre e informada.

Referencias

Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C. 8 años impulsando una base social activa por el derecho a decidir. *Red por los derechos sexuales y reproductivos en México: Sistematización de la experiencia*. 2011.

Cuevas, Leticia y Ramos, Luz Elena. *8 años impulsando una base social activa por el derecho a decidir: Red por los derechos sexuales y reproductivos en México*. México: Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, 2011.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*. México: GIRE, 2008.

INEGI (2013): *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*.



**DERECHO A DECIDIR
Y SALUD SEXUAL Y
REPRODUCTIVA**

Mi cuerpo: territorio de decisión y derechos. Una visión del aborto

Fabiola Ixchel Muñoz Soto¹

La primera, única y real posesión que tenemos es nuestro cuerpo. Como bien nos lo señala Graciela Hierro: “*Si no somos dueñas de nuestro cuerpo ¿de qué somos dueñas?*” Nuestro cuerpo es el territorio que habitamos día a día. Como cualquier territorio nuestro cuerpo tiene límites, es decir, fronteras, pero estas fronteras no terminan en la piel, se extienden más allá.

El cuerpo no es algo ya dado *per se* ni se constriñe a aspectos meramente biológicos, naturales e instintivos; el cuerpo es una construcción social. Los numerosos discursos que atraviesan los cuerpos, los van encarnando y configurando de una determinada manera, impregnándoles un modo de ser, de actuar, de mirar, e incluso de sentir. Estos discursos los internalizamos por toda una serie de valores y normas que los tutelan.

“Estas normas se aprecian en la legislación, en los textos científicos y pedagógicos, en las reglas para la vida social incluyendo las de cortesía, distinción y buen gusto. Con todas ellas se rige lo que el cuerpo debe mostrar, esconder, controlar y expresar en público e implica la vigilancia de minucias del terreno de los gestos, los comportamientos, el lenguaje corporal y los atuendos”.²

Según la sociedad y la época de la que se hable podemos darnos cuenta que estos discursos, cambian y se transforman. Lo que en un determinado momento se pudo considerar como una aberración,

¹ Centro de Estudios de México y Centroamérica CESMECA-UNICACH

² Julia Tuñón, *Enjaular los cuerpos* (México: El Colegio de México, 2008), 12.

desviación o enfermedad, en otra época o sociedad se considera normal. Aunque no siempre sucede de esta manera, como pueden existir avances, pueden existir también retrocesos.

Los cuerpos no han sido, ni serán los mismos, los cuerpos se han transformado a lo largo de la historia, adaptándose, mutando inclusive, para tratar de alcanzar o por lo menos parecerse lo más posible a lo que marca la norma, a lo que la sociedad rige como deseable.

Nuestros cuerpos se convierten en un territorio, en donde confluyen intereses, discursos y poderes que tratan de moldearlo, controlarlo. Nuestros cuerpos son vigilados y si salen de las normas, si se atreven a trasgredir lo establecido, incluso pueden llegar a ser castigados. Sin embargo, es en el cuerpo de las mujeres donde podemos observar un mayor rigor sobre lo esperado socialmente, centrándose el control principalmente en la sexualidad

Ese control se establece por medio de discursos.

Un discurso no es un lenguaje ni un texto, sino “una estructura histórica social e institucional específica de enunciados”, implica un código de comprensión del mundo que incluye valores, nociones diversas y presupuestos ideológicos y requiere de lenguajes y soportes específicos para expresarse en representaciones³.

Desde el momento en que se nos asigna el sexo biológico (hombre o mujer) toda una serie de discursos comienzan a conformarnos puesto que a partir de esta diferencia se crean expectativas en torno a lo que debemos de ser. Al nacer se nos comienzan a empapar de discursos, ritos, experiencias y costumbres, que son diferentes para hombres y mujeres, y van configurando nuestra identidad de género. Ya lo decía Simone de Beauvoir: *las mujeres no nacen se hacen*.⁴

Así el género es una construcción simbólica, en la cual el sexo es la base en donde se asienta la diferencia y la desigualdad. “En virtud de las condiciones sociales a los que nos hallamos sometidos, lo masculino

³ Tuñón, *Enjaular...*, 22

⁴ Simone Beauvoir, *El segundo Sexo* (Argentina: Siglo XX, 1949).

y lo femenino constituyen, a ciencia cierta, dos culturas y dos tipos de vivencia radicalmente distintos”⁵. Cada cultura establece un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales a cada sexo, atribuyéndole así características específicas a mujeres y a hombres.

Como nos lo señala Rose: “Si el género es la construcción cultural del sexo, entonces el sexo y el cuerpo son los efectos del discurso en el sentido de que han sido producidos por él”⁶. Nuestros cuerpos son la encarnación de estos discursos, los interiorizamos de una manera casi inconsciente hasta volverlos naturales.

Esta naturalización de los discursos, reduce a una visión biologicista nuestros deseos, nuestros comportamientos y hace que los creamos inherentes a nuestro sexo; así podemos hablar del instinto maternal en las mujeres o de la heterosexualidad obligatoria para ambos sexos. El sexo en nuestros cuerpos nos encarcela al determinarnos por los discursos asignados a cada sexo, además de que sólo existen dos sexos: hombre y mujer, algo fuera de esta división se considera “desviado”, “anormal”.

Con variantes culturales, en general, la valoración cultural de las mujeres radica en una supuesta “esencia” vinculada a la capacidad reproductiva, que hace que se asocie lo femenino a lo maternal. Los principales discursos que han controlado y por ende marcado las fronteras en nuestros cuerpos y los límites en referencia a la sexualidad son el discurso religioso y el discurso científico.

En el Occidente permea una moral judeo - cristiana que tiene una gran influencia en los significados de lo que es ser mujer y ser hombre. Aunque no se sigan los mandatos morales que dicta la jerarquía católica, seamos o no católicos, seamos o no practicantes no podemos negar la influencia de estos discursos sobre los cuerpos vivimos con culpas y el miedo al castigo, ya que somos formadas y formados bajo esos valores.

En el discurso religioso sobre el control de la sexualidad y de manera muy sucinta, podemos decir que, a las mujeres se nos niega el placer, nuestra función es ser reproductoras de la especie, la mancha del pecado de la relación sexual se limpia por medio de la maternidad.

⁵ Kate Millet, *Política Sexual* (España: Cátedra, 1969), 80

⁶ Sonya Rose, *¿Qué es la historia de género?* (Madrid: Alianza Editorial. 2010), 53.

Desde el momento de la concepción los cuerpos de las mujeres, según la visión católica, alcanzan un grado de pureza. Desde ese momento hasta el resto de nuestros días nos volvemos las madres eternas que tenemos que cuidar y estar al pendiente de los otros, nuestra vida se consagra a los hijos, jamás a nosotras mismas. Al ser la maternidad la función primordial que se otorga a los cuerpos de las mujeres, es necesario imponer reglas y controles para garantizar esta función. Se exalta a la madre. El mayor don, en donde se concentra todo el valor de ser mujer es a través de la maternidad: “Se canta, se persigue, se vigila hasta la obsesión la virginidad de las muchachas. La Iglesia, que la consagra como virtud suprema, celebra el modelo de María, virgen y madre”⁷. El mito de la Virgen María refuerza la idea de sacrificio, virginidad y pureza.

Nos inyectan el temor, el temor a nuestros cuerpos a nuestros deseos, a sentir culpa. La culpa y el miedo se vuelven los principales controles internos de vigilancia. La jerarquía católica impuso a la confesión como un medio de control. Si nos atrevemos a pecar somos acreedores a un castigo, tenemos que cumplir con una penitencia para zureir nuestra falta y para ello es necesario que exista una confesión.

Con el avance de la ciencia, la sexualidad entra a ser parte del objeto de estudio de disciplinas tales como la medicina, la psiquiatría y más tarde la sexología. La confesión sigue siendo parte fundamental para producir conocimiento, sólo que ahora a través de cuestionarios, test y diversas pruebas que se obtiene información para validar o tachar de anormales o desviadas ciertas conductas. A la sexualidad se le impregnan discursos encaminados a *normalizar* las conductas y los deseos sexuales, ocultando tras su aparente objetividad y neutralidad, visiones parciales de la realidad y legitimando con sus argumentos formas de poder y control, principalmente hacia la sexualidad femenina.

A esta visión se suma las leyes. A pesar de que se observa un proceso de secularización y la separación de la Iglesia con el Estado, algunas de las ideas católicas respecto a la sexualidad y la reproducción se impregnaron en las políticas públicas. “La herencia del pensamiento

⁷Michelle Perrot, *Mi historia de las mujeres* (Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006), 56.

católico en los significados sobre el placer es todavía muy vigorosa tanto en las conciencias individuales como en el diseño de políticas públicas y junto con la visión biomédica de la sexualidad, participan códigos normativos y principios éticos frente a los cuales los sujetos pretendemos otorgar sentido a nuestros cuerpos y placeres”⁸.

Nuestros cuerpos son sujeto de leyes que lo criminalizan y lo culpabilizan de actos que se consideran fuera de la norma. Se legisla sobre nuestros cuerpos y nuestros placeres, permitiendo sólo aquellas conductas que son consideradas como normales, dentro de la moralidad del discurso y la época.

De acuerdo con Tuñón:

Si un discurso, sea de orden legal, médico o religioso, se finca en una supuesta naturaleza u orden divino, cualquier desviación de la norma se considerará, además de una transgresión, un acto contra natura o contra Dios, lo que dificulta su crítica. Considerar los cuerpos como esenciales es considerarlos eternos. Ese “eterno femenino” se convirtió para los seres históricos y concretos en un horizonte contundente e ineludible, un canon nunca cumplido totalmente, pero nunca obviado del todo⁹.

Histórica y socialmente se nos ha enseñado que no somos poseedoras de nosotras mismas. Somos educadas para ser seres para otros, dedicando nuestro tiempo, atención y cuidado a los otros, volviéndonos indispensables para los demás, menos para nosotras mismas. Esta tendencia a educarnos y considerarnos eternamente como las menores de edad nos dificulta la toma de decisiones y a considerarnos dueñas de nosotras mismas

Para que estos discurso se internalicen en nuestros cuerpos, debe de existir una cierta voluntad en nosotros para aceptarlos, pero así como los aceptamos, podemos rechazarlos. Esto dependerá de nuestras experiencias personales, de los conocimientos que tengamos, así como del poder que dispongamos.

Sí se ejercen diversas formas de control hacia los cuerpos, es porque estos cuerpos tienen la posibilidad de trasgredir y de romper las normas,

⁸ Ivonne Sansz y Guadalupe Salas, *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía*. Diálogos sobre un proyecto en construcción (México: El Colegio de México, 2008), 82-83

⁹ Tuñón, *Enjaular...*, 14-15

de configurar otros comportamientos fuera de lo establecido. Foucault señala que “Emerge inevitablemente la reivindicación del cuerpo contra el poder, la salud contra la economía, el placer contra las normas morales de la sexualidad, del matrimonio, del pudor. Y de golpe aquello que hacía al poder fuerte se convierte en aquello por lo que es atacado”.¹⁰

Como se ha esbozado los cuerpos son resultado de una construcción social, la cual no es inerte, está en constante transformación. Nuestros cuerpos se vuelven así un territorio de lucha, en donde confluyen diversos intereses y poderes. Donde hay poder, hay resistencia. Estos discursos internalizados en nuestra subjetividad nos puede llevar a asumirlos como válidos, pero también existe la posibilidad de refutarlos.

La realidad entre los discursos y las prácticas, es que existe una tensión. Se desea ejercer un control, pero este control que sujeta y que encierra los cuerpos es trasgredido y cuestionado. Al observar las prácticas podemos evidenciar que las mujeres las transgreden haciendo de sus cuerpos un territorio de poder y conflicto.

Cuando se trasgreden los discursos y las normas establecidas, aunque puede que no sea de una manera tan consciente, estamos transformándonos al adueñarnos de nuestro cuerpo. Estas acciones pueden liberar y transformar.

Como señala Butler el género es performativo. Esta performatividad permite que estos cuerpos que quieren ser controlados y domados se revelen, puesto que no son dóciles, ni los discursos los determinan de una manera absoluta “...los sujetos estamos cada día más expuestos a una diversidad de discursos sobre el cuerpo y sus placeres, lo cual favorece el surgimiento de zonas de tensión donde la resistencia y lo creativo puede emerger”¹¹

Otros cuerpos son posibles, otros cuerpos que desafían las normas emergen. Son necesarios cuerpos conscientes y responsables de sí mismos, que en su performatividad tracen caminos, para la construcción de nuevos discursos, incluyentes y diversos. Nada es inmutable, todo está en constante cambio y la transformación se vuelve posible, con

¹⁰ Michael Foucault, *Microfísica del poder* (Madrid: La Piqueta. 1980), 104.

¹¹ Ana Amuchastegui Herrera y Marta Rivas Zivy, *Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión* (México: El Colegio de México. 2004), 556.

pequeñas acciones que posibiliten cada vez más la agencia en nuestros cuerpos.

En el caso del Aborto, tal vez, sin ser plenamente conscientes de esto las mujeres que abortan “Al ejercer su derecho a decidir sobre su propia sexualidad y capacidad reproductiva, contribuyen a deconstruir el orden establecido vigente que asigna a la maternidad un carácter divino y natural, en cuya base se asientan las distintas formas de dominio, control e intervención social en y sobre la vida de las mujeres”¹².

Al ser el género performativo, al no ser estático y estar en movimiento permite que se dé la agencia, que con acciones cotidianas logremos la autorización de sí, salirnos de las normas establecidas, del deber ser. El género es acción social e histórica si bien los discursos le infringen normas, hay posibilidades de transgresión de actuar otros géneros.

A través de diversas acciones, los cuerpos logran salir de esos esquemas que los encierran y los atrapan, no obstante, al hacer esto corren el riesgo de ser señalados, castigados, encarcelados o anulados, razón por la cual es necesario que no sólo se trasgredan las normas establecidas que cohesionan los cuerpos, principalmente los femeninos, sino que se cuestionen dichas normas, para poder desestabilizarlos discursos.

Para lograr esto se hace necesario que estas transformaciones en los cuerpos y los discursos cuenten con un respaldo social y legal.

El derecho a tener derechos, una de las consignas feministas que apunta a la lucha por la conquista de nuestros cuerpos y al reconocimiento legal de que en nuestros cuerpos nos pertenecen y el estado debe de garantizar que así sea.

Concebir que tenemos derecho al placer, a decidir sobre nuestro cuerpo, no es una tarea fácil, hemos esbozado como se extiende el control sobre los cuerpos y de manera más específica sobre la sexualidad. “El derecho a la vida, al cuerpo, a la salud, a la felicidad, a la satisfacción de las necesidades y sobre todo el “derecho” de redescubrir lo que alguien es y lo que puede ser... éste es el telón de fondo que nos ayuda a comprender el “sexo” como una cuestión política.”¹³.

¹² Sandra Aliaga Bruch; Mery Quinton Prado, y María Elena Gisbert, *Veinte historias, un mismo tema: el aborto* (Bolivia: Population Council, 1995), 14.

¹³ Michael Focault, *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber* (México: Siglo XXI, 1978), 138-139.

Para que podamos llevar el sexo a la cuestión política es necesario que tomemos conciencia de nuestros derechos y los ejerzamos, en este sentido, la ciudadanía sexual juega un papel indispensable para que esto sea posible. Pero la construcción de dicha ciudadanía implica un trabajo colectivo. “Los procesos subjetivos de ciudadanía sexual implicarían entonces, tanto las prácticas individuales y colectivas de apropiación de los derechos ya consagrados en instrumentos jurídicos – a través de la información y el ejercicio de los mismos frente a las instituciones-, como las expresiones y acciones de autorización de sí con respecto al cuerpo y sus placeres, en un marco de definición de justicia social”¹⁴.

La ciudadanía sexual es un proceso que está en construcción e implica crear una conciencia encaminada al cuidado de sí, pero inserto en una participación política.

Para que las mujeres puedan ser libres tiene que poder elegir. Como seres humanos que habitamos este planeta tenemos el derecho a decidir y más aún sobre nuestros propios cuerpos, “El derecho democrático sobre el propio cuerpo supondría, en el terreno de lo productivo, la posibilidad de interrumpir un embarazo no deseado.”¹⁵ y como tal, en el ejercicio del mismo el Estado es responsable de hacer valer nuestros derechos y de garantizar la salud de todas las mujeres que deciden abortar sin importar la razón.

El tema del aborto encierra en sí un problema que es que la mujer decida sobre su propio cuerpo. Tome el control y el poder, a pesar de todos los discursos que criminalizan, penalizan y estigmatizan dicha práctica. Estas mujeres se atreven a trasgredir esas normas y de una manera que puede que no sea tan consiente, ellas se encuentren afirmando un derecho, una autorización de sí, sobre su cuerpo, sobre su vida.

Del aborto se ha hablado mucho y seguramente se seguirá hablando, pero ¿cuándo hemos escuchado la voz de las mujeres que abortan? ¿Conocemos sus historias, su proceso en la toma de una decisión?

¹⁴ Sansz y Salas, *Sexualidad...*, 16.

¹⁵ Marta Lamas, *Política y Reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir* (España: Plaza Janés, 2001), 35

Ninguna mujer aborta con alegría en su corazón, es una decisión compleja que encierra en sí dilemas éticos, morales, sociales, económicos y de diversa índole.

Al conocer las historias de estas mujeres, que son sólo un pequeño reflejo de una situación que viven cientos de mujeres a diario, mujeres de diversas edades, con hijos o sin hijos, solteras, casadas, con estudios o sin ellos, profesionales o dedicadas a las labores del hogar, mestizas o indígenas, en fin una diversidad de mujeres, tal vez, podemos abrir nuestros corazones, dejar de juzgar y señalar y desentrañar que hay detrás de esa situación, de su decisión.

Sí abortar es en sí mismo un proceso complejo, no hay necesidad de arriesgar la vida de las mujeres ante la práctica de abortos clandestinos y en muchos casos inseguros que ponen en riesgo su salud, integridad e inclusive su propia vida por la condena moral, social y legal hacia el aborto. Es importante sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de que las mujeres tengan la libertad para elegir y decidir sobre sus propios cuerpos, sin la necesidad de arriesgarse a prácticas inseguras e insalubres.

La práctica del aborto es una realidad que pasa día a día, es como ese secreto a voces, sabemos que sucede, pero no se habla abiertamente, se susurra ¿Por qué lo escondemos? ¿A qué tememos? Si bien, cada caso es único, cada vivencia es distinta, existen sentimientos, ideas o situaciones que pueden ser comunes y ante esta situación no podemos seguir ajenos, cerrando los ojos, ni ignorando la voz de las mujeres que se enfrentan a esta situación.

Dar voz a los recuerdos que se silencian, a la vivencia que se calla, darle voz a través del lenguaje y las narrativas, permitirá liberar y liberarnos para reivindicar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y acceder a un aborto legal y seguro.

Haciendo eco de la máxima feminista “lo personal es político”, la ciudadanía sexual incluiría la construcción y el ejercicio de una ética de “lo privado y lo público” pues la democracia en las relaciones íntimas no puede existir sin instituciones que la sostengan¹⁶. Razón por la cual

¹⁶ Amuchastegui Herrera y Rivas, *Los procesos de apropiación...*, 585.

se vuelve urgente y necesario hacer presión en las instituciones para que las políticas públicas garanticen y hagan un hecho nuestros derechos.

Mi cuerpo es un territorio de decisión, puesto que soy consciente de los discursos hegemónicos que lo construyen y que pretenden encerrarle, razón por la cual lucho con ellos, ejerzo mi agencia, construyo herramientas personales y en colectivo para afirmar el derecho a mi cuerpo, trasgredir las normas que me impiden la autorización de sí y el derecho al placer. Me informo, me empodero para respaldar mis decisiones, puesto que mi cuerpo es mío y sobre él decido yo. Apuesto a la construcción, a la transformación, a la performatividad que permitirá que nuevos cuerpos emerjan y tomen fuerza los discursos que los respalden. Esta lucha no es individual, es también colectiva por las otras y con las otras, no sólo mujeres, también hombres que se permitan el derecho a decidir de ellos y de las demás personas dentro del marco de la Ciudadanía Sexual.

El derecho al cuerpo es la razón fundamental que sostiene los derechos humanos de las mujeres.

Graciela Hierro

Referencias

Aliaga bruch, Sandra; Mery Quínton Prado y Gilbert María Elena Quínton Prado. *Veinte historias, un mismo tema: el aborto*. Bolivia: Population Council, 1995.

Amuchastegui Herrera Ana y Marta Rivas Zivy. *Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión*. México: El Colegio de México, 2004.

Beavouir, Simone. *El segundo Sexo*. Argentina: Siglo XX, 1949.

Butler, Judith. *El género en disputa*. México: Paídos, 1990.

Focault, Michael. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta, 1980.

Focault, Michael. *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber*. México: Siglo XXI, 1978.

Hierro, Graciela. *Ética y feminismo*. México: UNAM, 1985.

Lamas, Marta. *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*. España: Plaza Janés, 2001.

Millet, Kate. *Política Sexual*. España: Cátedra, 1969.

Perrot, Michelle. *Mi historia de las mujeres*. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2006.

Rose, Sonya. *¿Qué es la historia de género?* Madrid: Alianza, 2010.

Sansz, Ivonne y Salas Guadalupe. *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. México: El Colegio de México, 2008.

Tuñón, Julia. *Enjaular los cuerpos*. México: El Colegio de México, 2008.

Desestigmatizar es humanizar: Una lectura positiva de las prácticas no reproductivas de las mujeres

Rocío Irene Mejía¹

Cada nueva tecnología recrea nuestra naturaleza como discapacitada con respecto a una nueva actividad que requiere ser suplida tecnológicamente.²

Una de las reivindicaciones más importantes del movimiento feminista del siglo XX fue, sin lugar a dudas, la posibilidad de construir un destino diferente para las mujeres y con ello para la humanidad. Nuestros actos estaban encaminados a generar una revolución a nivel mundial y a deconstruir las desigualdades de clase, género, sexo, raza, cultura y edad. Así el movimiento sufragista, que inició en el siglo XIX en Occidente, llega a su culminación en la segunda mitad del siglo XX y en México, que no fue el último país en permitirlo, tuvimos la posibilidad de elegir y ser elegidas en 1953³. Al mismo tiempo, los horrores de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) facilitaron la construcción de un código jurídico que nos impidiera repetir los crímenes del totalitarismo europeo (representado monumentalmente por los nazis en Alemania) y que se conoce como derechos humanos. Las mujeres ingresamos a los mismos en 1974 (a través de la CEDAW) y los jóvenes en 1995 (Conferencia de la Mujer, Beijing). A partir de entonces se hacen evidentes las grandes fallas del proyecto ilustrado⁴ y

¹ Candidata a doctora en Literatura por El Colegio de México, Especialista en Estudios de las Mujeres por el Programa Interdisciplinario de Estudios de las Mujeres de El Colegio de México. Actualmente es coordinadora de la orientación en Acompañame, clínicas del Centro de Atención Integral a la Pareja, A. C.

² Beatriz Preciado, *Manifiesto contrasexual* (Barcelona: Anagrama, 2011). Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%ADdora_anticonceptiva, consultado el 20 de octubre de 2013.

³ Esta fecha no excluye que décadas antes se haya podido elegir a mujeres para cargos públicos, aunque de manera limitada.

⁴ Celia Amorós señala que en realidad nuestra época está enclavada en el proyecto ilustrado, sin embargo pensadoras feministas de otras tradiciones filosóficas coinciden en señalar como poshumana la época que surge a mediados de la década de los años 90 (con la teoría queer y la biosociotecnología ciborg).

las tensiones entre desigualdad y ciudadanía se llevan al ámbito público permanentemente para visibilizar las identidades que históricamente carecían de reconocimiento civil, político, económico y sexual.

En esta circunstancia, las identidades tenían un peso específico que construía un proceso colectivo y que significaba la desaparición del individuo. Sin embargo, en la medida en que el derecho ha ido ocupando lugar en el terreno de la discusión, se desarticularon las preocupaciones colectivas con la consecución de normativas que favorecen la visibilidad de los distintos grupos en campaña⁵. De esta manera se atomiza la discusión y se crean las posibilidades para el individualismo radical y cotidiano que, desde mi punto de vista, ha debilitado la capacidad revolucionaria del feminismo.

En paralelo, la medicina como ciencia y como discurso hegemónico alcanza su consolidación como autoridad soberana. Los cuerpos han sido develados casi en su completud por la anatomía, el ADN y el genoma. Será este saber, la tecnología⁶ (¿y el dispositivo?) encargada de mantener y regular las relaciones patriarcales y capitalistas contra las que se constituirá una resistencia mayor de actores políticos emergentes⁷. En relación con el tema de este ensayo, puedo señalar que con la creación de las píldoras anticonceptivas⁸, la pandemia del SIDA y la masificación

⁵ De tal manera, que las democracias occidentales revitalizan el *desiderátum maquiavélico*: “divide y vencerás”. Actualmente los movimientos están atomizados y contrapuestos. Con las teorías *queer* propuestas por Teresa de Lauretis y consolidadas por Judith Butler (entre otras teóricas feministas), se dio por muerta la metanarrativa identitaria que organizaba a los grupos de resistencia cultural en procesos conjuntos y se cuestionó de manera profunda el binomio masculinidad/feminidad, la heterosexualidad obligatoria y la monogamia como formas de “naturaleza social y humana”. Con el surgimiento del ciborg (Haraway, 1984) se cuestionó el binomio naturaleza/tecnología y las identidades de género pasan a ser entendidas como referencias imaginarias y prostéticas, de consistencia híbrida a manera de resignificación y resistencia frente las prácticas patriarcales de naturalización.

⁶ “Para Foucault una tecnología es un dispositivo complejo de poder y saber que integra los instrumentos y los textos, los discursos y los regímenes del cuerpo, las leyes y las reglas para la maximización de la vida, los placeres del cuerpo y la regulación de los enunciados de verdad” Beatriz Preciado, *Manifiesto...*, 143.

⁷ Así lo hace notar el Dr. En su ponencia: “Las promesas del bisturí”, memorias de El cuerpo Descifrado, UAM-X, octubre 2013.

⁸ Hay que recordar que las primeras investigaciones que se realizaron con hormonas estaban orientados a impedir la ovulación y reproducían químicamente una menstruación. De tal manera que la denominada “naturaleza de las mujeres” podía ser producida tecnológicamente. Fue hasta la década de los años 50 cuando se consolidó la experimentación de la píldora anticonceptiva (las investigaciones giraban en torno a la fertilidad y a la prevención del embarazo) gracias al impulso de Katherine Dexter McCormick, filántropa y sufragista norteamericana. En 1960 la FDA aprueba el uso de hormonas anticonceptivas, las cuales fueron accesibles en todos los estados para las mujeres casadas en 1965 y para solteras hasta 1972. http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%ADldora_anticonceptiva Consultado el 13 de noviembre de 2013.

de la cirugía estética (etaria, étnica, sexual –vaginoplastias- y genérica), se ha construido una complicidad básica para la consecución del ideal feminista: “en mi cuerpo y en mi vida, yo decido”, sin generar la revolución crítica que era necesaria en nuestro actuar político como movimiento. Incluso, actualmente persisten entre académicas feministas las preguntas de si “¿existe un movimiento feminista?, y la duda de si “¿podemos hablar de movimiento?” El cuestionamiento surge en el contexto de proliferación de institutos, oficinas, hospitales y alcaldías de la mujer, entre otras instituciones vigilantes y reguladoras de las dinámicas relacionales entre las identidades patriarcales, por lo que me pregunto si podemos hablar más bien de una intersubjetivización⁹ del feminismo en su institucionalización. Quiero significar con este concepto la persistencia de algo que en un ensayo sobre masculinidad e infancia en el feminicidio en Ciudad Juárez basado en el análisis de la novela de Roberto Bolaño titulada 2666 denominé “ética del desasociado”, para explicar un territorio de acción política de una sociedad en resistencia que fusiona armónicamente lo positivo y su derrota, pues se genera un avance y al mismo tiempo la consolidación de tradiciones indeseadas¹⁰ en estructuras discursivas de libertad. Los hechos pueden ser susceptibles a análisis desde su contradicción constitutiva de continuidades.

La liberación sexual, los anticonceptivos y el aborto encarnan esta ambigüedad, pues al interrelacionarse producen la reflexión de las mujeres y las jóvenes respecto a los logros del feminismo precedente y favorecen o dificultan su afinidad política con el mismo. Los feminismos de la primera y la segunda ola se resisten a la emergencia de los posfeminismos y de una gran reserva de mujeres jóvenes que discuten, sin llamarse feministas, la (im) pertinencia de incluir a

⁹ Utilizo este término, como copia de la definición que hace Deleuze (*Anti-edipo*) de la intersexualidad: la persistencia de dos sexos en conflicto con el objeto de deseo en la heterosexualidad. En este sentido, estoy de acuerdo con la crítica de Nancy Fraser (2013) al feminismo respecto a los efectos negativos de la consecución de ciertos logros feministas que han engeñecido los dilemas fundamentales de la revolución propuesta en su lucha política. De tal manera, que pienso que el derecho (la institucionalización, visibilización, las normativas favorables al aborto, a los matrimonios homosexuales y a la reasignación de identidades) se convierte en una tecnología prostética que discapacita-retecnologiza la revolución feminista.

¹⁰ Como ejemplo la reivindicación de los pueblos originarios y el respeto a una cultura de subordinación de género; la consecución del aborto y la ausencia del padre.

los hombres también en los procesos de análisis y reconocimiento feministas, al mismo tiempo que emplazan la matriherencia (la mayoría de los autores citados por ellas son masculinos o no mujeres). Pienso que el posfeminismo y las jóvenes intentan deconstruir la soledad y el individualismo al que nos ha llevado la precarización de nuestras luchas (encerradas en pliegos petitorios a favor de ciertos grupos de mujeres y en la consecución de leyes que ocultan las prácticas de las –pos-mujeres), al mismo tiempo que desean encontrar los argumentos de vínculo con sus antecesoras en la praxis política y teórica, con escenificación de una “imaginación ética”¹¹ desarticulada (¿discontinua?) como la mayoría de las primaveras que han recorrido Europa, Asia y África.

La idea de esta investigación surgió de la reflexión permanente que como equipo de trabajo hacemos desde cuando en la práctica clínica nos enfrentamos a los efectos de la despenalización del aborto en la ciudad de México. Nuestro programa de atención a las necesidades no reproductivas de las mujeres se inició en 1993 y llegamos a atender en condiciones de seguridad humana a mujeres con situación de aborto incompleto hasta el 2007 en que se inició la discusión pública en la Ciudad de México para promulgar la ley de interrupción legal del embarazo. A lo largo de estos siete años de despenalización, hemos podido acumular experiencia y discursos que nos permiten analizar los avances y los ¿retrocesos? implicados en las subjetividades de las mujeres que abortan.

Nos queda claro que para los distintos feminismos, yo me inscribo en el feminismo crítico, el acceso al aborto es una de las banderas más importantes junto con la erradicación de la violencia de género (con énfasis en el feminicidio) y el respeto a la diversidad sexo-genérica, lo que no implica olvidar que la articulación del “derecho a decidir el número y periodización de los hijos” se introduce en el discurso mundial también por personas interesadas en el control de la población¹², la heterosexualidad monogámica (para garantizar la transmisión de la

¹¹ Moore. Conferencia dictada en la UNAM (2013).

¹² Actualmente las fundaciones internacionales proporcionan fondos a las instituciones clínicas para el apoyo de programas de aborto imponiendo metas cuantitativas cada año más intensas, y que están dirigidas principalmente África y América Latina de donde sale el de la migración internacional.

herencia) y la inmovilización de migrantes o trabajadores internacionales de los países pobres. De ahí, que este derecho reproductivo de las mujeres tenga la multivalencia de ser sexual, económico y racial.

En los primeros meses del 2007, la discusión mediática se centró inmediatamente en la dicotomía mujer/no nacido (bebé). Los grupos conservadores y con ellos las instituciones que impugnaron la ley enfatizaron dos aspectos fundamentales: el derecho a decidir como derecho (exclusivamente) reproductivo y el derecho a la paternidad. De tal manera que se agregó una nueva dicotomía al debate: la oposición masculino/femenino o la reinstalación de los deberes heteronormativos, defendidos como equidad reproductiva¹³. De esta manera, las mujeres debían enfrentarse a los hombres en la defensa de un derecho que concierne a ambos en la reproducción sexual. Sin que se convirtiera en materia del debate, la controversia encubría divergencias con la reproducción asistida y las maternidades no heterosexuales (lesbianas y adopción de parejas con el mismo sexo). Finalmente la discusión de la Suprema Corte de Justicia, aunque atendió los distintos llamados a la libertad de las mujeres, se centró en la capacidad normativa de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y dejó de lado su responsabilidad de llenar de significado los conceptos vertidos en el artículo 4º constitucional.

Por otro lado, la disputa callejera tenía tres lemas: 1) “Por la vida de las mujeres, aborto sí”, 2) “Por las mujeres, sí a la vida” y 3) “En mi cuerpo y en mi vida, yo decido”. Las tres frases representaban sintéticamente las demandas de los grupos en oposición. Los grupos prodecisión optaron por dos versiones del dilema: un bien comunitario (la seguridad sanitaria de las mujeres) y un bien individual (la libertad como principio de la individuación ciudadana). Mientras que el lema de las activistas proembrión¹⁴ utilizaba a las mujeres como objeto de la vida, no como sujetos. Las divergencias estaban claras, frente a un

¹³ Alejandro Madrazo señala que una de las deficiencias más significativas de la estrategia jurídica en defensa de la despenalización del aborto, fue no haber elaborado la semántica del derecho a decidir, frente a un trabajo que tanto al PGR como la CNDH sí habían intentado en sus controversias.

¹⁴ Es un hipocorístico propuesto por Marta Lamas para sustituir el de ‘provida’ significante de los opositores del derecho al aborto legal y que refuerza la criminalización de las mujeres. Me parece una denominación acertada porque hace muy específica la labor de los activistas también conocidos como ‘antiderechos’.

problema de salud y ciudadanía, un problema filosófico, que pretendía situar en la conciencia pública una dicotomía remasterizada: alma/cuerpo, espíritu/materia, trascendencia/inmanencia. Y estos han sido los términos en que todavía enmarcamos las discusiones de las normativas que se desplegaron como respuesta a la decisión de abril del 2007.

Quiero destacar en este sentido, que entender el “derecho a la protección de la vida desde la concepción hasta su muerte natural” como oposición al “derecho a decidir de las mujeres” pone en evidencia la ceguera del análisis jurídico basado en la conceptualización de las mujeres como víctimas¹⁵. Aunque parece que no, asumir esa oposición implica reconocer que las mujeres somos las especialistas en dar y proteger la vida (un discurso caro a la construcción de las mujeres como ‘naturaleza’), como si no participaran las condiciones sociales, económicas y (bio)políticas y que decidir abortar o interrumpir el embarazo es una forma de matar (pues es un acto que no protege la vida por venir). Finalmente, aceptar que ambos son derechos en oposición significa reconocer la conceptualización que los grupos proembrión hacen del acto de abortar y reinscribimos el estigma del crimen social. Al mismo tiempo que reubicamos la dicotomía vida/muerte que intentamos erradicar de los discursos ajenos, sin verla en los propios. ¿Será que hay una arqueología que a pesar de las luchas feministas favorecen que creamos que abortar es matar y no podemos deconstruirlo?¹⁶

¹⁵ ¿Acaso no se nos ha ocurrido utilizar este argumento para solicitar el cese de los feminicidios y exigirle al Estado el cumplimiento de este precepto en lugar de considerarlo un derecho que nos niega la posibilidad de matar? Por supuesto, no quiero negar que el efecto de este argumento en las discusiones públicas (políticas) pone el énfasis en la conceptualización del aborto como uno de los crímenes más difíciles de superar en el ámbito de la violencia simbólica: el del asesinato de un ser indefenso por la responsable de su cuidado y sobrevivencia, razón por la cual los detractores del derecho a decidir señalan que se trata “del peor tipo de delito imaginable” Alejandro Madrazo, *En el nombre del hijo: narraciones en torno a la personalidad jurídica del neonato*, (México: copia digital del autor), 11, aunque en realidad reconocer “personalidad jurídica prenatal es... un vehículo jurídico para subrogarse en el cuerpo de la mujer sin asumir la responsabilidad por ello y atribuyéndosele a otra ‘persona’ (el hijo no nato)” Madrazo, *En el nombre...*, 8 y 9.

¹⁶ De acuerdo con Valdés, los alegatos en relación con la vida prenatal o fetal o embrionaria o blastocística tienen componentes religiosos y morales (competencia de la filosofía), por lo que los primeros argumentos son válidos para quien asume los preceptos de la religión que los sustenta y no para quien/es tiene/n otra manera de concebir el mundo y la “santidad de la vida”; mientras que los segundos pueden dividirse en 4 categorías argumentativas de la defensa de la conceptualización de la vida prenatal como persona: a) *seres biológicamente humanos* donde hay que reconocer que el material no organizado de los primeros meses de la gestación no puede ser calificado como moral o inmoral pues no hay suficiente materia para considerar que se trata de un atentado contra la vida; b) *personas potenciales* ponen el valor en lo que llegará a ser y no en lo que es y en ese sentido sólo puede valorarse a posteriori; c) *personas metafísicas* que tienen capacidad

En el acto de abortar hay un *continuum* de vida y muerte con consecuencias en la subjetividad de las mujeres y de la cultura, por lo que urge analizar desde la transdisciplina la construcción de las mismas como sujetos de decisiones y no como ciudadanas paternalizadas por los hombres, la ley, las feministas y los estados (necropolíticos) que se adjudican la propiedad legítima de la libertad (universal). Admitir esta circunstancia, quizá nos lleve a conciliar los fantasmas que nos impelen a reconocer que la legislación requiere un acto de verdad y no sólo jugar con las posibilidades de la seguridad ciudadana (¿humana?) que demandamos las mujeres y las sociedades plurales.

Este es un presupuesto necesario para, como dice Elizabeth Badinter, considerar que la anticoncepción y el aborto (¿y la reproducción asistida?, ¿la reasignación sexual?) son las puntas del iceberg de las luchas feministas del siglo XX y XXI¹⁷. En estas tecnologías se refleja la deconstrucción de ideales como la maternidad, la reproducción (hetero) sexual y la monogamia como garantía de la herencia y la nacionalidad. Las mujeres pueden decidir sobre sus prácticas sexuales, sobre sus deseos y sobre sus vínculos filiales y nacionales. De tal manera, que llegan a la construcción de resistencias a través de prácticas corporales que les facilitan la liberación de sus tiempos y la consecución de objetivos distantes de la maternidad patriarcal y la construcción de nuevas relaciones de género, sexo y edad. La destrucción de la naturaleza maternal o su tecnologización no limita que las mujeres construyan vínculos filiales moleculares, que no requieran de la experiencia biológica para atender las emociones que la maternidad y la esterilidad generan¹⁸.

para sentir y hacer cosas humanas, así como figura humana “todo ser humano nacido vivo es una persona metafísica” y d) *personas morales* en la que las características de las personas metafísicas nos imponen responsabilidades morales, llamamos persona a quienes tienen propiedades psicológicas y ejecutan acciones intencionales.

¹⁷ Elizabeth Badinter, *Hombres ≠ mujeres. Cómo salir del camino equivocado* (Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2003), 9-15.

¹⁸ Resulta interesante intentar explicarnos por qué en estos procesos de decisión, un número cada vez más importante de mujeres jóvenes piensan en la adopción como una de las posibilidades de (su) maternidad, aunque cuando analizamos la opción de dar en adopción, hay una negación rotunda debido a que “mis hijos no son perritos”. Desbiologizar (desnaturalizar) la maternidad, hacerla “molecular” en el sentido de Deleuze, es un proceso cada vez más frecuente en las sociedades científicas, donde hay una desesperación por crear la posibilidad de una maternidad tecnológica, de úteros artificiales. Sin embargo, aún sigue siendo un discurso de difícil aceptación incluso entre pensadores como David Le Bretón y Edgar Morín para quienes

En este contexto, consideré importante proponer un análisis de lo que ha sucedido en materia de sexualidad, anticoncepción y aborto en estos casi siete años de despenalización. Por lo pronto, quiero circunscribir mi estudio al análisis de las prácticas expresadas por mujeres y hombres que acuden por un embarazo no deseado a las clínicas *Acompáñame* del Centro de Atención Integral a la Pareja, A. C.¹⁹ Los estudios de caso que se han realizado desde la despenalización en la Ciudad de México cuentan con datos de la Secretaría de Salud y generalmente son estudios de evaluación post aborto²⁰. El Population Council (2008) realizó una investigación comparativa de la experiencia de mujeres que abortaron en distintas unidades clínicas (públicas y privadas), entre ellas, Acompáñame La Viga. La importancia de la lectura que hago en esta investigación radica en que parte de datos previos a la atención de las mujeres y aporta el punto de vista masculino, de aquellas parejas que acompañan a las mujeres durante su atención. Además de que se trata de una investigación participativa, pues quien escribe estas líneas, desempeña el papel de orientadora para la toma de decisiones de las mujeres durante el proceso y acompañante durante la intervención quirúrgica.

Para este ensayo, me permitiré analizar las notas de psicología de 50 expedientes de mujeres que acudieron a interrumpir su embarazo en 2013²¹. Me interesarevisar sus discursos en torno a la anticoncepción, la sexualidad, la infertilidad y el aborto en situación de preaborto, así como sus condiciones socioeconómicas y de autocuidado. Considero que revisar el discurso de las mujeres previo a una intervención quirúrgica o farmacológica nos permitirá recoger una ruptura activa de la premisa “La sabiduría patriarcal ha determinado que en el caso de las mujeres,

las mujeres deben continuar desempeñando el papel maternal designado por la naturaleza y el mito a su especialidad, aunque como resistencia a la sustitución tecnológica de los cuerpos, para el primero, y como una defensa del derecho del otro, para el segundo.

¹⁹ Existen dos sedes clínicas de la organización, una ubicada en Calzada La Viga y la otra en Canal de Miramontes.

²⁰ Ana Amuchástegui, “La experiencia del aborto en tres actos: cuerpo sexual, cuerpo fértil y cuerpo del aborto”, en Rodrigo Parrini, *Los archivos del cuerpo. ¿Cómo estudiar el cuerpo?* (México: UNAM-PUEG, 2012), 367-392.

²¹ La información proviene de un número igual de entrevistas semiestructuradas realizadas con las mujeres y sus parejas (cuando los hombres acompañan en el proceso) y sistematizadas en cuatro grandes temas: aspectos emocionales, sociales, familiares y afectivos.

no vayan unidas la vida y la palabra”²². Al mismo tiempo, conocer en su gestación una revolución continua - creativa que quiere ser encarcelada y estigmatizada por descolocar los privilegios de la naturaleza, la biopolítica, la soberanía nacional y la economía capitalista. El hecho de que las controversias legislativas hayan sido asumidas por instituciones federales como la PGR y la CNDH focalizan la imposibilidad de la libertad de las mujeres en las democracias modernas y su desarticulación del proyecto humanitario en tanto sujetos. El efecto discursivo de este acto indica que las mujeres tenemos legitimidad en tanto objetos, en tanto úteros privatizados a través de una maternidad deseada por el Estado, por la sociedad/familia (siempre y cuando sea en el contexto del matrimonio) y por el hombre (como un efecto visible de su virilidad heterosexual).

Características sociodemográficas de la población de estudio:

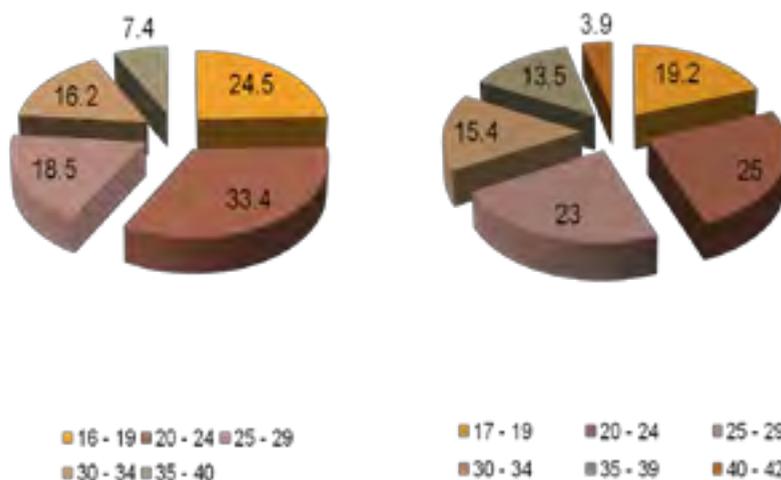
He seleccionado 50 expedientes al azar de mujeres y parejas que acudieron de abril del 2007 a octubre del 2013 a la interrupción voluntaria de su embarazo en el contexto de la despenalización del aborto hasta la semana 12 de la gestación en la Ciudad de México. Conduje la entrevista de orientación en todos los casos y solicité la autorización verbal de las mujeres para utilizar sus palabras en investigaciones sobre diversos temas relacionados con el motivo de su consulta (embarazo no deseado), con el compromiso de no incluir sus nombres o algún dato que las identificara ante su contexto cercano.

Es importante señalar que mujeres de todas las edades recurren a la interrupción del embarazo y que las estadísticas que arroja la población que atendemos en Acompañame representa sólo una parte de la realidad asociada con la experiencia de las mujeres en situación de aborto. Con ello quiero enfatizar que los números de este estudio pueden o no coincidir con las estadísticas públicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por lo que no deben leerse como una generalización a pesar, también, de las coincidencias que pudieran presentarse²³.

²² Celia Amorós, “Crítica de la razón patriarcal. Salomón no era sabio”, en *Memorias del 1 Congreso Internacional Universitario: Géneros, Feminismos y Diversidades* (Costa Rica, 2011), 86.

²³ Todos los datos provienen de los expedientes médicos y psicológicos de la Clínica Acompañame Mi-

Porcentaje de mujeres y hombres según la edad



Gráfica 1. Discursivamente siempre aparecerán las mujeres como primer sujeto de la enunciación y de la gráfica.

Hemos encontrado que la mayoría de las mujeres acuden acompañadas por hombres (sus compañeros sexuales o amigos) durante el proceso clínico. Por esa razón, decidimos abrir un espacio para la reflexión conjunta del proceso cuando no hay conflicto de intereses que ponga en riesgo la seguridad emocional de las mujeres, en el reconocimiento de que los hombres también están involucrados económica y emocionalmente. En este sentido, su palabra adquiere también importancia en el conocimiento de la sociedad y de la masculinidad cada vez menos

ramontes y son propiedad de la organización. Por lo que agradezco la generosidad de la Dra. Ana María Camarillo Zavala (pionera de los programas de atención comprehensiva de mujeres en situación de aborto) y del Dr. José Luis Mendoza Delgado (colaborador incansable y respetuoso) responsables del área médica de la asociación, la posibilidad de utilizar sus saberes activos para la realización de esta investigación. Estoy segura que sin su compromiso con las mujeres y la práctica desestigmatizante y horizontal de su ejercicio profesional, no hubiera sido posible analizar los procesos profundos de la experiencia emocional de interrumpir un embarazo. Ellos han promovido y consolidado un modelo de atención integral a las mujeres, parejas y familias, pues parten de comprender el embarazo no deseado como un problema de salud en su más amplio sentido ("No sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, social, ambiental y emocional" OMS). De esta manera, proporcionan la asistencia médica y psicológica necesaria para que la decisión de las mujeres se circunscriba en la dignidad y calidad humana de una experiencia compleja y decidida en precariedad social, emocional y económica, sin que ello signifique exclusión de la comunidad moral y democrática.

hegemónica. No quiere decir por ello, que son quienes tomarán la decisión que corresponde a las mujeres. Es un hecho histórico que los hombres intervienen en el embarazo y también son quienes favorecen o dificultan la libertad (reproductiva y sexual) de las mujeres.

Según la gráfica 1, la pareja heterosexual se construye en igualdad relativa en lo que se refiere a las edades. Por supuesto vemos hombres mayores con jóvenes (con variación entre 2 y 20 años) y mujeres mayores (con una variación entre 3 y 10 años), aunque no son los vínculos más comunes.

Cada integrante de la clínica realiza una labor importante de cuidado de las personas que acuden a los servicios, pues estamos vinculadas/o a este proyecto porque pensamos que el mundo tal cual es no contribuye a generar vidas felices y es nuestro deseo transformarlo. Consideramos que para ello, integrar a los hombres y reconocer su vulnerabilidad forma parte del ideal de:

Desdramatizar la lucha entre los sexos, no en nombre de la reconciliación, para que la violencia de esta lucha opere con la máxima intransigencia en el interior de la propia identidad, y no en el rechazo del otro.²⁴

Desde esta perspectiva, incluir a los hombres parte de reconocer que no son ellos los responsables de la desigual estructural de las mujeres, sin olvidar que sus privilegios favorecen que se construya la naturalización y la subordinación de las mismas. Es importante también, deconstruir en diálogo la participación activa de los deseos masculinos en la criminalización de las mujeres que recurren a la interrupción del embarazo no deseado. Construir una alteridad y no una otredad excluida para no repetir las discriminaciones que tan importantes han sido en las reivindicaciones feministas. La interrupción del embarazo es entonces la oportunidad para escuchar la palabra y los deseos de las mujeres desde la posición social del objeto en sentido psicoanalítico.

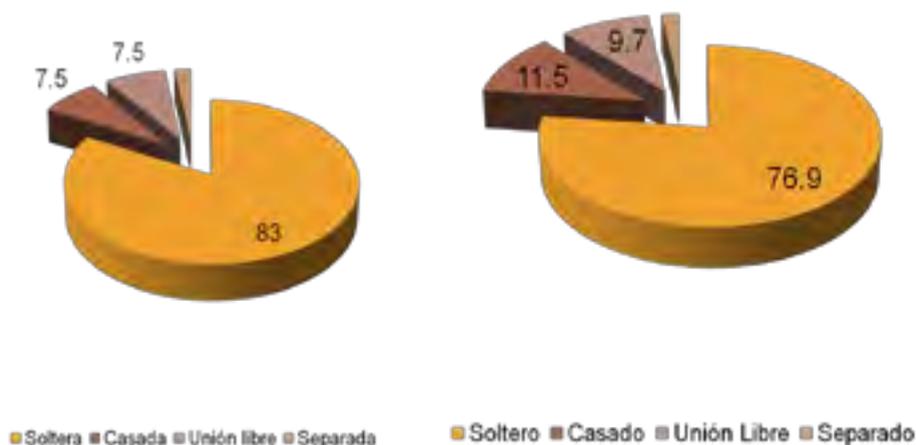
El aborto también confronta el deseo metafísico masculino. El aborto les permite ampliar su conocimiento de lo que llamamos didácticamente cuerpo femenino: “Yo no soy el que se transforma, el que tiene los

²⁴ (Kristeva, (1979/1995, cit. por Izquierdo, 2010: 120)

síntomas, el que va a amantar”, “A mí me gustaría tenerlo, pero no es mi cuerpo y no puedo obligarla a algo que no quiere”, “Esta es decisión de ella, porque yo puedo mantenerlos a ella y a mi hijo. Yo no estoy de acuerdo en esto, va contra mis valores, mi educación. Ya le dije que lo tenga y si quiere luego me lo da y se olvida completamente de él”; reconocer que hay un conocimiento existencial y subjetivo que no le es accesible “Él se enoja conmigo porque dice ‘tú nunca quieres que te toque, que te abrace’ y yo le digo ‘si tú sintieras por un momento el asco que me dan los olores, la comida, me entenderías un poco’”, un conocimiento que a veces rompe los límites del cuerpo y se traslada bajo su piel: “Él me dijo que no era su hijo porque no sentía ascos ni sueño como en el primer embarazo”, “No manches, dije, es horrible y sólo los tuve un ratito”.

Aunque persiste la idea de que el aborto en general es una salida fácil para las mujeres o la forma en que se dirime una mala relación afectiva, la evidencia señala que las circunstancias más importantes para la recurrencia al aborto son el proyecto y el ciclo de vida de las mujeres. Un 83% de las mujeres que acuden a Acompáñame son solteras, frente al 77% de los hombres. Esto significa que un 6% de mujeres mantienen vínculos con hombres casados o en relación estable con otra persona. El conflicto para la toma de decisión se vuelve más intenso, pues las mujeres sienten que su situación de pareja es lo que la obliga a tomar la decisión y que se multiplica el estigma: dos veces mala, por traicionar la monogamia y por traicionar la maternidad.

Porcentaje de mujeres y hombres según estado civil



Gráfica 2. Estado civil

Al preguntarles sobre el destino de dicha relación, la pareja señala, en relación con el sentimiento de culpa que la falta (en el aquí y en el allá) les genera, que es una relación que terminará pronto, “nada más resuelvo esto y le digo chao. Está aquí porque no me hice esto yo sola y porque necesito que pague”. En este sentido, aún en el contexto de una decisión asumida como propia, se mantienen las desigualdades económicas. Cuando la mujer decide que el hombre no participe, su capacidad de pago disminuye, o si se quiere, las dificultades en la decisión se incrementan y se precariza su ciudadanía sexual²⁵.

En este mismo sentido, es importante destacar la participación de los hombres, pues un 43% de las mujeres que interrumpen sus embarazos, son sólo estudiantes, mientras que en esa misma calidad sólo hay un

²⁵ En este aspecto, ha sido fundamental que las clínicas Acompañame no tengan una política fija de precios. Se aplican costos diferenciados a las mujeres según su situación médica, social y etaria, con el objetivo de que ninguna mujer deje de ser atendida por razones económicas. Existe además un programa de reparación de daño en el caso de embarazo por violación, ya que no se asigna una cuota específica para la atención de mujeres con embarazo con agravantes producto de la violencia patriarcal. [N. de la autora: En algunos foros públicos hemos discutido que el énfasis en que los servicios de aborto que proporciona cualquier estado que ha despenalizado el aborto son gratuitos, significa desconocer que la ciudadanía asume los costos de la desigualdad social a través del pago de impuestos y relacionar el aborto con costos contribuye a estigmatizar servicios que se prestan desde la sociedad civil o por empresas de la medicina. El estigma sobre los servicios y los profesionales que los prestan, implica estigmatizar también a las mujeres, pues victimiza su decisión].

19.5% de hombres. El acceso a los recursos económicos, por tanto, es más alto para los hombres y, en sentido positivo, es la necesidad de las mujeres la que les permite ser solidarios en el proceso (atienden a la ética de la protección y la seguridad asociada a la figura del cabeza de familia: “yo me siento culpable de que ella esté pasando por esto. Fallé en mi parte de brindarle protección y seguridad”, “yo no puedo ser egoísta y pensar sólo en lo que yo quiero. Yo podría dejar mis estudios y trabajar para proveerles lo que necesitan, pero pienso en ella”). Aunque claro está, es importante destacar cómo esta situación puede durante y más adelante producir los efectos indeseados de la opresión económica de las mujeres.

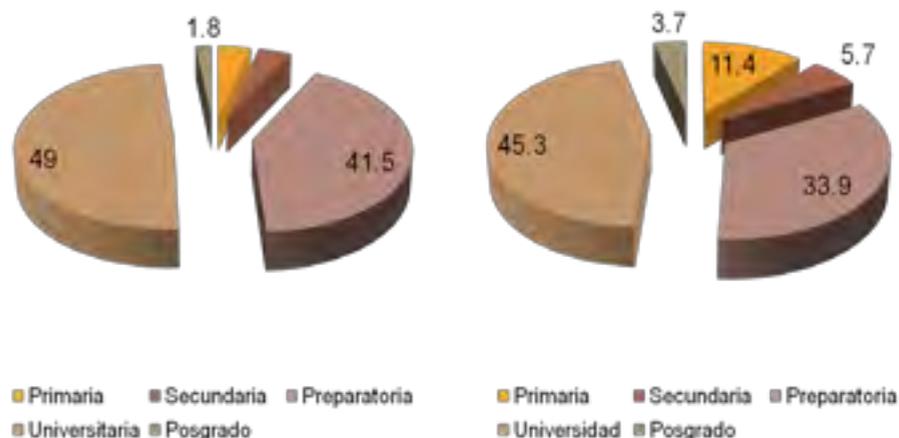
Por otra parte, esta evidencia contrasta con los niveles de escolaridad entre integrantes de la pareja. Los hombres parecieran tener menos acceso a la educación (contrario a lo que revelan las encuestas de educación en México y América Latina²⁶). Su porcentaje de participación sólo es mayor en la secundaria y en los posgrados. En este sentido, considero urgente abocarnos a analizar qué sucede con las mujeres de baja escolaridad y su acceso a servicios médicos, pues estos datos nos permiten señalar que la búsqueda del aborto voluntario, además de reivindicaciones de género, son reivindicaciones de clase.

La mayoría de las argumentaciones feministas construyen un estereotipo de mujer que aborta (agrego en riesgo)²⁷: mujer rural, escasa educación, falta de acceso a metodología anticonceptiva moderna, desigualdad importante con respecto al hombre, y precariedad económica. Por lo que podemos observar, entre las mujeres que se presentan en esta investigación hay un cambio significativo en sus condiciones de vida. Muchas de ellas son atribuibles al avance de las reivindicaciones de los feminismos (nacionales y mundiales).

²⁶ Agradezco a la Dra. Patricia Galeana que en el contexto de mi exposición en Tabasco me haya aportado esta acotación, con el objetivo de no hacer parecer como verdad el error de pensar que las mujeres tienen mayor educación que los hombres en México.

²⁷ Este estereotipo es el que da sentido a la reivindicación del “derecho sobre mi cuerpo”, según expone Ana María Martínez de la Escalera, para quien esta demanda tiene aciertos y errores pues se queda anclado en la circunstancia en que las mujeres eran obligadas a abortar de manera insegura y las jóvenes necesitaban una atención médica sin riesgo para sus vidas.

Porcentaje de mujeres y hombres según escolaridad



Gráfica 3. Escolaridad

La desigualdad de las mujeres sigue pues en el plano de la violencia simbólica del patriarcado, pues los avances en la consecución de derechos, no ha favorecido la descriminalización de las mismas en las prácticas concretas de una democracia reciente y, según los más críticos politólogos, fallida. En ese sentido es que coincido con Paul Ricoeur cuando señala: “se trata de que la efectuación de mi libertad por tu libertad, de tu libertad por mi libertad, tiene una historia específica que es la historia de la esclavitud, de la desigualdad y de la guerra.”²⁸

Involucrar a los compañeros sexuales de las mujeres en las prácticas democráticas de las mujeres contribuiría a desdibujar la culpabilidad de las mujeres respecto a una decisión estigmatizada y con ello a deconstruir la criminalización. Implica hacer de la interrupción del embarazo un proceso de colaboración y acuerdo que impida la ruptura de pertenencia moral de las mujeres a su familia y su comunidad. Además de que podría convertirse en un espacio de “imaginación ética” que reduzca la oposición social y cultural a las decisiones de las mujeres, en tanto tenemos una sociedad desgenerizada. En este sentido, implica descolonizar la maternidad como cuerpo de las mujeres. Es en suma,

²⁸ Paul Ricoeur, *Amor y justicia* (España: Caparrós, Fundación Emmanuel Mounier, 2000), 66.

crear la posibilidad de un nuevo efecto discursivo: de la criminalización del “egoísmo de las mujeres” a la compasión activa frente a la necesidad de las mujeres que se debaten en el “ya no, todavía no” de una cultura patriarcal que se resiste a la comunidad humana. Es la posibilidad de señalar como Simone de Beauvoir “todas hemos abortado” (todas y todos hemos abortado) y asumir que no hay victimización en ello. Así podríamos imaginar deshacer la soledad y el egoísmo que estigmatizan la decisión de las parejas que abortan y señalar que esas decisiones sí importan y no pueden ser desechadas por los estados ni por los feminismos.

La lucha contra los aparatos ideológicos y las instituciones socioeconómicas de la opresión de las mujeres consiste en rechazar los términos del contrato heterosexual, no sólo en la práctica del vivir sino también la práctica del conocer. Consiste en concebir el sujeto social en modo excéntrico, en términos autónomos o excedentes a las categorías de género.²⁹

Cuerpos maternos y tecnología:

En la construcción fantástica (narrativa) de la identidad mujer-madre persiste la idea de la omnipotencia. La mujer lo puede todo y está especializada en la vida, con énfasis en el cuidado de las personas precarias (niñas/os, enfermas/os y viejas/os; es interesante que en este concepto del cuidado no existan los sujetos anómalos ni los expósitos). Según Judith Butler los sujetos están conformados históricamente por una materialidad que denominamos “cuerpo” y una performatividad que se denomina “género”. De tal manera que las diferencias sexuales conllevan diferencias materiales y diferencias en las prácticas discursivas. Existe un ideal normativo o regulatorio que se logra o no mediante la reiteración de prácticas hiper-reguladas. Desde esta perspectiva, la criminalización de las mujeres es parte de los dispositivos estatales que “norman” (normalizan) la performatividad materna y sustituye el ejercicio crítico de las mujeres. Por performatividad la feminista queer entiende “una práctica reiterativa y referencial mediante la cual

²⁹ Teresa de Lauretis, “Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo” *Cuadernos inacabados* núm. 35, (2000): 144.

el discurso produce los efectos que nombra”. De tal manera que los discursos producen realidades a través de la reiteración, la norma (la ley, el discurso jurídico) permite criminalizar la autonomía de las mujeres a través de su persistencia en los códigos penales y de la ritualización del encarcelamiento de aquellas que actúan de acuerdo con sus deseos y necesidades.

Para Beatriz Preciado el género actúa como una prótesis (un dispositivo discursivo que construye la inteligibilidad de los sujetos en tanto ciudadanas/os) y desde esa definición planteo que la maternidad se constituye en la encarnación de la misma (prótesis encarnada, “los hijos son un regalo de dios”, “pienso que dios nos manda los hijos, aunque igual no porque hay muchos métodos anticonceptivos para evitarlo”, “dios decide a esta mujer si y a esta mujer no, pienso en todas aquellas que no pueden tener hijos y yo que puedo me la paso tirándolos”), por eso las mujeres que abortan elaboran su discurso en torno a una maternidad en estatus de “perfecta”, una maternidad que no es presente para las que nunca han sido madres (“yo cuando tenga un hijo va a ser para darle por lo menos lo que yo tuve y dedicarle el tiempo que necesita para ser feliz”) y una maternidad difícil para quienes ya lo son (“yo ya soy mamá de dos hijos y sé lo difícil que es, no me parece justo quitar lo poco que les doy a los que tengo para dárselo a otro”). Digo que es protésica porque el embarazo (y más tarde la o el hijo) se simboliza como una discapacitación parcial de la existencia (de ahí que haya licencias por maternidad y no por paternidad) y al mismo tiempo, un/a hija es la consolidación de la teleología que mantiene la producción social de los sujetos y la naturalización de la heterosexualidad, la monogamia y la explotación económica. Los hijos son herramientas e instrumentos que facilitan la convivencia pacífica de mujeres y hombres en un contexto heteroideal, aunque también son motivo de las divergencias y las luchas por la dominación del otro/a, algo/alguien que se introduce al cuerpo como extraño: “El útero no es un órgano privado, sino un espacio de excepción... Como espacio de excepción, el útero se parece más al campo de refugiados o a la prisión, que al hígado o al pulmón.”³⁰

³⁰ Beatriz Preciado, *Manifiesto...*, 1.

Caracterizo la maternidad como prostética pues el embarazo es la habitación del útero por un proceso extraño, un huésped, una organización (biológica) diferente a la de la mujer, que encubre una carencia y un territorio habilitado para la guerra de las identidades, por los sistemas de control biopolítico y religioso, es, en cierto sentido, la desacralización de la vida humana. El embarazo constituye un entraño (que las feministas hemos denominado simplemente como “mi cuerpo”) y la madre se construye como un sujeto de dos cabezas, donde la cabeza visible es para las legislaciones en México la cabeza que no importa.

La maternidad, desde la perspectiva patriarcal, es un fantasma que recorre la soledad de las mujeres “En mi cuerpo yo decido, pues quien finalmente se hace cargo de los hijos es la mujer”; es un proceso que implica su enajenación “los hombres no saben lo que es que te duela el cuerpo, que se transforme, ni saben cómo se hace crecer a un hijo, ellos nada más dan el dinero y se van. No están para cuidarlos”; es la declaración del fracaso “si yo tengo un hijo ahora, mi vida cambiará por completo y no podré cumplir mis ideales”; es un saber responsable: “yo ya sé lo que es ser madre y la verdad no es nada fácil”, “tener un hijo es más cruel que no tenerlo, porque sé que no lo quiero y que no tengo tiempo para cuidarlo”, “me gustaría tener este hijo, pero sé que no tengo nada que ofrecerle y que para ser madre se requiere una moral que transmitir y yo todavía no la tengo”, “hay muchas mujeres que deciden tener hijos como un acto de vanidad y luego esos niños pagan las consecuencias de no ser amados por sí mismos”; es un acto de solidaridad con la especie: “¿yo traer a un ser humano a conocer esta humanidad? No hay nada de que podamos sentirnos orgullosos. Además con lo que pasa en este país, ¿qué sería de él? No estoy dispuesta”.

El aborto entonces es una crítica a las identidades de género construidas como especialización y privilegios de una/o sobre el/a otro/a, la desacralización de la vida y la inscripción del deseo de las mujeres como parte de la historia de los pueblos, por lo que la existencia de las mujeres de las mujeres que abortan es la de “sujetos excéntricos”. El que su práctica sea perseguida en el país revela la oposición activa del patriarcado a la desnaturalización de las mujeres, porque acceder

a un aborto implica entrar en contacto con la tecnología (el progreso científico) y hay un lamento profundo por la muerte de la naturaleza que entra en contradicción con la acción cultural de limitar los efectos de la misma. Además de que la criminalización de las mujeres que abortan constituye la biopolítica de un estado incapaz de ofrecer trabajo digno a sus ciudadanas/os y pasa los costes de ello a las mujeres a través de la maternidad que inhabilita para el trabajo sistemático y consume años de vida saludable de las mujeres. Si planteamos que la penalización del aborto es la reescritura de las mujeres como naturaleza (por lo tanto de las que deciden interrumpir su embarazo, como criminales), reconocemos que el lenguaje jurídico es un discurso de verdad que construye a las mujeres como sujetos salvajes en proceso de subordinación y esclavitud en el correlato de la cárcel (amenaza explícita en el hecho de que el aborto es considerado un delito en todos los códigos penales del país, aunque cuente con atenuantes en todos los estados). Lo que subyace en esta visión del aborto es la idea “peligrosa” de que las mujeres libres producen una revolución relacionada con la vida y la muerte que resucita el fantasma de hacer viable la declaración “la humanidad ha muerto”, o en palabras de Hannah Arendt:

El cambio más radical que cabe imaginar en la condición humana sería la emigración de los hombres desde la tierra hasta otro planeta... el único juicio que podemos hacer con respecto a su “naturaleza” es que continuarían siendo seres condicionados, si bien su condición sería, en gran parte, autofabricada³¹.

El aborto es una experiencia que impele a las mujeres a interpretar su vida, su historia, sus ancestros y a crear un lenguaje encarnado de oposiciones a la instrumentación de la segunda naturaleza (basada en el decidir ser madre, ser doméstica no asalariada al cuidado de la reproducción social o económica). La mayoría viene de una disposición amplia al aborto. “Yo siempre he estado de acuerdo en que cada quien pueda tomar la decisión que más le convenga”, “Antes de estar embarazada, ya habíamos platicado mi novio y yo que si esto sucedía, íbamos a tomar esta decisión”, “Cuando teníamos estas discusiones en

³¹ Hannah Arendt, *La condición humana* (España: Paidós.2005), 37.

la secundaria, yo investigué y defendí la legalización”, “Yo siempre he estado en contra de esto, me parece que no es justo, porque el bebé no me pidió venir”.

Los debates públicos en torno a la garantía individual de decidir el número y espaciamiento de los hijos han reconquistado la vida privada de la Ciudad de México. Y han abierto las heridas de una tradición judeocristiana que hace de la vida y la muerte propiedad exclusiva de la divinidad “dios es el único que tiene la facultad de quitar la vida porque él la da”. El que las mujeres accedan a no continuar la vida en gestación, pone de relieve la urgencia de reorganizar la existencia en torno a nuevos descubrimientos científicos y microscópicos. De tal manera que las tecnologías más sofisticadas apuntalan poderosamente la ‘naturaleza’ de los cuerpos (¿no es acaso la anatomía la que determina la reproducción sexualizada y heterosexual?) y de las preferencias (deseos en disidencia) de los sujetos. El microscopio es la metáfora por excelencia de la verdad, a través de él comprobamos la existencia de una naturaleza incuestionable y unívoca.

En este sentido, muchas mujeres toman como base de su decisión la evidencia tecnológica. El embarazo, la mayoría de las veces no es un hecho creíble “Todavía no me cae el veinte de que estoy embarazada”, “Vi la prueba y dije, no, a mí no me puede estar pasando esto”. Las mujeres no aceptan la evidencia autoaplicada de las pruebas en orina y repiten una o dos veces la operación hasta recurrir a una prueba en sangre o a una consulta ginecológica. El resultado de un laboratorio o un médico es inapelable. Por otro lado, la decisión de abortar puede reinscribirse en la subjetividad de las mujeres cuando la evidencia es visual (panóptica), en un ultrasonido. El ojo le devuelve miles de discursos contruidos por las tecnologías de género. Si el embarazo no puede ser registrado por la experiencia y es registrado sólo por la evidencia científica, es porque en el fondo hay una negación de su naturalidad.

Es que lo vi, está formadito y el médico me dijo que su corazón ya latía”;
“Cuando me enteré que estaba embarazada, decidí que no iba a tenerlo, pero luego me fui a hacer un ultrasonido y me dio tristeza. Así que me quedé callada y pensé en decírselo a mi mamá, pero tenía miedo de cómo iba a reaccionar.

El proceso de la gestación conserva su carácter mágico, divino, como si sólo se supeditara a los siete/nueve meses requeridos³². Al mismo tiempo la cultura presiona para cumplir con los rituales de la feminidad y la maternidad es uno de los ritos de pasaje más naturalizados en la cultura patriarcal, de ahí que sea tan complejo deconstruir los discursos relacionados con la maternidad obligatoria (que encubren la heterosexualidad, la monogamia, la subordinación obligatorias como consentidas por naturaleza). La maternidad es el reino de lo masculino: “es producto de la persona que amo” (la prótesis del otro en el útero femenino, que se hace público, en virtud del trasplante o implante y de que devela la sexualidad de la mujer gestante), el deseo de poseer al otro (pues la maternidad es al mismo tiempo el reflejo del amor que disminuye los miedos de estar juntos) y la metáfora por excelencia de la subordinación (en el sentido de que a través de la maternidad la mujer pierde facultades lingüísticas –infancia es incapacidad de hablar– al adaptar sus tiempos y sus lenguajes a las necesidades de la nueva vida; su territorio se circunscribe a lo doméstico pues depende de las capacidades físicas de la criatura durante los primeros dos años de vida; y finalmente su capacidad económica se divide, pues dedica sus ingresos a satisfacer básicamente las necesidades que la nueva vida requiere)³³.

Ser o no ser madres:

Las mujeres que abortan hacen una revisión de la maternidad deseada y presente. Plantean un ideal de maternidad que les gustaría cumplir y con el que identifican a su familia, especialmente a la madre y hablan de una construcción de la misma en contextos naturalizados para ello: “Me pregunto qué hubiera sido si mi madre hubiera decidido abortarme”. Abortar implica en muchos de los casos una traición importante a la

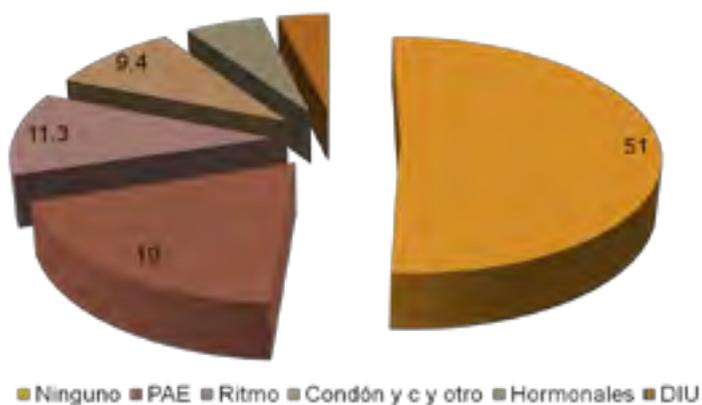
³² Momentos en que la intervención tecnológica y científica está limitada.

³³ María Jesús Izquierdo (analiza los costes de la feminidad y la masculinidad y concluye afirmando que mujeres y hombres, como funciones no como individuos, “son producto de la sujeción al poder patriarcal”; las mujeres desde lo libidinal y los hombres desde lo económico. Pues ambos, en la matriz heterosexual*, hacen una transferencia sistemática de recursos de quien los produce a quien no los produce (igual que el asalariado al empresario, el ciudadano al estado y la mujer al hombre). [N de la autora: me refiero a la matriz heterosexual porque en esta investigación sólo analizo las prácticas discursivas de parejas que se embarazan sin desearlo, sin buscarlo (como producto de una relación o como inducido por la tecnología). Tampoco quiero implicar que en relaciones homosexuales, lesbianas o bisexuales no se generen procesos de opresión y explotación patriarcales].

ancestra, una resignificación del matricidio a través de su negación “Yo todavía no decido si tendré hijos o no, sólo sé que en este momento no lo quiero”, “Yo sé que si les digo a mis padres, ellos van a apoyarme, pero yo no quiero tener un hijo al que no voy a poder darle por lo menos lo mismo que yo recibí”.

Antes y durante el proceso de despenalización del aborto en la ciudad de México, las mujeres que solicitaban un aborto voluntario manifestaban una importante preocupación por el cuidado anticonceptivo, sin embargo, esa situación se ha flexibilizado con la despenalización. Es como si la posibilidad de resolver un embarazo no planeado recayera más en la ley que en las prácticas de autocuidado. La mujer moviliza sus recursos sociales para desplazar su individuación.

Porcentaje de uso de método anticonceptivo antes de este embarazo



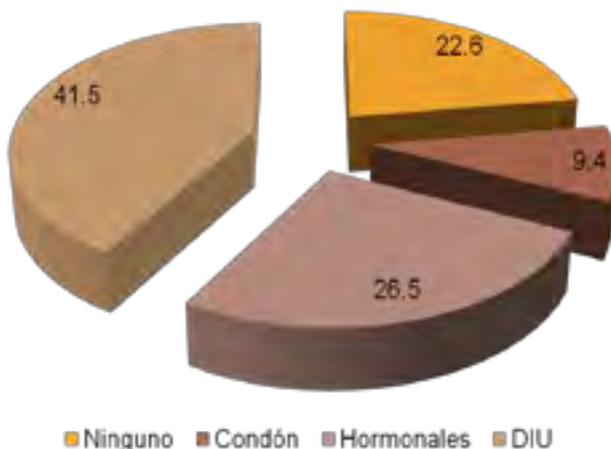
Gráfica 4: Según esta gráfica un 80% de las mujeres que se embarazan sin desearlo o planearlo usan anticonceptivos menos seguros o no los usan.

Una parte de las mujeres señala no usar un método anticonceptivo de manera regular y correcta debido a que “Lo dejamos pasar, no le dimos la importancia necesaria”, “no sé, la calentura. Fue un no creo que pase nada, me tomé el *post day*, pero no funcionó”, o sencillamente “fue un exceso de confianza, ya teníamos tres años en que no pasaba nada, hasta

que pasó”. En una lectura positiva de estos datos, podemos afirmar que las mujeres despliegan prácticas de descuido como forma de resistencia a la biotecnopolítica del control natal y la aceptación del embarazo como la reivindicación de lo abyecto. Hay una crisis de identidad en el patriarcado que se resolvería hipotéticamente en esta actitud. Ni la vida ni el amor son discursos que movilicen el autocuidado, más bien moviliza la existencia, la necesidad de transformar las condiciones sociales de su desigualdad a través de asumir un costo negativo para significar públicamente lo negativo de la ‘naturaleza’ asignada a sus vidas. En este sentido, se producen prácticas favorables a la ética del desasosiego, que señalan las decisiones de las personas en las que se mezclan indefectiblemente lo positivo y lo negativo, lo arriesgado y lo conservador. En esta incertidumbre, se ritualizan nuevos binarismos que llevan a pensar simultáneamente en la supervivencia del placer sobre el cuidado y la experiencia azarosa sobre la ciencia. Por otro lado, podemos entender también que la sexualidad es experimental (los sujetos se relacionan cada vez con mayor apego a su autonomía), empírica (hay un deseo de pertenencia que se busca a través de la separación constante, de la pertenencia a una colectividad y no a un sujeto), y al mismo tiempo estas prácticas pueden leerse como si por la vida de las mujeres no hubiera pasado la educación sexual. ¿Habrán que replantearse los esquemas de conversación afectiva sobre la sexualidad y analizar los efectos de tecnologías que han dejado de ser funcionales para la sobrevivencia, como la tecnología de una ética (preponderantemente) antropomorfa?

Es cada vez más común encontrar parejas que hablan de “me falló mi método y no sé ¿por qué?”, cuando han usado el ritmo, el coito interrumpido y la anticoncepción de emergencia. En la medida en que el condón se usa con mayor frecuencia en el inicio de una relación, han ido surgiendo un mayor número de oposiciones a él. Las mujeres dicen: “la verdad es que me irrita”, “a mí no me gusta porque no es la misma sensación”, “con él decidí no cuidarme, le tengo mucha confianza y yo no tengo ninguna otra pareja”, “yo soy como los hombres, llevo los condones y si no traen, lo saco y les digo, pónelo”.

Porcentaje de uso de método anticonceptivo post aborto



Gráfica 5: Anticoncepción post aborto

Los datos sobre anticoncepción después de la interrupción del embarazo se invierten, en general sólo el 30% de las mujeres deciden no protegerse con un método seguro. Hay un interés focalizado en los métodos de mediana duración (diu, implante) y un abandono importante de los métodos hormonales. Las mujeres que optan por no elegir método señalan: “después de esto, te juro que no voy a tener relaciones sexuales y que puedo estar así tres años”. La experiencia se elabora de manera negativa y se vuelve a la imaginaria abstinencia sexual promovida por los discursos radicalmente conservadores (la iglesia). Las nuevas prácticas sexuales de la heterosexualidad plantean un desafío a la creatividad médica y científica, así como a la normativa jurídica que intenta controlar la moralidad de las mujeres y se adscribe a una época que ya no existe, y a una identidad que socavada por los desajustes cada vez más profundos entre la norma y la individuación (o si se prefiere, la diferencia). Hay una necesidad cada vez mayor de ser el otro, de construirse al margen de la opresión sin que exista una perspectiva clara al respecto y las reivindicaciones son cada vez menos colectivas. Para descriminalizar en el contexto de las nuevas prácticas sexuales, habría

que partir de confirmar que “La justicia es el instrumento institucional mediante el cual muchas libertades pueden coexistir. Justicia quiere decir que tu libertad sea”³⁴ y un código jurídico requiere estar en la capacidad de asegurar muchas libertades, entre las que figuraría la descriminalización de las mujeres a partir de su desnaturalización y la tecnologización de la maternidad. En este sentido propongo utilizar las nuevas condiciones de la existencia y las prácticas de las mujeres, en la construcción de los “litigios estratégicos”³⁵ que favorezcan hacer justicia.

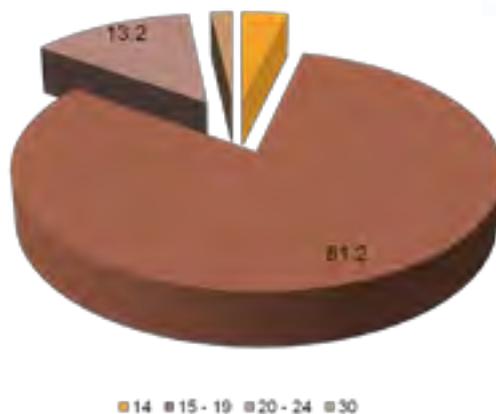
Sexualidades sin tecnología:

Durante seis años he preguntado qué pasa con la sexualidad de las mujeres en el contexto de la liberación sexual que vivimos en esta modernidad líquida y en el contexto de un aborto voluntario. Los números ayudan a analizar los discursos. Existe mayor migración sexual y afectiva. Cada vez hay un número más variable de parejas sexuales en la vida de las mujeres y sin embargo, no existe un discurso del placer en torno a ello (paradójicamente el placer pareciera un discurso sin semántica y sin prácticas). Las mujeres hablan más del vínculo que de sus goces, como si la importancia de una relación estuviera en los afectos y no en la materialidad. Como si lo más importante de su encuentro con el otro fuera el de los afectos (discursos) y no el de los placeres (las prácticas sexuales). La duración de las parejas está más relacionada con el deseo que con los goces. Las mujeres no hablan de sentirse satisfechas, de pasarla bien, construyen su vínculo en la comunicación, en el compromiso, en los afectos, así la posibilidad de los mismos se extienda por seis largos meses. Así sus prácticas sexuales están entre la resistencia y el conservadurismo. Los datos de edad de inicio de vida sexual, coinciden con los datos generales de las encuestas sobre sexualidad y es la adolescencia la edad promedio para el inicio de ella.

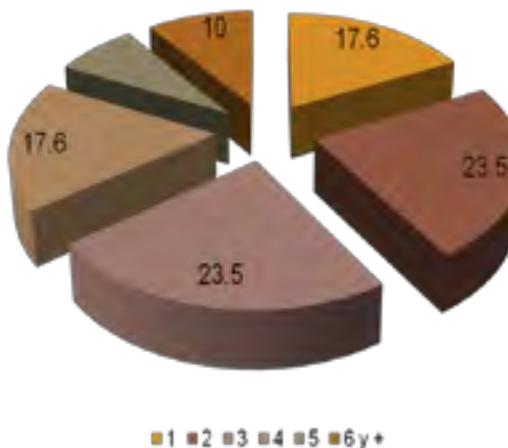
³⁴ Paul Ricouer, *Amor...*

³⁵ Lourdes Enríquez, “Feminismos activos (contribución al debate)”, en Ana María Martínez de la Escalera Lorenzo y Erika Lindig Cisneros, coord., *Alteridad y exclusiones*. Vocabulario para el debate social y político (México: UNAM-Facultad de Filosofía y Letras / Juan Pablos Editor, 2013), 167.

Porcentaje de mujeres según edad de inicio de vida sexual activa



Porcentaje de mujeres por número de parejas



Gráfica 6: Prácticas sexuales

La biotecnopolítica instaurada con la llegada del PAN y la vuelta del PRI al gobierno tiende a negar la sexualidad y a colocar la reproducción humana como ideal de su política. Han decidido que las mujeres tengan todos los hijos resultado de concebir la libertad sexual como la libertad de vínculo y la obligación de parir (derecho reproductivo). A esto apunta la ausencia de campañas de ‘auto y mutuo cuidado sexual’ y la

persistente falta de anticonceptivos en las unidades médicas, así como la negación a aplicar anticoncepción definitiva con base en la edad y el supuesto deseo de otros hijos en el futuro. “Después de mi segundo hijo, pedí que me hicieran la operación, pero me dijeron que era muy joven, que si me divorciaba y quería hijos con mi nueva pareja no iba a poder y que me iban a dar efectos secundarios muy difíciles. Y aquí están las consecuencias, ahora tengo que tomar una decisión que es mucho más difícil para mí” (24 años, unida, 2 hijos).

Frente a un discurso panóptico (pornográfico) de la sexualidad, el placer y el orgasmo son dispositivos encargados de producir nuevos riesgos para controlar la sexualidad. Ahora que los seres humanos no establecen relaciones continuas, no es necesario garantizar el “salario familiar” al que se comprometió el Estado en las constituciones nacionales y los sujetos en la utopía de su autonomía y libertad (las cuales en condiciones de precariedad humana y democrática sólo pueden ser enunciadas pero no vividas) serán impelidos a fugarse de afectos (compromisos), instituciones políticas (democracia), Estados (migración), empresas (*out sourcing*) y cuerpos (cirugías étnicas, etarias, sexuales). En este circuito, la existencia de las mujeres es conducida a políticas macroeconómicas que la subordinan a ser eternamente joven y virgen (una cultura ancestralmente esquizofrénica y obediente a lo que Celia Amorós ha denominado “ética familiar”). Es importante que no se embarace si no quiere someterse a la competitividad que la vuelve desechable (precisamente en un mundo equitativo), ilegible para el sistema de producción de capital (donde los salarios individuales hacen innecesaria la nueva vida o fuerza de trabajo), en un intento de reducir la producción de mano de obra que fue importante en los orígenes del capitalismo y que garantiza la consolidación de una sociedad tecnológica y mecánica -autómata. “Un hijo ahora significa renunciar a un ascenso, suspender mi carrera, a no competir por el trabajo que he estado esperando, a no aprovechar la oportunidad de seguir mi maestría”. El deseo sexual se ha transformado, vía condiciones de empobrecimiento y meritocracia, en deseo capitalista garantizado por tecnologías prostéticas que resguardan contra los encuentros y las

dependencias. Y si se procede con la lógica del capital, por acumulación de bienes, las personas tendrán menos oportunidad de compartir sus ingresos, sus tiempos y recreo.

En este circuito, la iglesia mantiene su capacidad de orden sobre las sexualidades hegemónicas. El ideal de la virgen María se reproduce de múltiples maneras en el deseo de la maternidad ideal³⁶ y en la crisis frente a la decisión de continuar o no un embarazo de una vida sacralizada. La frase de “dios me lo mandó y yo me estoy negando a tenerlo” es una muestra de cómo, desde esta definición del embarazo, las mujeres no asumen que son sexualmente activas y que la dificultad estriba en que a pesar de tener una sexualidad abierta, se reconocen sin riesgo en virtud de identidades “naturales” que ya no corresponden con sus prácticas. En este sentido, la resistencia al discurso teleológico que encarna la maternidad de María, algunas mujeres analizan lo divino desde su desajuste con la existencia histórica de las mujeres: “Pues si dios decide esta mujer tiene un hijo y esta no, y me lo ha mandado a mí, que se lo lleve, porque no lo quiero y porque le hace más falta a otras que a mí”.

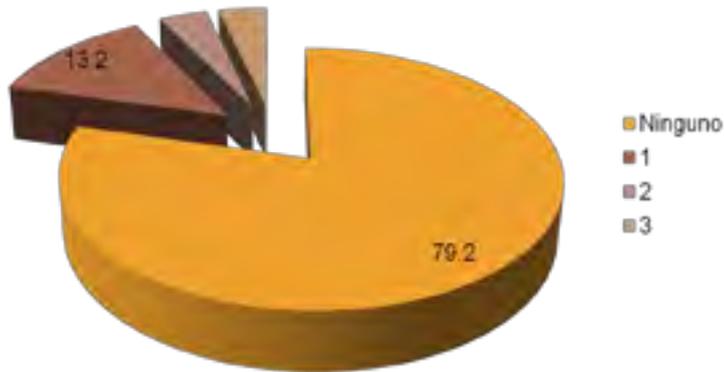
En hegemonía de la desigualdad de género, el aborto será una práctica reiterativa (ritualizada) porque requiere ser entendida desde la fronterización de las mujeres, desde la ilegitimidad de decidir nuevamente (como Eva) en confrontación que el último reducto de la resistencia a la prostetización de lo humano: la divinidad. Y aunque el aborto no es una práctica cotidiana: “yo no estoy de acuerdo con aquellas que abortan cada vez que se embarazan”, “no concuerdo con las mujeres que se deshacen de sus hijos sin una razón como la mía”, existe un 20%³⁷ de mujeres que experimentan por lo menos dos abortos en

³⁶ Esta imagen es un icono importante de la ética del desasosiego. Por un lado representa la posibilidad de embarazarse sin contacto carnal (sin sexualidad, sin goce, sin encuentro, como ritual de obediencia a una existencia sobrehumana) y por otro la capacidad de salir adelante sin la concurrencia del padre. La virgen María es la madre soltera mejor reconocida del mundo y muchas de las artes sacras la presentan como única responsable de la crianza de Jesús. La fuerza de este símbolo genera que una mujer que se precie de ser consecuente con su pertenencia religiosa (judeocristiana) necesita sacrificar su vida, su honor, su cotidianidad a la supervivencia de sus hijas/os y de la descendencia del padre.

³⁷ Durante el congreso bianual del Population Council sobre Aborto inseguro en América Latina y El Caribe en 2011, una de las cifras que más se repitieron como un logro de la despenalización en México es que el índice de reincidencia del aborto estaba en el 1%, estadística que al 2013 había incrementado. En este sentido, la criminalización de las mujeres generó prácticas migratorias de aborto, por lo que ante un nuevo evento recurrían a otras clínicas para evitar ser juzgadas o estigmatizadas.

sus vidas, para algunas uno muy cerca del otro (tres meses o un año), lo que emocionalmente distancia en mayor medida con la ‘naturalización’ de su identidad en el proyecto humano y favorece dolores inútiles a las democracias.

Porcentaje de mujeres según número de abortos previos



Gráfica 7: Ritualización del aborto

Notas para una reflexión futura:

Una sociedad que es capaz de entender la igualdad, la libertad y la justicia como parte integrante de su programa de gobierno o proyecto de humanidad, no puede excluir a la mitad de su población de los significados que dichas palabras tienen en la vida democrática de los estados nacionales y transnacionales. Requiere una normativa legal que favorezca el desarrollo integral de sus ciudadanas/os y eliminar criterios de impunidad para unos y criminalización para otras. Desafortunadamente las reformas constitucionales que se derivaron de la despenalización del aborto en la Ciudad de México, constituyen la negación de los principios básicos que protegen la convivencia respetuosa entre los habitantes del mundo. La experiencia de mujeres que deciden interrumpir el embarazo no deseado, constata la descolonización de las identidades de género dicotómicas y excluyentes con que se ha construido la desigualdad (también jurídica) de las mujeres. La resistencia a ser madres como

resultado de un orden ‘natural’ y divino, nos lleva a plantearnos nuevas búsquedas y nuevos discursos para integrar a las mujeres a la comunidad civil en que están insertas.

Entender la maternidad como prostética, implica desnaturalizarla, reconocer que es el resultado de biopolíticas soberanas [en las que el Estado decide en última instancia “quienes merecen vivir y quienes merecen morir”. En el caso de la criminalización del aborto (y por ello de las mujeres) el Estado ha decidido que quienes deben morir son las mujeres [¿feminicidio de Estado?], que quienes deben perder libertad, dignidad y patrimonio son las mujeres disidentes de una naturaleza que las fosiliza]. Garantizar la descriminalización de las mujeres es un acto obligatorio de un Estado que pretende ser garante de la seguridad humana de las y los individuos bajo su custodia y el camino para mantener las resistencias y solidaridades de nuevas leyes y la conformación de “litigios estratégicos” en las agendas académicas y activistas. Descriminalizar a las mujeres que interrumpen un embarazo no deseado (producto de una implantación prostética) significa deconstruir al útero como espacio público [como campo de cultivo, como zona de disputa, como territorio de investigación mientras no hay un útero mecánico que haga prescindible la biología de las mujeres] y como subrogación del otro [que todavía no es y recibe una protección más amplia que la vida ciudadana de las mujeres en el nombre de un Estado que protege embriones como si fueran hijos]. Habría que plantearnos el derecho a decidir como un ejercicio de ciudadanía que revela el grado de avance de la civilización (post)moderna y que se condensa en la posibilidad de “elegir el número y espaciamiento de los hijos” como se decide reparar una incapacidad física. El derecho a decidir debe también incluir las otras resistencias: una vez que decido tener un/a hija/o, es importante optar por el método: si mi reproducción es anatómica (y adenoica o no), subrogada (y adenoica o no), asistida (adenoica o no) adoptada o molecular. Ese mismo derecho, debe incluir la homosexualidad, la lesbianidad, la bisexualidad, la asexualidad, las filias no dañinas del otro/a, el poliamor. En México y en el mundo el aborto debería ser un discurso sobre la continuidad de la dignidad

humana y de la justicia y no el crimen que los dispositivos sexuales, religiosos, médicos y jurídicos han construido en el nombre del padre y del hijo.

Entender la maternidad como prostética, da paso a construir estratégicamente a las mujeres como sujetos y deconstruir el alma del objeto del deseo masculino (heterosexual y divino):

En efecto, la salida del túnel lleva a la teoría feminista a una encrucijada: un camino (si las mujeres no son una clase en sí) conduce de nuevo a la paradoja de la mujer, a la diferencia sexual, a la oposición de género, raza y clase, al debate de las prioridades, etcétera...; el otro camino (si las mujeres son una clase oprimida que lucha por la desaparición de todas las clases) lleva a la desaparición de las mujeres en cuanto mujeres³⁸.

Si entendemos que lo que somos activamente no procede de la 'naturaleza' y que los cuerpos y las prácticas son producto ritual de la tecno(bio)política (que inscribe el lenguaje -jurídico) podemos renunciar a la discapacidad obligatoria (compulsiva) y vivir la maternidad prostética cuando no sea imperativo categórico de la inteligibilidad de un sujeto a lo divino o una maternidad molecular que nos permita construir una subjetividad sin encarnación prostética.

³⁸ Teresa De Lauretis, *Diferencias...*, 142.

Referencias

Amorós, Celia, “Crítica de la razón patriarcal. Salomón no era sabio” en Memorias del Ier *Congreso Internacional Universitario: Géneros, Feminismos y Diversidades*. San José Costa Rica, 2011.

Amuchástegui, Ana, “La experiencia del aborto en tres actos: cuerpo sexual, cuerpo fértil y cuerpo del aborto”, en Rodrigo Parrini, Los archivos del cuerpo. *¿Cómo estudiar el cuerpo? México*: UNAM-PUEG, 2012.

Arendt, Hannah. *La condición humana*, tr. Ramón Gil Novales, España: Paidós, 2005.

Badinter, Elisabeth. *Hombres ≠ mujeres. Cómo salid del camino equivocado*. Argentina: Fondo de Cultura Económica, 2003.

Laurentis, Teresa de. Diferencias. *Etapas de un camino a través del feminismo*. España: Horas y Horas, Cuadernos inacabados núm. 35 (2000).

Enríquez, Lourdes. “Feminismos activos (contribución al debate)”, en Ana María Martínez de la Escalera Lorenzo y Erika Lindig Cisneros (coordinadoras), *Alteridad y exclusiones. Vocabulario para el debate social y político*. México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM / Juan Pablos Editor, 3013.

Fraser, Nancy. “De cómo cierto feminismo se convirtió en criada del capitalismo y la manera de rectificarlo”. lalineadefuego.info. consultado el 22 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.sinpermiso.info/>

Izquierdo, María Jesús. “Las dos caras de la desigualdad entre mujeres y hombres: la explotación económica y libidinal”, en *Quaderns de Psicologia*, núm. 2, (2010): 117-129.

Lamas, Marta. “Despenalización, responsabilidad y respeto. El impacto de un método de interrupción legal del embarazo en el personal de salud y en el clima laboral de un Centro de Salud del Gobierno del Distrito Federal”. México: PUEG-UNAM, 2011.

Le Breton, David . *Adiós al cuerpo*. 2004.

MADRAZO, Alejandro. *En el nombre del hijo: narraciones en torno a la personalidad jurídica del neonato*. México: copia digital del autor.

Martínez de la Escalera, Ana María. “Cuerpo: un examen contemporáneo (ensayo)”, en Ana María Martínez de la Escalera Lorenzo y Erika Lindig Cisneros (coordinadoras), *Alteridad y exclusiones. Vocabulario para el debate social y político*. México: UNAM-Facultad de Filosofía y Letras / Juan Pablos Editor, 2013.

Morin, Edgar. *El método 6: Ética*. Madrid, Cátedra, 2003.

Preciado, Beatriz. *Manifiesto contrasexual*. Barcelona: Anagrama, 2011.

Ricouer, Paul. *Amor y justicia*. España: Caparrós Editores, Fundación Emmanuel Mounier, 2000.

Valdés, Margarita M. “Aborto y anticoncepción en México: las actitudes y los argumentos de la iglesia católica”. México: 1992.

Puras Evas: Cómo ser dueña de tu cuerpo sin ser criminalizada en el intento¹

Cintia Bolio²

Imagina un estado en el que el gobierno, de la mano del clero, se da a la tarea efectiva de perseguir a cuanto hombre experimente una emisión de semen y su preciosa carga, sin fines reproductivos: imagina decenas de hombres encerrados –pobres, indígenas, padres de familia, sin educación formal-, acusados de homicidio en grado de parentesco, exhibidos ante la sociedad como desobedientes del mandato divino.

Se antoja absurdo. Imagina, en cambio, que la persona perseguida es una mujer... y el relato deja de ser ficción. Esta es la realidad que enfrentan las mujeres de México, en gran parte de su territorio.

Del patriarcado al “padrotearcado”

La lucha por el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos y vidas ha adquirido tintes medievales pues, a partir del triunfo de la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México (2007), se imponen las contrarreformas antiabortistas impulsadas por las derechas partidistas y religiosas, en al menos dieciocho de los estados de nuestra nación. El estado suple con un castigo político-moral su trabajo de atender un problema de salud pública.

El episodio de *Puras Evas* que integra la presente exposición fue dibujado ex profeso para participar en el Seminario Internacional “Por la Descriminalización de las Mujeres en México”, realizado por la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU) y el gobierno de Tabasco

¹ Historieta perteneciente al periodo de la segunda inquisición. Con información de GIRE, Sinembargo y El Universal. México, Siglo XXI.

² Caricaturista mexicana, artista autodidacta y pionera en la caricatura política y cómic de alto contenido feminista y crítico en México.

con sede en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), en noviembre 2013.

La serie *Puras Evas* surge en 2001 para abordar desde el lenguaje del humor y la gráfica las muchas vicisitudes del ser mujer, ya que la vida ofrece ciertamente más desafíos cuando se nace con un útero. Ha sido publicada en México, España y Argentina.

Agradezco de corazón esta nueva invitación de la Dra. Patricia Galeana, la FEMU y el Museo de la Mujer para compartir estas reflexiones dibujadas con su amable público. Altamente honrada yo.



























~Cintia Bolo 2013~





Dr. José Manuel Piña Gutiérrez
Rector

Dra. Dora María Frías Márquez
Secretaria de Servicios Académicos

Ing. Miguel Ángel Ruiz Magdónel
Director de Difusión Cultural

Mtro. Luis Alberto López Acopa
Jefe del Departamento Editorial Cultural



Esta obra se terminó de imprimir el 30 de octubre de 2017, con un tiraje de 500 ejemplares. Impreso en Ya-xol, Calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez Col. Centro. Cárdenas, Tabasco. México. El cuidado de la edición estuvo a cargo del autor y del Departamento Editorial Cultural de la Dirección de Difusión Cultural y el Fondo Editorial Universitario.